1 1581-85
07 NOV 8

1582 doj

nomine Amen. Sepan quantos esta carta de testamento
[illegible] yo [illegible] de vera [illegible] de [illegible]
[illegible] de esta vida [illegible] enfermo
[illegible] voluntad [illegible] y en
[illegible] en el [illegible]
[illegible] tres personas [illegible]
[illegible] gloriosa [illegible]
[illegible] mi anima [illegible]
[illegible] por su piedad
[illegible] mi cuerpo [illegible]
[illegible] comento [illegible]
[illegible] de
[illegible] mi firma [illegible]
[illegible] mi firma [illegible]

[illegible] mis [illegible] mis [illegible]
[illegible] mis [illegible]
[illegible] mis [illegible]
[illegible]

[illegible] Maria de Coronado [illegible]
[illegible] mandado [illegible]
[illegible] testamento [illegible]
[illegible] confesar [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

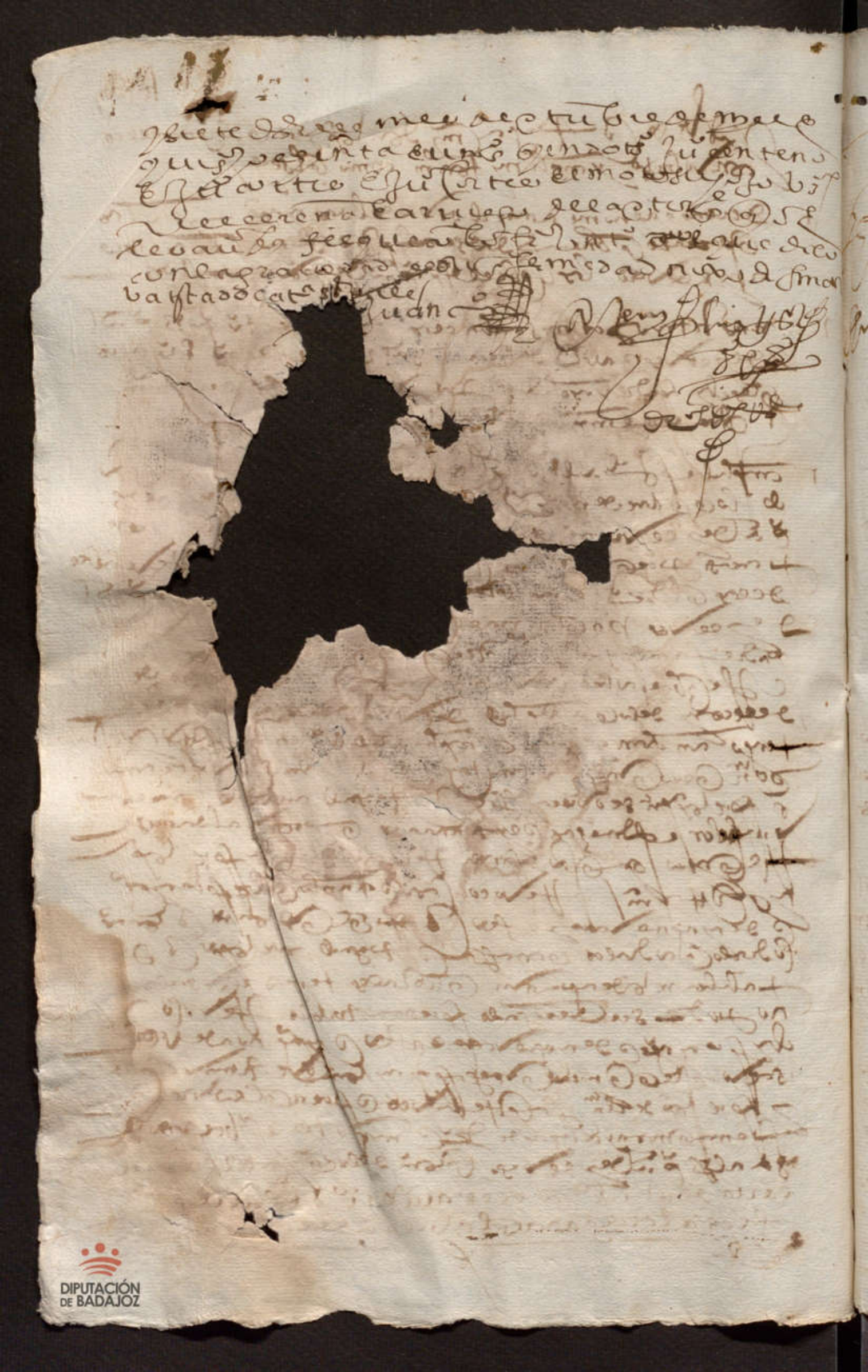

[illegible] mi enterramiento segun [illegible]
[illegible] e [illegible] mi voluntad veren como yo [illegible]
[illegible] e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

y ten mando y es mi voluntad e digo que yo fui casado
primeramente con Leonor Alvarez de Castro mi muger
que es difunta y ella e yo ganamos y multiplicamos
unas casas de morada que son en Cal de Cabrones
linde con casas de la Cabrera e de Mari Gomez mi hermana
donde al presente bivo e unas tierras al sitio que
dicen al [illegible] monte so linde con tierras de el Pedroso
e [illegible] mi voluntad e quiero [illegible] el cargo
sobre la [illegible] que por el anima de la dicha mi muger
e [illegible] que cada un año en la dicha yglesia
[illegible] misas llanas perpetuamente
[illegible] de [illegible] de
[illegible] en la dicha yglesia
[illegible] yglesia que fueren en ella
[illegible] asienten en la tabla y las so
bre [illegible] arriba contenidas el valor de las
dichas [illegible]

Digo que yo e bien la dicha mi muger Leonor Alvarez
[illegible] hijos e hijas que fue el uno [illegible] difunto
[illegible] quando caso y le di en casamiento y le bivo e asen
tados en tierras y preseas de casa / las que es
tan [illegible] Pedroso /

Ansi mismo dio a Fran.co Gallego mi yerno al tiempo que
[illegible] mi hija dozientos ducados en tierra
[illegible] y dinero e [illegible] dicho
[illegible] e mostrandola al dicho Fran.co Gallego me
[illegible] /

Digo que otro hijo que le llamaba Fran.co Moreno se ahogo
en un rio y otro hijo que le llamaban Rodrigo Moreno
en la guerra y estos dos murieron [illegible] hijos y herederos

Ansi mismo tubo [illegible] hijo que le llamaban Juan Barco
y murio [illegible] heredero aun que fue casado y ere
[illegible] de los demas /

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] todos los bienes que mediante matrimonio
[illegible] los gananciales habidos y durante el matrimonio
[illegible] hijos y herederos universales
[illegible] voluntad [illegible] hijos
[illegible] y en el remanente
[illegible] mujer
[illegible] tengo [illegible] los bienes
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] voluntad que mi mujer
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mujer en el remanente
[illegible]
[illegible]
[illegible] mujer [illegible]
[illegible] mujer [illegible]
[illegible] mis hijos
[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

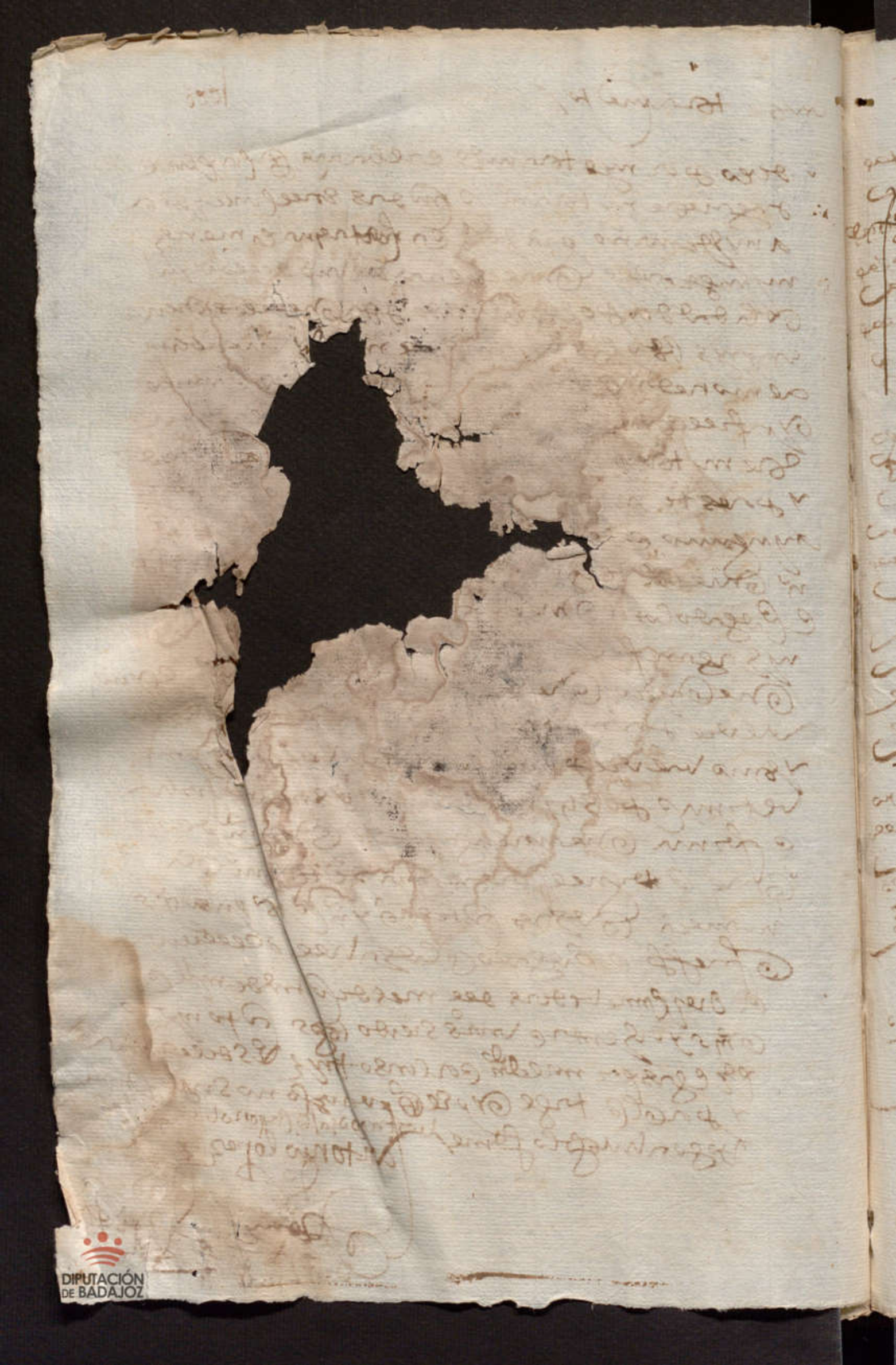

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yo agnes temi testamº y mando se cumpla
[illegible] mis cosas
[illegible] tenga cuenta de mandar
[illegible] poder de [illegible] de [illegible]
[illegible] Numantes de [illegible]
[illegible] tanda [illegible] Numantes
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

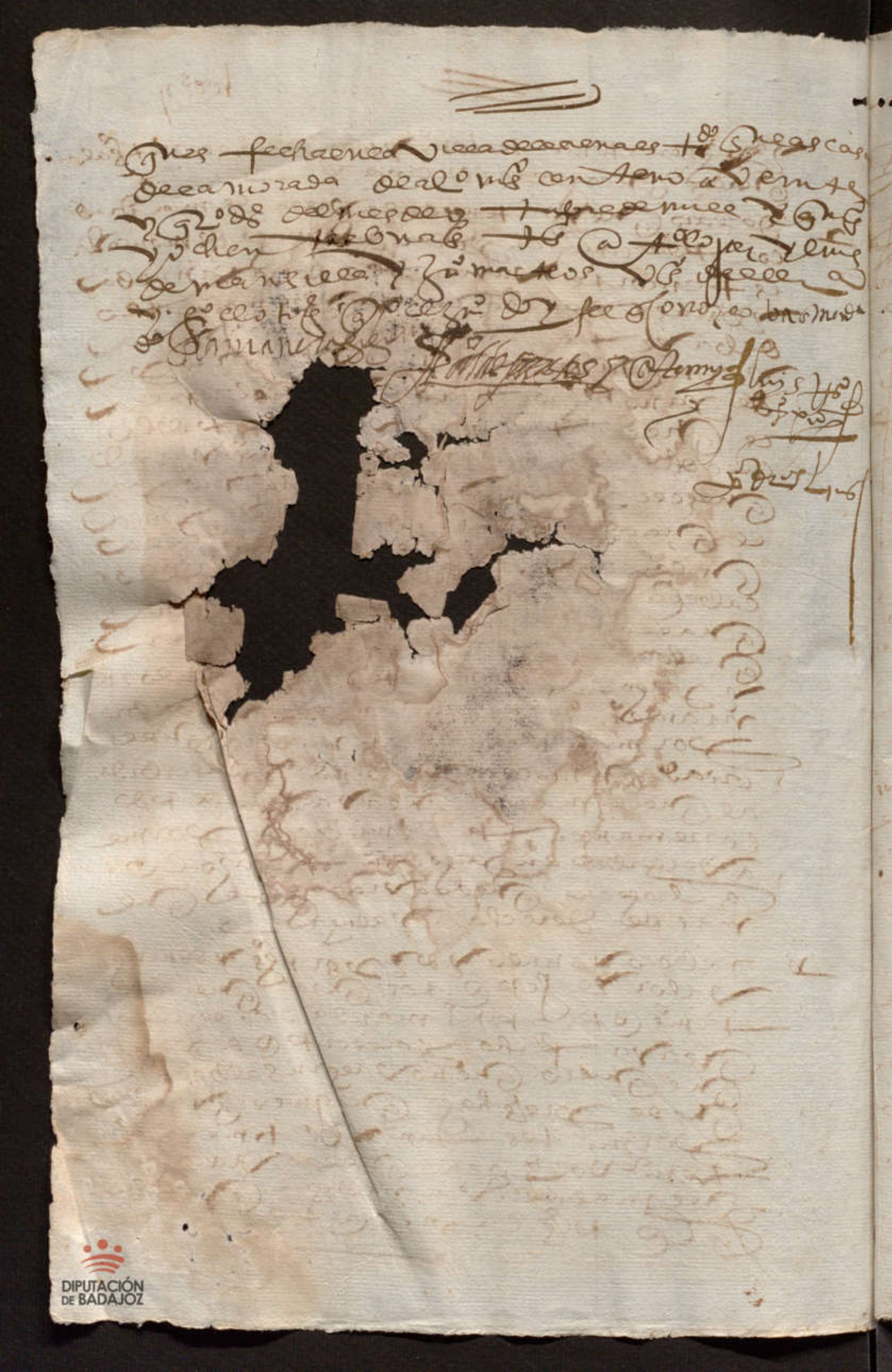

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

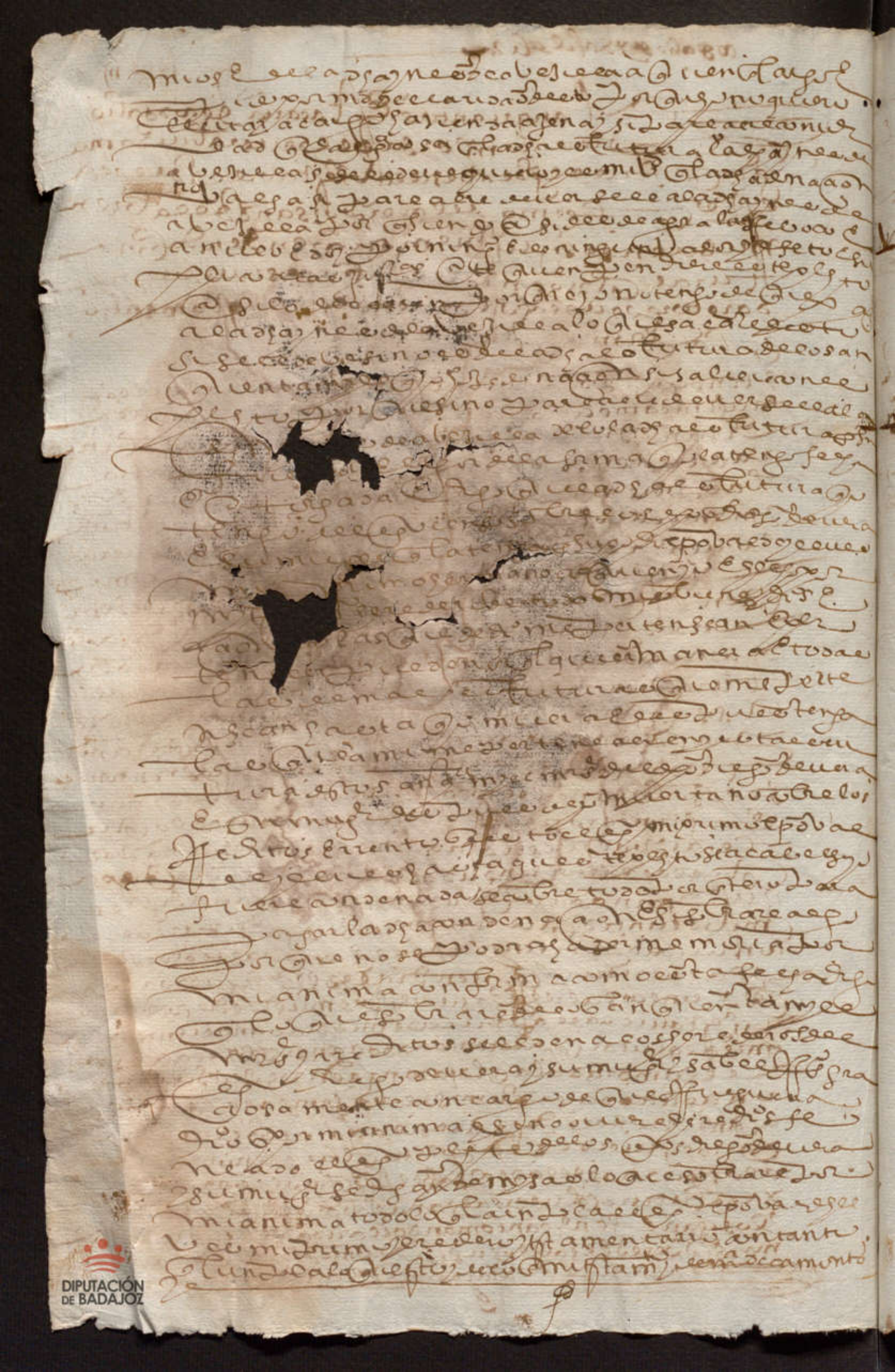

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

[illegible] 10 [illegible]

En el nombre de Dios que [illegible] esta
carta de testamento [illegible] primera [illegible]
[illegible] Juana Sanchez [illegible] Diego
[illegible] Estabilla [illegible] firma
[illegible] voluntad [illegible]
[illegible] memoria natural [illegible] nuestro señor [illegible]
[illegible] de mi [illegible]
natural [illegible] Dios [illegible] mi anima [illegible]
[illegible] santa fee
catolica [illegible] santissima [illegible]
buena fee [illegible]
[illegible] mi [illegible]
[illegible] mi [illegible] mediancia
[illegible] mi anima [illegible]
[illegible]
este mi testamento [illegible]

Primeramente [illegible] mi anima a Dios
nuestro señor [illegible] sangre
[illegible]
Yten [illegible] Dios [illegible]
[illegible]
[illegible] santa [illegible]
[illegible] tierra [illegible]
[illegible] hermanos

Yten [illegible] mi [illegible] mi entierro
[illegible] mi [illegible] los señores [illegible]
[illegible] santa [illegible]
[illegible] Juan Bautista [illegible]
[illegible] mi [illegible]
[illegible] limosna [illegible]

Yten [illegible] mi [illegible]
[illegible] hermandades [illegible]
[illegible] hermana [illegible] señora [illegible]
[illegible] limosna [illegible]

Yten [illegible] mi [illegible] si fuere [illegible]
[illegible] mi anima [illegible]
[illegible] mi [illegible]
[illegible]

Yten [illegible] mi anima [illegible]
[illegible] mi [illegible]
[illegible]
[illegible]

Yten [illegible] mi [illegible]
[illegible] santa [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Capella mya de Sr Sn

12

[illegible]

[illegible] Vicca [illegible] Escripcao [illegible] Sennorjnare de
mill e quinjentos y ochenta y vnanos En presencia de mi Se Escriu
y A[illegible] vso Escriuo Parecjeron Leonor Gimenez muger de Juº Olivero
y Ana Hernandez muger de Alonso Lopez Calcigo vezinos desta Vicca
Vellerina como hermanas Legitimas y herederas de aº
Fernandez clerigo su hermano q fue muerto En este pueblo de Zomata En los
Llanos de este Partido hijos legitimos de Alonso Hernandez y de
Maria Sanchez su mujer difuntos. Y q fueron Vecinos desta Vicca y como tales
Patronos ansimismo desta Capellanja q fue mandada fundar por el dho aº
Fernandez clerigo su hermano con Abtoridad y Licencia y consentimiento
q para el Otorgar Esta Escritura y Lo que En ella sera contenido pidieron
dellos Juan Olivero Vecino desta Vicca su hijo Legitimo q de Leonor Gimenez
q Esta presente Como en Tanta bastante quanto de Derecho se requiere
y Es necesario y prometieron de aver y tener por firme y Otorgar
y no yr contra ella ni contra parte della En manera alguna ni la Escritu
ra q para su mayor abundamiento Otorgan los dichos
Obligaçion q para ello hacen de sus personas y bienes. Y usando
de la dha Licençia dixeron q para quando Dho aº Alonso Hernandez
su hermano. En Virtud de Testamento q para ello Otorgado En
Guadalupe. Declaran. Declaran que la Capellanja q fundo En
Zomata de Quinientos y Setenta y Vnanos por Declarande Castañeda Escriuº publico desta
dha Villa de Guadalupe. Dixeron y mandaron q Dho Capellan q Dho pueblo se fundase En
la Capellanja q Sirviese En la Yglesia Mayor desta Vicca Declarada
con Carta Calenda de Misas. Y con otras Cargas En Dho Testa
mento declaradas q Juro dixeron y confesaron Aver Visto y entendido
y Leydo q fueron Acceptadas como tales Herederas
y Patronas desta Capellanja Juan de Cerecebir Dho Tergero
Dho y Englesario Entrente Para el dho Vicca Capellanja
y Parece que Este Pueblo de Ordenado Dho Testamento Dho aº
Fernandez su hermano Estando En Dho Pueblo de Zomata con otro
Vasento con el Bachiller Juan Gallego de Espinosa Clerigo Presbitero

natural desta dha villa y vicario que a la sazon era en la pro
uinçia de huelvito que ambos se viniesen a españa con la haçienda
que tenian y si antes de partir de aquellas partes e viniendo
de camino muriese qualquiera dellos el que quedase biuo toma
se toda la haçienda del otro a su cargo y la trajese a españa y della
sacase mill y quatro çientos ducados para la fundaçion y dotaçion
della dha capellania y quedase y fuese capellan della y emple
ase en renta los dhos mill y quatro çientos ducados y goçase della
por todos los dias de su vida y acabado de tratar y concertar lo que dho
reçiprocamente entre ambos el dho alonso hernandez murio supita
mente y el dho bachiller juan gallego como llamado a la dha capella
nia e ynteresado hiço ynuentario de los bs. del dho alonso hernandez
y pidio se le ynformaçion del dho conçierto y ultima voluntad
y se hiço conçitaçion de uno de los albaçeas del dho alonso hernandez
y ante el dean y cabildo en sede vacante de la yglesia de la çiudad
de la plata pidiosele adjudicasen los dhos mill y quatro çientos ducados
como a tal capellan primeramente nonerado y se formo y trato pleito con
el defensor que fue nonerado para los bs. del dho alonso hernandez
y se pronunçio auto difinitivo en que se declaro el conçierto fho
entre los dhos alonso hernandez y juan gallego ser vaçido y quererse de guardar
y que se le entregasen al dho bachiller juan gallego los dhos mill e quatro
çientos ducados para los traer e ynstituir la dha capellania y ser capellan
della por los dias de su vida con remision al juez ordinario eclesiastico
desta prouinçia para la ynstituçion de la dha capellania y orden que se a
via de tener en las misas que a de tener de carga como parece mas larga
mente por los autos y recados que el dho bachiller juan gallego a presen
tado ante el ylustre señor licençiado juan de mansilla prouisor y vicario
general en esta prouinçia de leon en virtud de los quales el dho bachiller
juan gallego a pedido a su merçed le mande hacer colaçion canonica de la dha
capellania para goçar della y de los rentos de los dhos mill e quatro
çientos ducados contra lo qual las dhas leonor ximenez y ana herna

dez por el dho que tienen. Referido. querian y pretendian contra
decir y moverle pleito por lo evitar y escusar las costas que
de tratar pleitos se les podria seguir y por conservar la amistad.
que tienen con el dho bachiller Juan Gallego en agradecimiento
de la diligencia y trabajo que puso en recojer la hacienda
que el dho al hernandez dexo y traerla a España para gozar las
sobredhas de lo que les conviene dizeron que en la via e forma
que mexor de dho ay a lugar de las consienten y an por bien que la
capellania que el dho al hernandez su hermano fundo se conserve
y aya efeto y tenga por dotes y bs espirituales para ora y para
sienpre jamas de los bs que dexo el dho al hernandez y traxo en
su poder el dho bachiller Juan Gallego en [illegible] por el dho auto
mill ducados que valen trecientas y setenta y cinco mill mrs
no en sargante que en el dho testamento el dho al hernandez
dixo que se ynstituyese la dha capellania del tercio de sus bs
los quales mill ducados quieren y consienten que el dho bachi
ller Juan Gallego los emplee y colo que en renta como mexor
convenga a la perpetuidad de la dha capellania y an por bien
que sea desde luego capellan unico de la dha capellania
y goce de los frutos y rentas de los dhos mill ducados de la
por todos los dias de su vida y para mayor corroboracion aviendo
visto y siendo sabidoras del dho concierto y de los autos presentados
por el dho Juan Gallego lan y aprueban y consienten el dho concier
to que entre los dos hicieron y el auto difinitivo proveido por el dho
dean y cabildo en favor del dho Juan Gallego como si para lo
proveer fueran citadas oydas y convencidas en el dho juicio.
en quanto a que la dotacion de la dha capellania sea en los
dhos mill ducados y la renta que de ellos procediere tan solamente
y ansimismo en quanto a que sea capellan della el dho bachiller

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juan Garcego En esta forma que hoy es otorgo los dias de su vida
y que en los dichos dias pueda hacer y disponer de sus bienes
libremente como bien visto le sea para lo cual le doy facultad
cumplida con todas las cláusulas necesarias y que en virtud
de este mi testamento y lo en el contenido no pueda ser
molestado ni pedido cosa alguna por mis herederos ni por
ninguna otra persona antes bien en virtud de este mi testamento
tengan por firme y valedero todo lo que dicho es y
cada una cosa de ello y para lo cumplir y pagar obligo mis
bienes muebles y raíces habidos y por haber y doy poder
cumplido a las justicias de su majestad de cualquier parte
que sean a cuyo fuero y jurisdicción me someto para que
me compelan y apremien a lo cumplir como por sentencia
definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre
la cual renuncio todas las leyes fueros y derechos de mi favor
con la general renunciación de ellas que no valga en
manera alguna y lo firmo de mi nombre siendo testigos
Juan Garcego Juan Sánchez Gonzalo Sánchez y Juan
Sánchez vecinos de esta villa

Ante mí
Juan Sánchez de Ayala

Y después de lo susodicho en la dicha villa de Fuente del Maestre
a veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil y quinientos
y cincuenta y cinco años ante el dicho escribano y testigos
parecieron presentes Juan Garcego y Juan Sánchez vecinos
de esta villa y dijeron que por cuanto Juan Garcego
otorgó su testamento cerrado ante mí el dicho escribano
en el cual entre otras cosas dejó por su heredero a Juan
Garcego su hijo y de Catalina Sánchez su mujer difunta
y porque el dicho Juan Garcego es menor de edad y
conviene que tenga curador que en su nombre parezca en
juicio y fuera de él y haga todas las demandas y pedimentos
que le convengan y pida y reciba lo que le fuere debido
y haga todas las demás cosas que un curador puede y
debe hacer y hacer en nombre de su menor hasta que
sea de edad de veinte y cinco años cumplidos y porque
el dicho Juan Garcego su padre no puede ser curador
de su hijo por ser como es parte contraria en el pleito
que tiene con Juan Sánchez de Ayala vecino de esta villa
sobre la herencia de Catalina Sánchez su mujer difunta
por tanto que ellos en nombre del dicho Juan Garcego
su hijo y de la dicha Catalina Sánchez su mujer difunta
nombraban y nombraron por curador del dicho Juan

14 testº

[illegible] Bachiller Juan Gallego para Juez de [illegible]
[illegible] como otros [illegible] Entre
Entrambas [illegible] Enrriquez [illegible] Juez [illegible]
[illegible] Juez [illegible] Bachiller Juan Gallego [illegible]
[illegible] Juez [illegible] Bachiller Juan Gallego [illegible]
[illegible] Vista [illegible] todo lo que se [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

07 NAP 8/1 15

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

De la Villa de Zafra a quinze dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y ochenta y tres años. Estando juntos y congregados en Ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre los señores Alonso de Avalos y Juan Martinez Alcaldes ordinarios de la Villa de Zafra y su tierra por su Magestad y los Regidores de dicha Villa que al presente son, que son los siguientes: Alonso de Avalos, Juan Martinez, Diego Rodriguez de Leon, Juan Rodriguez de Leon, Juan Rodriguez Cabezudo, Juan Rodriguez Cabezudo el mozo, Juan Rodriguez Cabezudo el viejo, Juan Rodriguez Cabezudo el tercero, Juan Rodriguez Cabezudo el quarto, Juan Rodriguez Cabezudo el quinto, Juan Rodriguez Cabezudo el sexto, Juan Rodriguez Cabezudo el septimo, Juan Rodriguez Cabezudo el octavo, Juan Rodriguez Cabezudo el nono, Juan Rodriguez Cabezudo el decimo, Juan Rodriguez Cabezudo el undecimo, Juan Rodriguez Cabezudo el duodecimo, Juan Rodriguez Cabezudo el decimotercero, Juan Rodriguez Cabezudo el decimocuarto, Juan Rodriguez Cabezudo el decimoquinto, Juan Rodriguez Cabezudo el decimosexto, Juan Rodriguez Cabezudo el decimoseptimo, Juan Rodriguez Cabezudo el decimooctavo, Juan Rodriguez Cabezudo el decimonono, Juan Rodriguez Cabezudo el vigesimo, Juan Rodriguez Cabezudo el vigesimoprimero, Juan Rodriguez Cabezudo el vigesimosegundo, Juan Rodriguez Cabezudo el vigesimotercero, Juan Rodriguez Cabezudo el vigesimocuarto, Juan Rodriguez Cabezudo el vigesimoquinto, Juan Rodriguez Cabezudo el vigesimosexto, Juan Rodriguez Cabezudo el vigesimoseptimo, Juan Rodriguez Cabezudo el vigesimooctavo, Juan Rodriguez Cabezudo el vigesimonono, Juan Rodriguez Cabezudo el trigesimo, Juan Rodriguez Cabezudo el trigesimoprimero, Juan Rodriguez Cabezudo el trigesimosegundo, Juan Rodriguez Cabezudo el trigesimotercero, Juan Rodriguez Cabezudo el trigesimocuarto, Juan Rodriguez Cabezudo el trigesimoquinto, Juan Rodriguez Cabezudo el trigesimosexto, Juan Rodriguez Cabezudo el trigesimoseptimo, Juan Rodriguez Cabezudo el trigesimooctavo, Juan Rodriguez Cabezudo el trigesimonono, Juan Rodriguez Cabezudo el cuadragesimo, Juan Rodriguez Cabezudo el cuadragesimoprimero, Juan Rodriguez Cabezudo el cuadragesimosegundo, Juan Rodriguez Cabezudo el cuadragesimotercero, Juan Rodriguez Cabezudo el cuadragesimocuarto, Juan Rodriguez Cabezudo el cuadragesimoquinto, Juan Rodriguez Cabezudo el cuadragesimosexto, Juan Rodriguez Cabezudo el cuadragesimoseptimo, Juan Rodriguez Cabezudo el cuadragesimooctavo, Juan Rodriguez Cabezudo el cuadragesimonono, Juan Rodriguez Cabezudo el quincuagesimo, Juan Rodriguez Cabezudo el quincuagesimoprimero, Juan Rodriguez Cabezudo el quincuagesimosegundo, Juan Rodriguez Cabezudo el quincuagesimotercero, Juan Rodriguez Cabezudo el quincuagesimocuarto, Juan Rodriguez Cabezudo el quincuagesimoquinto, Juan Rodriguez Cabezudo el quincuagesimosexto, Juan Rodriguez Cabezudo el quincuagesimoseptimo, Juan Rodriguez Cabezudo el quincuagesimooctavo, Juan Rodriguez Cabezudo el quincuagesimonono, Juan Rodriguez Cabezudo el sexagesimo, Juan Rodriguez Cabezudo el sexagesimoprimero, Juan Rodriguez Cabezudo el sexagesimosegundo, Juan Rodriguez Cabezudo el sexagesimotercero, Juan Rodriguez Cabezudo el sexagesimocuarto, Juan Rodriguez Cabezudo el sexagesimoquinto, Juan Rodriguez Cabezudo el sexagesimosexto, Juan Rodriguez Cabezudo el sexagesimoseptimo, Juan Rodriguez Cabezudo el sexagesimooctavo, Juan Rodriguez Cabezudo el sexagesimonono, Juan Rodriguez Cabezudo el septuagesimo, Juan Rodriguez Cabezudo el septuagesimoprimero, Juan Rodriguez Cabezudo el septuagesimosegundo, Juan Rodriguez Cabezudo el septuagesimotercero, Juan Rodriguez Cabezudo el septuagesimocuarto, Juan Rodriguez Cabezudo el septuagesimoquinto, Juan Rodriguez Cabezudo el septuagesimosexto, Juan Rodriguez Cabezudo el septuagesimoseptimo, Juan Rodriguez Cabezudo el septuagesimooctavo, Juan Rodriguez Cabezudo el septuagesimonono, Juan Rodriguez Cabezudo el octogesimo, Juan Rodriguez Cabezudo el octogesimoprimero, Juan Rodriguez Cabezudo el octogesimosegundo, Juan Rodriguez Cabezudo el octogesimotercero, Juan Rodriguez Cabezudo el octogesimocuarto, Juan Rodriguez Cabezudo el octogesimoquinto, Juan Rodriguez Cabezudo el octogesimosexto, Juan Rodriguez Cabezudo el octogesimoseptimo, Juan Rodriguez Cabezudo el octogesimooctavo, Juan Rodriguez Cabezudo el octogesimonono, Juan Rodriguez Cabezudo el nonagesimo, Juan Rodriguez Cabezudo el nonagesimoprimero, Juan Rodriguez Cabezudo el nonagesimosegundo, Juan Rodriguez Cabezudo el nonagesimotercero, Juan Rodriguez Cabezudo el nonagesimocuarto, Juan Rodriguez Cabezudo el nonagesimoquinto, Juan Rodriguez Cabezudo el nonagesimosexto, Juan Rodriguez Cabezudo el nonagesimoseptimo, Juan Rodriguez Cabezudo el nonagesimooctavo, Juan Rodriguez Cabezudo el nonagesimonono, Juan Rodriguez Cabezudo el centesimo, Juan Rodriguez Cabezudo el centesimoprimero, Juan Rodriguez Cabezudo el centesimosegundo, Juan Rodriguez Cabezudo el centesimotercero, Juan Rodriguez Cabezudo el centesimocuarto, Juan Rodriguez Cabezudo el centesimoquinto, Juan Rodriguez Cabezudo el centesimosexto, Juan Rodriguez Cabezudo el centesimoseptimo, Juan Rodriguez Cabezudo el centesimooctavo, Juan Rodriguez Cabezudo el centesimonono, Juan Rodriguez Cabezudo el ducentesimo, Juan Rodriguez Cabezudo el ducentesimoprimero, Juan Rodriguez Cabezudo el ducentesimosegundo, Juan Rodriguez Cabezudo el ducentesimotercero, Juan Rodriguez Cabezudo el ducentesimocuarto, Juan Rodriguez Cabezudo el ducentesimoquinto, Juan Rodriguez Cabezudo el ducentesimosexto, Juan Rodriguez Cabezudo el ducentesimoseptimo, Juan Rodriguez Cabezudo el ducentesimooctavo, Juan Rodriguez Cabezudo el ducentesimonono, Juan Rodriguez Cabezudo el trecentesimo, Juan Rodriguez Cabezudo el trecentesimoprimero, Juan Rodriguez Cabezudo el trecentesimosegundo, Juan Rodriguez Cabezudo el trecentesimotercero, Juan Rodriguez Cabezudo el trecentesimocuarto, Juan Rodriguez Cabezudo el trecentesimoquinto, Juan Rodriguez Cabezudo el trecentesimosexto, Juan Rodriguez Cabezudo el trecentesimoseptimo, Juan Rodriguez Cabezudo el trecentesimooctavo, Juan Rodriguez Cabezudo el trecentesimonono, Juan Rodriguez Cabezudo el quadringentesimo, Juan Rodriguez Cabezudo el quadringentesimoprimero, Juan Rodriguez Cabezudo el quadringentesimosegundo, Juan Rodriguez Cabezudo el quadringentesimotercero, Juan Rodriguez Cabezudo el quadringentesimocuarto, Juan Rodriguez Cabezudo el quadringentesimoquinto, Juan Rodriguez Cabezudo el quadringentesimosexto, Juan Rodriguez Cabezudo el quadringentesimoseptimo, Juan Rodriguez Cabezudo el quadringentesimooctavo, Juan Rodriguez Cabezudo el quadringentesimonono, Juan Rodriguez Cabezudo el quingentesimo, Juan Rodriguez Cabezudo el quingentesimoprimero, Juan Rodriguez Cabezudo el quingentesimosegundo, Juan Rodriguez Cabezudo el quingentesimotercero, Juan Rodriguez Cabezudo el quingentesimocuarto, Juan Rodriguez Cabezudo el quingentesimoquinto, Juan Rodriguez Cabezudo el quingentesimosexto, Juan Rodriguez Cabezudo el quingentesimoseptimo, Juan Rodriguez Cabezudo el quingentesimooctavo, Juan Rodriguez Cabezudo el quingentesimonono, Juan Rodriguez Cabezudo el sexcentesimo, Juan Rodriguez Cabezudo el sexcentesimoprimero, Juan Rodriguez Cabezudo el sexcentesimosegundo, Juan Rodriguez Cabezudo el sexcentesimotercero, Juan Rodriguez Cabezudo el sexcentesimocuarto, Juan Rodriguez Cabezudo el sexcentesimoquinto, Juan Rodriguez Cabezudo el sexcentesimosexto, Juan Rodriguez Cabezudo el sexcentesimoseptimo, Juan Rodriguez Cabezudo el sexcentesimooctavo, Juan Rodriguez Cabezudo el sexcentesimonono, Juan Rodriguez Cabezudo el septingentesimo, Juan Rodriguez Cabezudo el septingentesimoprimero, Juan Rodriguez Cabezudo el septingentesimosegundo, Juan Rodriguez Cabezudo el septingentesimotercero, Juan Rodriguez Cabezudo el septingentesimocuarto, Juan Rodriguez Cabezudo el septingentesimoquinto, Juan Rodriguez Cabezudo el septingentesimosexto, Juan Rodriguez Cabezudo el septingentesimoseptimo, Juan Rodriguez Cabezudo el septingentesimooctavo, Juan Rodriguez Cabezudo el septingentesimonono, Juan Rodriguez Cabezudo el octingentesimo, Juan Rodriguez Cabezudo el octingentesimoprimero, Juan Rodriguez Cabezudo el octingentesimosegundo, Juan Rodriguez Cabezudo el octingentesimotercero, Juan Rodriguez Cabezudo el octingentesimocuarto, Juan Rodriguez Cabezudo el octingentesimoquinto, Juan Rodriguez Cabezudo el octingentesimosexto, Juan Rodriguez Cabezudo el octingentesimoseptimo, Juan Rodriguez Cabezudo el octingentesimooctavo, Juan Rodriguez Cabezudo el octingentesimonono, Juan Rodriguez Cabezudo el nongentesimo, Juan Rodriguez Cabezudo el nongentesimoprimero, Juan Rodriguez Cabezudo el nongentesimosegundo, Juan Rodriguez Cabezudo el nongentesimotercero, Juan Rodriguez Cabezudo el nongentesimocuarto, Juan Rodriguez Cabezudo el nongentesimoquinto, Juan Rodriguez Cabezudo el nongentesimosexto, Juan Rodriguez Cabezudo el nongentesimoseptimo, Juan Rodriguez Cabezudo el nongentesimooctavo, Juan Rodriguez Cabezudo el nongentesimonono, Juan Rodriguez Cabezudo el millesimo, Juan Rodriguez Cabezudo el millesimoprimero, Juan Rodriguez Cabezudo el millesimosegundo, Juan Rodriguez Cabezudo el millesimotercero, Juan Rodriguez Cabezudo el millesimocuarto, Juan Rodriguez Cabezudo el millesimoquinto, Juan Rodriguez Cabezudo el millesimosexto, Juan Rodriguez Cabezudo el millesimoseptimo, Juan Rodriguez Cabezudo el millesimooctavo, Juan Rodriguez Cabezudo el millesimonono, Juan Rodriguez Cabezudo el bimillesimo, Juan Rodriguez Cabezudo el bimillesimoprimero, Juan Rodriguez Cabezudo el bimillesimosegundo, Juan Rodriguez Cabezudo el bimillesimotercero, Juan Rodriguez Cabezudo el bimillesimocuarto, Juan Rodriguez Cabezudo el bimillesimoquinto, Juan Rodriguez Cabezudo el bimillesimosexto, Juan Rodriguez Cabezudo el bimillesimoseptimo, Juan Rodriguez Cabezudo el bimillesimooctavo, Juan Rodriguez Cabezudo el bimillesimonono, Juan Rodriguez Cabezudo el trimillesimo, Juan Rodriguez Cabezudo el trimillesimoprimero, Juan Rodriguez Cabezudo el trimillesimosegundo, Juan Rodriguez Cabezudo el trimillesimotercero, Juan Rodriguez Cabezudo el trimillesimocuarto, Juan Rodriguez Cabezudo el trimillesimoquinto, Juan Rodriguez Cabezudo el trimillesimosexto, Juan Rodriguez Cabezudo el trimillesimoseptimo, Juan Rodriguez Cabezudo el trimillesimooctavo, Juan Rodriguez Cabezudo el trimillesimonono, Juan Rodriguez Cabezudo el cuadrimillesimo, Juan Rodriguez Cabezudo el cuadrimillesimoprimero, Juan Rodriguez Cabezudo el cuadrimillesimosegundo, Juan Rodriguez Cabezudo el cuadrimillesimotercero, Juan Rodriguez Cabezudo el cuadrimillesimocuarto, Juan Rodriguez Cabezudo el cuadrimillesimoquinto, Juan Rodriguez Cabezudo el cuadrimillesimosexto, Juan Rodriguez Cabezudo el cuadrimillesimoseptimo, Juan Rodriguez Cabezudo el cuadrimillesimooctavo, Juan Rodriguez Cabezudo el cuadrimill

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

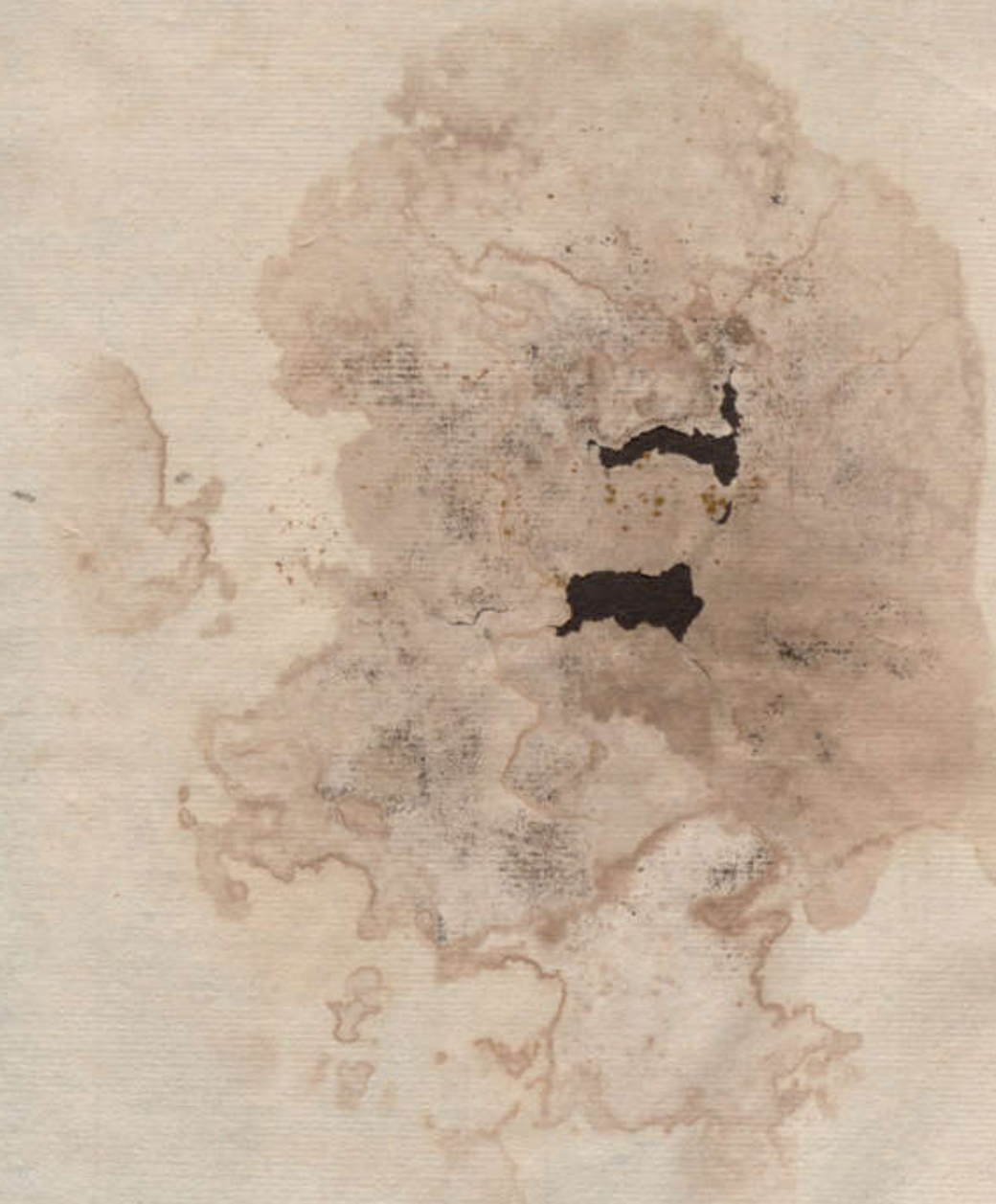

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

22 ec b

Yn dei nomine amen sepan quantos esta carta
de testamento e ultima postrimera
voluntad bieren como yo Bernardo Cavanellas
vezino desta villa de Llerena estando en firme
del cuerpo y sano de la voluntad y en mi buen seso
y entendimiento y memoria natural tal qual dios
nuestro señor fue servido de me la dar y tengo de me la
mente que es cosa natural y de sano pondera
y mas cabeza de salvacion que el reino como fome
y verdaderamente creo la santa fe catolica por
el santissimo mayor del que yo a fecho todo lo que
y tomando por mi intercesor y mediadora a la
sienpre bien nuestra señora a la qual buelvo mente su
plico sea servida de rogar a mi señor Jesucristo su hijo
que quiera perdonar mi anima y la abra a su santa gloria
para donde la creo otorgo y conozco que por de nos fe y tomo por
primera voluntad la manera siguiente
primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro
que la crio e redimio por su preciosa sangre y el
cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten mando que quando dios fuere servido de me
llevar desta presente vida que mi cuerpo se a
poltrado en la yglesia de santa catalina
desta villa de Llerena que la sepultura donde es
tan enterrados mis hermanos

Mando que el dia de mi enterramiento si fuere ora
o sino otro dia siguiente se me digan por mi ani
ma ocho misas rezadas las quales se digan en la
yglesia de santa catalina y acompañen mi cuer
po a su enterramiento los señores curas y clerigos de
santa maria y acompañe mi cuerpo la hermandad
de nuestra señora de concepcion y se les pague lo que costare

Yten declaro que ~~yo soy en cargo y debo~~ quando
maria sanchez mi muger murio a mi me quedaron
en mi poder ciento e noventa y tres dedos
blancos y castaños que estos pertenecian a
hernan gonçalez y a catalina roman y a maria perez y a
sus hijas mis entenados porque aunque me
quedaron otros bienes les tengo dado quenta
dellos a los dichos mis entenados y an rescebido
que les pudo pertenecer declaro que debo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En el nombre de dios / sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo mayor de la fiz bos de bo
de ellereza estando en mi libre entendimiento que nro s fue dado de me dar creyendo en la s trinidad
padre y fijo y espiritu santo tres distintas personas y una sola divinidad todo lo que cree la s yglia de roma
y creyendo como fiel xpiano que por los meritos de su sangre pasion
muerte y pasion y meritos de la gloriosissima siempre virgen
y de todos los santos de gloria y honra de nro dios y señor y salvador
de mi anima hago y ordeno esta mi s testamento en la manera siguiente
Y primeramente mando mi anima a dios nro s y señor que la reciba en
Y mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglia mayor de nra s señora de la asunpcion en
que esta la capilla de nra señora de la fuente mi madre que ayan gloria - y entierre me el cabildo
de señor s franc
Y mando a la virgen maria nra señora y luego de s s nra y s s[illegible]
bautista y todos juntos me celebren honras cumplidas y rezadas mi cuerpo
presente por mi misma
Y mando que antes la sepultura del cuerpo de mi se digan treinta misas y cada una
Y mando a los s s curas y clerigos de s s nra por cada uno de mis testamentos
y por las animas de mis necesidades tengan purgatorio mis bienes y segun mi yntencion
que sobre esto quede mis albaceas
Y mando a las yglias de fuente ovejuna donde estan mis casas y bienes
yglias hospitales y hermitas a cada una quatro mrs - y a la s[illegible] de la
merced de cautivos a cada una quatro mrs
Y mando a los hospitales del espiritu s y del nuevo y pobres del obispado de badajoz y a cada
cuna de pobres y mugeres de s s nra a cada una obra destas dos ffs que son
dos diez ffs
Y mando que el dia de mi s tiempo se alleguen cien pobres mendigantes a cuatro ffs
Y mando que el monto de ambos este que yo dejo y declaro dos q[illegible]
mesar se de limosna a los mugeres de s s nra dos q[illegible]
Y mando que de mis vestidos hagan [illegible] para lo que le parezca y
quisiere y sino fuere bien los alleguen por pobres mis albaceas
Y mando a los cabildos de s s[illegible] virgen se me tome una bulla de defu
ynta por el anima q mas necesidad tuviere purgante. y mando que se de
hagan allegar en cada un año tomen dos bullas segun mi yntencion. y
si cada año no vinyere [illegible] quatro pobres
[illegible] los mayordomos de dicha s nra q[illegible]

Y. quiero yse mi voluntad q̃ por remy Ánimas se celebre por mi ánima y de mis padres y
hermanos y por el ánima del Sr. don marcos xarc dos memorias perpetuas
q̃ se digan bisperas y misa con diáconos q̃ salva una de ellas la una sea
del limpia concepción de nra. Sra. otra el día del glorioso Sr. Joseph esposo de
nra. Sra. y se digan en la yglia mayor de nra. Sta. Ana y se pongan el libro y
en la del Sr. yglia q̃ tiene allí los Sts. Cuerpos y digan con diáconos sentado el
responso y missa sobre mi sepultura y ayan capas y ciriales y sirvan los preste
y dos velas al altar mayor y una cada sobre mi sepultura y ambas las dhas fiestas
y desde la víspera ante digan la letanía acostumbre. y por el organista una fiesta
la fiesta y dos ffs. q̃ es la fiesta de la fabrica de la yglia. por que ponga la cera y dela
capas y ciriales y las dhas fiestas una fiesta q̃ es la fiesta y procesión de nra. Sra.
y dos / la fiesta del Sr. Sn. Juan sermón y los dhos mayordomos la hagan
con voluntad de los [illegible] se de pregonar y lumbre seys ffs. y otra una
por mi y las demás según mi facultad y quando no quisiere sobre de que
predique los dhos [illegible] y mayordomos de ffagan cuenta sobre los dhos seys ff
y den a la dha obra de la yglia seys mill. dhos ffagados según mi fant
y preceptuan y se den a la misma dha ff

Y. mda q̃ se den diez ducados y dos ffs. de sustento y doze ffs. al cant. de nra. Sra.
q̃ cumpla los dhos ffs. de censo q̃ salva una y perpetuam. los monjes del Sr.
Sto. me digan una de mi Sta. misa con los dhos bisperas y la n. Sra.
de Sto. según mi fant. q̃ es por mi ánima y de mis padres y sobrs y de la
Sra. doña marina dos ffs. q̃ den muerto y esto se haga cada un año.

Y. digo y declaro para la paga del cumplim. deste mi testam. ans de lo perpetuo como de lo q̃
yo he estado muy bien y compañia de la Sra. doña marina y para tiempo la que fuere
mi muger hay debo y conmigo tiene y tuviere q̃ yo le dexe mejor prometido de dar y pague
para cumplir quanto mis debos quales se cumplira todo este mi testam. y luego la dha Sra.
y sus herederos si fuere dentro del año de mi muerte pagare lo que montare el cumplim.
de mi testam. lo presente y pagare todo lo perpetuo quedando cargado sobre dos bienes
hazes adonde quede según en libertad de que quando quisiere quede descargado los
dhos bs. y ampare censos al ffadmir. q̃ montaren lo q̃ fuere menester para el cumplim.
delos q̃ yo no se hagá y quando se ffadmire luego se buelban a dar por orden
delos dhos albaceas con acuerdo q̃ quando se descargue lo dho bs. del dho Sr. doña m.
no haya de cargar censos sobre dho bs. delos dhos suyos y albaceas de mis bs.

Y. quiero yes mi voluntad q̃ en ninguna dha parte pueda pedir ni pida a los dhos
doña marina mi esposa ni herederos ni a ninguna por quien pida ni haga ni dhos
delos dhos veinte mill. ms. ni de cosa que quede dho. y declaro que aunque

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

25

yo biua mas tpo q compañia dela dha s.a doña marina xara no quiero q la susodha quede obliga
da ni sus hijos ni heredos a dar me mas delos dhos cinquenta mill mrs si no fuere que
yo en otro testamto o codicillo otra cosa dispusiere

Y cumplido y pagado todo lo contenido q este mi testamto assi presente como per
petuo contando lo perpetuo a razon de catorze mill el millar como mas ay lugar
de dro y se pueda licitamte hazer. Digo que hago universal heredera del rema
niente delos dhos cinq mill mrs y de todos los demas bs que yo tengo e tuuiere
y en qualquier manera me pueda pertenesçer q qualquier tpo a maria de
la fuente mi hermana vz desta dha villa y a sus hijos y heredos

Y nombro por mis testamentarios a la dha s.a doña marina xara y al pe fran.co dela fuente digo
mi hermano y a cada uno dellos insolidum y si al tpo de mi fallesçimiento no fueren biuos
a los ss curas q fueren entonces dela dha yglesia mayor desta dha villa a los quales doy poder
cumplido q el de dro se requiere para la execuçion deste mi testamto. E reuoco
e anullo qualquier otro testamto antes deste fho por mi [illegible] o palabra que
no valga sino este que aora hago solamente el qual valga por mi vltima
voluntad q testimonio delo qual otorgue la presente q la villa de llerena
a veinte e seis dias del mes de nouiembre de mill e quinientos y sesenta y un años
siendo presentes por testigos [illegible] conocer
[illegible] Roman
[illegible] Fran.co [illegible]
[illegible] de llerena [illegible]
[illegible] no saber [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Doña Marina Xara

26

En la villa de Llerena a veinte y cinco dias del mes de noviembre de mill y quinientos y ochenta y un años
paresçio presente Doña Marina Xara viuda de Balthasar de Cabrera vezina de la dicha villa
ante mi el infrascripto escrivano y testigos y dixo que por quanto ella a tenido en su compañia
muchos años a la mayor de la fuente vezina desta dicha villa y de ella a rescibido
como de deuda suya que es muchos servicios y muy honrrado acompañamiento y a su noticia
es venido como la dicha mayor de la fuente a otorgado hoi dia de la fecha desta escritura su
testamento e ultima voluntad en que dispone de cinquenta mill mrs para
cumplir el dicho su testamento a titulo y con esperanza que ella los dara y
pagara conforme a como ella lo dispone. Por tanto dixo que se obligava
e obligo su persona y bienes y de sus hijos y herederos a que dara y pa
gara los dichos cinquenta mill mrs como deuda que equidamente deue a
la dicha mayor de la fuente en razon de lo suso dicho y se obliga que cumplira y hara
cumplir el dicho testamento hecho por la dicha mayor de la fuente y si la dicha doña
Marina Xara no fuere biua al tiempo que muriere la dicha mayor de la fuente
dexa obligados desde agora sus bienes muebles y rayzes y los de sus hijos
y herederos a la paga destos dichos cinquenta mill mrs como y de la manera que
en el dicho testamento se contiene. Y si la suso dicha otro testamento o codicillo
hiziere en que alterare mudare pusiere o quitare lo que en este hecho oy dia
tiene dispuesto aquello todo como la dicha mayor de la fuente lo ordenare la
dicha doña Marina Xara cumplira no excediendo de los dichos cinquenta mill mrs por
que hasta en esta cantidad y no mas quiere quedar obligada como lo queda
en testimonio de lo qual otorgo la presente que es hecha dia mes e
año arriba dichos estando en las casas de la morada de la dicha doña Marina
Xara siendo presentes por testigos Francisco Corrinconcelugo Manuel
Lopez vezino de Llerena e Gonçalo Antonio
Gonçalez de Sancho conozco

Doña Marina
Xara tinoco ante mi

Alonso Lopez
escrivano

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En el nonbre del muy alto y poderoso dios hazedor y criador del
cielo y dela tierra delas cosas visibles e ynuisibles y dela bienaventurada
virgen santa maria a honra y a seruicio suyo y del glorioso y bienaventu
rado san fran.co nuestro padre

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo
pero al.o zanbrano hijo de miculas martinez difunto y de
mayor de bolaños su lijitima muger vezinos y naturales
dela fuente el maestre que al presente soy fraile nouicio el
conuento de señor san fran.co desta villa de llerena queriendo
fazer profision en la dicha orden y por ser el estado mediante
la prouidencia diuina muerto quanto al mundo y biuo quanto
al seruicio de dios nuestro señor y estar y permanecer en la
dicha orden cuya profision pretendo fazer y si dios nuestro
señor fuere seruido para lo poner en efecto hago y ordeno
este mi testamento y las cosas en el contenidas en la forma siguiente

Primeramente mando mi anima a dios nuestro señor que la
crio a su ymagen y semejança y redimio por su preciosa
sangre y a la ymaculata virgen santa maria sea ynter
cesora a su precioso hijo y quando muriere mando que mi cuerpo
sea sepultado en la yglesia y monesterio donde estuviere a la
sazon que falleciere remito al mui reuerendo padre guardian
e perlado haga dezir las misas y sacrificios que se suelen
dezir por los frailes difuntos en tal monesterio

Yten mando que por quanto los herederos de g.o rodrigez hegremydor
v.o que fue dela fuente el maestre difunto me deuen ciertos
censos corridos de cierta cantidad de marauedis que yo tengo
sobre sus bienes les hago gracia y donacion delo corrido del dicho
censo fasta oy dicho dia que otorgo este mi testamento y quero
y es mi voluntad que solo ayan los dichos censos corridos como dichos es
quedando la deuda dela suerte principal y escriptura sobre
el dicho censo en su fuerça y vigor para la suerte principal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por q quiero y es mi voluntad de no perjudicar en cosa alguna
a mis herederos q resto

Yten m.do a luiza durana mi prima hija de juº ortiz difunto
de presente es beata en cafra seis mill mrs en limosna p.a ajuda a su
sustento

Yten m.do al convento de s.or san fran.co desta v.a de tler.a p.a la obra
de la porteria q no se gaste en otra cosa alguna q en dus porque
mi voluntad es que se gaste en la dha obra y no en otra cosa

Yten m.do q se de al padre frai fran.co de sanabria mi maestro
dus para el efeto q entre dan bos esta comunicado de dis cargo

Yten q las dhas mandas hes mi voluntad y declaro no se pagen
ni las puedan cobrar de mis herederos hasta el dia de san
migel venidero del año de ochenta y dos y pasado el dho dia
las puedan cobrar dellos

Yten hes mi voluntad q p.a que se conserve la memoria y re
presentacion de nicolas m.n mi padre difunto por la volun
y amor q le tengo hordeno y instituyo de la tr.a parte de mis b
ansi raizes como muebles derechos aciones q yo tengo y en qual
quiera manera me puedan pertenescer un vinculo y si de
comiso en aquella vias forma q de dr.o aya lugar y me es
concedido el qual hordeno para perpetuar la dha re
presentacion del dho mi padre de su nonbre el dho tr.o de mis b
alvaro de bolaños zancramo mi her.no v.o de la dha v.a p.a q lo aya
y goze desde luego por los dhos de su vida y despues lo aya e
ceda el su hijo mayor q tenga nonbre de nicolas y el sobrenon
bre martinez y q siempre sea preferido el varon a la
henbra y si acaso el mayor hijo q tenga no quisiere llamar
nicolas martinez q suceda el segundo con que tome el dho no
bre y si el segundo no quisiere suceda el tr.o y ansi de grado
en grado por la dha orden y q en no oviere hijo mayor su
ceda la hija mayor decendiente del dho alvaro de bolaños
y si oviere dos hermanos y el mayor dellos q fuere poseedor

no tuviere hijo varon hereda la sucesion la hija mayor aunque [illegible] tal posea tenga hijos varones que vuelva mi voluntad que el dho tuviado sea heredero y tome la mitad de una suerte de tierras que esta al sitio de la cabeza que la parte de la tierra que tengo por suerte y de dicho cabo de alvaro de los rios mi sobrino linde con tierras de la dha viuda de los rios mi madre y camino que va de la dha villa al ejido de la fuente del maestre y asimismo sobre esta tierra cuadral que esta en la val tuviado de las barrancas y sitio todo tuviado de la dha viuda linde con tierra de los herederos de garcia de la cuadra y de los de los rios mi tio todo visto de la dha viuda al sitio dho y de mas de esto sobre esta tierra que yo tengo en suerte dho al sitio de la definete linde con tierras de la dha mayor de los rios mi madre de una parte y esta parte de la viuda de esta cuadra de otra parte y sobre esta tierra al sitio de la cabeza de la viuda linde con tierras del [illegible] de los rios todo esto tuviado y mando y mando que de mis bienes sean sacadas la una dia de san [illegible] de esta dha viuda las quales digan en la dha vieja fuente del maestre y que diga el dho hijo que el dho pasee de [illegible] y los cargos la tercera parte [illegible] cada uno de los dhos el qual dho hijo mi heredero lo constituyo con condicion que no pueda los dhos vender ni hacer ni hagan ni hacer ni hagan ni hacer ni hagan

para gozar del dho vinculo y no gozar del sino pase a otro que
el dho nonbre hijo o hija o hermano o otro que deva suceder segun
la hordenanza para que sucedan en el dho vinculo y si de como
como si huviera muerto naturalmente y que en el dho tiempo
de las tres horas dantes que prense el delito pierda el dr
y suceda otro el como dho es el qual lo hordeno y constituyo
via e forma que mejor de dr aya lugar para que fuera de
mto o codisilio o en otra qualquiera voluntad valga
en razon y fuerza de donacion causa mortis o entrebivos
porque mi voluntad hes de hazerla y la hago en la via que
mejor me es concedido y si hecediere de los quinientos sueldos tantas
quantas vezes ecede tantas donaciones hago y una mas
y si mes cesario es ynsinuacion la hago ante el presente es
y pido a qualesquier justicias ante quien fuere presentada
la rati siquen y confirmen por que dende luego para
entonces pido me sea concedida e confirmada o por otra
qualquier contrato quen dr pueda aya lugar digo
que hago y hordeno el dho vinculo con las clausulas y firmezas
que puedan ser en mi favor para que este mi testamento
tenga fuerza e juizio y fuera del donde quiera que
fuere pontado

Yten cumplidas las dhas mandas y vinculo aqui contenido
quiero y hes mi voluntad quen las otras dos partes
de mi hazienda ansi bienes raizes como muebles dr
y acciones sea mi heredera universal de todos los bienes en la
dhas dos partes mi madre mayor de bolaños y ansi la ynstituyo
por tal heredera para que aya y lleve estos bienes nonbre
por mis albaceas y testamentarios para que cumplan
este mi testamento y mandas en contenidas al bachiller pedro
zambrano llerigo y al dho de bolaños zambrano mis tios vezinos
la dha villa revoco caso y anulo otro qualquiera testamento

30 c 75

Testamentos codicilio e codicilios que yo aya hecho por escripto
e de palabra y quiero que no valgan y sean de ningun efeto y que este
testamento que agora hago sea mi ultima y postrimera voluntad y
quiero que valga como dixo es y se le de esta fee credito como
tal mi testamento [illegible] que el otorgue la dicha carta
de testamento [illegible] que fue fecha e
otorgada en la villa de llerena [illegible] el monas
terio de san fran.co [illegible] dias del mes de di
sienbre miercoles a las ocho de la mañana do
mas e mil e quinientos e sesenta y un años [illegible]
[illegible] fran.co serrano el fran.co sanchez monterrios
y [illegible] vecinos de la villa de llerena y fran.co
gallego [illegible] y fran.co guerrero [illegible] vecinos de la
[illegible] que juraron a la cruz [illegible]
ma conocer al otorgante y ser el [illegible] que otorga este
testamento y el [illegible] lo firmo [illegible] bastado [illegible] ma
yor [illegible] y otro delito por
que devan confiscar los bienes no vale lo testado y vale
lo [illegible]

[illegible]
Zambrano

[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Item declaro que las deudas que se me deben
que no tengo cobradas son las siguientes
Mis herederos

Item declaro que debo de resto de mi dote
que yo aporté al dicho mi marido
que son

de diego fernandez

35 c-b

Dios nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento ultima y postrimera voluntad vieren como yo diego fernandez arrador el viejo vecino de esta villa de llerena estando enfermo de el cuerpo y sano de la voluntad en todo mi seso y juicio entendimiento natural tal que al dios nuestro señor fue servido de me dar temiendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura viviente en este mundo creyendo como firmemente creo en el misterio de la santisima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas e un solo dios verdadero que vive y reyna por siempre sin fin amen otorgo e conozco por esta carta que hago e ordeno mi testamento a ser vicio de dios e pro e salvacion de mi anima en la forma e manera siguiente

Primeramente comiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Item mando que si dios nuestro señor fuere servido de me llevar de esta presente vida que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de nuestra señora de la conasion de esta villa en la sepultura donde esta enterrada ana sanchez mi muger

Item mando que el dia de mi enterramiento acompañen mi cuerpo a la enterramiento los señores curas y clerigos de la yglesia mayor de esta villa y ansimismo acompañen a mi cuerpo las hermandades de nuestra señora de la conasion y la madre de dios y las demas de que soy hermano y se le pague a su lo a [illegible]

Item mando que el dia de mi enterramiento celebren por mi anima a que el dia si fuere ora sino otro dia siguiente se me digan veinte misas de cuerpo presente se pague a su lo a [illegible] que les se digan [illegible] de gusman [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Fuente de Cantos a treinta días del mes de diciembre de mil e quinientos e setenta y dos años ante mí escribano público e testigos de yuso escriptos parezió presente ante Antonio Gil vecino de esta villa de Fuente de Cantos estando en su casa acostado en una cama enfermo y doliente de su cuerpo en su buen juizio y entendimiento natural creyendo como tiene fe y esperanza de Nuestro Señor Jesucristo y la Virgen Santa María su bendita madre y todos los santos y santas de la corte del cielo y creyendo como firmemente cree que esta vida es muy breve y incierta y que todo hombre que en el mundo vive es forzado de morir y no sabe cuando ni a qué hora y queriendo como quiere y desea poner su ánima en carrera de salvación otorgó y conoció que hacía y hizo su testamento y postrimera voluntad en la manera siguiente

En el nombre de Dios Amén sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo Antonio Gil vecino de esta villa de Fuente de Cantos estando enfermo de mi cuerpo y en mi buen juizio y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma debajo cuya fe y creencia he vivido y protesto de vivir y morir como católico cristiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo hombre que en el mundo vive y queriendo poner mi ánima en carrera de salvación otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento y postrimera voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosa sangre y muerte y pasión cuando quiso ser crucificado por nuestros pecados y mando que cuando mi ánima salga de mi cuerpo sea sepultado en la iglesia del señor San Bartolomé de esta villa en la sepultura donde mis padres están sepultados

Item mando que el día de mi entierro y cabo de nueve días y cabo de cuarenta días y cabo de un año se digan por mi ánima misas cantadas de requiem con sus responsos

Item mando que se digan por mi ánima cien misas rezadas de la Santísima Trinidad

Item mando que se digan por mi ánima cien misas rezadas de la Santísima Concepción de Nuestra Señora

Item mando que se digan por mi ánima cien misas rezadas de Nuestra Señora de la Antigua

Item mando que se digan por mi ánima cien misas rezadas de Nuestra Señora de la Soledad

Item mando que se digan por mi ánima cien misas rezadas de Nuestra Señora de la Concepción

Item mando que se digan por mi ánima cien misas rezadas de Nuestra Señora de la Encarnación

Item mando que se digan por mi ánima cien misas rezadas de Nuestra Señora de la Asunción

Item mando que se digan por mi ánima cien misas rezadas de Nuestra Señora de la Natividad

Item mando que se digan por mi ánima cien misas rezadas de Nuestra Señora de la Presentación

Item mando que se digan por mi ánima cien misas rezadas de Nuestra Señora de la Visitación

Item mando que se digan por mi ánima cien misas rezadas de Nuestra Señora de la Purificación

Item mando que se digan por mi ánima cien misas rezadas de Nuestra Señora de la Anunci

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y por el servicio de la dicha capellania y tenencia de los bienes de el
nombro por primeros capellanes a el señor Pedro Gomez clerigo su
primo y a Antonio Alvarez clerigo hijo de Cat.ª de Alvarez
vezinos desta villa ambos ausentes mientras bivieren por ygual
partes diziendo cada uno de ellos la mitad de las dichas misas
y llevando la mitad de la renta y en lugar de el que me
riere de los dichos dos capellanes a quien nombrados que de
el otro por solo capellan que toda la dicha capellania y la
lleve y haze sus la dicha carga y despues de el fallecimiento
de esta capellania que vez de esta capellania el pa
riente mas cercano de el dicho Antonio Alvarez siendo
clerigo si lo oviere y no lo siendo que vez de el pa
riente mas cercano que tubiere sorona que otro el
grado de el que aya y lleve esta capellania y haze de
sus frutos y rentas con carga de que haga dezir las
dichas misas pagandolas al precio por que se concer
tare y quedando el de la demas renta y si oviere
dos parientes que pretenden la dicha capellania en igual
grado que la prefiera el mas abre y cristiano y que
fuere dado al estudioso y fuere virtuoso y pretendiere
ser clerigo y por esta orden vaya esta capellania
de unos en otros por siempre mas

Y en caso que no aya parientes que subcedan en la dicha capellania
aya y lleve los dichos bienes y capellania el sub
cesor de la demas hazienda y binaculo a tras referida
son la dicha carga

Y tendrelo y declaro que toda su hazienda y bienes mas y la
que dos padres somo la que se a multiplicado este
ella y la dicha Biattiz de Chaves su muger son un quento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

indefinonjne Amen Sepan quantos esta carta de testamento vieren
Como yo leonor yo diz ses Ramon tesina vª desta villa de llerena
viuda mujer que fue desebastian delleza mi marido que sea gloria es-
tando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi libre juicio
y memoria en rendimiento de gracias a nro s.or hacer seruido de me lla-
(cc)mado como tengo de creer de cierto en la santissima trinidad que
padre hijo espiritu santo tres personas y vn solo dios verdadero y en
todo aquello que tiene y cree la santa madre yglesia de roma como
buena y catolica cristiana con el deseo y buen zelo de poner mi alma
en la limpia y pura voluntad de dios con temor de la muerte
muerte y seruicio de dios nro s.or y de su bendita madre y señora mia la vir
gen santa maria a la qual yruego y suplico por mi entercesora y sea en la manera si-
guiente hago y ordeno este mi testamento

p primeramente mando a dios mi anima que crio y redimio con su
sangre preciosa y con su muerte y pasion de su santissima cruz en la fe y voluntad
de la cual yo tengo y creo firmemente de ser saluada y mi cuerpo
quando dios nro s.or fuere seruido de me llamar de esta vida sea
enterrado en mi mortaja de sebastian de leza mi marido

m Y quiero es mi voluntad que a mi enterramiento se hallen y sean
convidados los cleriguos y hermandad de santa maria
y la hermandad de la madre de dios y la hermandad de la
con de sant hermano y de la limosna acostumbrada

n Y quiero es mi voluntad que a la dicha enterramiento me digan
en la yglesia mayor por los curas y clerigos de la hermandad
en mi misa de la mañana asistiendo a las cinco della aplicadas
a las cinco llagas de nuestro s.or jesu xpo y a las otras dos aplicadas
a la santissima trinidad y a los dos santos la una a la virgen santa
maria de la granada y la otra al espiritu santo de la voluntad
de mi intencion

o Y tengo es mi voluntad que el dia de mi enterramiento y a la misa
de nuestro señor se diga vna misa cantada con su vigilia con nos
y al sanctus se ofrezca mi cuerpo con cuatro panes y sede la limosna acostum
brada y este dho dia me digan los frayles del dho convento
otras cuatro misas por mi intencion las diez por mi animas las cinco
por las personas a quien fuere cargo y otras cincuenta por las animas
de purgatorio

p Y quiero es mi voluntad que se digan cien misas de nuestra señora
cada vna de ellas en la capilla mayor de la yglesia de llerena
y a su dueño con los que mandare de sus bienes los cleriguos hermandad
de santa maria de la granada sean tenidos a yr a la misa que
mandare se diga en san francisco porque sea mi voluntad

q Y quiero es mi voluntad que mi cuerpo vaya vestido y amortajado co
un abito de nuestra señora de la merced la mas nueua que fuere

dicho y declaro que para cumplir y pagar este mi testamento yo tengo los bienes siguientes un manto de anascote nuevo y un monjil de comismo nuevo una saya negra de paño un jubón de anascote y otro manto viejo dos sabanas destopa viejas una col llena de lana y una fresada llena y una manta tinta de lana y lino y un pozal de queso nuevo dos almohadas llenas de lana y una alfamar dos arcas grandes de tres sartenes y una tinaja pequeña una artesilla una mesa de pozos y un pavo y un cántaro y todo lo demás que pareciere por mio y nombro por mis albaceas herederos y testamentarios al dichos para cumplir y pagar este mi testamento a Juan mi hijo y a Catalina mi hija hija de Juan Sánchez y a Juana hernandez mi madre y a mi padre y a mi hermano casado con maria de Trigueros a los cuales del cumplido mi testamento por tenedores a los cuales lo dejo y declaro y a cada uno en lo insolidum para que cumplan este mi testamento en virtud de justicia

y porque mi voluntad es instituir y nombrar por heredero a mi hijo Juan para la capellanía sirva en la iglesia mayor de esta villa para la limosna de misas que digan por mi alma y de todos mis difuntos y mando que tenga dos misas rezadas cada semana por mi alma y de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Testamento de Fran.co Garcia Bautista [illegible] 168 de Magallanes

45 ccb

Vnos y nominados mensajeros [illegible] la carta de
[illegible] ultima y postumera [illegible] bieren como
nos Fran.co Garcia Bautista [illegible] de la
[illegible] de Llerena [illegible] este lugar
de Magallanes [illegible] y el dicho Fran.co Garcia [illegible]
de [illegible] y [illegible] Bautista [illegible] de
[illegible] los sanos [illegible] en nro buen
[illegible] y entendimiento y memoria natu
ral [illegible] nro Señor fue servido
de nos dar [illegible] mucho
[illegible] natural a toda cuantura
[illegible] deseando poner nra ama y mas [illegible]
[illegible] de salvacion [illegible] como
[illegible] verdadera [illegible] la
santa fee catolica [illegible]
[illegible] la santa madre yglesia
de Roma [illegible] santissima [illegible]
[illegible] nos fre
[illegible] catolicos cristianos [illegible]
tener [illegible] cuya fee protesta
[illegible] vivir y morir [illegible] por in
tercesora a la gloriosa virgen
maria nra señora a la [illegible]
[illegible] aplicamos sea ynterceptor
mediante [illegible] nro Señor Jesucristo
[illegible] precios [illegible] meri
tos de su santissima pasion
[illegible] perdonar nra ama y mas
[illegible] de este mundo bajan [illegible]
a su santa gloria para donde [illegible]
[illegible] conocemos [illegible]
juntos [illegible] ordena
mos nro testamento postumera [illegible] la
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Primera mente mandamos
y mandamos nra bendita anima
al señor que la crio y por su
sangre la rescato y la saco
de esta tierra y la puso
en su santa gloria
y tengo que nos ruego
que fuere por bien
a qualquiera de
nuestros sobrinos
sea enterrado en la
yglesia de este lugar
a la puerta
de la entrada
de la
tro

padres y ynfancia el señor
Canchilas que a los dichos vte
misas se digan en la yglesia mor
de la villa de la granja / y seis
misas por las animas de
purgatorio el de las perso
nas a quien yo el dicho fran
garga algun cargo tenga el po
re el anima de mi ladha beatriz
que se digan cinquenta misas
luego que fallezca y por las
animas de mis padres y ma
nos de fos se digan treynta e tres
misas / e por las animas de
purgatorio el de las personas a quien
yo algun cargo tenga quatro misas
todas las quales se digan en es
te lugar de maguilla

Yten mandamos a la yglesia mor
de esta villa para sus obras
reales que se den el dia que
el quiera de no fallecere
mos uno y en fallecasti de el
tro otro

Yten mandamos a santa clara
de barcelona ... de trinidad
... de la ... de la ...
... nra ...

Yten queremos y es nra boluntad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] de mi maestro el viejo

49 [illegible]

Yn el nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta
carta de testamento e ultimo e postrimera
voluntad vieren como yo mi
maestro el viejo vezino desta villa de [illegible] es
tando enfermo del cuerpo e sano de la
voluntad y en mi buen seso juizio y entendimiento e memo
ria natural que dios nuestro señor fue servido de me dar y teniendo
me de la muerte que es cosa natural y deseando poner
mi anima en la [illegible] de [illegible] creyendo
como firmemente creo en la santa fee catolica y en la
santissima trinidad e todo aquello que bueno fee catolico
e paño de ve tener y creer en cuya fee protesto
bivir y morir y tomando por yntercesora a la glo
riosa virgen nuestra señora a la qual vmilmente suplico sea
yntercesora con mi señor Jesu Christo su hijo precioso quiera per
donar mi anima y llevarla a su santa gloria para donde
fue criada y otorgo e hago e ordeno este mi
testamento y lo en el [illegible] en la forma y [illegible]

Primeramente mando a mi anima a dios nuestro señor que la
crio e por su preciosa sangre la rre
dimio e el cuerpo a la tierra de
que fue formado

Yten mando que quando dios nuestro señor
fuere servido de me llevar desta
presente vida mi cuerpo sea sepultado
en la yglesia mayor desta villa cuya advo
cacion es nuestra señora de la granada en la sepul
tura que mis albaceas me dieren

Yten mando que el dia de mi enterramiento
se acompañen mi cuerpo los clerigos
y curas de esta villa y de santiago
y los de la capilla de sant Juan bautista
y los demas que mis albaceas
quisieren [illegible] mi morrimiento
e acompañamiento de las cofradias
a los dichos mis albaceas

Mando que el dia de mi enterramiento si fuere
[illegible] y sino otro dia siguiente me digan
una misa de rrey mencantada con
su vigilia y diacono e su diacono

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

55 [illegible]

[illegible] yor der[illegible] amen. sepan quantos esta carta de testo vieren como yo xpoual
[illegible]ga del pedroso El viejo vezino de la villa de llerena estando En mi juizio y [illegible]
tal qual mi señor dios me quiso dar creyendo como firme mente
santa fee catolica en la santa y ymaculada virgen nuestra señora
[illegible] y en todos los otros sanctos y sanctas de la corte celestial
[illegible] y en todo aquello que la santa madre yglesia tiene
[illegible] y creyendo como fiel xpiano que por la muerte de
[illegible] y por los merecimientos de su santissima
[illegible] de la gloriosa siempre virgen maria nuestra señora
[illegible] y de todos los otros sanctos y sanctas de la corte celestial
[illegible] y temiendo la muerte que es cosa natural a toda criatura
[illegible] y queriendo poner mi anima en carrera de salvacion
[illegible] y estando en mi buen juizio y entendimiento natural
[illegible] otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento
[illegible] y ultima voluntad en la manera siguiente

Primeramente mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia mayor de esta villa de llerena donde al presente soy vezino en la sepultura que para mi enterramiento tiene el señor [illegible] mi padre y que mi cuerpo sea amortajado con el abito de señor santiago que traigo vestido y que sobre el dicho abito me pongan una sabana blanca y que sea llevado a la dicha sepultura en la manera que se acostumbra enterrar los caballeros de la dicha orden de santiago y que mi cuerpo sea llevado a la dicha sepultura por los frayles de la orden de santiago que residen en esta villa de llerena y que acompañen mi cuerpo todos los frayles de la dicha orden de santiago que residen en esta villa de llerena y que acompañen mi cuerpo todos los clerigos de la villa de llerena y de la villa de [illegible] y de la villa de [illegible] y de la villa de [illegible]

en Ropa o dinero o en otros bienes de los que yo dexare como
mas quisiere la dha marigs mi muger lo qual mando se cumpla
y pague por descargo de mi conciencia —

Yten declaro y confieso que despues que yo me case con la dha mari
gs mi muger compramos entre ambos a dos las casas de morada en q
al presente yo bivo que son en el arral de la dha v.a a la puerta de mi molin
linde con casas de mi hijo Ju.o gra y de Ju.o barriga las quales compra
mos de alonso gra mi hijo en precio de dozientos ducados, de las quales
dhas casas es la mytad de la dha marigs mi muger por ser bien multi
plicados entre ambos, mando aya y lleve la dha su mytad libre
mente sin que se le ponga en ello embargo alguno —

Yten digo y declaro que despues de casado con la dha m.a gs mi mu
ger durante mi matrimonio entre ambos a dos dimos al dho ciego gra
mi hijo despues de le aver yo pagado y dado su legitima como a los demas
mis hijos, le dimos cient ducados en dinero para ayuda a pa
gar el Regimiento que compro en la v.a de usagre, quiero que
de los dhos cient ducados se le den a la dha marigs mi muger
de mis bienes ~~la mytad de los que~~ cinquenta ducados que
por razon de su multiplicado a de aver de los dhos cient ducados
quiero y es mi voluntad que los dhos cinq.ta ducados que desta
partida devo a la dha mi muger los aya y lleve en la mytad
que a mi me pertenece de las dhas mis casas porque la otra mi
tad es suya como tengo declarado por la aver comprado entre ambos
a dos. lo qual quiero se cumpla como mas aya lugar de derecho —

Declaro que al tpo y quando yo me case con la dha m.a gs mi ultima
muger yo tenia por bienes mios las tierras que tengo al cerro vento
so que estan en tres pedaços, y la casa que tengo al dho arrabal
que ~~[illegible]~~ el meson de tejero y el meson de Ju.o navarro, y tenia
cient ducados en dinero y cinquenta fanegas de trigo en grano
y no tenia otros bienes algunos porq el mueble lo aya dado a
mis hijos. y no tenia otros bienes algunos mas, y mando que
los demas bienes que al fin de mis dias yo dexare fuera de los
dhas tierras y casas en esta clausula de entrados y de los dhos cient
dro y cinq.ta fs de trigo se partan ygualmente con la dha mi muger
por que la mytad de lo que mas pareciere declaro ser bienes multi
plicados entre mi y la dha marigs y ansi quiero se le de su mytad —

Y tengo mando y es my voluntad que de todos los bienes que parezca tener
myos después de mis dias muebles como Raizes dineros ganados sementeras y otros
qualesquier bienes antes de dar dineros Entre myss herederos se haga
de la tercia, y quinta parte de todos ellos a catalina my hija legi
tima y de la dha catalina marigo mi muger por que por la presente
yo le mexoro. En el dho tercio y quinto de todos myos bienes En la
via modo y forma que mas de derecho aya lugar por dexar como dexo
casados los demas mishijos y dha catalina queda rica y por
cuanto y para que mexor se pueda casar y alimentar. y mando
si la dha catalina mi hija muriere antes de llegar a Edad de poder testar, que
del dho tercio y quinto de mis bienes sea usufructuaria por sus dias
la dha marigo su muger. y despues de los dias de la dha marigonçalez
buelua el dho tercio y quinto a mis herederos. ——

Y tengo y declaro q no me acuerdo si Recibi alguna cosa con las
dos primeras mugeres que yo tube, por q si alguna Recibi fue poco
lo que si con alguna de ellas pareciere auerlo Recibido lo ten
go dado y entregado a myos hijos y suyos En cuya declaracion
para descargo de mi conciencia —

Y tengo por Revoco y annulo y doy por ningunos y de ningun valor
y efecto qualquier testam to codicilio que antes de este En qualquier
tpo yo aya fecho por escripto o palabra que quiero que no valga
ni sea tenido En juizio ni fuera del salvo este que de pres sago que
quiero que valga En la forma que mas aya lugar de d.o

Y cumplido y pagado este mi test.o y los legados mandas y mexoramiento
tercio y quinto En el cont.o dexo E y nombro por myss legitimos y
vniuersales herederos En el dho mi marido de myss bienes a catalina lopez y
a pedro y alonso gra.s y a mari cabeca y a la dha catalina mis hijos
legitimos para que entre todos ayan partan y diuidan por yguales
partes, E dho dho mi marido en myss bienes sacado el tercio y quinto
En que dexo mexorada la dha catalina mi hija

Y yo cumplir y pagar este mi test.o y todo lo en el q nombro por myss alba
ceas y testamentarios al curaduzan y ant.o olueros dho a los quales
y a cada vno de por y resolidum para que entren En myss bienes y saquen
los q fuere menester del Reo bendan de mercado y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Antonio de Paz

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mente de mis bienes todos y qualesquier
tan to los unos como los otros a todo a la
mejor forma y manera que de
derecho lugar aya y mas convenga
para que mi voluntad y lo en
esta mi carta de testamento y
ultima voluntad contenido
aya efecto y cumplimiento en
todo y por todo segun y como
en ella se contiene y declara
y en otra qualquier manera que
de derecho mejor aya lugar y mi voluntad sea
y quiero que valga por esta mi carta
de testamento y ultima voluntad
en la via y forma que mejor
de derecho aya lugar y para
lo aqui contenido y lo en
el dicho mi testamento
y ultima voluntad contenido
y declarado cumplir y pagar
y mejor executar dejo y nombro
por mis albaceas testamentarios
y executores de esta mi
dicha carta de testamento
y ultima voluntad a los
dichos señores licenciado
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Yn el nomine amen que pan que sea la carta
de testamento ultima e postrimera voluntad
vieren como yo Juan martin natural de lu
brera a tierra del duque de nazar [illegible]
ta villa de llerena [illegible] fermo de [illegible] sano
de la [illegible] en mi buen sesso juicio memoria yndicion natu
ral tal que dios nro señor fue servido de me dar creyendo
como bien e verdaderamente creo el misterio de la santa
trinidad y en toda aquello que todo bueno e fiel e pano
de ue tener e creer tomando por ynterceptora a la glo
riosa virgen maria nra señora e la que es madre de
dios [illegible] que a su precio se hizo mi señor jesu xpo me [illegible]
ra perdonar mis pecados y encaminar mi a
nima por carrera de salvacion e temiendome
de la muerte que es cosa natural a toda fuatura
tao nor e rreberencia de la gloriosa virgen maria
nra señora otorgo que hago e otorgo este mi testamento [illegible]

Primeramente [illegible] mi anima a dios
nro señor que la crio e redimio por su pre
cio sangre y el cuerpo a la tierra de que fue
[illegible]

Yten mando que quando dios nro señor fuere se
vido de me llevar de esta presente vida que mi cuerpo
se a sepultado en la yglesia de santa cata
lina en la sepultura que mis albaceas quisiere
[illegible] pagado por [illegible]

Yten mando que el dia de mi sterra que si fuere [illegible]
e sino otro dia siguiente me diga por mi anima
que mis albaceas quisieren [illegible]
[illegible] mi cuerpo [illegible] e [illegible]
[illegible] mis albaceas quisieren [illegible]
[illegible]

Yten declaro que tengo vuestra cabra
e [illegible] las quales andan las catorce
[illegible] de [illegible] por [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

...

c lll iiij

Y al [illegible] Juº de Luna mi marido [illegible] de
acatamiento [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

E Rebo a la nulo [illegible] por ningº [illegible]
[illegible] al [illegible] mandar [illegible]
te [illegible] no [illegible] Juº [illegible]
[illegible] al [illegible]
[illegible] al [illegible]
[illegible] credito [illegible] de [illegible]
[illegible] la villa de
Llerena [illegible] y nueve [illegible]
[illegible] Juº Centº [illegible] Juº de Morales [illegible]
[illegible] Llerena [illegible]
[illegible]

Juº Centº

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Testamento de la beata Nava — Cerebuyo 71

Vn de ynomine amen sepan quantos esta
carta de testamento ultima e postrimera voluntad
vieren como yo leonor ssa beata vecina desta villa de llerena
nacida e hermana de la ayer [illegible] e sana de la
voluntad y en mi buen seso y entendimiento y juicio na
tural tal que al dios nro señor fue servido de me dar
e temiendome de la muerte que es cosa natural
e descando poner mi anima en la carrera de salvacion
creyendo como fiel verdaderamente creo en la san
ta fee catolica y en la santisima trinidad
e todo aquello que buena catolica fiel
cristiana deve tener e creer cuya fee protesto bivir
e morir e tomando por yntercesora a la gloria
a vergen nra señora a la qual mi [illegible] supplico
le a yntercesora e mediane ra con mi señor jesucristo
su hijo precioso por los meritos de su santisima
pasion que quiera perdonar mi anima e lle
varla a su santa gloria para donde la fue
[illegible] e conozco que le hago e ordeno este mi testamento
ultima voluntad en la forma e manera siguiente

Primeramente comiendo mi anima a dios nro
señor que la crio e redimio por su preciosa
sangre y el ayer por la tierra de que fue [illegible]

Yten mando que el dicho nro señor fuere servido de me
llevar de esta presente vida de la enfermedad que al
presente tengo mi cuerpo sea sepultado en la yglesia
de señor san francisco desta villa de llerena
en la sepultura que yo tengo conocida

Yten mando que el dia de mi sterra que acompañen
mi cuerpo los señores cura de capellanes
de la yglesia mayor e señor santiago e de la
capilla de ssa juana bautista e por ellos se les
pague la limosna acostumbrada

Yten mando que el dia de mi sterra que acom
pañen mi cuerpo las cofradias de la
madre de dios e nra señora de conasion e
que les pague la limosna acostumbrada

Yten mando que el dia de mi sterra que si fuere oras
o otro dia siguiente se me diga una misa de requiem

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yten mando a la yglesia mayor e a las demas
yglesias e hermitas de la villa coa cofrades
e lo mismo a sant Alla de Estar e lo a la trinidad
Resenaçion de cautivos que se an de hazer cada uno

Yten mando quiero y es mi voluntad que el dia de nuestra señora de
Septiembre de cada un año para siempre jamas ocho
con vuestro de san Francisco se me diga una misa cantada
de nuestra señora e salgan sobre mi sepultura
con un responso el preste que la dixere y ministros
con los demas frayres que se hallaren a los fi
çiar de la misa e se pague por ella el limosna
ocho reales la qual memoria cargo sobre unas
casas de morada que tengo en la rrabal de
san Pedro linde con casas de Francisco Lo Cano
ce da cero e casas de Antonio Vazquez vezinos de la villa
la qual casa mando al bollo mi sobrino con la carga
de memoria que de cara da tengo e quiero
y es mi voluntad que la dicha casa no se pueda vender
ni enajenar sino fuere con la dicha carga de me
moria e quiero y es mi voluntad que esta memoria
se ponga en la tabla de las memorias que
ay en san Francisco para que se tenga memoria
de ella e se diga como es

Yten digo que al presente no me acuerdo de ver cosa
alguna a nadie pero es mi voluntad e mando que las deu
das que pare a ore de ver con buena verdad se
paguen de mis bienes e las que a mi me
deuieren se cobren por mis albaçeas digo
las cobren mis herederos

Yten mando y es mi voluntad que las casas de mi morada
que son en la plaçuela de Camontes linde
con casas de ~~diego lopez e Juan Duran molina~~
los herederos de Francisco Navarro e otros lin
deros las aya e lleve al navarro mi sobrino
hijo de ysabel navarra mi hermana la qual
si llegare al mi sobrino no fuere clerigo o no
llegare a hedad de tres años vuelva a la dicha casa

se vista e ansimismo tengo casa de [illegible]
[illegible] de la villa
[illegible] que quiero se
den a Juan navarro mi sobrino hijo de Catalina
mi hermana [illegible]
[illegible] carta [illegible]
y mando se le den a mi sobrino [illegible] que tenido
casa para dos camisas y es mi [illegible]
[illegible] a mi sobrino muriere
[illegible] no permita [illegible]
[illegible] muriere [illegible]
[illegible] por la razon que tengo algo [illegible]
de la casa [illegible] mi [illegible]
[illegible] Juan navarro mi
hermano [illegible] por [illegible]
[illegible] no [illegible]
[illegible] su hijo
[illegible] fin e muerte
e ansimismo quiero que [illegible]
ma blanca que tengo se le de a Ynes [illegible] muger
de Alvollo mi sobrino
y otras dos sabanas una de red y otra
[illegible] se le den a Ynes Varra mi sobrina
hija de Juan navarro mi hermano
e ansimismo mando se le de a Catalina navarra
mi sobrina hija de Alonso navarro mi hermano
otras sabanas de lienzo [illegible]
[illegible] voluntad [illegible] la villa
de Llerena [illegible] ocho dias del mes de mayo
de mill e quinientos e [illegible]
[illegible] Juan Antonio [illegible]
[illegible] Valentin [illegible]
[illegible] que [illegible]
e ansimismo mando se le den a [illegible]

Estalleno este Registro

Testamentos / y codicilios /

9-3 75

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Testamento de Juan de la Huerta Buendía

76 sacado / cxlv

En el nombre de dios nuestro señor amen se pan quantos esta
carta de testamento e ultima e postrimera volun
tad vieren como yo Juan de la Huerta Buendía que esta
[illegible] estando en mi [illegible] que por [illegible] la
voluntad y en mis [illegible] de [illegible] mi [illegible] me
moria tal qual dios nuestro señor fue servido de me [illegible]
[illegible] de la muerte [illegible] natural [illegible]
[illegible] poner [illegible] mas [illegible] de salvacion
[illegible] como [illegible] verdadera mente [illegible]
[illegible] santa fe catolica [illegible] santisimo [illegible]
[illegible] fe catolica cristiana de [illegible]
[illegible] morir [illegible]
[illegible] a la gloriosa [illegible] a la
[illegible] su [illegible] sea [illegible] media
nera con mi señor Jesucristo su hijo precioso [illegible]
[illegible] mi [illegible] gloria
[illegible] fue [illegible]
[illegible] el contenido [illegible]

[illegible] mi [illegible] dios nuestro señor [illegible]
[illegible] tierra de que fue formado

Y tenemos que quando dios nuestro señor fuere servido [illegible]
[illegible] vida que mi cuerpo sea sepul
tado en la yglesia [illegible] en [illegible]
[illegible] que yo tengo en la dicha yglesia y si no [illegible]
[illegible] sea en la [illegible]
[illegible]

Y tenemos que [illegible] en mi cuerpo a mi entera [illegible]
los señores [illegible] santiago [illegible]
[illegible] bautista
[illegible] hermandad de la madre de dios [illegible]
[illegible] a costumbrada [illegible] dia [illegible]
y si no [illegible] dia [illegible] me digan una misa [illegible]
cantada con su [illegible] y vegilia

Y tenemos se digan por mi anima [illegible]
[illegible] se digan [illegible] que la yglesia [illegible]
[illegible] se pague [illegible] a costumbrado

e menos m.s los cobren mis herederos e sucesores

Yten de reçaro que yo e servido a Xpoval de Mendoça y a Alº
Guerrero vecinos de Guadalcanal su ganado siete meses a
razon de veinte dineros por año y de estos me a dado vte rrs
a Pedro el dicho Alº Guerrero y mas me deven media
cabeça de ttigo y seis cuartos que me avian de dar para
mi no an tenido mas se cobren

Yten de reçaro que en su mismo me deven a estos vecinos de la
Ciudad de Maguilla cantidad de dineros de que tengo fha una
memoria de letra de Franco de Marchena vecino de esta villa y en
su poder de reçaro e Pedro Yenny con çiençia y de la
[illegible] y a la que me remito e mas se cobren

Yten mas que el dicho Mº Agudo me debe treynta reales de guar
da de unas vacas suyas e de su hijo que se cobren
de los susodichos

Yten de reçaro que Juan Perez Capata me deve cierta canti
dad de mrs de guarda de sus vacas por la gravedad de
mi enfermedad no puedo hazer la cuenta mas que mis herede
ros la hazen con el e cobren lo que me devieren

de reçaro que Luis Sordiales e sus herederos me deven diez e
seis rrs de la que me de unas casas e no lugar de hor
nar que los mas se cobren

de reçaro que Juº de Galves Mançano me deve otros dichos
rrs mas se cobren

de reçaro que yo e Alonso de Ayala y Condrego Arias vecinos de esta villa
de Yncayo le devia cierta cantidad de mrs los quales
le e pagado en servicios e guarda de ganados mas se a
[illegible] que me remito a su conçiençia

Yten mas a las yglesias de nra señora de la Granada
e Estrago y en mis fechas de esta villa y mas e redençion de can
tivos a cada una y a tres mrs

Yten para cumplir e pagar este mi testamento e lo que dexo e nombro
por mis albaçeas e testamentarios a Juº de la Huerta e
Francisco de la Huerta mis hijos vecinos de esta villa a los quales e a ca
da uno de ellos ynsolidum les doy poder cumplido y nal
de derecho en tal caso se requiere para que luego que yo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

80 c. 1 bj

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

82 c Albuj

Iten declaro que al presente no me a quedado
que deva nada a ninguna de las personas ni voluntad
que las de vos que para acrecentar buena vida
que yo deva [illegible] de mis [illegible] y [illegible]
me de [illegible] [illegible]

Iten para que mejor [illegible] este mi testamento
[illegible] nombro por
mis albaceas y testamentarios executores
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Iten mando que luego que yo falleciere [illegible] de mis
[illegible] a [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Iten que [illegible] este mi testamento [illegible]
y nombro por mi hijo legitimo y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
a [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Nombre de Dios. Amén. Sepan cuantos esta carta de testamento y última voluntad vieren como yo Juan Navarro mercader vecino que soy de esta ciudad de Sevilla en la collación de Santa María la Blanca estando enfermo de cuerpo y sano de mi entendimiento natural tal cual plugo a Dios nuestro señor tuvo por bien de me dar creyendo como firmemente creo y confieso la santísima Trinidad que es Padre y Hijo y Espíritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero que tiene creído y confesado la santa madre Iglesia de Roma temiendo como temo la muerte porque es cosa natural a toda criatura viviente que nace de hacer y ordenar mi testamento y postrimera voluntad para descargo de mi ánima y conciencia por ende otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento y postrimera voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor que la crió y redimió con su preciosísima sangre muerte y pasión y la quiera poner en su santa gloria

Y asimismo mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia mayor de esta ciudad en la sepultura donde mi mujer está sepultada

Y asimismo mando que el día de mi entierro y cabo de año me digan misa cantada con vigilia y responso

Y asimismo mando que el día de mi entierro y cabo de año me den de limosna a los pobres que a ello vinieren

Y asimismo mando que el día de mi entierro y cabo de año me hagan honras a los pobres

Y yten mando a Santa maria y a la yglesia de Santa
Cruz ——— y ——— y ———

Y yten mando a la yglesia de Santiago mi anima de cada
uno de los quatro mis hermanos que mi padre y madre
ayan de gloria y a la yglesia de Sant Juan de Alcantara
y a la yglesia de Santa Cruz de Caceres y a la yglesia
de Santa Maria de Caceres y a la yglesia de Santa
Maria de Trujillo y a la yglesia de Santa Maria de
Guadalupe y a la yglesia de Santa Maria de Merida
y a la yglesia de Santa Maria de Badajoz y a la yglesia
de Santa Maria de Alcantara y a la yglesia de Santa
Maria de Plasencia y a la yglesia de Santa Maria de
Coria y a la yglesia de Santa Maria de Montanchez
y a la yglesia de Santa Maria de Medellin y a la
yglesia de Santa Maria de Zafra y a la yglesia de
Santa Maria de Llerena y a la yglesia de Santa Maria
de Fregenal y a la yglesia de Santa Maria de Xerez
de los Caballeros y a la yglesia de Santa Maria de
Alcantara

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

86 c L 4

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Declaraciones de
los [illegible]

c. L 6 89

[illegible]

[illegible]

[illegible] de Bacharico [illegible] los bienes [illegible]
[illegible] tiene esta villa de Leerna [illegible]
[illegible] Alonso Blanco [illegible]

Una mula negra [illegible]
Un [illegible] negro
Un [illegible] negro
Un [illegible] verde
Una [illegible] negras
Una [illegible]
[illegible] mijas
Tres [illegible] de [illegible] el
[illegible] negro
Tres [illegible]
Tres [illegible] puños
Un [illegible] pardillejo [illegible]
Tiene bendido a Juan Alonso [illegible]
[illegible] tres reales [illegible]
[illegible] mes de agosto
Y [illegible] de Juan de Leerna noventa
reales
Y [illegible] de [illegible]
Veinte [illegible] de [illegible] Gnadal
Canal

Y tiene una capa de camino de
paño de mezcla
Una maleta de [illegible]
Tres pares de [illegible]
Dos [illegible]
Tres pañuelos de narizes

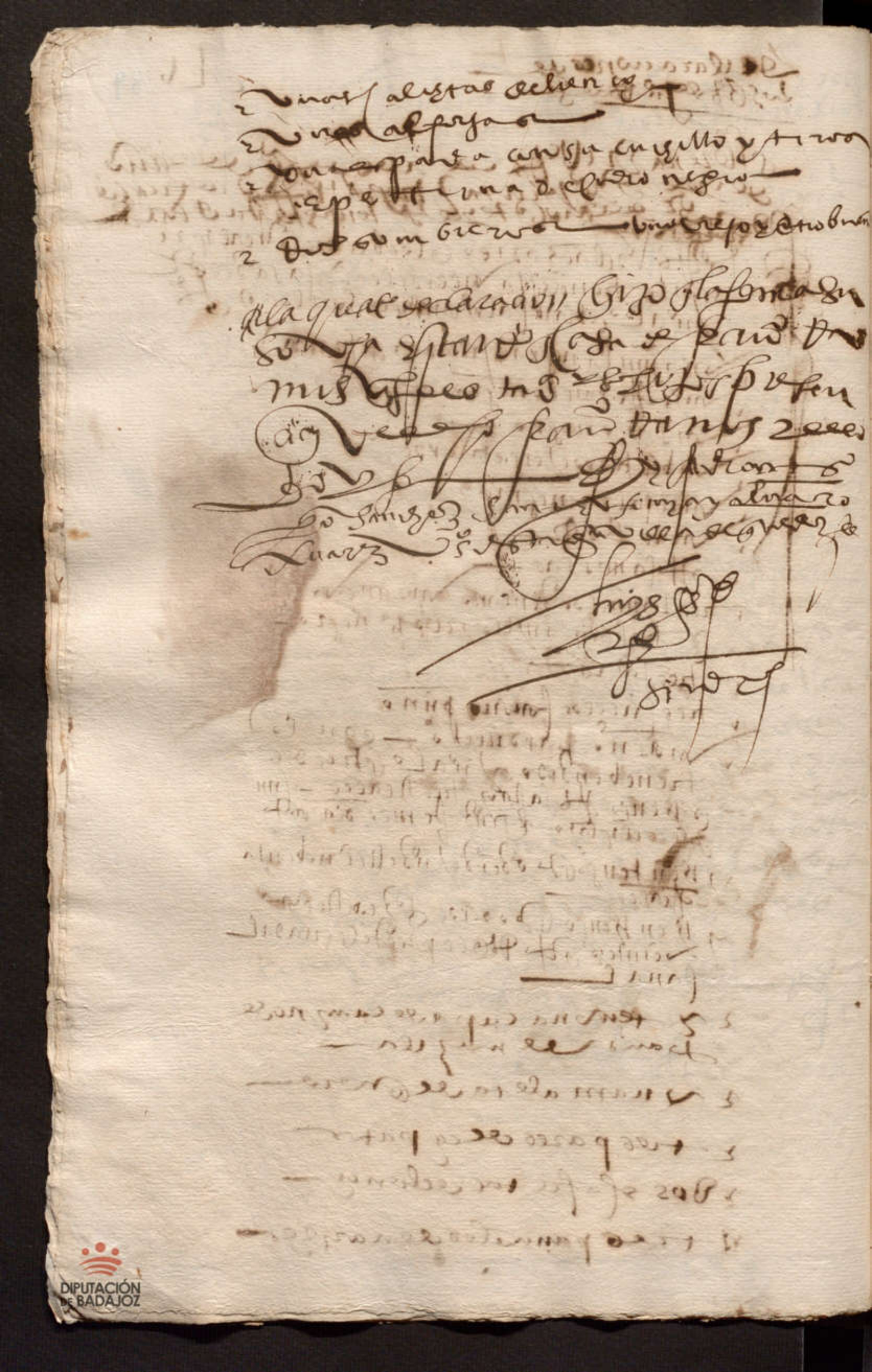

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yten dexo y mando que a mis albaceas y testamentarios de esta carta de testamento y a los que en el quarto y quinto lugar dieren como yo Maria de Zafra viuda muger que fue de Xpoual de Vera vezino desta villa de Trujillo hija legitima de Cristoual Sanchez de Ouando y de Maria Gutierrez de Carauallo difuntos otorgo y conozco que estando como estoy enfermo de la enfermedad que Dios nuestro señor fue seruido de me dar y temiendo me de la muerte que es natural y de cada dia esperando la hora en que me aya de yr desta vida presente para la otra eterna y queriendo como fiel y verdadera christiana hazer esta mi postrimera voluntad por la saluacion de mi anima y de todos aquellos de que soy obligada a tener cuydado y queriendo viuir como biua christiana y morir como muera en el gremio de la Santa Madre Yglesia Catholica de Roma en que protesto de viuir y morir como fiel y verdadera christiana creyendo como creo firmemente todo lo que tiene cree y predica la Santa Madre Yglesia Catholica de Roma y todos los articulos de la fe que la Santa Madre Yglesia tiene y predica y

Y yten mando que la dicha doña Ynes mi hija sea
enterrada en mi sepultura y sepulcro donde yo
mando a mis albaceas que me entierren
e4 en la dicha yglesia de Santa Maria de la Oliva
donde mi padre y madre y abuelos están
enterrados

Y yten mando que digan por mi alma
y de todos mis defuntos una misa cantada
en la dicha yglesia de Santa Maria de la Oliva

Y yten mando que a la dicha yglesia
de Santa Maria de la Oliva de esta villa de Zafra
para ayuda de la obra de la capilla mayor
de la dicha yglesia cien ducados

Y yten declaro y digo que yo he
dado y pagado a Juan Gonçalez de Ocampo
vecino de esta villa de Zafra en nombre
de Juan Gonçalez de Ocampo su padre
todo lo que le debo y soy en cargo
por virtud de un poder que para
ello tiene del dicho su padre
y por virtud de un albalá
que para ello tiene del dicho su padre
y por virtud de un albalá
que para ello tiene del dicho su padre

Y yten declaro que yo he
dado y pagado a Juan Gonçalez de Ocampo
vecino de esta villa de Zafra en nombre
de Juan Gonçalez de Ocampo su padre
todo lo que le debo y soy en cargo
por virtud de un poder que para
ello tiene del dicho su padre
y por virtud de un albalá
que para ello tiene del dicho su padre
y por virtud de un albalá
que para ello tiene del dicho su padre

Y yten declaro que yo he
dado y pagado a Juan Gonçalez de Ocampo
vecino de esta villa de Zafra en nombre
de Juan Gonçalez de Ocampo su padre
todo lo que le debo y soy en cargo
por virtud de un poder que para
ello tiene del dicho su padre
y por virtud de un albalá
que para ello tiene del dicho su padre
y por virtud de un albalá
que para ello tiene del dicho su padre

Y yten declaro que yo he
dado y pagado a Juan Gonçalez de Ocampo
vecino de esta villa de Zafra en nombre
de Juan Gonçalez de Ocampo su padre
todo lo que le debo y soy en cargo
por virtud de un poder que para
ello tiene del dicho su padre
y por virtud de un albalá
que para ello tiene del dicho su padre
y por virtud de un albalá
que para ello tiene del dicho su padre

Y yten declaro que yo he
dado y pagado a Juan Gonçalez de Ocampo
vecino de esta villa de Zafra en nombre
de Juan Gonçalez de Ocampo su padre
todo lo que le debo y soy en cargo
por virtud de un poder que para
ello tiene del dicho su padre
y por virtud de un albalá
que para ello tiene del dicho su padre
y por virtud de un albalá
que para ello tiene del dicho su padre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

94 clje

[illegible] hijos legítimos [illegible] y [illegible] y [illegible] y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yndey no mi ynçamen que Pan quantos
esta carta de testamento e ultima volun
tad vieren como yo alonso sanchez de los
puertos vº e regidor perpetuo desta
villa de llerena estando enfermo
de el cuerpo y sano de la voluntad con
mi señor e redentor Jesu xpo y en
mi seso y entendimiento e cumplidamente
mortal natural que a el dios nro
señor a reservido de me querer dar
e temiendo de la muerte que es
cosa natural y desecando poner
mi anima en la carrera de salvacion
creyendo como fiel y verdadera
mente creo que mi eterno de la
santisima trenidad padre hijo y es
pirituo santo y una esencia divina
y en todo aquello que tiene y cree de
la santa madre yglesia de roma
en cuya fee protesto vivir e morir
tomando por yntercesora a la glo
riosa y en previrgen madre de dios
nra señora a quien vuyllemente
suplico sea yntercesora y mediante
a mi señor Jesu xpo en hijo precioso
que por los meritos de su santisima
pasion quiera perdonar mi anima
e quando de este mundo vaya llevarla
a su santa gloria por donde la crio e tor
go e conozco hago y ordeno mi testamento
en la forma e manera siguiente

Primeramente mando mi anima a dios
nro señor que la crio e redimio
con su precioso sangre y el cuerpo
a la tierra de que fue formado
y ytem mando que si de mi acaesciere
finamiento mi cuerpo sea enterrado en la
yglesia mayor de esta villa cuya advo
cacion es nra señora de la granada que una
sepultura donde estan enterrados
mis padres en qualquiera de ellas que
te para abrir

Yten mando que en mi voluntad
que quede este Retablo de mi capilla
segun y como de suso se declara
con todas las cosas que a el pertenecen
y mando que los dichos mis albaceas
los hagan traer todos juntos
cada cosa en su lugar segun y como
dicho es y mando que en el dicho
retablo se haga una imagen de
nuestra señora de bulto
y mando que en el dicho retablo
se haga una imagen de bulto
de la advocacion de la dicha
capilla que es de Santiago

Yten mando que en mi voluntad que
la manda que hago de la cama
de mi casa que es en la calle
de la Corredera de esta villa
que se entienda que es la cama
que yo tengo en mi casa
y mando que la dicha cama
se entregue a la dicha mi mujer
con todos los aderezos
que a la dicha cama pertenecen
segun y como yo la tengo
en mi casa

Yten mando que en mi voluntad
que la manda que hago de la cama
de mi casa que es en la calle
de la Corredera de esta villa
que se entienda que es la cama
que yo tengo en mi casa
y mando que la dicha cama
se entregue a la dicha mi mujer
con todos los aderezos
que a la dicha cama pertenecen
segun y como yo la tengo
en mi casa

Yten mando que en mi voluntad
que la manda que hago de la cama
de mi casa que es en la calle
de la Corredera de esta villa
que se entienda que es la cama
que yo tengo en mi casa
y mando que la dicha cama
se entregue a la dicha mi mujer
con todos los aderezos
que a la dicha cama pertenecen
segun y como yo la tengo
en mi casa

Yten mando que en mi voluntad
que la manda que hago de la cama
de mi casa que es en la calle
de la Corredera de esta villa
que se entienda que es la cama
que yo tengo en mi casa
y mando que la dicha cama
se entregue a la dicha mi mujer
con todos los aderezos
que a la dicha cama pertenecen
segun y como yo la tengo
en mi casa

Yten mando que en mi voluntad
que la manda que hago de la cama
de mi casa que es en la calle
de la Corredera de esta villa
que se entienda que es la cama
que yo tengo en mi casa
y mando que la dicha cama
se entregue a la dicha mi mujer
con todos los aderezos
que a la dicha cama pertenecen
segun y como yo la tengo
en mi casa

Yten mando que en mi voluntad
que la manda que hago de la cama
de mi casa que es en la calle
de la Corredera de esta villa
que se entienda que es la cama
que yo tengo en mi casa
y mando que la dicha cama
se entregue a la dicha mi mujer
con todos los aderezos
que a la dicha cama pertenecen
segun y como yo la tengo
en mi casa

Yten mando que en mi voluntad
que la manda que hago de la cama
de mi casa que es en la calle
de la Corredera de esta villa
que se entienda que es la cama
que yo tengo en mi casa
y mando que la dicha cama
se entregue a la dicha mi mujer
con todos los aderezos
que a la dicha cama pertenecen
segun y como yo la tengo
en mi casa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

99 c le mi°

cesquier testamentos mandas
e codocilios que yo aya fecho y otorgado
e tes de este presente escripto e de pala
bra que quiero que no valgan ni hagan
fee en juicio ni fuera del salvo este que
al presente fago y otorgo e que al
quiero que valga por mi testamento
e codocilio y en aquella via e for
ma que me ser de derecho e mi ruego
e testimonio de lo qual e por ser
presente e a el escrivano publico e testigos
yuso escriptos que el fecho en la ciudad de
llerena e termino en las casas
de la morada de el dicho otorgante
viernes veynte e tres dias del
mes de septiembre de mill e quinientos
1583 y ochenta y tres años siendo testigos alvaro
Suarez y garcia Gonçales e juan gomez
e esteban valcoyz vecinos y estantes en esta
dicha villa de llerena e dicho otorgante yo el
escrivano conozco lo firmo de su mano
vasta de ella quarenta novale

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

101 c 12 b

Y yo dicho Sr. Mtro. Menese Sevallos, escribano de esta carta
de testamento y ultima voluntad viere como el
dicho otorgante esta en su entero juicio memoria
y entendimiento natural segun parece por la
platica que con el he tenido y por lo que
de el he visto y oido y conozco y porque
temiendo como temo la muerte natural por
ser cosa muy cierta y no saber la hora en
que ha de ser quiere disponer de su alma
y bienes como cristiano y catolico que cree
y confiesa todo lo que tiene y cree la santa
madre iglesia de roma debajo de cuya fe y
creencia ha dicho que ha vivido y protesta
de vivir y morir y para que lo cumpla
como en el se contiene otorga este su
testamento en la forma siguiente

Primeramente encomienda su alma a dios nuestro
señor que la creo y redimio con su
preciosa sangre y pasion y muerte

Y tenemdo que si la voluntad de dios nuestro señor fuere servido
de llevarse para si la dicha su mujer antes
de su fallecimiento que en tal caso
dejaba y dejo por albaceas y tenedores
de bienes a el señor santiago su cuñado
y a hernando su hijo y de la dicha
su mujer y a cada uno de ellos
insolidum para que lo cumplan
como en el se contiene

Yten declaro y es mi voluntad que en cada una año
se me digan dos misas rezadas con sus responsos cantados
dos años ~~y reverencia~~ por las animas de mis defun-
tos y mias se paguen la limosna acostumbrada y se
digan estas dos misas el dia de señora santa de cada
un año y si digan la yglesia del señor santiago a onor
y reverencia de señora santa ana las quales se di-
gan perpetuamente y las dexo sobre las cassas
en que al presente bibo que son en la calle de ap-
cabeça linde con casas de fran.co cano y otros linderos que
y lo que montare el dezir de las dhas misas y rres-
ponsos se a obligado a pagar mis hijos y herederos y la per-
sona o personas que las tuvieren y si se vendie-
ren con la carga de las dhas dos misas

Yten m.do una saya negra a maria pablos porque a esta-
do en mi casa y me a servido y vaya a mi entierro y hago
lo que es obligada da

Yten declaro que yo no devo cosa alguna a ninguna
persona de que me acuerde poro si alguna persona
viniere jurando que le devo de dos reales a voxo m.do
se los paguen con su juram.to y de alli arriba lo que
provaren

Yten nombro por mis albaceas y testamentarios
a mi hijo diego hern.do pablos y a lo nuestro g.o cantador mi y cu-
vos de esta villa a las quales ya cada un de ellos
yn solidum y todo mi poder cumplido para que cum-
plan este mi testamento y lo en el contenido de
mejor parado

Asi cumplido y pagado este mi testamento y lo en el
contenido dexo y nombro por mi hijo legitimo y ni-
versal heredero para el remanente que quedare
y fincare de mis bienes al dho diego hern.do pablos para
que los aya y lleve para como tal heredero y rre-
co y anulo otro qual quiere ay testamento
dicho que yo aya fecho asi por palabra como por

102 c le b

cripto e en otra qual quier manera que quiero
que no valga salvo este que al presente hago
que quiero que valga por mi testamento sino por
mi ovicilio y escriptura pública e en otra manera
que dro a ayudar en testimonio de verdad otorgue
esta carta ante el escrivano público y testigos que fecha y o
torgada en la villa de Llerena veinte dias del
mes de setiembre de mil e quinientos y ochenta y tres
assiendo testigos Juan Gomez y Juan Martin y Estevan Gonçalez
vecinos y estantes en esta villa que juraron co
nocer a la dicha otorgante y no firmo porque dixo
que no sabia escrivir firmo un testigo [illegible]
[illegible] Juan Gomez

[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

103 c le bij

Vn de y no ni ne amen se gan quanto
esta carta de testamento y hos tri mera voluntad
Yo Lorenzo mro Yo Lorenzo de la Huerta
Viuda mujer que fui de p.o g.ra v.a de esta v.a de llerena
estando enferma del cuerpo y sana de la volun
tad y en mi buen seso y entendimiento y
cunplida memoria natural tal qual dios
nro señor fue seruido de me dar y temien
do me de la muerte, que es cosa natural a toda
criatura y deseando poner mi anima en
carrera de saluacion creyendo como fir
me y verdaderam.te que es en la s.ta fe catolica
y en la santisima trinidad y todo aquello
que buena fiel catolica cristiana deve
tener y creer en cuya fe protesto bi
uir y morir y tomando por mi interce
sora y abogada a la gloriosa virgen ma
ria señora a la qual humilem.te suplico
sea yntercesora y medianera con mi s.or
Jesu cristo su hijo precioso que por
los meritos de su santisima pasion
quiera perdonar mi anima y lle
varla a su santa gloria para donde la
crio otorgo y conozco que hago y ordeno
este mi testam.to ultima y prostimera
voluntad y las mandas y legatos causas
pias en la forma y manera sig.te

primeram.te mando mi anima a dios nro
s.or que la crio y con su preciosa sangre
la redimio y el cuerpo a la tierra de que
fue formado

Yten m.do que quando dios nro. S.or fuere seruido
de me llevar desta presente vida mi cuerpo
se a sepultado en eclesiastica sepultura en la
yglesia mayor desta dha v.a y a vocacion
es nra señora de la granada en la sepul
tura donde esta enterrado p.o gr.a mi ma
rido &

Yten m.do que el dia de mi enterramiento a el
acompañamiento mi cuerpo los señores curas
y el erigo y capellanes de s.ta m.a y de s.or
santiago y capilla de s.or s.n Juan bautista
y la cofradia de la madre de dios y se le paga
la limosna acostunbrada &

Yten m.do que el dia de mi enterram.to si fuere ora
e si no otro dia luego siguiente se mediga
por mi anima vna misa de requien
cantada con su vifilia y diacono
y su diacono y salgan con su responso
acostunbrado &

Yten m.do que luego que yo falezca si fuere
ora e si no otro dia siguiente se digan por
mi anima quarenta misas de cuerpo pre
sente y salga los sacerdotes acabada
la misa con un responso sobre mi se
pultura &

Yten m.do se digan por mi anima y por
el anima del dho p.o gr.a mi marido y por
las animas de mis hijos y hijas y por las
animas de las personas a quien yo algun
cargo tenga se digan ciento y sesenta
misas las nueve se digan de las
nueve fiestas de nra señora y las
siete los siete viernes de quaresma
y las demas al santo a quien la yglesia

rrezare como se fueren diziendo &c

Yten mdo se digan por la animas de purgatorio quatro misas &c

Yten mdo a la yglesia mayor y monasterias ermitas del canpo y a santa olalla de barcelona y merced y trenidad y rredincion de cautivos a cada uno cinco mrs &c

Yten declaro que al presente no me acuerdo de ver nada por mi voluntad que si pareciere de ver yo alguna cosa con buen verdad los pagen de mis bienes y las que a mi me divieren las cobren mis herederos &c

Yten declaro que con la voluntad de dios nro sor yo y el dho pº gra mi marido emos casado a fu de la huerta y a luys ss y a ysabel ss y a ynerra ynirez y a ana de las cuevas y a fran de la huerta y a mayorana nros hijos lifitimos y les emos dado de mca hazienda lo que emos podido aunque unos an llevado mas que otros y el que menos a llevado y los que menos an llevado an sido el dho fu de la huerta y luys ss y beatriz de la huerta aunque es verdad que poco o mucho lo que cada uno tiene lo an rrecebido para en qta de mi lifitima y del dho pº gra su padre de la qual ay escrituras y rrecados de lo que cada uno a rrecebido a lo qual me remito &c

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

—X— Yten declaro que en la otra bienes que yo tengo/tenga y traes cultura de esta con tra y sabe el señor Juan viuda mujer que fue de lo pedellera de cuantia de cuarenta años su marido que fue principal y vta contra Capilla bienes de gracia de Morales mi vecino esta vecindad de cuantia de diez mil mrs de sueldo principal y vta contra los bienes de dicha herencia y de otros bienes que mi mujer vos de esta vecindad de cuantia de diez mil mrs de sueldo principal de quinientos maravedis de renta mrs de sueldo principal de renta que nos trae mi hacienda en cada un año los cuales es mi voluntad [illegible] propios en recompensa de los [illegible] de cuarenta mil sueldos y pagar a mis herederos y albaceas para y guarda de con los otros sus ordenanzas [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]

105 clese

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

110 cleevj

Hizo esta [illegible] y [illegible] por que se [illegible]
[illegible] vino [illegible]
[illegible] y ansi m[illegible]
[illegible] pagen por [illegible] para
[illegible]
[illegible] mis [illegible]
[illegible] para cargar [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

115 c leebuj

Item mando por las ánimas de las personas a quien
yo algun cargo tengo se cumplan las misas

Item mando a la yglesia de Santa Maria de la Alla de
Barcelona. Y me otorgo [illegible] redencion
de cautivos [illegible]

Item dexo a la [illegible] presente no me acuerdo
de [illegible] es mi voluntad [illegible]
[illegible] que [illegible] pagar de mis [illegible] y las que mi [illegible]
me deviere a las [illegible] de [illegible]

Item dexo yo tengo amor y buena voluntad
a Beatriz hija de Catalina [illegible] de esta
villa que es mi [illegible] de siete años es mi voluntad
que la dicha Beatriz le [illegible] de
[illegible] de [illegible] una
[illegible] que [illegible] como [illegible]
[illegible] y [illegible] si [illegible]
[illegible] mi voluntad
[illegible] madre si fuere viva [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] Beatriz [illegible]
[illegible] si [illegible]
[illegible] a Catalina [illegible]
su madre [illegible] cargo que le tengo si
[illegible] Beatriz [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] mi voluntad

116

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

118

y diez y ocho rs de censo en una huerta q dize del prado
junto a la huerta de barriga y un ornamento para dezir missa
y calis de plata y patena el q esta aora en poder de hernan
delgado el viejo al qual devo ciento o treynta o ciento
y quarenta rs. nombro por capellan della q la via
y forma q mas de dicho aya lugar a juan de la pila mi so
brino hijo de mi hermana p de vera y de juana de la pila. y suplico al s.
pedro y sr. dotor provincia le hagan collacion della
y ten soy capellan de otra capellania q instituyo la
muger de martin hernan q tiene en bre un pedaço de tierra
a martianes al alcorno que nombro al mismo juan de la
pila mi sobrino por capellan della
r. devo una fa de rs a baltasar rodriguez y otra fa al licdo zambrano mdo se pague
declaro q devo al p medina clerigo vo desta villa un herreruelo
suyo q se me perdio camino de pallares y tengo pa
gado ~~a su m~~ a q desto una fa de rs
r. al p fran.co rincon clerigo devo m.a fanega de rs q me presto
o siete rs q dize q le daria por ella
r. tengo prendido en casa de dn rodriguez portugues vo desta villa un pedaço
de paño veynte y dos en de segovia. quitese y paguensele veynte
y quatro reales y son cinco varas el dho paño
r. tengo prendida una colcha en casa del p br vazquez clerigo devole
o catorze o diez siete rs remitolo a su consciencia quitesela
colcha y paguese tiene mas una biblia cobrese de el y pague
sele un ducado q le devo
r. tengo en poder de dn arias portillo una sobrepelliz quitese y pa
guensele doze rs q le devo
cobrense rs ducados de juan bueno q me deve de resto de alquiler
mi casa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

+ 119 c leeo y

mdo q lo q pareciere ser me devido se cobre y lo q yo deviere se pague

mdo a christoval lopez unos alamos pardos q yo tengo buenos y una sotanilla vieja para su hijo

nombro por mi testamento al pro fran.co rrin con clerigo v.o desta villa al qual doy poder cumplido para q luego que yo fallezca venda todos mis bs y cumpla y pague todo lo q yo mdo este mi testamento sin mandamiento de juez o arcel como el quisiere al qual cargo y ruego lo haga por amor de dios y la amistad q avemos tenido

nombro a mi anima por mi universal heredera de todos mis bs cumplido este mi testamento por que como dho es quiero q cumplido lo que dicho tengo todo se de limosna de missas segun mi intencion y revoco y anullo qualquier otro testamento o codicillo que yo aya hecho antes deste q quiero q no valga salvo este q quiero q valga y tenga fuerza de escritura publica quanto de dro a lugar. hecho en la leyenda veynte y tres de oct.e de mil y quinientos y sesenta y tres años siendo presentes fran.co rrin con clerigo y anton de la corte y al de luna hijo de leonor de luna y gaspar rodriguez v.s de la dha villa y por que el otorgante no pudo firmar por la gravedad de su enfermedad firmo un testigo y doy fee que le conozco al otorgante

gaspar rodriguez

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

120

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

123 e lxxx bj

tibos a cada uno [illegible]

de lo aro que a mi me debe y sabe de la fuente
la bandera del conde de Cancodios e quatro
y medio que no estoy bien acordada [illegible]
[illegible] que yo le he pres-
tado y [illegible] de a [illegible] en nombre de mi [illegible]
[illegible] se cobren

de lo aro que don Luis hijo del licenciado [illegible] de Rueda
que al presente reside en la [illegible] de [illegible]
do me debe [illegible] que le pres-
te [illegible] se cobren de ella

de lo aro que maria lopez viuda de [illegible] me
debe diez y ocho [illegible] que le pres-
te [illegible] se
cobren de ella

de lo aro que [illegible] hijo de [illegible]
[illegible] me debe [illegible] de alqui-
ler de una cama [illegible] que [illegible]
[illegible] se cobren

de lo aro que al presente no me acuerdo que me deban
[illegible] que las debas que
[illegible] con buena verdad que yo debalas
[illegible] que [illegible] me dibieren se
cobren

de lo aro que hernan [illegible] me debe
[illegible] una fregada de alquiler
de una cama y de [illegible] a cada una a
fregada [illegible] se cobren de ella

y tengo [illegible] pagar este testamento
[illegible] de [illegible] al
[illegible] testamentarios executores de
[illegible] y sebastian [illegible] hijos [illegible]
[illegible] que luego que yo falleciere [illegible]
de [illegible] la cantidad que bastare [illegible]
[illegible] como mas [illegible] se vendan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

124 · cleeebij

1 Yn de ynonyne amen sepan quantos esta carta
de testamento y postrimera voluntad vieren como yo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Primeramente mando mi ánima a dios nuestro señor [illegible]
[illegible] redimio por su preciosa sangre y el que [illegible]
[illegible] de [illegible]

Iten mando que quando dios [illegible] fuere ser
vido de me llevar desta presente vida que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Iten mando que me digan por mi ánima
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Iten declaro que no tengo posibilidad pa
ra mas de mi todo a mi muger que ella [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Iten declaro que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

125

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

CCCI 128

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] mujer si fuere [illegible] que en [illegible] y pague este nuestro testamento [illegible] de todos mis bienes [illegible] mando por [illegible] que me [illegible] que [illegible] de mis dias [illegible] de [illegible]

Item que queremos nos los dichos xpoval gra [illegible] marigonzalez [illegible] que [illegible] de los [illegible] de [illegible] muebles [illegible] que fincaren y que deren por [illegible] de qual quier de nos [illegible] fructuario [illegible] que [illegible] de los bienes que quedaren por muerte del primero de nos muriere y que nros herederos no [illegible] si le pidieren haga inventario [illegible] para que los herederos del tal que primero muriere tengan [illegible] con de [illegible] despues les pertenezca con condicion que si yo la dicha marigonzalez muriere primero que el dicho xpoval gra mi marido que el dicho xpoval gra sea obligado a tener en su poder y en su compañia a mi hijo alonso hasta tanto que tenga estado de bivir. con la qual dicha condicion yo el dicho xpoval gra acepte el dicho uso fructo. y que despues de los dias de anbos dos vengan los dichos nros bienes a nuestros herederos como adelante lo declararemos

Y ytem yo el dicho xpoval gra confieso y digo que con mis dos primeras mugeres yo no recibi dote alguno si alguno recibi fue muy poco y que siendo casado con ellas se gasto y consumio

Y ytendezimamente los dichos xpoval gra y marigonzalez que revocamos y anulamos qualquier testamento que qualquier de nos aya fecho por escrito o palabra que queremos que no valga en juizio ni fuera del salvo este testamento que de presente hazemos que queremos que valga por nuestra postrimera voluntad o como mas aya lugar de derecho

Y para cumplir y pagar este nro testamento y lo en el contenido dexamos y nombramos por nros albaceas y testamentarios al cura duran [illegible] a los quales ya a cada uno ynsolidum damos poder para que saquen de nros bienes lo que fueren menester y de su valor cumplan y paguen este nro testamento y lo en el contenido

Y despues de cumplido y pagado todo lo dicho en el dicho testamento dexo yo el dicho xpoval gra por mis herederos universales despues de los dias de la dicha marigonzalez mi muger a juan gra y alonso gra y a marigonzalez y catalina lopez mis hijos los quales quiero ayan y lleven el remaniente de mis bienes por yguales partes

Y dexo en mi testamento y voluntad testigos que vean
facer esta sede unas cabezadas de una sepultura bordes
guarnecida con terciopelo negro y encima un sobre
de paño carmesí con unos cruces de terciopelo negro
guarnecidas con terciopelo negro y encima los bestidos
ordinarios con que se acostumbra enterrar y sepultar
los frailes de mi orden y encima de esto
por mi misa de mi voluntad que el tiempo
de la muerte venga y fuera de ella por mi alma y
ánima y fuera de ella por mi padre y
madre y hermanos y hermanas y todos mis parientes
y amigos y bienhechores y por todos los fieles
difuntos que Dios haya en su gloria amén

Y mando que el día de mi entierro y honras
no se den ni repartan ropas ni dineros ni otra cosa
alguna salvo que se den a pobres de limosna
cien fanegas de trigo y cien fanegas de cebada
y cien fanegas de habas y cien fanegas de garbanzos
y cien fanegas de centeno y cien fanegas de lentejas
y cien fanegas de arvejas y cien fanegas de
[illegible] y cien fanegas de [illegible]
y cien fanegas de [illegible] y cien fanegas de [illegible]
y cien fanegas de [illegible] y cien fanegas de [illegible]
y cien fanegas de [

132 c ec b

das a los ffecebir y le dexar libre la dha
sucesion por que esta es mi voluntad y
como dho declarado tengo quiero que
mientras bibiere el dho Pº Millan mi ma
rido se me digan las dhas seis misas pel
petuas y dentro del dia de su fallecimiento
en la vulgante sean ocho y ansi para las
unas como las otras el dho Pº Millan ha
ga los ffecaudos y los de como declara
do tengo y el dho Pº Millan que presente
estaba dixo que acetaba y aceto la dha
manda y herencia con la dha carga de
memoria y lo demas declarado en es
te testamento y se obligo a lo ansi cum
plir
Y ten rreboço y anulo y doi por ninguno otro
qual quiera testamento e codecilio o man
da que yo aia fecho antes deste por
escrito o de palabra o en otra qual
quier manera que quiero que no
valga salbo este que al presente o
torgo por ante el presente Rº el
qual quiero que balga por mi testa
mento y codecilio y escritura publica
que se le de entera fe y credido tanto
quanto de dro a lugar y para su bali
dacion se fe quiere en testimonio de
lo qual ambos los dhos Pedro Millan y Ma
locana lo otorgamos ante el Rº Pº y testigos
que es fecho en Llerena en casa de mora
da de los otorgantes en ocho dias del
mes de diziembre año de mill y quinientos
y ochenta y [illegible] años siendo testigos Pedro Ma
bergante y Juº de toro y Bernardo Sanches y al
de casa testigos Juº Rodriguez vecinos y estantes
en esta villa y por que los otorga
ntes que yo el escrivano co

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

1583

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

yndi y no mynamen se pan quantos esta
carta de testam.to y ultima y pros timera bo
luntad vieren como yo m.a q.e muger de an
dres de solana v.a desta villa de llerena
estando enferma del cuerpo y gana en la
voluntad y en mi buen juego y entendimiento
y memoria natural tal qual dios nues
tro señor fue servido de me dar y teniendo
me de la muerte que es cosa natural de se
ando poner mi anima en carrera de sal
vacion creyendo como firme y berdadera
mente creo en la santa fe catolica y en la san
tisima trinidad y todo aquello que buena
y fiel xpiana debe tener y creer en que ya
se protesto de bibir y morir y tomando por
intercesora y medianera con nuestra s.a la bienaventurada mi señor jesu
xpo precioso que por los meritos de su sagrada
pasion quiera perdonar mi anima y llebar
la a su santa gloria para donde la pido otor
go y conozco que hago y ordeno este m.to y lo en
el contenido en la forma siguiente

Primeramente mando mi anima a dios
nuestro señor que la crio y redimio con su
preciosa sangre y el cuerpo a la tie
rra de que fue formado

Y ten mando que quando dios nuestro
señor fuere servido de llebarme mi cuer
po sea sepultado en la yglesia del señor santia
go desta v.a en la sepultura que andres
de solana mi marido quisiere

Y ten quiero que acompañen mi cuerpo
al tiempo de mi enterramiento los se
ñores curas y clerigos de santa m.a
y santiago y la hermandad de nuestra s.ra de
concion y se les pague la limosna acostumbrada

Yten mando que el dia de mi entierro
si fuere hora e si no luego otro dia
siguiente se me diga por mi anima
de diez y seis misas de cuerpo presen
te

Yten mando se digan por las animas
de mis padres y difuntos ellas
quatro misas

Yten mando se diga por las animas de
purgatorio una misa

Yten declaro que yo tengo comunicado
cierto cargo que tengo con el señor Ldo
Juº Gallego de Pinosa y Andres de
Solana mi marido y ellos saben co
mo soy encargo a cierta persona
a su conciencia que de mis bienes luego
que yo fallezca ellos de mis bienes lo es
to tuygan a los quales les encargo las
conciencias

Yten mando a la yglesia mayor y ermitas
desta villa merced y ttinidad y redencion de
catibos a cada una ttes mrs

Yten declaro que al presente no me a quer
do que me deban ni que deba nada a na
die mas es mi voluntad que las deudas
que parecieren con buena verdad que
yo deba y se paguen las que a mi me debie
ren se bien

Yten quiero que unas faldillas azules que yo ten
go de paño azul llanas se le den a ysabel
Rodriguez mi vezina a la qual encargo que fue
a dios por mi

Yten mando que una mantilla camyera que yo
tengo y un mato desta meña se le de a mi señora
ana lopez madre del Andres de Solana mi
marido al qual rugo que fuegue a dios por mi

y ten para que un plido y pagar este mi testamento
y lo en el contenido nonbro por mi salba
ceas y testamentarios al licenciado
Juan Gallego de Espinosa y Andres de So
lana marido a los quales y en cada uno
de ellos yngolidum les doy poder que
plido para que luego que yo falle
zca entren en mis bienes y en lo mejor
para dellos y tomen los que basta
re y los benda en almoneda o fuera della
con mi o sin el o como mas quisieren y que plan
y paguen este mi testamento y lo en el con
tenido a los quales les encargo las con
uenencias

Y ten que un plido y pagado este mi tes
tamento y lo en el contenido de yo
y nonbro por mi universal heredero
de todo lo remanente de mis bienes an
dres de Solana mi marido el qual quiero
que aya todo lo que pareciere ser mi ansi
muebles como rayjes semobientes sin que
nadie se aparte para le pedir quen
ta por que esta es mi voluntad y rebo
co y anuelo y doy por ninguno y de ningun
valor ni efecto qualquiera testamento
codecilio que yo aya fecho antes deste por
escrito o de palabra o en otra qualquier
manera que quiero que no valga en juizio
ni fuera del salbo que al presente
otorgo por ante el presente escrivano el qual
quiero que valga por mi testamento y co
decilio y escritura publica y se le de en
tera fe y credito tanto quanto a dicho
lugar y para su validacion se ha quiere
en testimonio de lo qual otorgue la
presente carta ante el escrivano publico y testigos
que fue en el lerena en dezinueve dias

testam.to de d.o de salazar
relego

x - j 140

Yndeyuo mi nombre amen se pan.to esta carta de testam.to
y ultima voluntad vieren como yo d.o de salazar
relego y capellan mayor de la capilla de san juan bautista
de esta villa de llerena estando sano del cuerpo y de la
voluntad y en todo mi seso juizio y entendimiento e
memoria natural tal qual dios nro s.or fue servido
de me dar creyendo como firme e verdaderamente creo en el
mysterio de la santissima trinidad que son tres personas
y una esencia y en todo aquello que la s.ta madre yglesia
catolica romana enseña tomando como tomo
por mi abogada e yntercesora que tiene mi anima y mi s.or
Jesu xpo a la gloriosissima y gen.a nra señora su
bendita madre que me quiera perdonar mi anima
y llevarla a su santa gloria y porque sea y es cosa
muy evidente y de escaso para mi anima dexar
cosas justas e pagas y buenas para memoria
de hombres futuros y porque la muerte sue
le dar estando muy descuidado della otorgo
y conozco que hago e ordeno este mi testamento
en la forma e manera sig.te

Primeramente m.e mi anima a dios nro s.or que la crio e re
dimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra
de que fue formado

Yten m.e que quando dios nro s.or fuere servido de me
llevar de esta pres.te vida que mi cuerpo sea sepul
tado en la yglesia mayor de esta villa de llerena en el entre
rro de los relegos de la dicha yglesia y en una se
pultura mia que esta debajo de la de las can
pavinas y a con pañen mi cuerpo los señores cu
ras y relegos de s.ta m.a y de s.or santiago y capella
nes de la capilla de s.n juan bautista donde soy
capellan mayor y a quien si fuere ora y sino otro sig.te
los dichos señores curas relegos e capellanes di
gan las misas que son obligados a dezir por los hermanos
relegos y se les pague lo que es costumbre

Yten es mi voluntad e m.e que al dicho mi entierro a con
pañen mi cuerpo las hermandades de la concepcion

...sucediere no aber hijos ni hijas de mi generacion que aya a aber y
...haya de aber el dicho mayorazgo que de suso hize mencion que aya
...de mi generacion y si lo hubiere en aquel tiempo que el dicho mayorazgo
...hubiere de aber que sea obligado a nombrar de aquellos hijos
...de mi generacion a un hijo varon de aquellos que hubiere
...que sea el mas antiguo y mas bien quisto de todos ellos
...y que tenga de mi apellido y armas y si lo hubiere no permita sucediere
...que aya de ser de mi generacion hijos que aya de ser legitimos que
...sean de legitimo matrimonio nacidos y procreados de mi cuerpo
...y de mi legitima mujer y no nombrando hijos de mi generacion
...que aya de ser que sea el mas antiguo y mas bien quisto de todos
...y que tenga de mi apellido y armas y no lo haciendo
...que aya de ser que sea el mas antiguo y mas bien quisto de todos
...y que tenga de mi apellido y armas y si lo hubiere no permita

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Yten mando que quando dios nuestro señor
fuere servido de llevarme desta vida
mi cuerpo sea sepultado en la yglesia
mayor desta villa en la capilla mayor
de la dicha yglesia en la sepultura
de mi padre y madre y que vaya
acompañado con la cruz y clerecia
de la dicha yglesia y con todas las
cofradias desta villa y que se digan
por mi alma los oficios y misas
que pareciere a mis albaceas.

Yten mando que el dia de mi
enterramiento o dentro de treinta
dias siguientes se digan por mi alma
treinta misas cantadas con sus
responsos.

Yten mando a la cofradia de
nuestra señora de la concepcion desta
villa un ducado.

Yten mando a la cofradia de
nuestra señora de la antigua desta
villa un ducado.

Yten mando a la cofradia de
nuestra señora de la misericordia
desta villa un ducado.

Yten mando a la cofradia de
nuestra señora de la soledad desta
villa un ducado.

Yten mando a la cofradia de
nuestra señora de la vera cruz
desta villa un ducado.

Yten mando a la cofradia de
nuestra señora de la piedad desta
villa un ducado.

Yten mando a la cofradia de
nuestra señora de la candelaria
desta villa un ducado.

Yten mando a la cofradia de
nuestra señora de la encarnacion
desta villa un ducado.

Yten mando a la cofradia de
nuestra señora de la paz desta
villa un ducado.

Yten mando a la cofradia de
nuestra señora de la esperanza
desta villa un ducado.

Yten mando a la cofradia de
nuestra señora de la caridad
desta

de cosas que de su tienda e to
mado mando se le paguen

Yten declaro que andres de chabes
alguazil desta gobernacion me debia
ciento y cinquenta rs a quenta de los
quales dio a la dicha ysabel perezes
mi muger ochenta y ocho rs digo son los
que me debia ciento y senta y ocho de
belo demas mando se cobre

Y declaro que los cuento y sesenta rs que
dhan dres de chabes me debia se los
preste para quando otra vez a su muger
y diez rs para comprar unas medias
calças ~~[illegible]~~

Yten declaro que Pº de Quiñones al
guazil desta gobernacion me debe
doze rs que le preste quando bino
a esta tierra mando se cobren y ansi
mismo a cobrado de algunos mrs
de la encomienda derechos que a mi me
pertenecian mando se le pida que de
clare con juramento lo que acerca de esto me
debe y eso se cobre

Yten declaro que Juº de lejon alguazil
desta gobernacion me debe mill mrs
de dos mill que el señor gobernador me
mando pagar por quatro dias que estuve
en guadalcanal haziendo una ynfor
macion en su negocio y me pago los mill
y me debe y debe los otros mill mando
se cobren

Declaro que al presente no me a que
do deber ni que me deban otra cosa
alguna quero y es mi voluntad que las
deudas que pareciere conbrien a ber

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dad que yo deba se paguen y las
que a mi se me debieren se cobren

Yten para cumplir y pagar este
mi testamento y todo lo en el conte
nido al dexo y nonbro por mi alba
cea y testamentario al muy Ill.mo S.r
Don Ant.o del Castillo Bella Santa Go
bernador desta Provincia a quien
doy poder cumplido para que luego
que yo falleciera entre en mis bienes
y en lo mejor y mas bien parado
dellos y los benda en almoneda que
ra dellos como su md quisiere y cumpla
y pague este mi testamento y lo en el
contenido y encargo a su md la conciencia
la ansi lo haga

Yten cumplido y pagado este mi
testamento dexo y nonbro por mis
hijos y ellos herederos a m.a
Cornexa y a fr.co Romero mis hijos y de ysa
bel Perez mi muger los quales quiero
que ayan todo lo remaniente de mis
bienes por yguales partes tanto uno
como a lotto por que esta es mi boluntad

Yten declaro que fr.co Vazquez v.o de san
Miguel de Carribera me debe quatro
d.s que le presentando se cobren

Yten declaro que el Ill.mo Conde de Bena
bente me mando librar en Antonio de Bale
cya cobrador de las penas de Camara del
estado de Luna quatrocientos rs y no se
me pagaron mando se cobren

v Yten declaro que yo tengo un oficio per
petuo de andador de caciudad de camora
el qual al presente por mi ausencia sir
be y tengo puesto en cabeça de Juan de
Piedrahita en confiança declaro que
aunque esta en su cabeça es mio y en mi nom
bre lo posee e es mi boluntad que el dho
Juan de Piedrahita lo sirba hasta que
Fco Romero mi hijo tenga hedad de poder
lo servir y llegada su hedad suceda
en el dho mi hijo el dho oficio en la parte
que ubiere de haber de mis bienes
y rreboço y anulo y doy por ninguno
otro qualquiera testamto o ço decilio
que yo aya fecho antes deste por es
crito o de palabra o en otra qual
quier manera que yo quiero que no balgan
en juizio y fuera del salbo este que
al presente otorgo el qual quiero que
balga por mi testamto e ço decilio y
escritura pda y se le de entera fe
y credito tanto quanto a dro lugar
y para su balidacion se requiere en
testimonio de lo qual otorgue la
presente ante el Juez pdo y testigos
fecha en la villa de Llerena estan
do en casas de morada en vte de mi
el dho otorgante en vte y cinco dias del
mes de diziembre año de mil y quinientos
1583 y ochenta y tres años siendo testigos Agustin Gar
çon de Bibero y Bernal Diaz Abad y Alde
Castillejo y Pedro de Torralguazil vecinos y estan
tes en esta villa y el dho otorgante

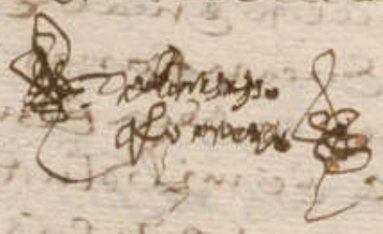

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

147

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Estallenio Estetto 4

Astamentos

9-4

148

año de

1584

Villa Laguna

Laguna Vega

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

totam de ynes alvarez

sacada

149 sacados

(x. vij

yndeiyno myneamen sepan quantos esta
carta de testamento y ultima y postri
mera boluntad bierenco moyo ynes paez
viuda muger que fue de gonçalo maestro
vezina desta villa de llerena sana
del cuerpo y buena de la boluntad y en mi buen
sesso juyzio y memoria natural tal qual
dios nuestro señor tubo por bien de me lo
dar y temiendome de la muerte
que es cosa natural y deseando poner
mi anima en carrera de salbacion
creyendo y como berdadera mente creo
en la santa fe catolica y en el misterio
de la santisima trinidad en quien se pro
testo bibir y morir y tomando por
yntercesora a la gloriosa virgen nues
tra señora a la qual umilmente suplico se
ayntercesora con mi señor jesu xpo
que por los meritos de su santi
sima pasion quera perdonar mi
anima y llebarla en su mano al gloria donde la crio
y trigo y como agrada [illegible]
[illegible] muy sigilosamente
primeramente mando mi anima a dios que la
crio y redimio con su preciosa sangre
y el cuerpo al tierra de que fue formado
Yten mando que quando dios nuestro señor
fuere servido de me llebar desta pre
sente vida mi cuerpo se a sepultado
en la yglesia mayor desta villa
en la sepoltura donde estan sepul
tado mi maestro mi marido
Yten mando que acompañen mi cuer
po a mi entierro los señores curas
y clerigos de santa maria y santiago y la
villa de señor san julian [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mas ofrada dar vna asnejon
y madre de dios y gelle y daguella
limosna acostumbrada

Y ten mdo el dia de mi entierro
mi cuerpo y sirgo ho dia luego siguien
te mi dicho mi amigo a mi mandado
sus exequias

Y ten mdo el dia que yo dicere cerca de
sonthas domingas a mi misa se celebren
todos los clerigos domingas y mi
Y ten mdo dorcas amy mas queridas
hijas y de mi marido q mas quieto
se digan a honra y gloria

Y ten mdo que luego que mi
hacienda se saquen vendan hagan
dichos y deuda que se me deuen y se cobren
a cargo a personas seguras y ciertas
fiadores arrazon de real y medio
dinero en cada vn real y que lo que
en esto y en lo demas que dicho es
se hiziere se escriua ante escriuano
publico y testigos

Y ten mdo que lo que mi hacienda
montare se reparta en tres partes
la vna parte para mi anima y la otra
parte para mi marido y la otra parte
para mis hijas

Y ten mdo que de la parte que
me pertenece para mi anima se
digan por mi anima todas las misas
que se pudieren decir

1584

Yten mando se digan dos cientas misas de
Sobrepuesto se digan trescientas misas
Yten mando a la yglesia de esta villa
Segun que dicho tiene segun
mis cuentas lo mandare
Yten mando a la dicha villa
Yten mando que a cada uno
cada una cinco
Y tiene declarado que el testamentario nombre
Y tiene mas que se pague
Y tiene mas que se pague
Y tiene mas que se pague

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Esta memoria
Yo Pedro Corvacho vecino y morador
en esta villa de Llerena estando enfermo
de mi cuerpo y sano de mi juicio y entendimiento
natural tal como Dios nuestro señor fue servido
de me dar y creyendo como firmemente creo
en el misterio de la Santísima Trinidad Padre
Hijo y Espíritu Santo tres personas y un solo
Dios verdadero y en todo lo demás que tiene
cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma
bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto
vivir y morir como católico cristiano temiendo
la muerte que es cosa natural a toda criatura
viviente y queriendo poner mi ánima en carrera
de salvación otorgo y conozco que hago y ordeno
este mi testamento y última voluntad en la
manera siguiente
Primeramente encomiendo mi ánima a Dios
nuestro señor que la crió y redimió con su
preciosa sangre y muerte cuando fue servido
de morir en la cruz por nuestra salvación
Item mando que mi cuerpo sea sepultado
en la iglesia de esta villa donde fuere mi
voluntad de mis albaceas
Item mando que el día de mi fallecimiento
se digan por mi ánima cien misas rezad

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Memoria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

hijos que fuere clerigo las dhas
misas gozando de la dha tierra
como dicho es y no siendo clerigo
diga las dhas misas el pariente
mio o de mi muger que ubiere
clerigo siendo preferido el
mas pariente y no abiendo
clerigo de nuestro linaje en
tal caso se ponga esta memoria
en catabla de las memorias y
sentienda faltando mis hijos an
dos el capellan que sucediere
sea patron de la dha capellania
y si mis hijos ubiere decendientes
liguitimos baya la dha tierra por
la linea de mayor en mayor sie
mpre con la dha carga y por de
feto de decendientes que de como
dicho es en el deudo mas cercano
y que sea patron della

Yten mando a la yglesia mayor
desta villa y a santa blalla de bar
celona merced y trinydad y se din
cion de cativos y ermitas del
campo a cada una cattimos na a cos
tumbrada

Declaro que yo debo al señor de
la fuente viuda de hernando de
gabes diez y nueve ducados y m.o
de un buey que el conpre m.do
se le pague

Declaro que yo cogui amador
moco de ganan por un año que
comenzo a correr a diez de otubre
de ochenta y tres as y gana diez d.s

y unos calcones y calças de frisa
y dos pares de çapatos tiene re-
cebidos un par de çapatos y sie-
tes rrs sino que un pliego el año que yo
que se le pague al respeto

Yten declaro que las deudas
que pareçieren conuenaber-
dad que yo debase pagar y las
que me debieren se paguen

Yten para que un plir y pagar
este mi testamento y todo lo en el con-
tenido dexo y señalo por mis
albaçeas y testamentarios al
lldo juan gallego del pino sa-
cerigo y a fran.co cano vs.o desta
villa a los quales y a cada uno
ynsolidum les doy poder
cumplido qual de dro en
tal caso se requiere para que luego
que yo fallezca a cada uno ynsolidum
e quiten en mis bienes y en lo mejor
y mas bien parado de ellos y
tomen los que de ellos dasteren
con mn de juez o sin el y los bendan
en almoneda o fuera della
y que plan y paguen este mi tes-
tamento y todo lo en el contenido
a los quales les encargo las con-
çiençias

Yten cumplido y pagado este
mi testamento dexo y nonbro por
mis hijos lixitimos y universales
herederos a fran.co y ps de la manga
mis hijos ~~[illegible]~~ lixitimos y de le-
nor rodriguez mi muger los quales

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

In dei nomine amen, sepanquantos esta carta de testamento o dicisio yultima
voluntad vimo yo el lic^do^ antonio clemente v^o^ estante enfermo de cuerpo y
sano de la voluntad otorgo y conosco por este mi dho testamento o dicisio yultima
voluntad primera y leberencia dexo a la virgen s^ta^ maria y de su hijo
precosissimo mi s^or^ jesucristo alos quales aunq inmerito siempre he tenido y
tengo por mis abogados, y digo que yo no he casado ni tengo hijos legitimos
para q tenga necessidad de facallos en mi posseerio paterna para dallos alg^o^,
pero si por ser hijos naturales y para ello tienen algun derecho los saco de mi posseerio
paterna para q puedan hazer lo que les biere,
yten digo que yo ube por mi hija natural a lona antonia al tiempo que la ube
la madre me dio la palabra con juram^to^ que la me biesse buena y en cumpli m^to^
de lo q ella agora es muy sana para casada mando se meta en el monasterio
de s^ta^ isabel de esta c^dad^ de euora y se le den quatro cientos ducados por dote axuar
y entrada, los quales quatro cientos ducados aya y lleue el dho antonio en la parte
de mi hazienda que quisiere en forme al parecer de las justicias de morales
como no sea heredad que para ello se aya de apartar, mas mando q la dha mi hija
lona antonia aya y se le de cada mes un ducado para sus necessidades en mi hazienda
y declaro que yo tengo un hijo que se llama antonio, mando que se le de la quinte
ria del de el olivar que tiene cada ano quarenta fanegas de trigo, y mas
mil reis de renta cada ano para q a titulo de s^ta^ se ordene y sea clerigo de
missa y para esta ordenacion le mando este por manera que llegando a hedad
de ser clerigo de missa y no queriendo lo ser no aya effecto la dha manda
dho lo aya y goze ella su hermano fran^co^ y siendo clerigo de missa el
dho antonio aya los dhos bienes con carga de q diga una missa cada se
mana por mi anima y a esta carga aya y herede los dhos bienes su her
mano fran^co^ o por muerte del dho antonio o por no querer ser clerigo en
llegando a edad de beynte y cinco anos
declaro que yo tengo otro hijo que es el dho fran^co^ el qual quiero que aya
de el remanente de mis bienes por q a este dho fran^co^ nombro y dexo
por mi heredero, y si acaso el dho fran^co^ muriere sin tener
hijos o teniendolos despues de muerto el y sus hijos si los tubiere
buelba la dha hazienda y remanente a los dhos de mi hazienda
y se haga della lo que abajo se dira por q no quiero que madre ni pa
riente ni parienta de los dhos mis hijos ayan ni hereden cosa
alguna de mis bienes, los quales dos menores hijos mios quiero esten deba
xo del dominio y castigo del s^or^ fran^co^ de la fuente clerigo de s^ta^
para que los administre a ellos y su hazienda doctrinando los y enseñando
los y tratando los como es razon y poniendo en arbitrio y guardan
dola su hazienda y gastando de la lo q ellos dieren menester
declaro y quiero que en faltando el dho fran^co^ y sus hijos si los tubiere
de la mi hazienda se haga lo siguiente que o se de acenso o se eche

en tierras de pan llevar como mejor le paresciere al patronero y patro
que yo nombrare para q de la renta dellos se casen huerfanas
vas desta dha vª siendo preferidas mis parientas y las vnas y las
otras sean xpanas viejas, y nombro por mis patroneros para lo suso dho al
xpoval de mena que al presente [illegible] reside en corte y al dho fr
de la fuente vs desta vª de llerena a los quales encargo q mientras bivieren
hagan la razon y al tpo de su muerte y en su testam nombren personas
tales que hagan la razon y ansi ellos como los q ellos nombraren ve
y tanteen lo q podra rentar y sigun sus pareceres señalen el dote a
huerfana de las q dho tengo

x quiero q mi cuerpo sea sepultado en la yglesia y convent de sor san fran en
en tierro de mis padres y esse dia que yo muriere sea acompañado por los s
ñores curas y clerigos de la yglesia mayor, santiago, y capellanes de la cap
de san Joan baptista, y convent de san fran y sancto domingo y todos
digan unas honrras solemnes celebrando todos por mi anima y se pag
lo q es costumbre y acompañen mi cuerpo las hermandades de q yo soy
mano y mas la de la madre de dios y conception y remedios y se les
pague lo q es costumbre, dexo nombro por mi albacea y testamen
tario al pe fran de la fuente al qual doy todo mi poder cumplid
y bastante qual de derecho se le quiere para q haga cumplir est
mi testamento el qual cumplido dexo y nombro por mi uni
sal heredero de la forma q dho es al dho fran mi hijo, y
mullo y revoco quales quier testamentos y codicilios que antes
este aya fecho porq este solo quiero q valga, va testado en
tres partes, la primera despues de dodize y si a caso el, la segunda
despues de dodize y tratanse la tercera que al presente no valen
las testaduras fecho en llerena a quatro de febrero de mil y qs y ocho
ta y quatro años y firmelo y reservo en mi el añadir o quitar dun
te los dias de mi vida en este testam lo q fuere mi voluntad diego [illegible]

[illegible] de febrero de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

no vale

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

164 x e je

que por ser negocio secreto no lo declaro
y pasados mando se restituyan ellos que yo
dicho vos y den al guardian de san fr.co desta
villa de llerena para que por orden suya
se restituya a su mag.t porque yo como sonbre
que yo e asestido en las minas de guadal
canal seria posible aber sido encarego en
algo a su mag.t

Yten declaro que al presente no me
[illegible] a quer do que me deban ni que
yo deba otra cosa pero es mi boluntad
deudas que pare lierenco ni buena berdad
que yo deba se paguen y las que a mi se
me debieren se cobren

Declaro que me a quer do que debo qua
tro ffs de prenyncia al baro g.l de guada
dal canal m.do se le paguen

Yten declaro que yo fui casado de
primer matrimonio con ysabel de mata
mi primera muger de la qual ube a fr.co
y benyto mis hijos con la qual me dieron una
cama de ropa porque aunque me man
daron mas no se me dio ni yo recebi mas que
la dicha cama de ropa de la qual me pa
rece hize escritura y si la escritura rezare
aber yo recebido mas que la dicha cama de
ropa declaro para el paso en que estoy
que no recebi mas

Yten declaro que yo fui casado segunda
bez con marianes mi muger que al presen
te tengo con la qual recebi una biña en la sie
rra al sitio de las hermas t.no de la dicha v.a
de guadalcanal linde con biñas de alo
maños casa nueba y otros linderos y dos cam
mas de ropa y otras cosas como se ve en la
escritura de dote que otorgue por ante fr.co de
lobos [illegible] de la dicha v.a al qual me remito
[illegible] deban ni que debo no balga

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En el nombre de dios amen Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juan de Liberos vezino desta villa de Zafra estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad en mi seso y entendimiento natural tal qual a dios nro señor fue servido de me dar creyendo como firmemente creo en la santisima trinidad padre hijo espiritusanto tres personas y un solo dios verdadero y en todo aquello que cree y tiene la santa madre yglesia romana y temiendo la muerte que es cosa natural y cierta para cada persona y queriendo poner mi anima en carrera de salvacion por ende yo otorgo y conozco por esta carta que hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente mando mi anima a dios nro señor que la crio y redimio por su preciosa sangre muerte y pasion y mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de nra señora santa maria desta villa donde fallesciere

Y mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de nra señora santa maria desta villa donde fallesciere

Y mando a la dicha yglesia de nra señora santa maria por mandas y legados forzosos y acostumbrados a cada una de las mandas de la santa cruzada y a la obra de la dicha yglesia y a la redencion de cautivos y a la casa de la misericordia de jerusalen y a la casa de la misericordia desta villa y a la casa de la misericordia de la ciudad de merida y a la casa de la misericordia de la villa de llerena y a la casa de la misericordia de la villa de fuente de cantos y a la casa de la misericordia de la villa de medina de las torres y a la casa de la misericordia de la villa de almendralejo y a la casa de la misericordia de la villa de hornachos y a la casa de la misericordia de la villa de villafranca y a la casa de la misericordia de la villa de zalamea y a la casa de la misericordia de la villa de la parra y a la casa de la misericordia de la villa de valencia de alcantara y a la casa de la misericordia de la villa de alburquerque y a la casa de la misericordia de la villa de badajoz y a la casa de la misericordia de la villa de olivenza y a la casa de la misericordia de la villa de campanario y a la casa de la misericordia de la villa de castuera y a la casa de la misericordia de la villa de don benito y a la casa de la misericordia de la villa de villanueva de la serena y a la casa de la misericordia de la villa de guadalupe y a la casa de la misericordia de la villa de trujillo y a la casa de la misericordia de la villa de caceres y a la casa de la misericordia de la villa de plasencia y a la casa de la misericordia de la villa de coria y a la casa de la misericordia de la villa de alcantara y a la casa de la misericordia de la villa de montanchez y a la casa de la misericordia de la villa de torre de don miguel y a la casa de la misericordia de la villa de zafra y a la casa de la misericordia de la villa de llerena y a la casa de la misericordia de la villa de fuente de cantos y a la casa de la misericordia de la villa de medina de las torres y a la casa de la misericordia de la villa de almendralejo y a la casa de la misericordia de la villa de hornachos y a la casa de la misericordia de la villa de villafranca y a la casa de la misericordia de la villa de zalamea y a la casa de la misericordia de la villa de la parra y a la casa de la misericordia de la villa de valencia de alcantara y a la casa de la misericordia de la villa de alburquerque y a la casa de la misericordia de la villa de badajoz y a la casa de la misericordia de la villa de olivenza y a la casa de la misericordia de la villa de campanario y a la casa de la misericordia de la villa de castuera y a la casa de la misericordia de la villa de don benito y a la casa de la misericordia de la villa de villanueva de la serena y a la casa de la misericordia de la villa de guadalupe y a la casa de la misericordia de la villa de trujillo y a la casa de la misericordia de la villa de caceres y a la casa de la misericordia de la villa de plasencia y a la casa de la misericordia de la villa de coria y a la casa de la misericordia de la villa de alcantara y a la casa de la misericordia de la villa de montanchez y a la casa de la misericordia de la villa de torre de don miguel y a la casa de la misericordia de la villa de zafra

Y mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de nra señora santa maria desta villa donde fallesciere y si fallesciere en otra parte que

era y sino otro dia sigue se me diga por los
dhos curas y eligos y frailes una misa cantada
con sus ministros y ansi mismo digan misa aquel dia
por mi anima todos los eligos y frailes y salgan sobre
mi sepoltura con su responso y se pague la limosna a
costumbrada

r mando se digan por mi anima las misas de santo amador
y otras diez misas a la santisima trinidad por mi anima

r ansi mismo se digan veinte misas por mis padres y
otras diez por el anima de leonor de amores mi primera muger
y otras diez por el anima de juan de liberos mi hijo y
otras veinte por las animas de alonso hernandez eligo
y juan ximenez mis cunados por cada uno diez y otras
diez por el anima del bachiller benito hernandez mi
suegro y otras diez por las animas de maria
mi suegra y de ana hernandez mi cunada y otras
seis misas por las animas de las personas a quien soy
encargo y quatro por las animas de purgatorio

r mando que la quarta parte de todas estas misas
se digan en la dha iglesia de nra s.a s.ta maria por
los curas y eligos della y las demas se digan en la
iglesia o monesterio que a mis albaceas pareciere
por ello se pague de mis bienes la limosna que es costumbre

r mando a las yglesias parroquiales desta
villa de cerona a cada una medio real
en limosna y a las demas yglesias e
monesterios y hermitas desta villa y a
nuestra señora de guadalupe y mi e
redencion de cativos a cada una quatro
mrs

y mando q diego e liberos mi hijo aya y lleve un pedazo
de tierra de alcaçeria que yo he y tengo el tr.no de Sta Ma
do rizen la çuerta el lobo lindo con tierras de ant.o de paz
y de mi n de valençia e ligo con tanto que en cada un año
pa sienpre jamas me haga de ser por mi anima y
de mis difuntos una misa cantada y doze rezadas
y estas se digan el dia de nra s.a de agosto o en
su octava en cada un año pa sienpre jamas las
quales se digan en la yglesia e monesterio q a el dho
di.o e liberos mi hijo le pareçiere y sea obligado a pagar
la limosna dellas en cada un año / de la qual dha tierra
con la dha carga goze della el dho mi hijo por los dias
de su vida y despues la aya y goze della con la misma
carga los hijos y decendientes del dho di.o e liberos / aquel
que el nonbrare y señalare y si no lo tuviere / la psona
q el nonbrare con tanto que sea pariente mio / y
si el dho di.o e liberos no tuviere hijos ni nonbrare psona
que lleve la dha tierra / en tal caso mando la aya e
lleve p.o e liberos mi hijo o la psona que el nonbrare
con la dha carga — y si el dho p.o e liberos — no nonbrare
que en tal caso aya y lleve la dha tierra el pariente
mio mas cercano — la qual dha tierra mando que
no se pueda vender ni enajenar en manera alguna so pena
que la venta o enajenaçion que de otra manera
se hiçiere sea ninguna y de ningun efeto e valor / la q.l
manda hago al dho di.o e liberos mi hijo de mas de
la parte que de mis bienes e viere de aver y que
si el dho mi hijo fuere eligo de misa que el diga las
dhas misas —

y declaro que yo fue casado primera vez con leonor de a
moros mi prim.a muger de la qual e ve un hijo que se deçia
ju.o e liberos al qual di y entregue todo el dote que
la dha leonor de amores traxo a mi poder y mas la octava
parte de las donas y ansi no le devo cosa ninguna del
dho dote de lo qual tengo rezados bastantes y el
dho prim.o matrim.o no se multiplico cosa alguna y ansi
no le devo cosa alg.a del dho dote ni multiplicado por no aberlo

y declaro q al tpo que yo case con leonor ximenez
mi segunda muger traxo a mi poder en dote y casamiento
doçientas y oçienta mill mrs y aunque hize escritura

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de rreqbo por treqentas myll mrs no rreqbi
mas de las dhas doqentas y ochenta myll mrs y
ansi mysmo durante nro matrimo la dha leonor xpz
sobo y heredo de juº ximenez su hermº que le mando en su
testamento quatro bueyes los quales yo vendi a
unos vs de bienbenida en treynta myll mrs — y ansi
mysmo rreqbi del bachiller juº gallego clerigo cierta
cantidad de maravedis que no me acuerdo quantos fueron
los quales la dha leonor ximenez mi muger ovo y heredo
de alº hernandez clerigo di fº su hermano q murio en
yndias y la cantidad que desto rreqbi di carta de pago
dello al dho juº gallego a la qual me rremito — y
ansi mysmo rreqbi otros myll y treqs y treynta e ocho
reales de xpual guerrero de pos general los quales le
pertenecieron a la dha my muger por herencia de lº
alº fº clerigo su hermano — de lo qual di al dho xpual
guerrº ca de pago — y ansi mysmo rreqbi otros
tres myll y qento y ancho reales que yo cobre de pº diaz
valdeon y otros sus qs vs de xerez los quales le mando a
la dha my muger — ana hernandez su hermana muger
que fue de alº larios — y ansi mysmo un tapiz de
figuras y una ropa de rraso negro aforrada y dos
coxines de figuras y unas tierras con su quynteria
en magrylla — soqertos linderos — y mas setenta
fanegas de trigo y ocho fanegas de çevada, de la rrenda mº de
las dhas tierras que valia a la tasa de catorze rrs
el trigo y la çevada a seis — rrs: mando que las
dhas tierras y quynteria y tapiz y ropa y coxines
se de a la dha my muger y todo lo demas aqui con
tenido se le de y lo lleve de mys bsr que yo dexo en los
bienes que ella quysiere escojer hasta en la dha
cantidad que tengo declarada que tengo rreqbida

declaro que la dha leonor ximenez mi muger con mi
licença dio poder a franco hernandez su hermano
para q pudiese cobrar los bsr que a la dha my muger
le pertenecesen por herencia de alº fº clerigo —

difunto su hermano que murio en yn dias y
por virtud del dho poder el dho fran.co hernandez
rrecobro del bachiller Ju.o gallego clerigo dos mill
y seis cos y setenta y seis rr.s los quales son
de la dha leonor ximenez mi muger y mando que
quando se cobraron del dho fran.co fr.z la dha can
tidad o alguna p.te dellos se acuda con ellos a la
dha mi muger — pues es suyo — cuyos rr.s es un
[illegible] Ju.o gallego —

Declaro q al tpo que el dho fran.co hernandez mi
cunado se fue desta villa a yndias donde al
presente esta y me dio su poder para que yo ad
ministrase y cobrase los bs que me dexo que eran
unas casas en esta v.a y ciertos pedazos de tierra
y por virtud del dho poder yo e administrado la dha
hacienda y cobrado los frutos y rrentos della y
pagado lo que el dho fran.co fr.z debia y es a su cargo
pagar de lo qual tengo quenta y rrazon como
pareceria por un libro escrito de mi letra y declaro y
mando que lo que pareciere por el dho libro aber yo
rrecibido demas de lo que por el dho fran.co hernandez
tengo pagado y lo aya y lleve para si la dha leonor
ximenez mi muger — porq ansi lo declaro y mando
el dho fran.co fr.z su hermano como parece por el
poder y escrituras q dello hizo —

Declaro y mando quiero y es mi voluntad que p.o
liberos y di.o liberos y sebastiana de oliberos mis
hijos y de la dha leonor ximenez mi muger ayan y
lleven para si el tercio y quinto de todos mis bs
muebles y rraizes sacando del las mandas con
tenidas en este testam.o q se estiende al entierro y
misas y cunplim.o de la misma y el qual partan entre
todos tres ygualmente sin que lleve el uno mas
que los otros la qual manda les hago en aquella

via e forma q mejor de dr.º aya lugar y que lo lleven
los dhos mis hijos que ellos quisieren escojer y esta
manda les hago con tanto que los dhos mis hijos
sean obligados a dar y den en cada un año a maria
de oliberos su hermana monja en santa ysabel
ocho ducados para sus alimentos por los dias de la
vida de la susodha y estos ocho dus cada año los paguen
los dhos p.º oliberos y ant.º r.º oliberos y sebastiana
oliberos mis hijos por yguales p.tes

r declaro que yo tome acenso del conbento de s.ta
ysabel de sta v.a setenta y siete mil e mrs poco mas
menos al rrey de mi por los quales se obligo junta
mente conmigo p.º de la fu.e rregidor mi cunado y esto
hizo el dho p.º de la fu.e por me hazer buena obra y no por
rrecabiese el del dho dinero a sa ninguna mando que
mis herederos quiten luego el dho censo de mis bienes
pues yo lo devo todo sin que el dho p.º de la fuente la ste
mi pague cosa alguna pues no la debe

r mando que las deudas que pareciere con verdad yo deber
se paguen de mis bienes y las que a mi devieren las cobren
mis herederos y declaro que hernando castrillo venegas
mi cunado e yo avemos fenecido todas las quentas
que este mi y el hasta agora avemos tenido de
dinero y otras cosas que me avia prestado todo lo qual
le tengo pagado esteramente

r dexo por mis albaceas cunplidores deste mi testam.º a
la dha leonor ximenez mi muger y a el licen.do valenca
y a mi hermana leonor de oliberos a los quales y a
cada uno de ellos ynsolidum doy poder cunplido para que
estren en mis bienes y de lo mejor parado de ellos hagan cunplir
este mi testam.º y lo el q.do

r e cunplido y pagado este mi testam.º dexo por mis
herederos a p.º oliberos y r.º oliberos y sebastiana

e liberos mis hijos y a leonor de amores mi nieta hija
de Ju.º e liberos mis hijos para que los ayan e
lleben — por yguales partes cumplido lo q.do este
testam.º —

Y mando q. de mis bienes se de a maria de medina mi
criada una cama de ropa de la suerte que le honor
Ximenez mi muger se la quisiere dar — la qual se le de
quando la susodha se casare y aunque el servicio
que la dha maria de medina me a fho hasta oy esta
pagada del s esta manda le hago por amistad q le tengo
y si la susodha en algun tpo quisiere pedir alguna
cosa del dho servicio q hasta agora me a fho s por el mismo
caso pierda la dha manda —

E por este testam.º revoco y anulo y doy por ningun
de ningun valor y efecto otro qualquier testam.º e
testam.s codicilio e codicilios que antes deste
aya fho por escrito e de palabra que quiero que
no valgan ni hagan fee salvo este que agora hago
el qual quiero que valga por mi testam.º o codicilio
y en aquella via y forma q. mejor de dr.º aya lugar
estando de lo q. le otorgue la presente en la v.ª de
llerena estando en las casas de la morada de l dho e
otorgante a doze d.s de mes de febrero de mill e quinientos
e ochenta y quatro años — y en este estado declaro q.
una escritura de los mill d.s dha p.ª que de ystituyo de
al s.r clerigo su cuñado de otorgo por el s.r Ju.º Gallego clerigo
p.ro ese otorgo ante Ju.º Luys escriv.º p.ª esta v.ª m.do
se cobre — la q.l dha escritura es de otorgo q.e d.s g.ra
al.º de alvarado y lo restante q.e otros v.s dela v.ª e
fueron testigos p.º nuñez clerigo y el licen.do valencia y gaspar rr.s
e a.º de castrillejos v.s de esta v.ª y el otorgo que el
escriv.º conozco lo f.º de un

Ju.º Chiuezo

Ante mi Ju.º Luys

natales delgados nuebos por amor y buena
voluntad que le tengo

v Y para cumplir y pagar lo en este mi testa
mento contenido dexo y nombro por mi salba
ceas y testamentarios executores de
este mi testamento a los señores Pedro Melerigo y
Gonçalo de Moral mi cuñado y a Fran.co
Labado mi marido a los quales y a cada
uno dellos ynsolidum los doy poder cum
plido qual de derecho en tal caso se requiere
para que luego que yo fallezca entren
en mis bienes y en lo mejor parado dellos
y saquen lo que bastare de mis bienes y los ben
dan en almoneda pública y fuera della y cum
plan y paguen este mi testamento y lo en el
contenido a los quales les encargo las con
ciencias

v Cumplido y pagado este mi testamento dexo y nombro
por mi universal heredero de todo lo re
mamente de mis bienes a Fran.co Labado mi marido
el qual quiero que los aya por mucho
amor y buena voluntad que le tengo por
buenos tratamientos que del e recebido
revoco y anulo y doy por ninguno otro qual
quier testamento y codicilio manda que yo aya
fecho antes desto por escrito o de palabra
que no quiero que valgan en juizio ni fuera
del salbo este qual presente otorgo
por ante presente escrivano el qual quiero
que valga por mi testamento y codicilio y escri
tura pública y se le de entera fee y credito tanto
quanto de derecho aligar y para su validacion
serre quiere en testimonio de lo qual
otorgue la presente ante el escrivano pido y ruego

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

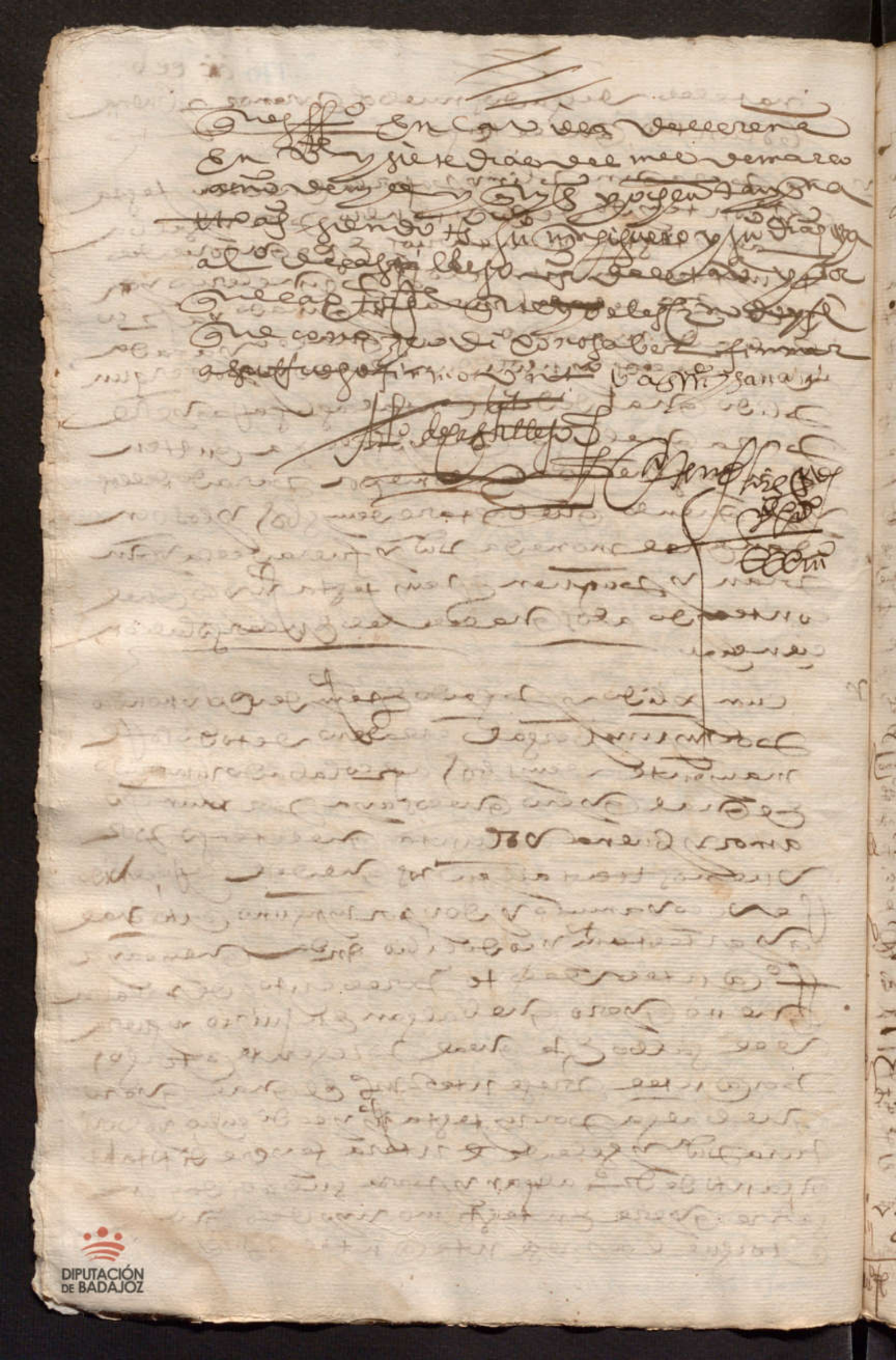

Maja de 1555

En el nombre de dios todopoderoso y de la gloriosa siempre virgen santa maria señora y abogada nuestra amen sepan quantos
Esta carta de testamento vieren como yo maria de torres mujer de pedro
garcia morales vecino desta villa de fuente ovejuna estando en mi
cuerpo y sana de mi libre voluntad otorgo y conozco que hago y ordeno
mi testamento en la forma siguiente
Primeramente mando mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio
con su preciosa sangre
Y mando que luego que yo fallezca mi cuerpo sea sepultado en la yglesia
de la villa de fuente ovejuna en la sepultura de mis padres
Y mando que de alli me lleven mi cuerpo con la cruz de la cofradia
de la vera cruz desta villa de fuente ovejuna de que soy cofrade
y mando que se pague la limosna que es costumbre dar a la cofradia
Y mando que se digan por mi anima y de mis padres y madre
y de mis difuntos y de todos los fieles difuntos cien misas de
requiem rezadas
Y mando que se digan por las animas de mis padres y madre
veinte misas rezadas
Y mando que se digan por las animas de las personas a quien
tengo cargo y obligacion cien misas rezadas
Y mando que se digan por mi anima treinta misas rezadas
Y mando que se digan por mi anima cien misas rezadas
Y mando que se digan las misas rezadas en el convento de
nuestra señora de la merced de esta villa de fuente ovejuna
Y mando que se digan en el convento de san francisco de esta
villa de fuente ovejuna
Y mando que se digan en el convento de santo domingo
de esta villa de fuente ovejuna
Y mando que se digan en el convento de san francisco de esta
villa de fuente ovejuna
Y mando que se digan por las animas de las personas a quien
tengo cargo y obligacion cien misas rezadas
Y mando que se digan por mi anima cien misas rezadas
Y mando que se digan por mi anima cien misas rezadas
Y mando que se digan en el convento de san francisco de esta
villa de fuente ovejuna

Item mando que se digan por mi alma en la dicha iglesia desta villa de Nuestra Señora de la Asunción veinte misas rezadas por el ánima de Catalina de Torres mi prima de cuyos bienes me hizo gracia y donación

Item mando que se digan por el ánima de Catalina de Torres mi prima cuatro misas rezadas por el ánima de Catalina de Torres mi prima de cuyos bienes me hizo gracia y donación

Item mando que se digan por las ánimas de mis abuelos y abuelas y por el ánima de Catalina de Torres otras dos misas rezadas por el ánima de Catalina de Torres mi prima de cuyos bienes me hizo gracia y donación

Item mando que se digan por las ánimas de mis padres y

de la barua dor de[l]ga de[l] campo. Son bienes de mi hueso que dexo
que[a] posado en mi casa de[l] mi propio caudal y dineros y que
[e]llo[s] mi parte dello[s] lego a mi mad[re] de mi yo no tenemos ac[c]ion ni dom
re y alguno y assi lo declaro dinec[e]sario es lo que firmo y
estando presente el dho pedro farfan lo aprueba y otorgo ansi
como de suso se contiene. ~~~

Y cumplido y pagado este mi testamento y mandas en el contenidas
dexo y establezco en el remanente de todos mis bienes muebles
y raices derechos y acciones que yo tengo y me pertenecen y pueden pertenecer
en cualquier manera por mi legitima y herencia de todos
los dichos mis padres o parte de ellos o de cualquiera de ellos
la dicha mi mujer doña Catalina de Vargas
la voluntad de la cual quiero que sea en la forma que mejor
lugar haya de derecho por la cual dejo y mando mis albaceas testamentarios
y a la dicha mi mujer doña Catalina de Vargas
y mando que cumplido y pagado este mi testamento y mandas en el contenidas
y para cumplir y pagar lo en el contenido
y mando y es mi voluntad que de bienes de mi hacienda
que quedaren después de mis días
y de la dicha mi mujer doña Catalina de Vargas
un tiro de paño y medio y dos tablas de mantelería de dos
varas y media de ancho y dos paños de mostrar y una pieza de lienzo
y un paño de mostrar de cada uno y una sábana de cada uno
y un paño de mostrar de cada uno y una sábana de cada uno
y un paño de mostrar de cada uno y una sábana de cada uno

la de antonio oliveros

173 · cc xx viij

En la villa de llerena a quinze dias del mes de febrero de mill y quis
y ochenta y quatro años en presencia de mi el escriuano y tt.
de yuso escritos pareçio presente la señora beatriz de cha
ues muger del señor antonio oliueros vz y regidor desta
dicha v.a y dixo q por quanto en treinta y vn dias del mes de ju
lio del año pasado de mill y quis y ochenta y vn años ante
luis gs escriuano pu.co q era y es desta v.a hiço yo torgo vn
testamento en q hiço ciertas mandas e ynstituyo por sue
redero vniuersal en cierta forma a luis de chaues su hermano
vz desta dicha v.a despues de lo qual ante el luis escriua
no pu.co a veinte dias del mes de agosto del año pasado de o
chenta y dos años siendo tt.o luis de chaues tesorero de su mag.d
y ju.o dominguez y ju.o barroso vzs desta dicha v.a hiço un co
diçilio en q alguna manera aprouo y confirmo el dicho
testamento q antes auia hecho y en el quito ciertas mandas
q a maria de chaues su sobrina hijas de al.o de chaues y a d.o ue
lasco hijo de licc.do velasco y a maria de chaues hija de m.n blas
co les auia hecho q montauan trecientas mill mrs q por el dicho
testamento les auia mandado y se las dexaua y mandaua a
el dicho luis de chaues su hermano segun q por los dichos testa
mento y codiçilio mas copiosamente consta y pareçe a q se
refiere y por q por algunas causas y justos respetos q a
ello le mueuen ella quiere reuocar los dichos testamento
y codiçilio y q no valgan por tanto por aquella ruya
y forma q mejor aya lugar de d.o de su libre y espontan
ea voluntad no siendo a ello ynduçida ni persuadida
por persona alguna dixo q anula y reuoca y daua e dio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por ninguno y de ninguno efecto el dicho testamento y codicilio de fe de yo nos quales quiera q antes sea cada uno de ellos nobstante q quales quiera clausulas derogatorias q tengan los q quales quiera q no valgan ni sean de efecto alguno en juicio ni fuera del y q por virtud de dellos no se pueda pedir ni demandar cosa alguna y pide y suplica a los Señores Jueces y Justicia ante quien se presentare q no manden dar ni den la posesion segun y como y en la herencia a los personas a quien por dicho testamento y codicilio la dexava pues por esta escritura lo tiene Revocados y dados por ningunos como dicho es

Testamento y codicilio que hizo Alonso Rodriguez Cabrero y Doña Juana de Liberos y Doña Juana de Acosta y estando enfermos en la cama de la dolencia que Dios nuestro Señor fue servido de darles y estando en su buen juicio y entendimiento natural tal como Dios nuestro Señor fue servido de darles otorgaron su testamento y codicilio en la forma siguiente

En el nombre de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reina para siempre jamas y de la Gloriosa Siempre Virgen Maria Nuestra Señora Concebida sin mancha de pecado original y de todos los Santos y Santas de la Corte del Cielo y en especial de nuestro Padre San Francisco en cuya devocion y fe y creencia queremos vivir y morir como fieles Christianos que somos y creemos todo lo que tiene cree y predica la Santa Madre Iglesia de Roma debajo cuya fe y creencia protestamos de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

10 Jan.º Mil nº

180 x 111

Yndigno mynistro amen Sepan quantos esta carta de testamento vultima y postimera voluntad vieren como yo Maria nuñez viuda muger que fuy de Sebastian Nuñez de la vrueca vecino que fuy de Alconera estando enfermo de enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar en el cuerpo y estando en mi juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la Santa madre yglesia de Roma debajo cuya fee y creencia protesto de vivir y morir como fiel christiana y temiendome de la muerte que es cosa natural a todo criado por ende

Primeramente mando mi alma a Dios nuestro S.r que la crio y redimio con su preciosa sangre y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Y mando que quando Dios nuestro Señor fuere servido de me llevar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia mayor deste lugar de Alconera junto a nuestro señor crucificado en la sepultura donde se hubieren enterrado los difuntos de mi familia

Y mando que a los mayores mis hijos y herederos antes que salgan de mi casa despues de mi fallecimiento les den de comer a los pobres que se hallaren en mi entierro y onras

Y mando que el dia de mis onras que se hagan a los Señores cura y clerigos de Santa Maria y de Santiago y a toda la demas clerecia que hubiere en el dicho dia de mis onras

Y mando que el dia siguiente de mis onras se digan por mi alma y de mis difuntos en la yglesia mayor deste lugar de Alconera

Y mando que a mi entierro acompañe
mi cuerpo la cofradia de la madre
de dios y se le pague la limosna acostumbra
da

Y ten mando se digan por las animas
de purgatorio y por las personas a
quien yo algun cargo tengo doze misas

Y mando a la yglesia mayor de esta villa y ver
mitas del campo y monesterios y santa
ella de barcelona mi yttinidad y redin
cion de catibos lo acostumbrado que son
tres maravedis a cada una

Y ten declaro que al presen
te no me acuerdo de ber nada
a nadie y que me deban por si al
go pareciere con buena berdad que yo
de la se pague y lo que a mi se me debie
re se cobre

Y ten mando que unas medias casas que yo
tengo en esta villa que son las de mi mora
da en la calle de la corredera que esta
yndibisas y por partir con otras mi
dias que yo le mande a mi muñoz mi sobrino
muger de miguel millan las ayan y lle
ven mis sobrinos hijos del dicho miguel
millan y mari muñoz mi sobrina que son
juan y mariana por mucho amor y bolintad
que les tengo

Y ten mando que unas casas que yo tengo
en el lugar de maguilla que luego que
yo fallezca se bendan a la persona que
mas por ellas dieren y del balor que por
ellas dieren se quiten redimas el tengo
que sobre las casas que a los dichos mis sobrinos
de coman dan tengo que se pagan los
reditos al dicho muñoz clerigo capellan de la
capilla de señor san juan bautista y a la ca
pilla de santa ali fonso hasta donde al
cançare

[illegible] y tenzara [illegible] y dolor [illegible]
[illegible] y testamento [illegible] contenido de
[illegible] y ruego por vsalga cada y luego
mentario a [illegible] [illegible] [illegible]
y ley [illegible] [illegible] [illegible] y
testamento [illegible] y acabado [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] cumplido
[illegible] [illegible] [illegible]
para [illegible] [illegible] y
herederos [illegible] [illegible]
para [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

183 x eee bj

En dey nomine Amen sepan quantos esta carta de testamento
e ultima e postrimera voluntad vieren como yo don
Lopez de Baeça vezino y ynmo pueblo de la villa de Alanis estante
en esta villa de Llerena estando enfermo del cuerpo
sano de la voluntad y en mi bien seso juizio y entendimiento
e memoria natural tal qual dios mi señor Jesu Christo
tuvo por bien de me dar creyendo como verdadera e cato
licamente creo en el misterio de la santisima trinidad que son
tres personas e un solo dios verdadero y en todo lo
que la santa madre yglesia catolica romana tiene y enseña
e tomando como para salvacion de mi anima
pecadora tomo por mi abogada e yntercesora
a la sacratisima virgen maria madre de mi señor Jesu Christo
e señora mia a la qual cumplido se me me dia nera
que mi anima y su hijo benditisimo mi señor Jesu Christo
que la perdone e la lleve a su santa gloria y porque la
muerte es cosa natural a toda criatura que nacio
para morir e para que quede memoria del tal
hago para bien de mi anima e descanso de la
mi testamento en la forma e manera siguiente

Primeramente mando mi anima a dios nuestro señor que la crio e redimio
por su preciosa sangre muerte e pasion y el cuerpo a la
tierra para donde fue criado

Yten mando que si dios nuestro señor fuere servido de me llevar de esta
presente vida que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia
de santiago de esta villa de Llerena en una sepoltura
de la dicha yglesia y por ello se pague lo acostumbrado
y a el dia ~~si fuere ora~~ acompañen mi cuerpo los curas
y religiosos de la dicha yglesia de santiago y la hermandad
de la madre de dios y por ello se pague lo acostumbrado

Yten mando que el dia de mi enterramiento si fuere ora e si no otro
dia siguiente me digan por mi anima una misa de rrequiem can
tada con diacono e su diacono por los dichos curas e religiosos
de la dicha yglesia de santiago y otras quatro misas
rezadas y por todo ello se pague lo que acostumbre

Yten me digan por mi anima las treze misas de la
luz y otras siete misas a los siete dones del espiri
tu santo y que cada una de las quatro colegas de mi señor Jesu Christo
y otras quatro misas por las animas de mis padres
y ~~[illegible]~~ dos por las animas de mis señores

Ruegos y rogativas de las ánimas de mis padres y madres y mi marido y mi hijo y de todos los difuntos de mi linaje y de todos los que en mi testamento mandé y de todos los que en mi testamento no mandé

Digo yo el dicho Juan Sánchez que no digo ni declaro cosa alguna porque no tengo memoria de ello ni de cosa alguna de ello y que lo que tengo declarado es la verdad y lo tengo en mi memoria y en ello me afirmo y lo firmo de mi nombre.

Juan Sánchez

Ante mí, Alonso Rodríguez, escribano público.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

In dei nomine amen sepan quantos este [illegible]
[illegible] vieren como yo [illegible]
[illegible]

En la muy noble [illegible]

En la villa de Zafra a veinte y un dias del mes de mayo de mill y quinientos y setenta y quatro años en presencia de mi el escribano y testigos de yuso escriptos parecio presente en la casa de morada de Juan Fabian vecino de esta villa el honrado Juan Gonçalez de Ribera vecino de esta villa y dixo que por quanto el tiene fecha una escritura de obligacion de quinientos ducados de principal para pagar en fin del mes de agosto que viene de mill y quinientos y setenta y siete años a Juan Fabian vecino de esta villa de la qual es fiador Juan Gonçalez de Ribera su padre segun mas largamente en la dicha escritura se contiene y porque el dicho Juan Gonçalez de Ribera su padre no quiere ser fiador del dicho Juan Gonçalez su hijo por tanto dixo que otorgaba y otorgo carta de relevacion en forma a favor del dicho Juan Fabian de la dicha fianza que el dicho Juan Gonçalez de Ribera su padre tiene fecha al dicho Juan Fabian por razon de los dichos quinientos ducados de principal que el dicho Juan Gonçalez su hijo le debe segun mas largamente en la dicha escritura se contiene la qual dicha fianza el dicho Juan Gonçalez de Ribera dixo que la revocaba y revoco y anulaba y dio por ninguna y de ningun valor y efecto y quiso que no valiese ni hiciese fe en juicio ni fuera de el agora ni en tiempo alguno antes se rompiese y rompio en mi presencia de los escribanos y testigos de yuso escriptos los quales juraron por Dios y por Santa Maria y por una señal de cruz segun forma de derecho que conocen al dicho Juan Gonçalez de Ribera otorgante de esta carta de relevacion y que es persona de quien se puede fiar y que no dudan de su suficiencia y que si el dicho Juan Gonçalez su hijo no pagare los dichos quinientos ducados de principal que el dicho Juan Gonçalez de Ribera su padre los pagara por el y que para ello obligo su persona y bienes muebles y raizes habidos y por haber y dio poder cumplido a las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean para que le apremien a lo ansi cumplir y pagar como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renuncio todas las leyes de su favor y la ley y regla del derecho en que dice que general renunciacion de leyes no vale y lo otorgo ansi en presencia de mi el escribano y testigos de yuso escriptos siendo presentes por testigos Juan Gonçalez de Ribera y Juan Fabian y Juan Gonçalez de Ribera vecinos de esta villa y el dicho Juan Gonçalez de Ribera otorgante de esta carta de relevacion a quien yo el escribano doy fe que conozco lo firmo de su nombre en el registro de esta carta y por el dicho Juan Fabian que dixo que no sabia escribir firmo un testigo de los susodichos en el dicho registro de esta carta

Juan Gonçalez de Ribera

Ante mi

Juan Gonçalez de Ribera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de su morada que son en el arrabal
de la puerta de montemolin linde
con casas de Ses.do moreno cura de santa
maria el p.r la parte de arriba casas de
fran.co s.n herrezuelo la qual dha m.a casa
tiene declarada la dha su hija como se
q. en la carta de dote que della ay
de los de m.s los quiere a dio el dho fran.co
q. su marido otorgo la agora por
justas causas e respetos que le mu
cuen de m.s de la dha m.a casa que yere
y es su voluntad que luego que el
fallesca la dha su hija aya y lleve la dha
m.a casa que con ella aluida con todos los
demas bienes muebles servi.o de casa que
el all p.te ay tiene de las puertas
adentro de la dha casa que son pocos
que son dos arcas y un arcaz y tres tinajas
y otras cosas del dho servi.o de casa con la
cama y esto con carga que la dha su hija
y los que della descendieren para sien
pre zamos sean obligados a le hazer dezir
doze misas rezadas y se paguen por
cada una real y m.o cada una las quales
se digan en el convent de señor san
fran.co desta dha villa e se digan por el dia
de san fran.co de cada un año e en su otava
y quiere que la dha m.a casa no se pueda
vender ni enmendar ni enagenar sino fuere
con la misma carga para que desta su
memoria aya q.ta e razon y quiere que
luego que el fallesca se de q.ta desta su
declaracion al s.r guardian del dho
san fran.co para que se ponga esta memoria

+

En Esparragosa la Vieja en veinte y dos dias del
mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta
y quatro años ante mi escribano y testigos
parecio presente Gregorio Martin Lopez viudo
vecino desta villa de Zafra y dixo que
por quanto esta enfermo de una enfermedad
que tiene de presente y temiendo la muerte
y deseando hacer su testamento y ordenar
su alma como mejor de derecho puede y
debe y para ello llamo a Juan Rodriguez
su sobrino vecino desta villa de Zafra
hijo de Juan Rodriguez y de Maria Lopez
su mujer difuntos y le dixo que le rogaba
y rogo y pedia por merced le hiciese
su testamento y ultima voluntad como
mejor de derecho pueda y debe y el
dicho Juan Rodriguez dixo que lo hara
y hizo en la forma siguiente

Primeramente encomendo su alma a Dios
nuestro señor que la crio y redimio con su
preciosa sangre y muerte y pasion y a la
Virgen Santa Maria su madre y a todos los
santos y santas de la corte del cielo
rueguen por ella

Item dijo que quando Dios nuestro señor
fuere servido de llevar su alma de este
mundo su cuerpo sea sepultado en la
iglesia de esta villa en la sepultura
donde estan sepultados sus padres y
abuelos

Item dijo que declara que fue casado y
velado segun orden de la Santa Madre
Iglesia de Roma con Maria Lopez su
mujer difunta y que durante el matrimonio
que entre ambos tuvieron y celebraron
no trajeron ni entraron bienes algunos
mas de los que al presente tiene y
declarara en este su testamento

Item dijo que declara que tiene por sus
bienes propios y de su mujer una casa
en esta villa en la calle de la Cruz
que alinda con casas de Juan Rodriguez
Loffeloco y con casas de Juana Lopez
viuda y con la calle publica

Item dijo que declara que tiene por sus
bienes propios y de su mujer una viña
en el pago de la Cruz que alinda con
viña de Juan Rodriguez Loffeloco y con
viña de Juana Lopez viuda y con viña
de Juan Rodriguez Loffeloco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mando que se le paguen y para la
paga dellos se tome quenta a hernando
muñoz yerno de diego de sevilla de un
molino mio que yo tengo en la ribera desta
villa que abra seis años poco mas o menos que
tomo la posesion del por justicia por el con
socorrido que dezia yo deberle y aunque esta
no le debia nada de que son obligado a pagar
de censo en cada uno los quales le tenia pagados
y de ello tiene cartas de pago un pablos
vº de esta villa mando se tome la quenta
de lo que a rrentado e podido rrentar
el dicho mi molino y de lo que procediere
pagado el dicho censo se deposite lo que el
dicho hernando ramirez fuere obligado a me bolber
en el señor prior deste conbento de santo do
mingo para que be mi dicho señor conde el señor prior
le suplique me haga merced y limosna de me bajar
de los dichos seiscientos rrs lo que su señoria fuere ser
bido teniendo consideracion a mi pobreza y
que perdi mucha parte de mi hazienda en el
dicho arrendamiento y lo que su señoria mandare se le pague
y si sobrare algo la mitad de ello aya el dicho conbento
para el dicho efeto y la otra mitad a mis here
deros y de ello encargo al dicho señor prior me ha
ga dezir las misas que fuere servido
y declaro y es mi boluntad que tomada las quentas
al dicho hernando ramirez quedando el molino libre
cada un año mis herederos e la persona que tu
biere el dicho molino sean obligados a dar cada un
año para sien prejamas dos fanegas de trigo
al dicho conbento de santo domingo la una para el gasto
del señor prior y frayles y el balor de la otra
sean obligados a me dezir de misas que la cantidad
alcançare a los quales encargo las conciencias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] Hernando [illegible] otorgó su testamento
ante [illegible] escribano público de [illegible]
[illegible] testigos que al presente fueron [illegible]
[illegible] testimonio de verdad [illegible]
[illegible] siguiente [illegible] Sepan cuantos esta carta
[illegible] como yo [illegible] vecino de esta villa
[illegible] estando enfermo de [illegible] y en mi
[illegible] y entendimiento natural [illegible]
[illegible] temiendo la muerte [illegible]
[illegible] otorgo y conozco por esta carta que hago
[illegible] en la forma siguiente [illegible]
[illegible] Primeramente encomiendo mi alma a Dios
[illegible] y a la gloriosa siempre virgen María su madre
[illegible] y a todos los santos y santas de la corte del cielo
[illegible] y mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia
[illegible] de esta villa en la sepultura donde mis padres
[illegible] y mando que el día de mi entierro [illegible]
[illegible] pobres [illegible] y mando que se digan
[illegible] misas [illegible]
[illegible] Item mando [illegible]
[illegible] Item mando [illegible]
[illegible] Item mando

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cosalio de Battiz Gomez 193 xxlb

En la villa de Llerena en dos dias
del mes de marzo año de mil y quinientos
y ochenta y quatro años ante mi el escrivano y testigos
yngrasescritos parecio presente Battiz
gomez viuda muger que fue de Pedro Gonzalez
Torrillo vezina de esta villa de Llerena en
ferma acostada en una cama a la
que parecia en su buen seso y entendimiento
y memoria natural qual dios sea la
servido de se lo dar y dixo yo otorgo
que por quanto ella otorgo su testa
mento por ante mi al escrivano pidio
que fue de aquesta villa en veinte
dias del mes de setiembre de mil
y quinientos y setenta y nueve años el
qual dixo que la probaba y aprobo
con las declaraciones siguientes
que por quanto en el dicho su testa
mento dexa ystituyda una memoria
de seis missas rezadas cada un año
la limosna de las quales dexa
situada sobre las casas de su morada
que son en la calle que dizen de Andres
Cabeça e mando que luego que ella fa
lleciese se pusiese esta su memoria en
la tabla de la yglesia de las memorias
donde se avian de dezir las dichas
missas declara que es su voluntad que
las dichas seis missas de su memoria se
digan durante los dias de la vida
de Mari Gomez su hija en la parte yglesia
convento que la dicha su hija quisiere y
que nadie se aparte para le conpeler
que se digan en la dicha yglesia mayor
[illegible]

194 x 161

Mn maestro el viejo

195

xxlvij

Yndi y nomineame Selana quantos esta
carta de testamento y ultima y postimera
voluntad vieren como yo mn maestro el viejo vº de
esta villa de llerena estando enfermo del
cuerpo y con buena y sana voluntad y en
mi buen seso y entendimiento y memoria natural
tal cual dios nuestro señor fue servido de me dar
y temiendo me de la muerte que es cosa na
tural a toda criatura y deseando poner mi
anima en carrera de salvacion creyendo co
mo firme y verdadera mente creo en la santa fe
catolica y en el misterio de la santisima tenen
dad en cuya fe protesto vivir y morir
y tomando por mi yntercesora y abogada
a la siempre virgen nuestra señora a la cual con la
umildad que puedo suplico sea yntercesora
con mi señor jesu christo su hijo precioso que
por los meritos de su santisima pasion que ye
ra perdonar mi anima y llevarla a su gan
ta gloria quando deste mundo vaya para
donde la crio y otorgo y conozco que hago y or
dano este mi testamento y las mandas y le
gatos causas pias en la forma y manera siguie
nte

Primeramente mando mi anima a dios nuestro señor
que la crio y con su preciosa sangre la redimio
y al cuerpo a la tierra de que fue formado

Mando que quando dios nuestro señor fue
re servido de me llevar de esta presente vida

196 [illegible] Albu°

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Yo Declaro que quando yo caso Gonçalo Mayo
mi hijo con [illegible] hija de [illegible]
[illegible] yo le doto mi hijo
[illegible] ducados [illegible]
[illegible] mando que [illegible]
[illegible] y la particion que de
[illegible] mi hijo [illegible]
[illegible] mando
[illegible] que no le quenten [illegible] cosa
[illegible] que no le quenten [illegible] cosa
[illegible] que no le quenten [illegible] cosa

Beatriz alvarez viuda

199 x Lj

Yn dei nomine amen se pan quantos esta carta de testamento
el ultimo [illegible] vieren como yo
Beatriz alvarez viuda de [illegible] ramirez de guizosa [illegible]
vezina de la villa de [illegible] estando [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Primeramente mando mi anima a dios nro señor que la
crio e redimio por su preciosa sangre muerte e pasion
y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten mando que si dios nro señor fuere escrivido de mi lle
vardes la presente vida de esta enfermedad en
que al presente estoy mi cuerpo se a sepultado
en la yglesia de señor santiago de esta villa de [illegible]
en la sepultura de [illegible] enterrado el dicho
don ramirez mi marido

Yten mando acompañen mi cuerpo a mi ente
rramiento los señores cura y clerigos de señor santiago
de esta villa de señora santa maria de la granada
con las cermadades de la madre de dios y de la caridad
de santo andres de esta villa a los [illegible] pague
lo que es costumbre

Yten mando que el dia de mi enterramiento
si fuere ora sino otro dia siguiente me digan
una misa de requiem cantada en la dicha yglesia
de santiago por los clerigos de la [illegible] que a ella
bien todos por mi anima misa rrecada e [illegible]
pague lo que es costumbre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

200 x Lij

dos y poder cumplido para que luego que yo falle-
ca entre en mis bienes e los vendan en almoneda
o fuera della a cumplir e pagar en estos testimo-
nios y mandas en el contenidas e de lo rres-
tante que quedare de mis bienes de lo
que no overe por mis herederos universales
a Juana Ramirez y a Ana Maria e a
Ysabel mis hijas e a Maria mi nieta
hija del dicho Pedro Ramirez mi marido
todo cada uno dellos en quenta de los
dichos Maria mi nieta Juana Ramirez
lo que an rresçibido e lo demas ayan
por yguales partes tanto el uno
como el otro e rrebocando e dando por
ninguno e otro qualquiera testamento
e testamento o codeçilio que aya hecho
por escrito o palabra que quiero que
no valgan en juizio ni fuera del salvo
este que de presente hago que quiero
que valga por mi testamento o por codeçilio
o escritura publica o en aquella
vial forma que mas de dicho a lugar rrecibo
de lo qual e por que la presente a testigo publico
e testigos fecho en la villa
de Llerena en ocho dias de março de mill
e quinientos e ochenta e quatro años
e cogido en puntero Pedro Sanchez a testigo
el presente dellos al dicho testamento por la
e testigos que el publico conozco que dixo
no saber firmar

Antonio Lopez Alonso Flores

ccciiij

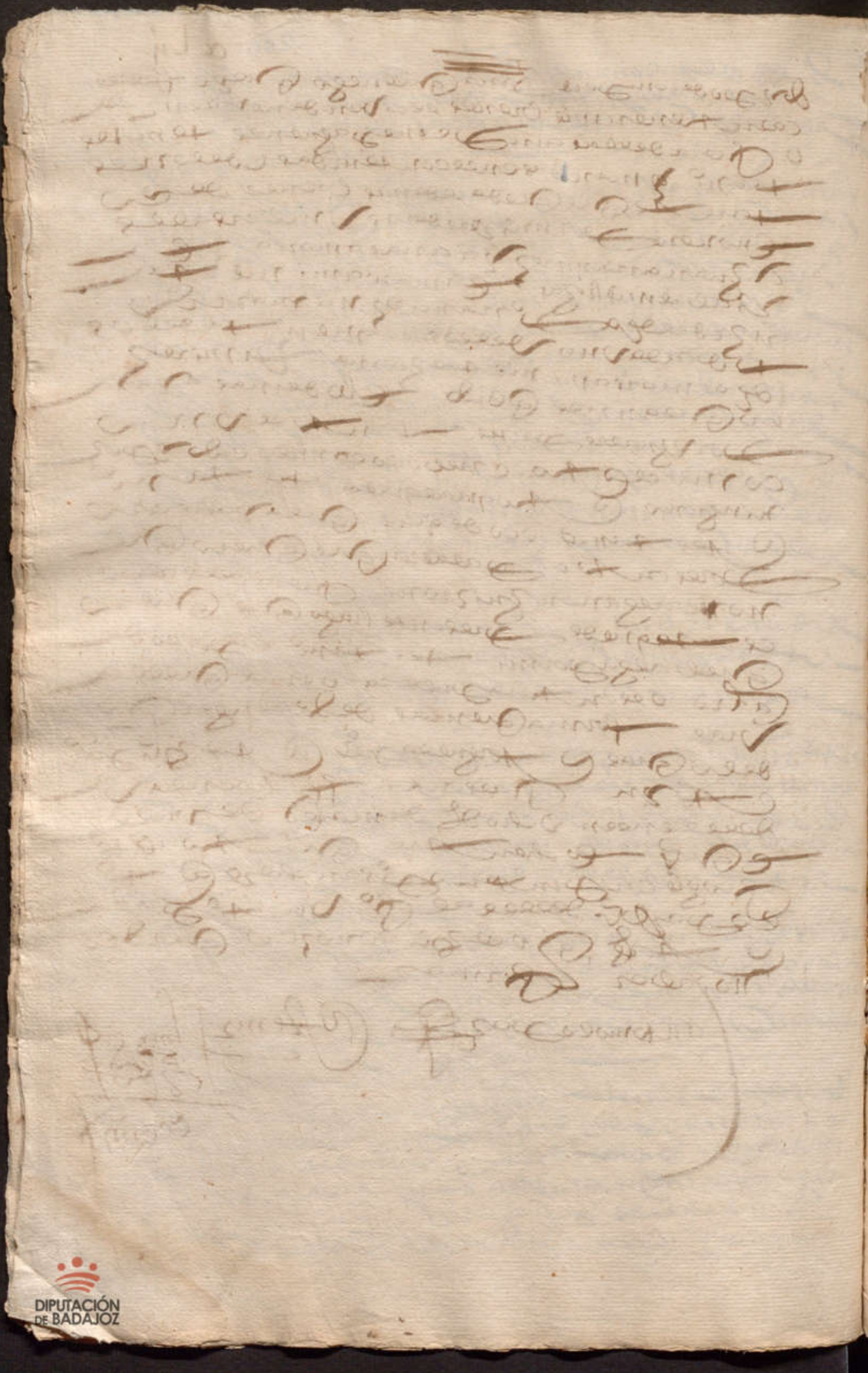

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Poder al Sr. Lic.do Carvajal para testar

203 Lxiij

En la villa de Llerena en tres dias del mes de marzo del
año de mil e quinientos e setenta e quatro años [illegible]
[illegible] Juan [illegible] mujer que fue de [illegible] vecina desta
villa [illegible]
[illegible]
[illegible] natural [illegible]
[illegible] la gravedad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Lic.do [illegible] Carvajal [illegible] Iglesia
[illegible] Santiago [illegible]
[illegible] tiene [illegible] voluntad ultima [illegible]
[illegible] hacienda [illegible]
[illegible] de marzo [illegible]
[illegible]
[illegible] Lic.do [illegible] Carvajal [illegible]
[illegible]
[illegible] su nombre [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] su nombre [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] su voluntad [illegible]
[illegible] hacienda [illegible]
[illegible]
[illegible] Lic.do [illegible]
[illegible] Carvajal [illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yo mismo sea de casar a la Calla de
Barcelona y mi Capilla de Atienza donde
Cathedral

Item mando se digan por mi anima las
misas de San Gregorio y San Antonio
Letras.

Item mando que por mi anima se digan
cien misas rezadas en la Capilla de
Nuestra Señora de Atocha donde yo
amisepultado.

Item declaro que en mi voluntad que
cada una de las dichas misas se
digan a la hora de prima y las
Vísperas de Nuestra Señora de
Agosto y las de la Natividad de
Nuestra Señora y las de la Concepción
de Nuestra Señora y las de la
Purificación de Nuestra Señora
y las de la Asunción de Nuestra
Señora y las de la Anunciación de
Nuestra Señora y las de la Visitación
de Nuestra Señora y las de la
Presentación de Nuestra Señora
y las de la Natividad de Nuestra
Señora y las de la Concepción de

Llana a memoria no se sabe cuando
y por que causa se dexo de decir esta misa
ni a quien toca el patronazgo de ella
ni se sabe que tierras tiene esta memoria
ni donde estan ni quien las posee

Yten mando que de mis bienes se den a Maria Gonçalez hija de Maria Gonçalez vna saya de mi ropa y vna basquiña de mi ropa y vna almilla de mi ropa y vna camisa de mis camisas y vn par de mis tocas y vn par de mis almohadas y vn par de mis sauanas y vna manta de mis mantas y vn par de mis almohadas y vn par de mis sauanas y vna manta de mis mantas

Yten mando que de mis bienes se den a Gonçalez hija de Maria Gonçalez vna saya de mi ropa y vna basquiña de mi ropa y vna almilla de mi ropa y vna camisa de mis camisas y vn par de mis tocas y vn par de mis almohadas y vn par de mis sauanas y vna manta de mis mantas y vn par de mis almohadas y vn par de mis sauanas y vna manta de mis mantas

Yten mando que de mis bienes se den a Maria

mi testamento a los quales dexo por albaceas
y testamentarios a cada uno de ellos en todas las cosas en
este mi testamento contenidas para que entren en mis bienes
y vendan en almoneda pública o fuera de ella
los que les parecieren para cumplir este mi testamento
y lo que en él dexo mandado y para pagar
mis deudas y cargos

Y suplico y ruego a los dichos mis albaceas
y testamentarios y a cada uno de ellos dexo
por mi universal heredero en todos los
bienes muebles y raíces que yo tengo y
me pertenecen en cualquier manera que
sea a mi alma y a mis hijos y herederos
y sucesores para que ellos hayan y
hereden todos los dichos mis bienes
muebles y raíces y derechos y acciones
que a mí pertenecen en cualquier manera
por virtud de este mi testamento y de
la dicha manda que en él hago de
los dichos mis bienes muebles y raíces
y derechos y acciones que a mí pertenecen
en cualquier manera para que los
puedan vender y empeñar y hacer
de ellos todo lo que quisieren y por
bien tuvieren como de cosa suya propia
libremente sin pena ni calumnia alguna
y para que cumplan y paguen todas
las mandas y legados que en este mi
testamento y en la dicha manda que
en él hago de los dichos mis bienes
muebles y raíces y derechos y acciones
que a mí pertenecen en cualquier manera
contenidos y declarados y para que
cobren todos los bienes muebles y raíces
y derechos y acciones que a mí pertenecen
en cualquier manera y para que
puedan parecer y parezcan en juicio
y fuera de juicio ante cualesquier
justicias eclesiásticas y seculares
y ante cualesquier jueces y tribunales
de estos reinos y señoríos de su
majestad y ante cualesquier otras
personas que sean o ser puedan
en razón de lo susodicho y en
cada cosa y parte de ello y para
que puedan hacer y hagan todos
los autos y diligencias judiciales
y extrajudiciales que convengan
y sean necesarios de hacer en
razón de lo susodicho y en cada
cosa y parte de ello como yo mismo
los haría y hacer podría siendo
presente aunque sean tales que
requieran mi especial mandado
y presencia y aunque de ellos
y de cada uno de ellos se requiera
más larga y especial mención
que yo les doy y otorgo todo
mi poder cumplido y bastante
con todas sus incidencias y
dependencias anexidades y
conexidades y con libre y general
administración y con facultad
de sustituir este dicho poder
en una o en dos personas o en
más las que quisieren y por bien
tuvieren y a cada una de ellas
revoco otro cualquier poder
que antes de ahora yo haya
dado para lo susodicho y para
cada cosa y parte de ello y
quiero que no valga ni haga
fe ni se use de ello ni de
parte de ello salvo este que
ahora hago y otorgo y quiero
que valga por mi testamento
y última voluntad y en la
mejor manera que de derecho
haya lugar y lo firmo de mi
nombre en este dicho mi
testamento y última voluntad

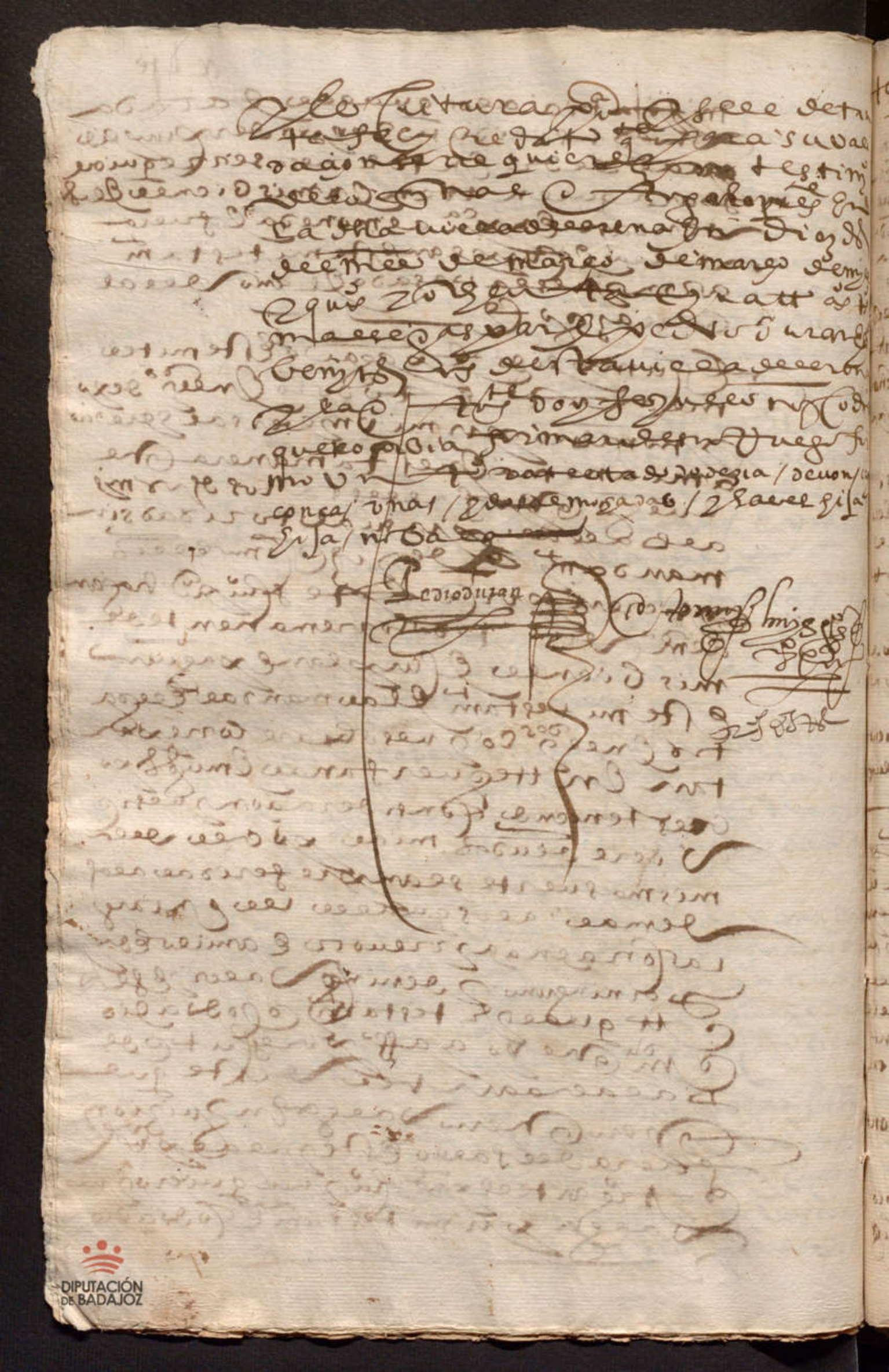

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

manso — Ytem mando que el dicho mi señor fuere servido
de me llevar mi cuerpo sea sepultado en
la yglesia mayor desta villa de Llerena en la capilla
mayor donde mi señora doña Leonor mi muger
y mis padres y abuelos están enterrados y
dicho mi cuerpo sea llevado con la cruz y clerecia
de la dicha yglesia y señor y frayles de señor san
Augustin de la dicha villa de Llerena y se diga
por mi cuerpo la misa de requiem cantada
y vigilia de nueve lecciones y se pague
de mis bienes lo acostumbrado

Ytem mando que el dicho mi señor si
fuere servido que los dichos frayles de señor
san Augustin de la dicha villa de Llerena
vayan con mi cuerpo hasta la sepultura
se les den y paguen de mis bienes
y se reciban todos los que fueren
en mi acompañamiento

Ytem mando que se digan por mi alma
y de mis padres y abuelos y de todos
los fieles difuntos

Declaro que yo devo algunas cosas de por menudo a algunas personas de que de yo memorial en mis papeles encargo a marinuncio mi muger que si dios me llevare desta enfermedad las pague luego como yo con ella lo tengo comunicado para lo qual le encargo su conciencia

Declaro que a mi me deve juº dº y Ernº de antonio seis mill e mrs de un buey que yo le vendi cuyo plazo es el dia de sta maria de agto deste año no ay Regº mdo se cobren

Declaro que yo me concerte de vra ocho dos y otomas e menudos con fco mn estevan lopez de villa garcia que me compro: a ento y setenta carneros por rreçio de catorze reales mrs cada uno sin aver de ser yo en esta manera que me avia de dar para en qta del valor de los dhos carneros del martes que viene en ocho dias que seran veinte deste presente mes quatro cientos reales y los dhos carneros se an de estar en mi poder hasta el primero dia de mayo deste presente año por qta y riesgo del dho fco mn y el dho dia qdo lo sa de llevar a de acaber de pagar el valor de los dhos carneros al dho rreçio y si acaso no los pagase al dho plazo yo me quedase con la señal de los quatro cientos rrs e pudiese disponer de mis carneros a mi voluntad

Declaro que toparon un carnero mato a otro despues de celebrada la dha venta y se lo rrabical dho fco mn y se a provecho de lo de rrecibir en qta qdo rrecibiere todos los dhos carneros

Yten mdo a las yglesias e monesterios desta villa y hermitas del campo a cada una un quartillo y a santa ola de barcelona ttrinidad mdo y rredençion de la ttrinidad a cada una un mrs y a la yglesia de la madalena que esta en el lugar de santa gallo doze reales en limosna

Declaro que el dicho mi testamento que hago
y ordeno por mi voluntad sea guardado
y cumplido en todo y por todo segun
y como en el se contiene y declara

Declaro que yo soy autor de mi testamento
y testamento y tengo libro de mi
casa donde se escriben

Nombro por mis albaceas y testamentarios y executores de este mi testamento
a los señores andres cabeza de vaca y maria nuñez
de vargas cada uno de ellos por si
y cada uno de ellos in solidum
para que entren en mis bienes y tomen de ellos
tanto dellos como fuere menester
para pagar mis deudas y cumplir este mi testamento
y mandas y legados que en el hago
y mando y para vender los bienes que fueren
necesarios para lo cumplir y pagar
y mando que los dichos albaceas
y cada uno de ellos
puedan vender y rematar todos mis bienes
muebles y raices
o parte de ellos en almoneda o fuera de almoneda
como a ellos bien visto sea
y mando que los dichos albaceas
tengan de mi hacienda
ocho años despues de mi fallecimiento
para cumplir este mi testamento

Y cumplido y pagado este mi testamento
todo lo que quedare de todos mis bienes
muebles y raices
derechos y acciones
dejo y instituyo por mis herederos
a mis hijos
hijas legitimos de mi matrimonio
que son
francisco nuñez de vargas
y maria nuñez de vargas
y catalina nuñez de vargas
y juan nuñez de vargas
y pedro nuñez de vargas
y alonso nuñez de vargas
y diego nuñez de vargas
y andres nuñez de vargas
y gaspar nuñez de vargas
y melchor nuñez de vargas
y baltasar nuñez de vargas
y gaspar nuñez de vargas
y melchor nuñez de vargas
y baltasar nuñez de vargas
y juan nuñez de vargas
y pedro nuñez de vargas
y alonso nuñez de vargas
y diego nuñez de vargas
y andres

211 ante ij

no valgan en juizio ni fuera del
saluo este que al presente otorgo el
qual quiero que no valga por mites
tamento e codolilio e escriptura publica y se
le de entera fe y credito tanto
que al juez de derecho para su validacion
se requiere en testimonio de lo qual
otorgo la presente carta ante el escriuano publico
y testigos en la dicha villa de Llerena
estando en casa de morada del dicho
otorgante en onze dias del mes
de marzo de mill y quinientos y ochenta
y quatro años testigos e ... quijeno
e miguel lopez e pedro ... de
esta dicha villa el otorgante que doy fee
que conozco lo firmo

Alonso
Martinez

Ante mi
Pedro ...
escriuano

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Esta es el testamento de Juan de Zafra

En el nombre de Dios amen sepan quantos este testamento y postrimera voluntad vieren como yo el bachiller Juan de Zafra clerigo vecino de la villa de Fuente del Maestre estando enfermo de mi cuerpo y sano en mi voluntad y en mi buen seso entendimiento y memoria natural tal qual dios nuestro señor me quiso y mando dar temiendo como cierta cosa es la muerte de pasar natural a toda criatura y queriendo poner mi anima en carrera de salvacion segun y como fe y verdad es creo en la santa fee catolica y en la santisima trinidad padre y hijo y espiritu santo que son tres personas y un solo dios verdadero y todo lo demas que tiene y cree la santa madre iglesia de roma y creer en otra fee no tiene ni cree y mando mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y pasion y muerte y mando por mi a vozada a la gloriosa siempre virgen maria señora nuestra en cuyo vientre virginal tomo carne humana para que sea intercesora y medianera a nuestro señor jesu cristo su hijo para que por los meritos de su santisima pasion muerte y sangre quiera perdonar mi anima y mando que este mundo vaya llevada en la gloria con los angeles del cielo y otrosi mando y es mi voluntad que despues de mi fallecimiento y de hecho mi cuerpo sea llevado a la yglesia de nuestra señora de la asuncion de esta villa de fuente del maestre y en la forma y manera siguiente primeramente mando a mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y pasion y muerte y mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de nuestra señora de la asuncion de esta villa de fuente del maestre en la sepultura donde mis padres y parientes estan enterrados y mando que el dia de mi entierro y cabo de cabo de año y cabo de mes se digan por mi anima misas de requiem cantadas con vigilia de nueve lecciones y mando que el dia de mi entierro si fuere hora y dia competente y en otro dia siguiente por mi anima y de mis padres y parientes y bienhechores se digan misas de requiem cantadas con vigilia de nueve lecciones y mando que el dia de mi entierro y cabo de cabo de año y cabo de mes se digan por mi anima

Esta memoria en la tabla de las memorias de la dicha yglesia mayor

Yten quiero y es mi voluntad luego que nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente vida se le den y entreguen a mis albaceas o a quien ellos seys cientos e seys reales para que los den gasten y entreguen segund y como les dejo ordenado en una memoria escripta de letra del padre Juan de Ria luego lo qual hagan e cumplan luego sobre lo qual les encargo las conciencias a los quales doy poder segund y lo tengo para que si mi hermano luis de Chaves no les diere luego los dichos seiscientos e seis reales tomen de mi hazienda lo que della quisieren e bastaren y en la moneda e fuera della la vendan hasta la dicha cantidad de los dichos seiscientos e seys reales y seis en la dicha memoria y los distribuyan segund dicho es y en ella se yr

Yten quiero y es mi voluntad se le den de mis bienes a Antonio Cabeça mi sobrino dos bueyes los quales le de y entregue mi hermano luis de Chaves al qual ruego sean de los bienes y cosa que le aprovechelo qual le doy por el amor y voluntad que le e tenido

Yten mandes se le den a Alonso de Chaves mi sobrino quatro novillas e vacas que sean de tres años arriba las quales le doy por el amor e voluntad que le e tenido

Yten quiero y es mi voluntad que le den a Hernan Mirabollo mi sobrino sesenta ducados los quales quiero y es mi voluntad que mis albaceas se los den para con que se pase a yndias e tome estado y quando fuere muerto o no quisiere hazer la razon como quien es se le den a Francisco de Chaves su hermano lo qual dexo a disposicion de los dichos mis albaceas

Yten quiero y es mi voluntad le den al dicho Francisco de Chaves mi sobrino otros sesenta ducados luego que nuestro señor sea servido de me llevar desta presente vida los quales le dexo por el mucho amor que le e tenido

Yten mandes se le den a las beatas mi llanas dos fanegas de trigo e veinte de dicho pescado con que las conpren por que rueguen a dios por mi ayuda

Yten quiero y es mi voluntad le den a ysabel gonçalez
la marchabuida quatro duc.os los quales se le
den por el buen servicio que me a hecho e por
buena voluntad que le tengo

Yten m.es se le den a ysabel gonçalez a maria e de mis
hermanos tres duc.os por el buen servicio e obras
que della e rrecibido

Yten quiero y es mi voluntad que se le den
a juan vicente mi vezino y criado diez e ocho rr.s
por el amistad e voluntad que me a tenido

Yten quiero y es mi voluntad se le de al padre
juan mexia una sotana que tengo cortada de paño
negro fino la qual esta en poder de p.o de la quesada
sastre por que rruegue a dios por mi anima

Yten m.es se le de a p.o gallego mi vezino dos duc.os por
la buena vezindad que me a tenido y con cargo
de que rruegue a dios por mi anima

Yten m.es se le den al monesterio y monjas de s.ta
ana de esta v.a de llerena quatro fr.s de trigo
en grano y por defeto de no se las dar luego
se le den cinquenta e seis rreales con que las compren

Yten declaro que por quanto el licen.do velasco mi
cuñado que dios tenga en el cielo dejo una capellania
para servidera en la yglesia de nra s.a de la granada
de esta v.a de llerena a la qual anexo un pedaço de
tierra que la v.a de fr.d de q.to con aquesta carga segun
mas largam.te se contiene en el dicho su testamento a la
qual me dexo por su capellan y patrono della
y como tal al presente quiero y es mi voluntad que si
dios nro s.or fuere servido de me llevar de esta presente
vida aya e goze la dicha capellania e tierra a
ella anexa juan de ybarra mi sobrino hijo de luis
de ybarra mi hermano al qual dexo e nombro por
capellan de la dicha capellania y si quando

Dios nro S[eñ]or fuese servido de mandar dese la
orden vida q[ue] yo y mi hijo mayor fuese depositario
y pers[on]a q[ue] tuviese la llave del arca donde
estan dhos tres candados y sobre
todo esto el dho S[eñ]or mi padre me dio su
bendicion y rogo a Dios le diese
buena muerte y salvase su anima
y estando en esta platica llego
un frayle de la horden de nra
Señora de la Merced y dijo que
traya un testimonio de la institucion de la
horden y que el padre provincial
le avia mandado que me lo diese
y que yo lo leyese y viese si
avia de tomar el abito de la
horden o no y luego me dio
un libro pequeño y yo le
abri y vi que era la institucion
de la horden y comence a leer
en el y vi que era cosa muy
buena y santa y que todos los
que fuesen frayles de la horden
serian muy bien tratados y
regalados y que avia de ser
muy estimado de todos y
que avia de ser muy honrado
y que avia de ser muy
querido de todos y que
avia de ser muy amado
de todos y que avia de
ser muy respetado de
todos y que avia de
ser muy obedecido de
todos y que avia de
ser muy servido de
todos y que avia de
ser muy ayudado de
todos y que avia de
ser muy favorecido de
todos y que avia de
ser muy protegido de
todos y que avia de
ser muy defendido de
todos y que avia de
ser muy amparado de
todos y que avia de
ser muy socorrido de
todos y que avia de
ser muy consolado de
todos y que avia de
ser muy alegrado de
todos y que avia de
ser muy contentado de
todos y que avia de
ser muy satisfecho de
todos y que avia de
ser muy pagado de
todos y que avia de
ser muy premiado de
todos y que avia de
ser muy recompensado de
todos y que avia de
ser muy gratificado de
todos y que avia de
ser muy agradecido de
todos y que avia de
ser muy reconocido de
todos y que avia de
ser muy estimado de
todos y que avia de
ser muy honrado de
todos y que avia de
ser muy querido de
todos y que avia de
ser muy amado de

hazienda de esta hazienda que quinto de [illegible]
vecaba y que se quede para mis herederos y
se cumpla todo y para que haga alguna cosa
de mi dicho albaçea para lo susodicho
tenga poder cumplido segun de suso
lo declarado cuya en mi fabor pongo
esta hazienda y mando que ninguna
persona se entremeta en ella sino
que la dicha mi albaçea

r Declaro que he sido casado dos veces
la primera con doña [illegible] y
la segunda con doña [illegible] y
para descargo de mi conbiene
traygo un ornamento de misa con
una casulla de damasco blanco la qual
esta en casa de [illegible]
[illegible] mando que se digan
dos misas por mi voluntad de
las quales sea patrono el dicho
[illegible]

r Y en quanto a mi voluntad que la
mi entera se cumpla mando que
se haga una fusa negra que buele
para mis albaçeas
para que la ayuden a llevar con
[illegible]

r Y en lo que toca a mi casa mando
que sea entregada a la dicha mi
esposa y en quanto a mi voluntad
que se tome
uno para [illegible]
[illegible] y que lo demas
[illegible] mando que se
[illegible] y que se
[illegible]

r Y en lo que toca a mis dineros
[illegible] mando que
[illegible]
[illegible]
[illegible]

r Y para cumplir y pagar este mi
testamento nombro por mis albaceas
a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

216 a be bj

[illegible]

nee nonere de dios amen Sepan quantos esta
carta de testamento y ultima voluntad vieren como yo maria
[illegible] de esta villa [illegible] de esta villa de [illegible] estan
do [illegible] esta al presente sana de cuerpo y voluntad en mi buen
[illegible] juicio y entendimiento [illegible] que dios nro. s.r fue servido de
[illegible] bien e fiel e verdaderam.te e mis
terio de la santisima trinidad padre y hijo y espiritu santo
tres personas y un solo dios verdadero y todos los articulos de
la santa fee catolica como lo tiene cree y enseña la santa madre
yglesia de roma y tomando como tomo por abogada e yntercesora
a la sin mancilla virgen santa maria madre de dios nuestro s.r jesu
cristo que quiera rogar y ruegue a su precioso hijo por
mi anima que la guie por la mas llana carrera de salvacion
quando fuere servido de me llevar de esta presente vida te
miendome de la muerte por ser cosa natural hago y ordeno este
mi testamento e ultima voluntad en la fama y m.a sig.

Primeram.te mando a mi anima a nuestro s.r dios y a su pre
cioso hijo que la crio y redimio por su precioso sangre muerte
y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue famado

Yten m.do que quando nuestro s.r fuere servido de llevarme
de esta presente vida mi cuerpo se a sepultado en la yglesia de
nuestra señora de la granada de esta villa en una sepultura
que esta junto al altar de santo andres que es de los maestros
y en otra que le pareciere a mis albaceas en la dicha yglesia
y se me hagan dos posas de el de mi caso a la yglesia y acompañen
mi cuerpo por los clerigos de la dicha yglesia y los de santiago

Yten m.do que el dia de mi enterramiento si fuere otra y sino otro
dia sig.te sobre el cuerpo presente se me diga una misa de requiem

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] Bonos Rotas Clerigos y quatro [illegible] misa del mayordomo
[illegible] Clerig

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Y el mi cuerpo difunto amortajado con el hábito de la Orden de Santo Domingo, en la iglesia del convento de Santa María de la Concepción de la villa de Llerena, donde mis padres están enterrados, en la sepultura que mi padre tiene en la capilla mayor de la dicha iglesia, a la parte del Evangelio, donde mi padre está enterrado, y mi madre, cuando fallezca, también será enterrada en la misma sepultura.

Y mando que el día de mi entierro, si fuere hora, y si no, otro día siguiente, digan por mi ánima una misa cantada de Requiem con diácono y subdiácono, y que se me haga un cabo de año

[illegible]

r Yten mas el dicho mi suegro mas me debe mi muger [illegible]

Yten mas el dicho mi suegro mas me debe mi muger [illegible]

r

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

228 r leeby

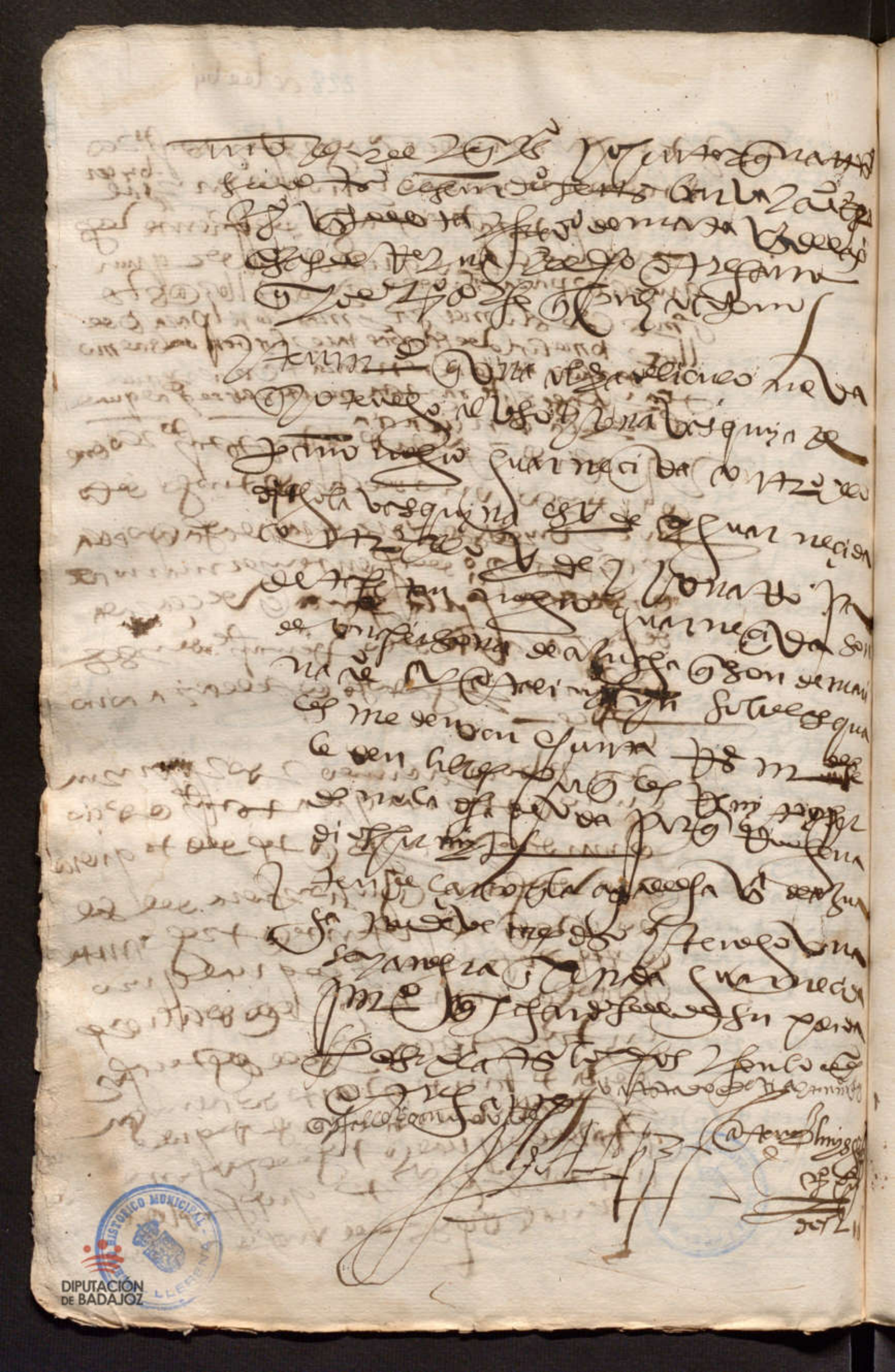

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

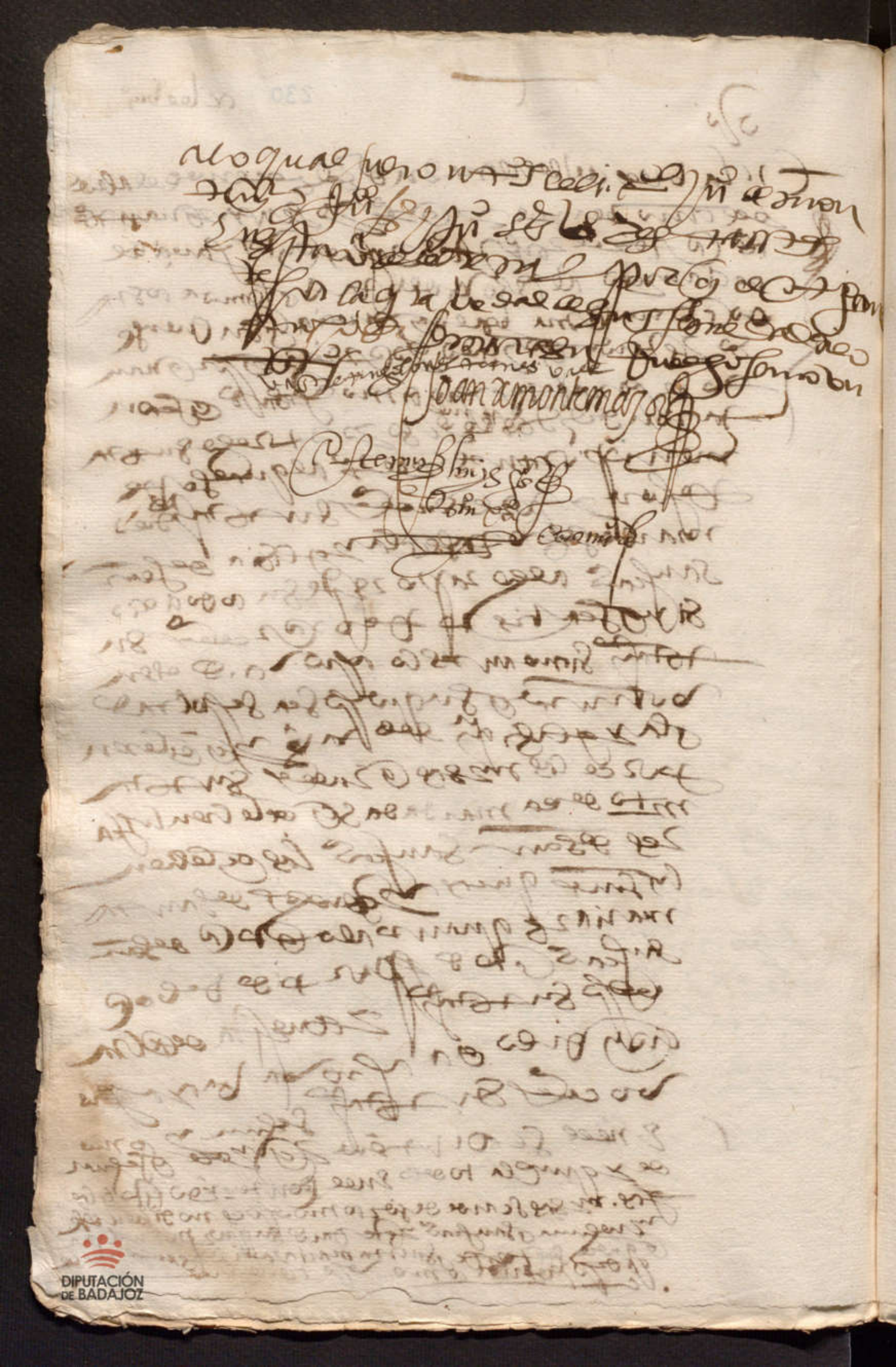

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Testamento de la mujer de Arbolí

232 [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y yten mdo a todos mis nietos hijos de mi hijo mayor
mayorazgo y de mis hijas y de todos los demas mis hijos
y hijas que tengo y tuviere al tiempo de mi fallecimiento
por iguales partes segun dicho es —

Y yten mdo a todos los dichos mis nietos hijos de mi hijo
mayor y de mis hijas que tengo y tuviere al tiempo de mi
fallecimiento

y yten mdo q̃ dexo mis bienes en fidelisa de vadelgo mi ma-
rido q̃ sean a catalina fernz mi hija q̃ tiene y pueda nombrar
dos clerigos el marido a mi parezer q̃ le tenga y
tenga de renta q̃ mejor y mas cumplida
q̃ pueda sabelsen dos berta asi- q̃ sea clerigo
y sabelsen y berta asi- q̃ no sea clerigo

y yten mdo q̃ instituya por mi alber
gacedera mayor mi yerno de mis bienes.

y yten mando q̃ cumplida este mi testamento y lo contenido en el
mi marido y mi hija y testamentarios y albaceas
de este mi testamento q̃ vendan todos mis bienes muebles y rayzes
y rentas q̃ dexare al tiempo de mi fallecimiento
q̃ sean dados por dios por mi anima
q̃ mis bienes sean todos mios y de mi marido
todos juntamente y no apartados

y yten mando q̃ cumplido este mi testamento y lo contenido en el
mi marido y mi hija q̃ sean herederos de todos
mis bienes muebles y rayzes y rentas
q̃ dexare al tiempo de mi fallecimiento
y juro q̃ no hare ni otorgare otro testamento

y cumplido y pagado este mi testamento mando q̃
el remanente de todos mis bienes muebles y rayzes
y rentas q̃ dexare al tiempo de mi fallecimiento
sean para mi marido y para
mi hija por yguales partes

y yten mando q̃ si mi hija muriere sin hijos
o hijas legitimos q̃ mi marido herede todos
mis bienes muebles y rayzes y rentas
q̃ dexare al tiempo de mi fallecimiento
y juro q̃ no hare ni otorgare otro testamento

y yten mando q̃ si mi marido muriere sin hijos
o hijas legitimos q̃ mi hija herede todos
mis bienes muebles y rayzes y rentas
q̃ dexare al tiempo de mi fallecimiento
y juro q̃ no hare ni otorgare otro testamento

y yten mando q̃ si mi hija y mi marido
fallecieren sin hijos o hijas legitimos
q̃ mis bienes muebles y rayzes y rentas
q̃ dexare al tiempo de mi fallecimiento
sean para mi alma

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta vieren como yo maria de
la losa biuda vezina que fuy de hernan
martin de haues. difunto. y que fue de estas mis dichas
que yo de quanto yo fuy engañada y conduzida y persuadida
y de quanto yo he hecha y otorgada
vna escriptura en su favor y de otras. ante el
ante martin alo. escriuano publico desta villa en
veynte y siete dias. del mes. de abril de mill y quinientos y setenta
y seis años como se contiene en las dichas escriptura
a que me refiero y porque yo no hize carta y sas
tisfago a ella ni a lo en ella contenido y que fui engañada
y conduzida y persuadida y que mi voluntad nunca
fue ni es de hazer lo en ella contenido. en las dichas
por tanto. de mi propia voluntad y de mi cierta
ciencia y agora de nuevo otorgo y conozco
que doy por ninguna y de ningun
valor y efecto. las dichas escriptura como si nunca
hubiera pasado. y la hubiera rompido y cancelado y me
mysmo. y declaro y digo y me obligo que no
pediré ni demandaré cosa alguna en razon de
lo en ella contenido. y declaro y digo y me
obligo que no

Iten digan por la alma de mi padre
y de mi madre y de todos sus parientes
y de todos los de mi linaje y de todos los
que murieron en la batalla de Toro

Iten que dellas sea una tasulla con [illegible]
bre. los q fuesen [illegible] alos [illegible]
dellos y vaian cont. tengan ayuda dellos [illegible]
[illegible]

Item dexo q quien tuviere q cual quiera tenga segue
una sepultura dicha dotada. sin q pida ni lleve cosa
ninguna llevar. Antes q se entierre dello. y dena
guisa. q dexen llevar los. cirios. con q fueren
acompañados. y q no se. entierre ninguno
otro q aya sepultura. y q dexen llevar los cirios
q dexen en el baldaquino. que tienen a cuestas
dellos q aya q no sea q tenga los cirios y
cruz. Item dexo a cada una de las cofradias
q hay en esta villa. que tengan cada una
una sepultura. de cuatro. en cuadro. para
q cada cofradia entierre en la suya. y no
en otra. Item dexo a la cofradia de nuestra
señora de la Concepcion. que tiene su
sepultura en el monasterio de Santa Clara
de esta villa. que tengan cada una
de las cofradias q aqui mando q tengan
sepultura. q cada una de ellas pueda
poner en la suya. dos cuerpos. y no mas
ni menos. Cada una de ellas q quisiere

Item dexo q todos los q fueren cofrades
de cualquiera de las cofradias que aqui mando
q tengan sepultura. q puedan poner
en la sepultura de su cofradia. que mas
quisieren. que no sea en la de otra
cofradia. Item dexo q cualquier cofrade
q muriere. q todos los cofrades
de la cofradia. a que fuere. sean obligados
de yr acompañar su cuerpo hasta la sepultura
y mas. excepto q no sea obligado. el cofrade
q muriere a mas de lo q quisiere
voluntariamente hacer. Item dexo q todos los
cofrades q fueren de cualquiera cofradia
que aqui mando q tengan sepultura
en esta villa. que fuere obligado
de dezir cada mes. una misa de requiem
por el cofrade q muriere. y q digan
cada una de las cofradias. que aqui mando
que tengan sepultura. una misa de requiem
cantada. con vigilia. y q sea obligado
el cofrade q muriere a mas de lo q quisiere
voluntariamente hacer. Item dexo q todos los
cofrades de cualquiera cofradia que aqui mando
que tengan sepultura en esta villa. que fuere
obligado

mi marido. el qual si fuere lerigo de misa goze de la dicha ca-
pellania. y durante que no se ordenare de misa
y no siendolo lerigo de misa. lo sea el pariente mio
mas cercano. que fuere lerigo de misa. y porque
el dicho fran.co de ysaues seria posible. por falta
de posibilidad no estudiar es mi voluntad de mi
que para ayuda a su estudio goze de los frutos
y rentas de esta mi capellania. tiempo de diezas
que corran desde el dia de mi fallescimiento y pasados
y cumplidos los diezas. si se ordenare de misa. goze de la
dicha mi capellania. y no se ordenando sea como dicho es
suceda en el pariente mio que ouiere mas cercano
que sea lerigo presbitero. el qual. diga las dichas misas
y goze de las frutos y rentas de la dicha capellania
y p.a que esta mi capellania. aya quenta y razon
nombro por patrono de la. o al de la quenta mi cuñado
y despues de sus dias suceda el hijo mayor que tuviere
y por falta de varon suceda hembra hijos suyos
y por falta de hijos y decendientes del dicho al de la
quenta suceda el pariente o parientes mi mas
cercana. siendo siempre preferido el varon a la hembra
los quales dichos patronos. siempre que esta mi capel-
lania vacare nombren y presenten capellan
tal qual convenga p.a el servicio de dios y de la
dicha capellania. siendo siempre preferido el
pariente mas cercano lerigo de misa y por falta
de pariente lerigo de buena vida con esto en el dicho
los quales les cargo las conciencias. y porque tenga
cuidado del servicio de esta mi dicha capellania es
mi voluntad que el dicho mi patrono que dexa nombrado
e sucediere el dicho patronazgo aya y goze quis mas
de censo perpetuo. que yo tengo sobre un pedaço de
tierras que al presente posee el varon p.r vz de esta villa
que esta a los molinos linde con tierras de gerramos
e tierras de al de la quenta. y otros linderos

Y ytem que dexa vna ropa de tafetan. Que
tenga vna gruesa guarnecida con [illegible]
sede. Que vaya a enterrar. descalço
sanfrancisco. Y mas que vaya vna [illegible]
se haga vna [illegible] de cuero de vna [illegible]
al [illegible] que non diga ni [illegible]
Juan ovina — Y mas que mas [illegible]
ya casilla se celebre [illegible] ovina de [illegible]
se a [illegible] la casilla de [illegible] y non [illegible]

Y ytem que vn manto de [illegible]
que vaya [illegible]. Que tenga [illegible]
Que vaya [illegible] soledad. de aquel
Que vaya [illegible] con [illegible]
[illegible] que vaya perdonar mi anima [illegible]
[illegible]. — [illegible]

Y ytem que dexe [illegible] que vaya [illegible]
[illegible] y vn manto de [illegible] y vna saya de [illegible]
de [illegible] de [illegible] que vaya [illegible]
[illegible] que [illegible]

Y ytem que [illegible] que vaya [illegible] testamento.
[illegible] que [illegible] que vaya [illegible] testamento. [illegible]
[illegible] y [illegible] que vaya [illegible] testamento.
[illegible] que vaya [illegible] y [illegible] que vaya [illegible]
[illegible] que vaya [illegible] que vaya [illegible]
[illegible] que vaya [illegible] que vaya [illegible]
[illegible] que vaya

mandaste a vuestros [illegible] a los quales les [illegible]
[illegible] a [illegible]

Y cumplido todo esto en este testamento
[illegible] remanente de mis bienes, de todos
mis [illegible] y herederos universales de todos
[illegible] de cualesquier bienes muebles y [illegible] para
mi alma y mandamiento y [illegible] que
[illegible] de [illegible] y de mis padres y mi alma

Y revoco cualesquier y todos y cualesquier otros
testamentos y codicilos mandas y mandamientos
que hasta ahora [illegible] y otorgado
y otorgare en manera que en ninguna de
ellas valga y sea visto y fuera de él. salvo este
que al presente otorgo. y [illegible] el presente
[illegible] y este es mi [illegible] y la que quiero que valga
por mi testamento y por mi codicilo y postrimera
voluntad en la mejor forma y manera que
de derecho haya lugar. y [illegible] que
[illegible] y [illegible] en [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En el nombre de dios Amen sepan q. esta carta de testamento vieren como yo Fran.co Ramos ynfante hijo de Juan Gonçalez ynfante vezino de esta villa de Cala estando en firme del cuerpo y sano de la voluntad y en mi buen seso juizio y entendi.to y memoria natural que al dios nro. S.r tuvo por bien de me dar creyendo como bien y fiel y catolicam.te creo en la santisima trinidad que es padre e hijo y espiritu santo que son tres pers.as e un solo dios verdadero e por la muerte es cosa natural a toda criatura biviente y deseando poner mi anima en carrera de salvacion tomo por mi abogada e yntercesora a la gloriosa s.ta gen.ma nra. señora a quien suplico fuegue por mi anima a mi S.r Jesu Xpo y la lleve a su s.ta gloria e otorgo que hago mi testam.to en la forma sig.te

Primeram.te mando mi anima a dios nro. S.r que la crio e redimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado el qual se a sepultado en la yglesia mayor desta villa en la sepoltura que a mis albaceas para el aire y se a con el cabito de s.to Fran.co e por todo ello se pague lo que es costumbre y a cinco pañen mi cuerpo los s.s curas y religiosos de las yglesias de s.ta m.a e s.tiago y capellanes de la capilla de s.n Juan bautista los quales todos celebren por mi anima el dia de mi enterra.to si fuere ora y sino otro dia sig.te y todos juntos me digan un oficio y letania y misa del rrequien cantada con diacono y su diacono y su ofrenda como se suele y a costumbre hazer y por todo ello se pague lo que es costumbre

Mando se digan por anima las misas que dizen de s.to amador las quales se digan en la parte donde a mis albaceas para el aire con mas otras v.te misas que quiero se digan por la misma orden por las animas de purgat.o y pers.as a quien tengo algund cargo

Item mando se den cient ducados a Pedro Vazquez Francesca para ayuda a casar una hija suya

Y tenemos voluntad que nuestra hija y nuestro yerno
[illegible] y nuestros nietos [illegible]
[illegible] nuestro [illegible] que tiene en su poder
[illegible] que [illegible]

Y mandamos nuestra voluntad que luego que fallezca
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

245

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Item mº de la yglesia de nuestra Señora de antigua que es en este lugar de la magdalena vnos frontales de damasco colorado y a nuestra señora del rosario vnos frontales de damasco blanco y a nuestra señora de la concepción otros frontales de damasco colorado con sus flores de oro y a nuestra señora de consolación otros frontales de damasco

Item vna casulla de tafetan morada con su manipulo y estola

Item vn libro de canto

Item vn frontal de terciopelo negro con vna cruz de damasco colorado con sus flecos de oro y seys paños de lo mismo

Item vn frontal de damasco colorado con sus flecos de oro y seys paños de lo mismo

Item vn frontal de damasco blanco con sus flecos de oro y seys paños de lo mismo

Item vn frontal de damasco colorado

251 xxcb

11 Iten mando dilo y estituyo una memoria
perpetua de doze ysas cada un año
para siempre jamas las quales digan en la
yglesia de nuestra señora de antigua de este
lugar para siempre jamas por mi y mi
ayuda de leonor sanchez muger y de
mis hijos la limosna de las quales que
yo pongo sobre vos pedaços de tierra
tengo en uno de este lugar de magilla
al sitio de los reveros y a mi no de guada
lupe que andan concepcion a mi no de la
[illegible] monjas de la
[illegible] que estan ambas en una suerte de [illegible]
[illegible] de este convento las qua
les no se pidan [illegible] si no [illegible]
y es mi voluntad que las dichas misas se digan
por el dia de sant sanjuan en su [illegible]
que de esta memoria aya quenta [illegible]
don mando se ponga en la tabla de las memorias
de la dicha yglesia y durante estos dias de la
vida de los dichos [illegible] leonor [illegible]
[illegible] de un año el uno de las dichas [illegible]
y luego [illegible] las [illegible] pagado
la dicha limosna de las dichas doze ysas y si al
guno de los no pasa de la dicha limosna por
[illegible] mi [illegible] las dichas [illegible]
[illegible] pagar de la dicha limosna [illegible]
[illegible] y asi
[illegible] para siempre jamas
por los dos [illegible] de los [illegible]
[illegible]

2 Iten que [illegible] paga [illegible]

epo valdecabalos

252 cxecbj

Yndeyro mi nombre amen se pan quantos esta carta de testamento ultima e postrimera voluntad vieren como yo xpo valdecabalos vezino de su magestad y vezino de esta villa de llerena [illegible]

[illegible]

primeramente mando mi anima a dios nro señor que la crio y con su preciosa sangre la compro y redimio y el cuerpo a la tierra de que es lo formo

mando que quando dios nro señor fuere servido de me llevar de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en el eclesiastica sepoltura en la yglesia de señor santiago de esta dicha villa en una sepoltura que yo tengo que esta junto al altar de nra señora de belen en la linia novena cuyo titulo yo tengo en mis papeles

mando que a mi enterramiento acompañen mi cuerpo los señores curas de santa maria y clerigos y cura y clerigos de señor santiago y las cofradias del santisimo sacramento y cruz y nra señora del rosario cuyo hermano yo soy y se les pague la limosna que es costumbre y digo que estan obligados a venir a mi enterramiento sin derechos por ser hermano y ansimismo es mi voluntad que acompañe a mi enterramiento la cofradia de la madre de dios a la qual se le pague la limosna acostumbrada

Yten mando que el dia de mi enterramiento si fuere era es mio luego otro dia siguiente se diga por mi anima una missa de requiem cantada con ministros vezilia e responso a la qual se hallen presentes los señores cura y clerigos de santiago e santa maria y celebren por mi anima de cuerpo presente los dichos señores curas y clerigos de santa maria e santiago que tubieren desocupados y que otro dia se hallen presentes y acompañen los señores capellan mayor e capellanes de señor sanjuan bautista y por todo se les pague la limosna que es costumbre

Yten mando que se digan por mi anima se digan otras veynte missas rezadas

Mando por las animas de juana rrs mi muger y de mis padres y rrs dava los clerigo mi hermano y diego dava los mi hermano por cada uno diez missas que son cinquenta por todas

Yten mando se digan por las animas de purgatorio y por las personas que yo algun cargo tengo cinco missas las cinco por las animas de purgatorio y las tres por las personas que tengo algun cargo

Yten digo que por quanto juana rrs mi muger e yo hezimos una manda a pedro rrs de la calle mi cuñado y a ysabel de soto su muger difuntos de dozientos ducados de los quales me caben a la dicha mi muger los çiento ducados y los otros çiento a mi. Sacaron fe hizo escritura la qual mandaron ~~[illegible]~~ los dichos pedro rrs y su muger dio bodote e casamiento a mariana de soto su hija e casamiento que caso con xpoval de padilla su marido para que los oviese e fin de los dias de ~~los unos y de los otros~~ mi el dicho xpoval dava los e juana rrs mi muger que es para el tiempo quando la mandamos y por que la dicha juana rrs mi muger es falleçida mando que luego que yo falleçca se le den los dichos dozientos ducados al dicho xpoval de padilla e su muger los çiento por mi quenta y los çiento por quenta de la dicha juana rrs mi muger

Yten de le aro que yo y la dicha juana rrs mi muger de conformidad abra dos años poco mas o menos fundamos una capellania servidera en la yglesia mayor de esta villa y nombramos por primero capellan della a miguel merino clerigo vezino de esta villa con çierta carga como se quiere en la dicha fundaçion y el testamento que juana rrs mi muger otorgo

vacante juana vale testado xpio los unos y de los otros no vale

don de anbos ellaço de leara mos la carga que queda dea dicha
la dellearja y ylaçiõn que hubiere mj ánima detener dello
en rrezamas laqual dellara@on y lo dgna dencuo dgnado
y@uero@seguar de y cunplir la mo@dicha dellara@on dedi
zho testamento segu@ esta escriptura@telmj sgõ 2mo publica
ala qual me rremyto —

Yten digo y mando que luego que yo falleçca la seledonde
baya lleçi fro@ de la fuente la dellean de laberal cuj treynta
ducados para lo@ls abe@ de tratar y amenjcadones. @ dey
larga dentro dena ena ja. para cubrir los dellaryos
que ellos den dicho mo@ elyyo emostrado. —

Yten dellaro que yo debo. a juan de palenja a@ hueste cantillo el cant
arrjdo de trejs a@ que a in glesia sanjũ vendero de peañ@ e fuentes
myll e quatrocientos e sesenta mrs de anstjdo —

Yten dellaro que@ asimjsmo debo. de censtjdo. al s@ hõ de este lugar
vez@ quinzemyll e quatro a@ y tantos mrs por la qual rrazõ estoy
que yo y mj muger juana mz estamos@ obligados a ello por la causa
los debemos a@ un guelagaja. de ellos y fuentes rrenas de
este@ lugar del secretario juan carrillo que rreside en malaga
que erra@ vnero. dea@ yglesia@ de la dicha@ ciudad. de malaga
segu@ y escriptura@ rrelaçion de que en la dicha@ escriptura@
que de este dicho quinzemyll e quatro a@ ntos. mrs de arrjdo
son mj carga. veynte e nueve ducados por que ellos rrescibieron
dicho señor carrillo para ellos pagar y lo demas es a carga de la dicha
jda@ del dicho juan carrillo para lo pagar los mrs que de cargo son de
cjrjdo y de ello sobrencadas le corredima —

Yten dellaro que yo debo a diego ranjas portillo. quatro@ de
este@ tarde@ a veynte e seis@ fanegas de vayetanega a quj en@ ellee
pague. demys trichel lo que por esta@ tie ele debe —

Yten dellaro que debo. a@ un ortelano de este@ lugar mi@ ele
pague —

Yten dellaro que debo a@ fr@ cazo mon@ de treynta@ mi@ ele paguen

Yten dellaro que debo a@ un escla@ de esta@ rrea treynta@ mi@ de
pague@ —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

1 y ten de learo que dexo al de casalla regidor. seys rs de su salario
1 ya @to @ luero s regidor seys rs - a el cantor Juan Bravo seys rs
y a diego ruiz barua. regidor. seys rs Al presente no me acuerdo
dexar @ tras dexo das por mis voluntad. @ stas las demas @ pa
rezcan en mis bienes y las que me
debieren se cobren. —

2 y ten de learo que cumplan me dexe. el @ to. de la yglesia
veynte y @ nueue mrs. de mi salario de dos años en que ser
uido las haya de juzgar. a razon de a diez mrs el mes la
mayor. reces quales semanas de ellas cabras. de a diez dula
dos cada una. y cada dozena y la @ tras emedias que en esta forma
dexo arbitrado en lo demas mis albaceas
cobren. —

1 y mando de la yglesia mayor de esta villa y santiago y a las demas
ermitas se a acostumbrado. a nueue. y treynta dos y media @ me
la utinos. —

1 y ten para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido
dexo por mis albaceas y testamentarios @ executores de este mi testamento.
al muy ill. señor don Valdes de esta villa y @ ill señor mayorazgo de esta villa a los quales
y a cada uno y en solidum doy todo el cumplido poder cumplido a mi muger
que cuando que esto falleca. @ tengan mis bienes y @ me pasa y mas bien parado
dellos y @ menos que bastaren. y los vendan. o empeñen @ fuera de la
alcabala que fueren cumplan y paguen este mi testamento y lo en el contenido
@ hagan @ ondas —

1 y cumplido y pagado este mi testamento y lo en el contenido. del remanente
de mis bienes y mi voluntad. que sea el heredero. la casa villa y altar que @ la
que la del testamento dexo a doña ysabel mi muger. y @ yo tenemos de la
que es el amostrador de el reloj @ a cabo de la yglesia. para @ ondear
cabe y si algo sobrare. se consuma. @ para el anteel alcemiño de esta villa
para la pellanja. y casilla. a nuestra @ ora y @ patena. y los demas @ ornamentos
necesarios por que para este efecto dexo por mi muger en el heredera
dicha casilla para el dicho efecto. y @ para esta obra y a mi mi estador
de esta alcabalatorio. que esta dicha alcabala del dicho testamento dexa
dexo a mi muger dexo de la cabeza. por que yo asi lo dexo y quiero que no tenga
pleytos ni herederos @ ni @ ninguno @ ni @ ninguna @ ni @ que
que sea testamento @ lo dicho mando que dicho dia @ ni @ ni @ ni @ ni @ ni @
labra. @ ni @ dexo. que yo no quiero valga. salvo este que al presente @ ni @
el que aquello que valga por mi testamento y lo dicho @ ni @ ni @ ni @ ni @
y sello de mi fee y credito tanto quanto de derecho alugar y para su validacion
de este mi testamento. lo que la presente @ ni @ ni @ ni @ ni @ ni @ ni @
esta villa de esta cerca de doze dias del mes de enero de mil y quinientos y veynte
y dos años y de esta villa y la @ ni @ grande que con @ ni @ firmo

Valdes

Ante mi Simon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yn de ynomine amen sepan quantos esta carta de
testamento e ultima y postrimera voluntad
vieren como yo marina nuñez muger de gomez de mena de fra
vna de la villa de llerena estando en ferma del cuerpo
y sana de la voluntad y en todo mi libre juicio y entendi
miento natural tal qual dios nro señor me servido
de me dar creyendo como firmemente creo en el
mysterio de la santissima trinidad y en todo
lo que cree e confiesa la santa yglesia romana
recelandome de la muerte por ser cosa natural
a todo biviente humano deseando poner
mi anima en carrera de salua cantomando por
intercesora y mabogada a la gloriosa virgen
maria madre de dios e otorgo y conozco que en
servicio de dios nro señor hago mi testamento en la forma siguiente

Primeramente mando mi anima a dios nro señor
que la crio e redimio por su preciosa sangre
y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Mando que quando dios nro señor fuere ser
vido de me llevar de esta presente vida
mi cuerpo sea sepultado en el esiastica
sepultura que es el entierro e la pila que yo
e gomez de mena mi marido hezimos en san
francisco extramuros desta villa y mi cuerpo aya
vestido en vn abito de la orden de san francisco

Mando que el dia de mi enterramiento
si fuere ora e sino otro dia siguiente
se me diga por mi anima ma missa de re
quiem cantada con ministro y no torno e
tenga de cuerpo presente las quales
cantadas asista el señor guardian y flayres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del dicho convento y los señores curas y le
rigos de santa maria y se les pague lo
costumbrado

Mando que si mi enterramiento acompañen
mi cuerpo la cofradia de la madre dios
la concepcion y se les pague lo acostumbrado

Mando se digan por mi anima ochenta
misas y vi.te por el anima de gomez de me
na y se pague lo acostumbrado

Mando se digan por las animas de pan
gatrio seis misas

Mando se digan por las animas de las per
sonas que soy a cargo quatro misas

Mando se digan por las animas de mis
padres y aguelos vi.te misas

Mando que todas las quales misas
la quarta parte dellas se diga por los
señores curas y lerigos de s.ta maria y las
demas se digan en el convento de san fran.co

Declaro que el dicho don sancho de paz hijo mayor
del señor antonio de paz me deve seis
cientos rr.s que gomez de mena mi marido le
presto mando se cobren

Mando y declaro que el de rribera vezino de
esta villa me deve diez ducados de rrenta de mas
de acerias mando se cobren

Declaro que el ill.mo conde de la puebla me
deve como cinquenta ducados que e pagado de censos
corridos por razon de averse obligado gomez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

pa. m.e maria vale

de mena mi marido por el dicho señor conde de unos
censos a un vecino de fuente de cantos. y por virtud de lo
qual a executado en mis bienes. y e pagado los re
ditos de los dichos censos por ser uso fructuaria
de los dichos bienes que dejo el dicho gomez
de mena mi marido. — me pertenescen
los dichos cinquenta ducados — mando se cobren

Mando se le den luego que yo fallesca —
se le de a francisco de liveros mi sobrino una vaca
que la e cozado las que yo tengo. y una novilla
de dos años — y a beatriz gonçalez su muger
una saya negra de paño buena. y un manto
de anascote. que es uno que yo tengo bueno
y un tocado nuevo — y una camisa buena de muger y mas se le de a la cosecha
del trigo nuevo a la cosecha de este presente año
seis fanegas de trigo — ~~[illegible]~~

Mando se le de a ysabel hija del dicho
francisco de liveros mi sobrino — un colchon blanco
lleno de lana de los buenos que tengo.
y una manta frescada — y dos savanas
y una almohada. digo dos almohada — y una
tabla de manteles los mejores — y al dicho
francisco de liveros su padre una silla de las de gola

Mando a santantonio hija del dicho francisco
de liveros se le de una arca de madera blanca
que yo tengo — y cobrando se el dinero del señor
fr. de la puebla quatro ducados para un abito

Mando se le de a leonor mi criada una bezerra
de dos años esto por amor y voluntad que le tengo por el
servicio que me a hecho se lo tengo pagado —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mas dos cadenas de catalina de dubos labrada
mujer que fue del dicho Valmaseda que tiene
Garcia de Ayala.

Item mando que se le den de Catalina mi criada
vn aderezo de cama y de sabanas
y vna saya colorada. lo qual le den
por amor de dios y por el trabajo que ha tenido
conmigo.

Item mando que se le den de mis libros y mis libros
vna arca cubierta de baqueta. y vna
arquilla mesa pequeña blanca.

Item mando que se le den a Francisca
criada de Catalina mi hija vna saya
de bayeta y vna almohada de lana.

Item mando que se le den de mi sayo de paño negro
que tengo a Dimuser de mi sobrino Fran
de Velasco. Marca de mayor de la hoja

Y en nombre de dios amen alabado sea
y testamento y postrimera voluntad de mi
testamento. Yo el dicho mi sobrino regidor Rodrigo
de Velasco que al presente soy vecino de
esta villa de Valladolid. Estando como estoy
sano y en mi buen juicio y entendimiento
natural. Creyendo como firmemente creo
en la santa trinidad padre hijo y espiritu santo
que son tres personas y vn solo dios verdadero
y en todo lo demas que tiene y cree la santa
madre yglesia de roma. Temiendo la muerte
que es cosa natural a todo criado. Para que
mi anima no muera ni sea perdida mas
antes biva para siempre jamas en la gloria
de la vida perdurable. Otorgo y conozco
que hago y ordeno este mi testamento
y postrimera voluntad en la manera y forma
siguiente. Primeramente encomiendo mi anima
a dios que la crio y redimio con su preciosa
sangre y muerte y pasion. Y mando que
mi cuerpo sea sepultado en la capilla mayor
de la iglesia de nuestra señora de la Antigua
de esta villa de Valladolid. Y mando que
el dia de mi entierro y cabo de nueve dias
y cabo de cuarenta dias y cabo de vn año
cumplido se digan por mi anima
en la dicha iglesia de nuestra señora
la antigua de esta villa de Valladolid
las misas que mis albaceas y testamentarios
de este mi testamento. Abajo nombrados
mandaren. Y mando que se den a cada
vna de las dichas misas dos reales
de limosna. Y mando que se den
a la cofradia de la vera cruz
de esta villa de Valladolid
vn real. Y mando que se den
a la cofradia de la misericordia
de esta villa de Valladolid
vn real. Y mando que se den
a la cofradia de la concepcion
de esta villa de Valladolid
vn real. Y mando que se den
a la cofradia de la trinidad
de esta villa de Valladolid
vn real. Y mando que se den
a la cofradia de la santa

de todo lo rremanyente de mis bienes oy por mi
Ldo. Diego mi sobrino. El qual quiero que los
oy a lleve por amor e voluntad que le
tengo al qual es cargo tenga cuydado de rro
gar a dios por mi anima. e las misas e sa
crificios.

Yten rrevoco y anulo e doy por ningun
y de ningun valor y efecto otro qualquier
testamento o codecilio o mandas de na
cion que yo oy a fecho por escrito o de palabra
o de otra qualquiera manera. quiero que
no valgan en juizio ni fuera del salvo este
que al presente otorgo por ante el pre
sente escrivano. El qual quiero que valga
por mi testamento y codecilio y escri
tura publica. y se le de esta fe y credito
tanto quanto de derecho a lugar y para su
valida que se rrequiere. e testimonio de lo qual
otorgue la presente ante el escrivano publico
y testigos que es fecha en la villa de Llerena en
e un dias del mes de mayo de mill e quinientos
y sesenta e quatro años siendo testigos ante el escrivano
y Diego Lopez y Pedro Sanchez firmaron
testigos desta villa y la otorgante que yo el escrivano
doy fe que la conozco porque dicen no saber fir
mar firmo a su ruego. Vale testado asimismo
se le de ale. no vale. Vale. Valencia. Lo. savanas vale
y entre renglones y una camisa buena de muger vale

Pedro Diego Lopez
escrivano

Ante mi

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Llerena a veinte y tres días del mes de mayo de mill e quinientos y quarenta y quatro años. En presencia de mí escribano público y de los testigos yuso escriptos parescio presente en la casa de la morada de la fuente buena de que dicen vezino desta villa de Llerena. la dicha persona de la fuente estando en su buen seso y entendimiento y memoria natural tal qual Dios nuestro señor fue servido de le dar para que otorgase su testamento y postrimera voluntad lo que hizo y ordenó en la manera siguiente. Primeramente encomendó su ánima a Dios nuestro señor que la crio y redimió con su preciosa sangre y pasión y muerte. y cuando su voluntad fuere de llevar su ánima de este mundo para sí. mandó que su cuerpo sea enterrado en la iglesia de Nuestra Señora de la Granada desta villa de Llerena en la sepultura donde sus padres están enterrados. y mandó que el día de su fallecimiento le digan una misa cantada de cuerpo presente con su vigilia y responso. y mandó que el día de su cabo de año le digan otra misa cantada con su vigilia y responso. y mandó que el día de su fallecimiento le digan otras treinta misas rezadas. y mandó que el día de su cabo de año le digan otras treinta misas rezadas

al sitio de Osario la oya e lleve para si Juana
de la fuente mi gra. y de lo aro que un manto
que tiene de amas cote en casa de pr. [illegible] sastre
se cobre y si qual quiera de sus hermanas se le de
lo que valiere y algo menos quiere que luego
que fallezca se le de a señor santiago para el ser
vicio de su yglesia un paño de olanda y red.
porque se a servido de estercedor por quanima
con nro señor Jesu xpo. quiere que se le de al señor
su criada un tramado de mas de lo que le deja de
llarado el dicho su testamento quiere que se le de
a mari galega su criada tres dros que le deve de ser
vicio.

quiere que se le de a ysabel paz una camisa
blanca suya buena.

quiere que se le de a Juana hija de ana miguel
una camisa labrada de negro de puneta la con
sus faldas.

quiere que un pedaço de tierras que tiene al con
sario termino de esta villa linde con tierras de
gr. al sanchez y camino del borbollon se venda
y si el dicho al sr. su gr. la quisiere se le de dos
mill mrs menos de lo que por ella se hallare y o
tra persona la quisiere.

quiere que una cama de lienço y red que el a tres
que son cielo y tres paños con su delantera de cama
asimismo se venda y si la quisiere teresa de la fuente
del pr. que valiere y otro diere por ella se le quiten
tres o quatro dros. a la voluntad de sus albaceas
que sean tres o quatro dros. y de los demas bie
nes suyos que se vendieren si alguno de sus her
manos los quisieren algunas preças se le den
bajandole de lo que otro diere al respecto
de seys dros uno. y por la misma orden conforme
a la dicha orden.

y que una fa. de harina se amase luego que fallezca y se decimos ma
a sus pobres

de lo aro que por bienes suyos muebles todos los contenidos
en la carta de dote que otorgo el dicho de ygabes su marido
y demas de lo qual tiene quatro piecas de lienço
que le cura una muger de tras sierra que cura lienços a la
muger de andres cabeça que no le sabe el nombre las
quales piecas tienen a nueve varas y le tengo dados
quatro rrs para que pago de su trabajo —

mas de lo aro tener dos sabanas nuevas de lienço y otras
dos traydas —

y un colchon digo son dos colchones y una jerga
y el uno los colchones de lana —

mas otras seys piecas de lienço de a nueve varas
y las ropas de su vestir asi de respeto como de
ordinario —

con las quales de lo aro a mes dixo que el provava ya
provo el dicho su testamento el qual es este suso de cabo
quiere que valga por su testamento e codicilo y es
crituras publicas y se les de entera fe y credito
tanto quanto ordenare lugar y para su va
lidacion se requiere y por albaceas de ja
por de la fuente le rrigo su tio que les el contenido
es el dicho su testamento y a francisco navarro su qu
nado vecino de esta villa a los quales les cargan
la conciencia cumplan este su testamento y
codicilo —

y de lo aro que tiene el dinero de oro y plata
como quarenta ducados en testimonio de lo qual
otorgo la presente siendo testigos [illegible] y julian
[illegible] vecinos de esta villa de llerena y la otor
gante que yo el escrivano conozco no supo firmar
firmo [illegible] testigo [illegible]

Ambrosio Hernandez — [illegible]

En Xres de mill e quinientos e setenta e quatro años a veynte e quatro dias del mes de mayo de mill e quinientos e setenta e quatro años estando en las casas de morada de Pero Sanchez de Ribera vecino de esta villa de Alconchel en presencia de mi Alonso Gonçalez escribano de su magestad y de los testigos de yuso escriptos parescio presente el dicho Pero Sanchez de Ribera vecino de esta villa de Alconchel el qual estando en su buen juicio y entendimiento natural segun nro señor fue servido de le dar dixo que por quanto el trata de hazer su testamento y cabza de su cuerpo y alma y por ser como es persona de edad y estar enfermo en la cama de la enfermedad que tiene temiendose de la muerte que es cosa natural a todos los hombres que biven y no sabe la hora en que nuestro señor fue servido de le llevar de esta presente vida otorgo que hazia e hizo su testamento en la forma siguiente.

Lo primero encomendo su anima a dios nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa sangre y muerte y pasion y a la virgen santa maria su madre abogada de todos los pecadores para que ruegue por ella a su precioso hijo.

Yten mando que quando dios nuestro señor fuere servido de llevar su anima de esta presente vida que su cuerpo sea sepultado en la yglesia de esta villa de Alconchel en la sepultura donde fueren sepultados sus padres y parientes.

Yten mando que el dia de su entierro y cabo de año le digan por su anima misas cantadas de requiem con sus vigilias y responsos segun es costumbre.

Yten mando que se digan por su anima en la dicha yglesia de esta villa de Alconchel mill misas rezadas por la limosna acostumbrada.

Yten mando que se digan por su anima en el monasterio de nuestra señora de la Peña de Francia de la horden de santo domingo de la provincia de Castilla la Vieja mill misas rezadas por la limosna acostumbrada.

Yten mando que se digan por su anima en el monasterio de nuestra señora de Guadalupe de la horden de san Geronimo mill misas rezadas por la limosna acostumbrada.

Yten mando que se digan por su anima en el monasterio de nuestra señora de la Peña de Salorino de la horden de santo domingo de la provincia de Castilla la Vieja

y que si el dicho martin sanchez tubiere hijos legitimos
susceda la dicha tierra y diez e nueve dias e medio
el hijo e hija mayor que tubiere siendo preferido
el varon o la hembra. y si acaso muriere sin hijos
legitimos susceda la dicha tierra e dineros e uno
de sus hermanos e hermanas el mayor siempre
guardandose la orden de mayor e mayor y por
defeto de varon e hembra. y muertos los dichos
hermanos del dicho martin sanchez susceda e sus hijos
e decendientes por la misma orden y si
acaso ninguno de sus hermanos no tubiere
hijos susceda el hijo e hija que oviere de alguno
hermano y por defeto. de ntenellos el dicho
alonso sanchez susceda el pariente suyo de la dicha
leonor de la fuente mas cercano y ansi vaya
de grado e grado guardandose la orden por
siempre jamas. y es su voluntad que esta
persona e quien susciediere solo goze del uso fruto
de la dicha tierra. y dezinueve dias y medio. y que
al tiempo que dios la llevare de este mundo
de sus bienes quando la tal persona no lo de
llarare la persona e quien oviere de susceder
sobre los dichos diez e nueve dias e medio de tal
antecesor y tome la posesion de la dicha tierra
para gozar del dicho uso fruto que para ello
den de orgoral le da poder e causa propria. y
quiere que por ningun decito que cometa
aunque sea contra nuestra santa fe catolica no se
pueda secrestar ni confiscar la dicha tierra
e dineros. porque el punto que la tal susceda
y tres oras antes quiere que susceda en la
persona e quien avra de susceder muerto e
tal sucesor.

y para que de esta su memoria aya quenta
e razon es su voluntad que luego que falleciere
la se ponga en la tabla de las memorias de la
iglesia mayor desta villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

lleza de enlimosna por amor de dios a una
persona que se a pariente suya varon e hembra
un colchon blanco de lana digo cardeno y una manta
fracada trayda y dos sabanas una de dos lien
ços y otra de tres y una almohada llena de lana
y se carga la conçiençia a los dichos sus albaçeas
que la den por persona que la merezca e tenga ne
çesidad —

Yten de lo aro se le de a juana de la fuente su
hermana una preca de lienço de nueve varas
para camisas —

Y a juana hija de ana miguel se le de una
vasquina colorada de escarlatin que le a tener
de su servicio guarnescida con tiçio pelo —

Y a maria rrs. su vezina una saya negra
que le a tener de su servicio por amor e voluntad
que le tiene y ansimismo se le de a la susodicha
un tocado de lino y se le carga rruegue a dios
por su alma —

Y a maria diaz muger de guijeno difunto se
le de otro tocado nuevo de lino que no se aja es
tranado —

Y a maria loçana su sobrina se le de hija de fran.co
navarro su cunado se le de una saya ver de que tener
guarnesçida que tiene —

Con las quales de le aracones y mandas
dicho que el provara e provo los dichos tes
tamentos e codoçilios y este que al presente
otorga y todos quyere tengan fuerça de tes
tamentos e codoçilios e se les de entera fe
e credito tanto quanto de dos a lugar e
para su valida çion se requieren —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yndeyno mynre amen sepan quantos esta carta de
testamento vieren como yo le ovor sr. beata vda de
esta villa de llerena — estando enferma del cuerpo
y sana de la voluntad y en mi juicio y mi yo natural
fue que dios nro señor fue servido de me
rezdar e hizo ende o conozco en la santisima
trepidad padre e hijo y es plata santo tres
personas e un solo dios verdadero de hem
do poner mi anima en la mas llana carrera
de salvacion que sea e ser ponda y tomando
prabogada a la virgen santa maria nra señora que
a su hijo precioso mi señor ruego en la mi ynte mi anima
e la lleve a su santa gloria e torno por esta carta que
[illegible]

Primeramente mando mi anima a dios nro señor
que la crio e redimio por su preciosa sangre
y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten mando que mi cuerpo sea sepultado
quando dios nro señor fuere servido de lle
varme de esta presente vida en la yglesia de sn
sanfran en la sepultura que esta enterrada
maria dida me mi señora —

Mando que de mi entierro acompañen mi
cuerpo los señores cura y clerigos de sn san
tiago y la hermandad de la madre dios —

Mando que el dia de mi enterramiento si fuere
era sino luego otro dia siguiente se diga
por mi anima una misa cantada de requien
con ministros por los ss. guardian y frayres
del convento de sn sanfran —

Mando se digan por las animas de mis padres
seis misas en la yglesia de sn santiago —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y mando digo que dejo y lego a mis hijos y herederos que dejaron mis padres y abuelos y mis hermanos y hermanas y mis parientes y mis amigos y mis vecinos y mis conocidos y mis enemigos y mis adversarios y mis contrarios y mis rivales y mis competidores y mis opositores y mis detractores y mis calumniadores y mis difamadores y mis injuriadores y mis ofensores y mis agresores y mis atacantes y mis asaltantes y mis robadores y mis ladrones y mis bandidos y mis piratas y mis corsarios y mis filibusteros y mis contrabandistas y mis traficantes y mis mercaderes y mis comerciantes y mis banqueros y mis prestamistas y mis usureros y mis avaros y mis tacaños y mis miserables y mis pobres y mis mendigos y mis vagabundos y mis holgazanes y mis perezosos y mis negligentes y mis descuidados y mis olvidadizos y mis distraídos y mis ausentes y mis presentes y mis futuros y mis pasados y mis difuntos y mis vivos y mis nacidos y mis por nacer y mis concebidos y mis no concebidos y mis deseados y mis no deseados y mis queridos y mis no queridos y mis amados y mis no amados y mis odiados y mis no odiados y mis temidos y mis no temidos y mis respetados y mis no respetados y mis admirados y mis no admirados y mis envidiados y mis no envidiados y mis imitados y mis no imitados y mis seguidos y mis no seguidos y mis obedecidos y mis no obedecidos y mis cumplidos y mis no cumplidos y mis satisfechos y mis no satisfechos y mis felices y mis no felices y mis contentos y mis no contentos y mis alegres y mis no alegres y mis tristes y mis no tristes y mis llorosos y mis no llorosos y mis gimientes y mis no gimientes y mis suspirantes y mis no suspirantes y mis jadeantes y mis no jadeantes y mis sudorosos y mis no sudorosos y mis temblorosos y mis no temblorosos y mis pálidos y mis no pálidos y mis ruborizados y mis no ruborizados y mis sonrojados y mis no sonrojados y mis avergonzados y mis no avergonzados y mis humillados y mis no humillados y mis ofendidos y mis no ofendidos y mis agraviados y mis no agraviados y mis perjudicados y mis no perjudicados y mis damnificados y mis no damnificados y mis lesionados y mis no lesionados y mis heridos y mis no heridos y mis golpeados y mis no golpeados y mis magullados y mis no magullados y mis contusionados y mis no contusionados y mis fracturados y mis no fracturados y mis luxados y mis no luxados y mis esguinzados y mis no esguinzados y mis torcidos y mis no torcidos y mis retorcidos y mis no retorcidos y mis deformados y mis no deformados y mis mutilados y mis no mutilados y mis amputados y mis no amputados y mis cercenados y mis no cercenados y mis seccionados y mis no seccionados y mis desmembrados y mis no desmembrados y mis descuartizados y mis no descuartizados y mis despedazados y mis no despedazados y mis hechos trizas y mis no hechos trizas y mis pulverizados y mis no pulverizados y mis reducidos a polvo y mis no reducidos a polvo y mis esparcidos por el viento y mis no esparcidos por el viento y mis dispersos por el aire y mis no dispersos por el aire y mis flotando en el aire y mis no flotando en el aire y mis cayendo en el suelo y mis no cayendo en el suelo y mis tocando el suelo y mis no tocando el suelo y mis enterrados bajo el suelo y mis no enterrados bajo el suelo y mis cubiertos de tierra y mis no cubiertos de tierra y mis olvidados bajo la tierra y mis no olvidados bajo la tierra y mis recordados bajo la tierra y mis no recordados bajo la tierra y mis llorados bajo la tierra y mis no llorados bajo la tierra y mis añorados bajo la tierra y mis no añorados bajo la tierra y mis echados de menos bajo la tierra y mis no echados de menos bajo la tierra y mis extrañados bajo la tierra y mis no extrañados bajo la tierra y mis nostálgicos bajo la tierra y mis no nostálgicos bajo la tierra y mis melancólicos bajo la tierra y mis no melancólicos bajo la tierra y mis tristes bajo la tierra y mis no tristes bajo la tierra y mis deprimidos bajo la tierra y mis no deprimidos bajo la tierra y mis abatidos bajo la tierra y mis no abatidos bajo la tierra y mis desanimados bajo la tierra y mis no desanimados bajo la tierra y mis desalentados bajo la tierra y mis no desalentados bajo la tierra y mis desmoralizados bajo la tierra y mis no desmoralizados bajo la tierra y mis desesperados bajo la tierra y mis no desesperados bajo la tierra y mis suicidas bajo la tierra y mis no suicidas bajo la tierra y mis homicidas bajo la tierra y mis no homicidas bajo la tierra y mis parricidas bajo la tierra y mis no parricidas bajo la tierra y mis fratricidas bajo la tierra y mis no fratricidas bajo la tierra y mis matricidas bajo la tierra y mis no matricidas bajo la tierra y mis uxoricidas bajo la tierra y mis no uxoricidas bajo la tierra y mis infanticidas bajo la tierra y mis no infanticidas bajo la tierra y mis genocidas bajo la tierra y mis no genocidas bajo la tierra y mis ecocidas bajo la tierra y mis no ecocidas bajo la tierra y mis biocidas bajo la tierra y mis no biocidas bajo la tierra y mis geocidas bajo la tierra y mis no geocidas bajo la tierra y mis hidrocidas bajo la tierra y mis no hidrocidas bajo la tierra y mis aerocidas bajo la tierra y mis no aerocidas bajo la tierra y mis pirocidas bajo la tierra y mis no pirocidas bajo la tierra y mis criocidas bajo la tierra y mis no criocidas bajo la tierra y mis tanatocidas bajo la tierra y mis no tanatocidas bajo la tierra y mis necrocidas bajo la tierra y mis no necrocidas bajo la tierra y mis cadáveres bajo la tierra y mis no cadáveres bajo la tierra y mis restos mortales bajo la tierra y mis no restos mortales bajo la tierra y mis huesos bajo la tierra y mis no huesos bajo la tierra y mis esqueletos bajo la tierra y mis no esqueletos bajo la tierra y mis momias bajo la tierra y mis no momias bajo la tierra y mis momificados bajo la tierra y mis no momificados bajo la tierra y mis embalsamados bajo la tierra y mis no embalsamados bajo la tierra y mis conservados bajo la tierra y mis no conservados bajo la tierra y mis preservados bajo la tierra y mis no preservados bajo la tierra y mis protegidos bajo la tierra y mis no protegidos bajo la tierra y mis resguardados bajo la tierra y mis no resguardados bajo la tierra y mis cobijados bajo la tierra y mis no cobijados bajo la tierra y mis amparados bajo la tierra y mis no amparados bajo la tierra y mis defendidos bajo la tierra y mis no defendidos bajo la tierra y mis salvaguardados bajo la tierra y mis no salvaguardados bajo la tierra y mis custodiados bajo la tierra y mis no custodiados bajo la tierra y mis vigilados bajo la tierra y mis no vigilados bajo la tierra y mis observados bajo la tierra y mis no observados bajo la tierra y mis monitorizados bajo la tierra y mis no monitorizados bajo la tierra y mis controlados bajo la tierra y mis no controlados bajo la tierra y mis supervisados bajo la tierra y mis no supervisados bajo la tierra y mis inspeccionados bajo la tierra y mis no inspeccionados bajo la tierra y mis examinados bajo la tierra y mis no examinados bajo la tierra y mis analizados bajo la tierra y mis no analizados bajo la tierra y mis estudiados bajo la tierra y mis no estudiados bajo la tierra y mis investigados bajo la tierra y mis no investigados bajo la tierra y mis indagados bajo la tierra y mis no indagados bajo la tierra y mis rastreados bajo la tierra y mis no rastreados bajo la tierra y mis localizados bajo la tierra y mis no localizados bajo la tierra y mis encontrados bajo la tierra y mis no encontrados bajo la tierra y mis descubiertos bajo la tierra y mis no descubiertos bajo la tierra y mis revelados bajo la tierra y mis no revelados bajo la tierra y mis manifestados bajo la tierra y mis no manifestados bajo la tierra y mis exhibidos bajo la tierra y mis no exhibidos bajo la tierra y mis mostrados bajo la tierra y mis no mostrados bajo la tierra y mis presentados bajo la tierra y mis no presentados bajo la tierra y mis ofrecidos bajo la tierra y mis no ofrecidos bajo la tierra y mis entregados bajo la tierra y mis no entregados bajo la tierra y mis cedidos bajo la tierra y mis no cedidos bajo la tierra y mis transferidos bajo la tierra y mis no transferidos bajo la tierra y mis trasladados bajo la tierra y mis no trasladados bajo la tierra y mis movidos bajo la tierra y mis no movidos bajo la tierra y mis desplazados bajo la tierra y mis no desplazados bajo la tierra y mis reubicados bajo la tierra y mis no reubicados bajo la tierra y mis reasentados bajo la tierra y mis no reasentados bajo la tierra y mis reinstalados bajo la tierra y mis no reinstalados bajo la tierra y mis restablecidos bajo la tierra y mis no restablecidos bajo la tierra y mis restituidos bajo la tierra y mis no restituidos bajo la tierra y mis devueltos bajo la tierra y mis no devueltos bajo la tierra y mis reintegrados bajo la tierra y mis no reintegrados bajo la tierra y mis reincorporados bajo la tierra y mis no reincorporados bajo la tierra y mis reintroducidos bajo la tierra y mis no reintroducidos bajo la tierra y mis reinsertados bajo la tierra y mis no reinsertados

y si la dicha escritura de censo se redimiere
el dicho señor hernan sanchez duran primero la
pellan las buelua a dar a censo a per
sona llana y abonada de manera que este sien
pre seguro el dicho censo y lo mismo hagan
sus sucesores en la dicha capellania y que
en fin de los dias del dicho señor hernan sanchez la dicha ca
pellania que yo fundo junta con la que fundo
el dicho alcalde de las dichas casas se ponga
una partida en la tabla de las memorias
de la yglesia mayor de la dicha villa para que los
señores curas que fueren las cumplan para
siempre jamas

— de le aro que yo devo a juan de la huerta mil seiscientos
mrs se le paguen

— de le aro que ysabel arias vecina de esta villa
me deve media fanega de trigo mrs se
cobre

— e no me acuerdo al presente de ver ni que
me devan ninguna cosa mando que las
deudas que vinieren en buena verdad que yo de
va se paguen y las que me deven se cobren

— mando que una sabana nueva que yo tengo
que no a servido en cama ni en otra cosa se de al
sacristan de san francisco para que haga una
alva della para que se celebren los oficios divinos
en dicho convento — y ansi mismo se le de un paño
labrado de colorado para el servicio del altar
y un monjil que yo tengo de jerguilla parda
para que se haga una casulla para el dicho convento

— mando y de le aro que devo a juan sanchez sobrino de
mi madre maria adame diez y nueve reales que la nie
de jo en cargado le diese mrs se le den luego que
falleezca de mis bienes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y mando se le de a Fran.co de Chaves hijo de ma
ri Loçana seys rr.s para un arte y se le de
Marquilla pequeña que yo tengo para que
tenga sus libros

Y m.do se le de a Catalina lo q.e mi tia muger
que fue de Diego rr.s lo que mi albacea que a
qui quedara declarado se le de como el dicho
mi albacea lo dixere porque lo mismo
tengo comunicado lo que se le a de dar
y se entienda y sea con las demas personas
que dixere porque con el tengo comunicado
lo que tengo de dar y que no ay de lo ynporda
al qual le es cargo la conçiençia a si lo cum
pla

Y para cumplir y pagar este mi testa
mento e lo el contenido dexo e nombro
por mis albaceas y testamentarios
a los s.res Xpoval rr.s tres quilado y al de sierra
vos de Tavilla a los quales y a cada uno dellos
ynsolidum les dixo de cumplido para
que luego que yo fallezca estren mis bienes
y lo mejor e mas bien parado dellos
y la cantidad que bastare los vendan
e al moneda e fuera della con mandamiento
e sin el a bien barato e malo e cumplan
e paguen todo lo este mi testamento y lo el
contenido a los quales les es cargo las conçi
ençias

Y cumplido e pagado este mi testamento
y lo el contenido e lo remanente de mis
bienes dexo por mi e redera universal a
maria de Orellana mi prima muger de al
de sierra con que de los dichos bienes que
dare se cumpla lo que yo dexo que de cumplido

[illegible]

Fran^co Ramos yn fante

En la villa de Llerena a primero dia del mes de junio de mill e quinientos e quarenta e quatro años ante el señor Alcalde mayor desta villa e su partido e ante el presente escriuano e testigos de yuso escriptos parescio presente Fran^co Ramos yn fante vezino desta villa de Llerena e dixo que este otorgante e su muger estando como estan sanos e en su buen juizio e entendimiento natural segund paresce en la presencia de todos e cada vno de nos los escriuanos e testigos de yuso escriptos e temiendo la muerte que es cosa natural a todo hombre e queriendo disponer de sus bienes e hazienda antes que la muerte le prenda e le aparte de la vida presente otorgaron e conocieron que hazian e hizieron su testamento e postrimera voluntad en la manera e forma siguiente.

Primeramente encomendaron sus almas a dios nuestro señor que las crio e redimio con su preciosa sangre e muerte e pasion e a la virgen santa maria su madre e a todos los santos e santas de la corte del cielo que sean sus abogados e rogadores para con dios nuestro señor para que quando sus almas salieren de sus cuerpos sean llevadas a la gloria del cielo donde dios nuestro señor mora e reyna para siempre jamas.

Yten mandaron que quando dios nuestro señor fuere seruido de llevar para si el anima de qualquiera de los dichos otorgantes que su cuerpo sea enterrado en la yglesia mayor desta villa en la sepultura donde sus padres e parientes fueren enterrados e que el dia de su entierro e cabo de mes e cabo de año se les diga por sus animas la misa de requiem cantada con su vigilia e responso cantado segund e como se acostumbra hazer en esta villa.

Yten mandaron que se digan por sus animas en la dicha yglesia mayor desta villa quinientas misas rezadas por la orden que se suelen decir en esta villa.

Yten mandaron que se digan por sus animas en el monesterio de nuestra señora de la merced desta villa quinientas misas rezadas por la orden que se suelen decir en esta villa.

Yten mandaron que se digan por sus animas en el monesterio de nuestra señora de la concepcion desta villa quinientas misas rezadas por la orden que se suelen decir en esta villa.

Yten mandaron que se digan por sus animas en el monesterio de nuestra señora de la consolacion desta villa quinientas misas rezadas por la orden que se suelen decir en esta villa.

Yten mandaron que se digan por sus animas en el monesterio de nuestra señora de la encarnacion desta villa quinientas misas rezadas por la orden que se suelen decir en esta villa.

Yten mandaron que se digan por sus animas en el monesterio de nuestra señora de la piedad desta villa quinientas misas rezadas por la orden que se suelen decir en esta villa.

Yten mandaron que se digan por sus animas en el monesterio de nuestra señora de la caridad desta villa quinientas misas rezadas por la orden que se suelen decir en esta villa.

Yten mandaron que se digan por sus animas en el monesterio de nuestra señora de la misericordia desta villa quinientas misas rezadas por la orden que se suelen decir en esta villa.

Yten mandaron que se digan por sus animas en el monesterio de nuestra señora de la esperanza desta villa quinientas misas rezadas por la orden que se suelen decir en esta villa.

Yten mandaron que se digan por sus animas en el monesterio de nuestra señora de la paz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento y vltima voluntad vieren como yo fray Xpoual de Valdezaquero natural de esta villa de Valencia estando al presente en el conuento de señor sanct Françisco desta villa de Llerena otorgo y digo que por quanto yo he recebido el abito de la horden del señor sanct Françisco desta dicha casa y se ha passado el año de la probacion del noviciado y porque con la voluntad de Dios mi señor y para su seruicio y honrra determino de hazer profession. para lo qual conuiene que ordene mi anima y descargo de conciencia conuiene hazer mi testamento. Primeramente declaro que creo como buen christiano todo lo que tiene y predica la santa madre yglesia catholica. y el misterio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y vn solo Dios verdadero. como tambien creo todo lo que tiene y predica la santa madre yglesia de Roma. y para este efecto tomo por mi abogada a la gloriosa siempre virgen nuestra señora santa maria. a la qual vmilmente suplico sea mi abogada. con su hijo precioso nuestro señor Jesu xpo para que sea saluacion de mi anima y me alcance gracia para seruirle. ya saber cumplir sus mandamientos y lo que a su seruicio sea a honrra y gloria suya.

Ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente. Mando mi anima a Dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre. y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Item declaro que por quanto yo al presente no tengo padre ni madre ni hijos ni otros herederos forçosos. y tengo mis hermanos y hermanas que son casados y viuen en esta villa de Llerena. a los quales y a cada vno de ellos dexo mi parte de mis bienes para que la hayan y hereden por yguales partes. y mando que de mis bienes se den a mis hermanos y hermanas que son pobres lo que mis albaçeas y testamentarios bien visto les fuere. y mando que de mis bienes se den a mis sobrinos hijos de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de mayo de mill e quis y orientas quatro años siendo testigos
Alonso Hernandez y Alg.ª criado del s.or licenciado de Chavero
y Juan Ruiz y Fran.co Ruiz vs de Zavalla de Llerena y el otorgante que yo el
rr.mo doy fe que conozco lo firmo de su nombre
Va # no vale

Fr. Xptoval
Chavero

Ante mi
[illegible]

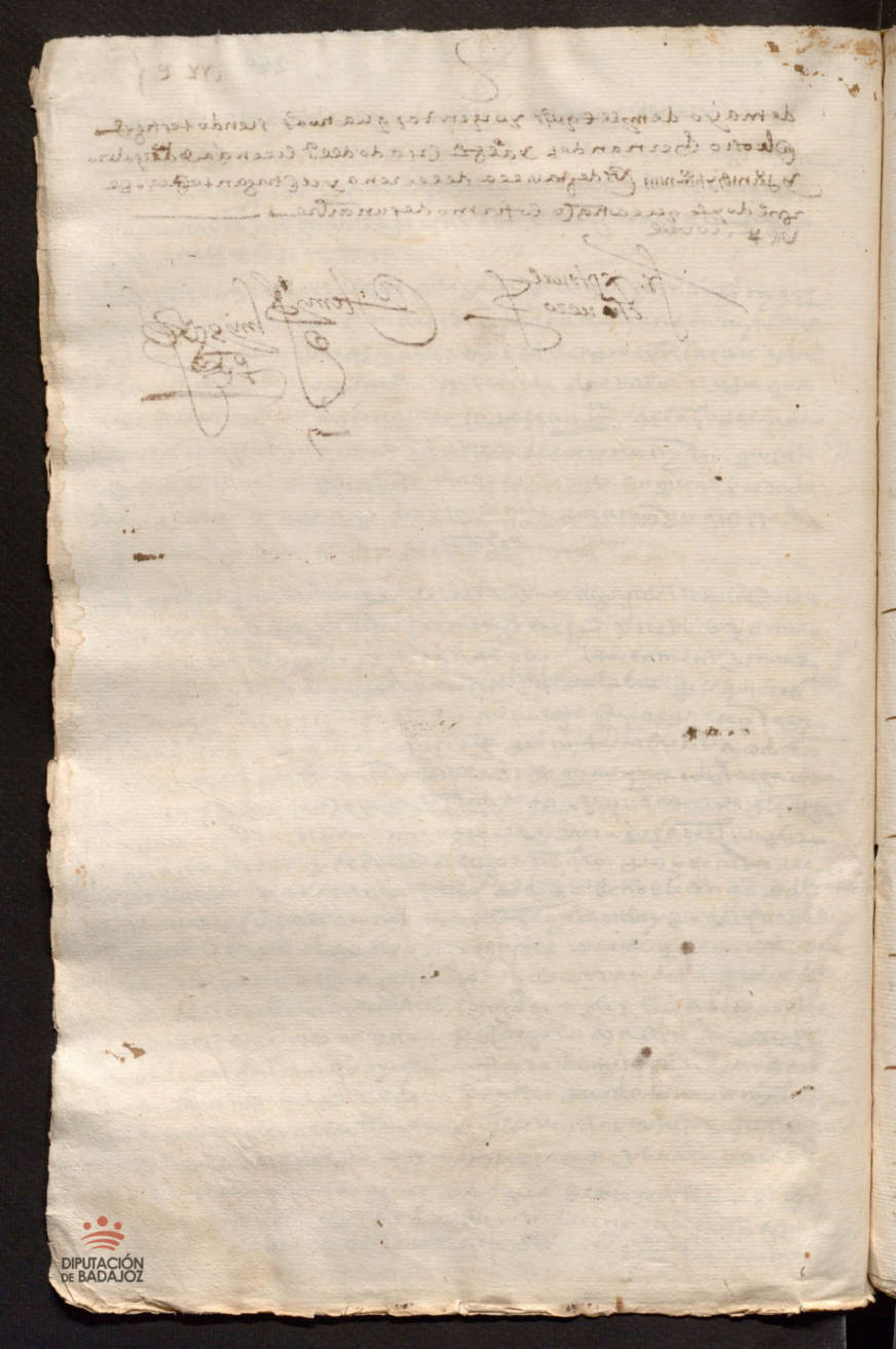

[illegible] este mi testamento e postrimera e vltima voluntad en la manera
[illegible] mi muger de [illegible] mi cuerpo [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Y mando se digan por mi anima diez misas de cuerpo presente. el dicho convento de señor san fran.co

Y mando se digan otras diez misas en señor santiago por mi anima

Y mando que se digan por las animas de purgatorio ocho misas las seis por las animas de purgatorio y las dos por las personas a quien tengo algun cargo las quales se digan en el convento de s.or san fran.co

Y yten mando que sobre las casas de mi morada que son en el altocano de los montes que alindan con casas del convento e monjas de santa ysabel que de una memoria perpetua de quatro misas rezadas en cada un año que se digan el dia de la encarnacion de nro señor jesu xpo de cada un año o en su octava. las quales se digan en el convento de señor san fran.co por mi anima y por las animas de mis padres y de al.m.s caravajo mi marido pr.a que de esta mi moria oya quenta e razon m.e se ponga en la tabla de las memorias del dicho convento y porque sobre la dicha casa oy cierto censo tu limosna de las quales dichas quatro misas ynpongo cargo sobre los mejoros que la dicha casa tiene y emos labrado ff.o y mejorado yo y el dicho al.m.s mi marido quiero que no se pueda enajenar sino fuere con la misma carga de memoria por que tal es mi voluntad

Y mando a la yglesia mayor y a las demas yglesias y monesterios de esta villa y a s.ta ysabel de barcelona n.o y trenidad redencion de cautivos a cada una cinco m.s

Y mando que una saya negra que yo tengo guarnecida buena contr.o pelo se le de al sancristan del convento de señor san fran.co para que luego se haga una casulla para la celebracion de los oficios divinos porque rueguen a dios por mi alma

271 MCCLXV

Item declaro que al presente no me acuerdo deber nada
a nadie de mi quenta deban dexes mi voluntad que al
tiempo que pareciere ser cierto sea bien averiguada que deuda
se pagare de mis bienes y que de mi se tenga la
cuenta y razon que debe ser.

Item mando que cada vez que yo falleciere que mi cuerpo sea sepultado
en mi sepultura que yo tengo en el monasterio de Nuestra Señora de
Guadalupe donde mi marido y mis padres estan sepultados
y que vayan con mi cuerpo a enterrar a Guadalupe
todos los clerigos que fueren en la villa de Medellin
y mas que vayan todos los frailes que fueren en el
dicho monasterio de Guadalupe y que digan misas
por mi anima.

Item mando que todos los bienes muebles y raices
que yo tengo y me pertenecen por parte de mi marido
y mia y por otra cualquier manera que sea
que todo lo dexo y mando a mi hija doña Leonor
mujer que fue del infante don Fernando de Portugal
difunto que Dios perdone para que ella haga de todo
lo que quisiere como de cosa suya propia.

Item mando que todos los bienes muebles y raices
que yo tengo y me pertenecen por parte de mi marido
y mia y por otra cualquier manera que sea
que todo lo dexo y mando a mi hija doña Leonor
mujer que fue del infante don Fernando de Portugal
difunto que Dios perdone para que ella haga de todo
lo que quisiere como de cosa suya propia.

Item mando que todos los bienes muebles y raices
que yo tengo y me pertenecen por parte de mi marido
y mia y por otra cualquier manera que sea
que todo lo dexo y mando a mi hija doña Leonor
mujer que fue del infante don Fernando de Portugal
difunto que Dios perdone para que ella haga de todo
lo que quisiere como de cosa suya propia.

Item mando que todos los bienes muebles y raices
que yo tengo y me pertenecen por parte de mi marido
y mia y por otra cualquier manera que sea
que todo lo dexo y mando a mi hija doña Leonor
mujer que fue del infante don Fernando de Portugal
difunto que Dios perdone para que ella haga de todo
lo que quisiere como de cosa suya propia.

Item mando que todos los bienes muebles y raices
que yo tengo y me pertenecen por parte de mi marido
y mia y por otra cualquier manera que sea
que todo lo dexo y mando a mi hija doña Leonor
mujer que fue del infante don Fernando de Portugal
difunto que Dios perdone para que ella haga de todo
lo que quisiere como de cosa suya propia.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yten dexo a my muger doña [illegible] mi cama de [illegible] y mi [illegible] y mi [illegible] y mi

2

Yten mando se digan por mi anima cien misas rezadas

Yten mando por las animas de mis padres diez misas

Yten mando por las animas de purgatorio otras diez

Yten mando por las animas de las personas que algun cargo tiene diez misas

Declaro que yo devo seys ducados de benyt ettes que le rigo mando se le paguen

Declaro que devo quatro ducados a la beata de perdigon

Y treynta e quatro reales de los herederos de rhabes cordonero e esordo mando se le paguen

Declaro que de don ynigo ormadi le devo cierta cantidad de mis como pareciera por su libro y lo mismo de juan de la huerta mando se le pague lo que pareciere por su libro

Declaro que devo de hernando de llerena capatero cinquenta reales mando se le paguen

Declaro que asimismo tengo una quenta con don [illegible] se dero mando que lo que el dixere se le pague

Declaro que el señor tesorero juan de portillo pago por mi quenta en sevilla setecientos reales poco mas o menos el cambio de meros del mero y compañia mando se le paguen

Declaro que al presente no me acuerdo de ver otra cosa por es mi voluntad que las deudas que pareciere con buena verdad que yo

deva las paguen de nys bienes. y las que a
nysemo devieren se cobren.

1 mando a la yglesia mayor de esta villa y a las de
mas yglesias y a sta Clara de barcelona
nd. e treyda y redicion de cautivos tres mrs
cada uno

1 de le[illegible] que hernando nys sobrino me deve
treynta dus que ellos prestado mando se cobren

1 de le aro que fran.co ximenez. marido que fue de marijs
nys sobrina. me deve dozientos e sesenta rrs mrs se
cobren porque se los preste

1 de le aro que es poder de al. mayor tostado esta una
libranca de quatro mill mrs del salario del organo
que me dio el concejo

1 de le aro que yo devo al s.or doctor nuz. diez dus que me
presto mrs que de la primera libranca que se cobrare
se le pague

1 digo que [illegible] me deven otros quatro mill mrs de otro
tercio del organo cayo plazo cumple el dia
de sanjuan mrs se cobren

1 y ansi nysmo que la yglesia mayor me deve dos mill mrs
e nueve ffs. de trigo del salario del organo
que cumple el dicho dia de sanjuan de este año mrs
se cobre

1 de le aro que yo devo a juan bautista coronado de ma
drid. poco mas de cien rrs mrs se le paguen de pontes
de roma

1 de le aro que yo entregue dos bienes de su santidad de
jubileos para la villa de sigura a bos de que [illegible]
de calcinas lleriga y lorenço sevastian lleriga a de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

pagar treynta e seys dros. m.do se cobren del dicho dr.o
rr.s si los quiere cobrar. y sino de los susodichos

— Declaro que devo. a leonor de azeves viuda
de alquiler de la casa en que al presente biuo
la mitad de la arrendam.to que cumple por el dia de
sanjuan venidero que es a razon de quinze dr.os por
año y devolo que a corrido de ~~sanjuan~~ nauidad
a esta parte cetera que le tengo dados diez e ocho
rr.s a ella. a qu.n de alquiler m.do se le pague lo de
mas —

— m.do que unas casas que yo tengo en valençia en la
calle de rhauero que alindan con casa de p.ro al de
ynes digo de sus herederos y casas de luys capata al
bayr la saya a ana rhauera mi h.a para ayuda
a la sanj.n de sus hijos para que ella haga dellas como
de cosa propria suya —

— m.do y establezco por mis universales herederos
de todo lo remaniente de mis bienes. a hernan sanz
rhauero. y a leonor rr.s. muger de g.o berrones
mis hermanos los quales quiero que ayan
todo lo remaniente de mis bienes por yguales
partes —

— m.do a diego rhauero mi sobrino se le de un mo
na cordio que yo tengo. y la uicordia yo una harpa
que tengo. de los quales o de otro que el tal
el dicho diego rhauero. mi sobrino. de mo al rha
uero mi sobrino su primo hermano hijo de her
nan sanz mi h.o e que quisiere dalle —

— dexo y establezco por mis albaceas y testamen
tarios. a hernan sanz rhauero y a g.o berrones mi h.o
el cuñado para que luego que yo fallezca. entre mis
bienes juntam.te con d.o rhauero mi sobrino a quien en eso
mismo dexo por albacea a los quales ya cada uno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dellos yn solidum para que luego que yo falle la entren
en mis bienes y lo mejor e mas bien parados dellos
y los vendan e al moneda e fuera della a buen
barato e malo con mi de juez e sin el y cumplan
e paguen este mi testamento e los quales les e largo
las conçiençias

Y de le aro que es abel res mi ama y maria su hija
me an servido muy bien mando se le pague su ser
viçio a su gusto e contento e que demas de su ser
viçio se le de una fanega de trigo porque dellas
e rresçebido buen serviçio y les e largo e rrueguen
a dios por mi anima e de le aro les tengo dados vte
de rrs mrs se le pague e le duplo su serviçio

Mrs que un escritorio grande que yo tengo bueno
se de a ana de paz mi vezina e su valor del
para lo que quisiere y mas seis fanegas de trigo pa
ayuda a sus nesesidades por la buena vezindad
que hemos tenido

De le aro que un escritorio pequeño que yo tengo e casa
de pro sr carpintero se cobre y lo lleve dro y quiero
mi sobrino

Otro bn fetersico que tengo que con su caja lo dejo
le onor rrs mi gra

Rrevoco e anulo e doy por ninguno otro qual
quier testamento e lo de calio e mda que yo aya
fho a este quiero que no valgan e juzgo mi
fuera de este que al presente otorgo
por ante el presente rrno el qual quiero que vale
ga por mi testamento e lo de calio e escritura
publica y se le de entera fe y credito tanto quanto
de dro a lugar y pa su validaçion se rrequiere
testimonio de lo qual otorgue la presente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

276 [illegible]

+ Jhs

En el nombre de amen sepan quantos este carta de testamento vieren como yo Fran Ramon clerigo administrador del conuento de S. Ana desta villa de Llerena creyendo lo que tiene y confiesa nuestra
y predicando nuestro redentor de mis pecados mediante la passion y muerte de mi señor Jesucristo
y confesor el padre espiritual bive y Reyna vn dios solo siglo delos siglos y nuestro abogado
y la Reyna desos cielos santa maria madre de dios, y a la gloriosa santa Ana y a todos
los santos del cielo hago y ordeno mi testamento y vltima voluntad este es mi testamento
y con salud estando en la manera siguiente a honra de dios nuestro señor y de su bendita madre
primeramente encomendo mi anima en manos de dios mi criador y deseo saluarme mediante su
infinita misericordia y luego inmediatamente que fuere fenecido
mi cuerpo sea sepultado en la yglesia mayor de nuestra señora la grande en la tumba y sepultura
donde se hallaren los reuerendos padres clerigos nuestros hermanos
y mando que mi entierro y exequias funerales se hagan con acompañamiento general como es costumbre hazerse por los otros clerigos hermanos de dicha yglesia
y mando la hermandad del Rosario de nuestra señora de que soy hermano
mando que se digan en dicha yglesia trezientas missas de cuerpo presente con su offrenda que es Rezate
y mando que se vea vn quaderno de diez y seys hojas que yo dexo escripto con mi letra y que
se guarde y execute todo lo en el contenido como en el se contiene de verbo ad verbum expresado este
mi testamento y lo que estuuiere escripto en dicho quaderno valga y lo demas se haga
como el se contiene porque aquello es la verdad y claridad de lo que se me debe y deue y de
mis fuerças ver la qual dicha cosa estan los testigos necessarios en todo lo contenido
en dicho quaderno
y mando que dada la limosna delos dichos treynta y tres missas y pagado el coste de las exequias
y pagado lo que mas pareciere en dicho quaderno que yo deuo. Quiero se cobre todo lo que se me
deue que dicho quaderno se vea con ello y con lo que mostrare dios mis libros de todos mis bienes
bienes de vender se hiziere se compren en el mejor sitio que se hallare vnos treos de pan llenar
las quales luego que mas breuemente ser pueda se compren y estos dichos treos los ayne y hereden
los monjas y conuento desta santa desta villa con condicion que cada vn año delos que viniere ysa
bel de valencia mi sobrina monja profesa del conuento de santa ysabel desta dicha villa los dichos
monjas desta santa anade dar y den quarenta y quatro reales a dicha ysabel de valencia
para sus necesidades y suplico a los reuerendos padres prelados desta dicha ysabel de valencia les den licencia para los
auer y resciba para que de ellos goze los dichos sus necesidades y si los dichos prelados
no la quisieren dar los dichos monjas desta santa queden libres desta obligacion y
digan la mitad del resto delos dichos treos. Y despues de muerta la dicha
ysabel de valencia mando por cierto Poseido que a ello me mueue que luego los dichos treos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sean ynsenble Jamas de ambos los dhos conventos de s^ta ana y s^ta ysabel guarde dellos
mitad dego hayan yguales pleytos la dhesta delos dhos tenedores. los quales que
no puedan ser vendidos trocados ni agenados asta ni en tpo alguno ynsenble Jamas
ni tpo prelado alguno delos dhos conventos ni los monjes dellos ni otra persona
alguna ni por dego q sea mas vtil ni por otra causa q sea dello aquí
en adelante por que a este gravamen los dexo por herederos delos dhos
tenedores a los dhos conventos como dho es. la carga y obligacion q^de tener ambos
los dhos conventos es q si en algun tpo se perdiere vno delos dhos q^tro de tener de
la yglia de s^ta tuya q sea de al thesorero delos abades sobre que estan y mi
questos perpetuam^te diez y seys dhos q sabean los dhos cuero y dego
gerundo para cumplir vn mes perpetuo q^l de Juan de Valencia mientras
los dhos conventos pagaren lo que allí faltare o parte o todo, determinado
q no se dexe de cumplir la mem^a dello. Juan de Valencia y siempre ayan dello
se paguen los dhos diez y seys dhos o dello. sobre o de la dhesta delos dhos
tenedores. y esto se entienda tanto dello quanto montaren las memorias q^s pagaban
dello dello dho Juan de Valencia. y tengan los dhos monjes de s^ta ana sobre
sin q^l cura de s^ta ysabel que de cargado, sean obligados de pagar perpetua
mente y dar vn mes de cuero. Yo manda cinco dhesta y medio al capellan
q fuere dela capellania q fundo Leonor Rodrigez la thomera de que yo y el capellan
vltimo y la thazon desta es porque quando se mesjo collado desta capellania no halle
vn pedaco de tierra q sobre callan del capellan precedente dego y aunque hize algunas
diligencias no pude ser informado mas de que dho q era mio poco asta y porque
pudiera ser si hiziera mas diligencia hallarlo y porque esta capellania
no quede disminuida q^d dho dho monjes de s^ta ana porque hayan
cinco dhos y medio q dexo vn mes que poco mas o menos pudiera dhesta la
tierra segun fui informado y dego dho monjes segun que cargo
mi alma esta por que pagues este dho cinco dhos y mes digo que es bien que
tengan o hayan vnos casas o vn calle dela aldea de mas dhesta dha
villa linde con casas de Vargas

Y. digo q yo soy capellan dela capellania que fundo Leonor Rodrigez la Romera thomera dello
entiendo q dello la Vazquez lo es, yo como vno delos parientes mas cercanos
de dello mas pariente entiendo q los mas cercanos son dello cotrevilla q esta

y el bisytte cpristoual munoz y el g de el muñoz su hermano sylos de myn munoz
nombro por Capellan dellos al dho bachiller cpristoual munoz y si fuere muerto
quando yo muera nombro al dho el munoz su sobrino
yten soy Capellan de la Capª que instituyo theresa myn de Capellan es patro
nero ad labitum. digo que yo pueda traer breue de su s^d de cruz^da de s^n
to que les conceda a las dhas munjas q las capellanias q no llamare parientes y fuere
los capellanes patronos se puedan anexar y vnyr su hazienda y mayorazgo de tal suerte
y manera q sobre y los dhos capellanes patronos puedan arrendar y nombrar el
dho y sean preferidos a los dhos capellanes q no fueren parientes
dho Conuento para q gize los frutos anexos a las dhas capellanias haziendo el
dho Conuento cumplir las cargas dellas. Si el dho breue estuviere traido
o se truxere dentro del termº q sea luego de dº y hecho sea dospues de yo muerto
nombro al dho Conuento de s^n ant^o esta Capª y q haga cumplir la carga della. Y
si este no viniere luego nombro por Capellan al g sebastian del pozo dho
vezino desta dha villa de Llerena
yten soy capellan de la Capª q fundo juº ffranco llamo pariente mayor mas cercano y los
traido q les es el dho myn^o clerigo de cumplido v^o desta villa nombro a esta Capª
como patrono q fue
yte soy Capellan de la Capª q fundo juº ffernandez y soy patron della llamo a la
mas cercano pariente nombro al dho g myn^o clerigo de cumplido
yten soy capellan de la Capª q fundo Sebastian Sanchez de la Cruz
llamo pariente mas cercano q sea del dho apellido
dho breue, o le truxere como dho es de la Capª que instituyo theresa myn
nombro al dho Conuento de s^n ant^o esta Capª. y si no viniere esta Capª
nombro al dho g simon clerigo v^o desta dha villa por Capellan desta Capª.
y digo que en comprados los dhos treze que an de tener de valor ciento y
diez mill mrs. en todos los dhos Conuentos de s^n ant^o y s^n fr^co y Isabel
como arriba queda dho. de todos los demas bienes muebles de yo por bujuela
les herederas abat munjos y Conuento de s^n ant^o desta dha villa. Ynstituyo
manera q ninguna cosa ni parte dellos consientan ni gasten sino q haziendo almone
de los bienes y del q viniere poco o mucho comprar de censo alguitre lo que
se consiere y si se quitare los buelua a dar o comprar segun pedro de tor
dejen llenar q les sea mas util atento que llenan los diezmos y yo
mi alma dejos herederos y demanderos dellos y los q pertenezcan
fuere dejos dho Conuento de la dha villa

nombre por mis testamentarios al administrador que fuere del dicho Conuento de Santa Ana y al
mayordomo que fuere del Conuento de Santa Ana y Sabel a quien encargo cumplan lo aqui contenido
reuoco y anullo qualquier otro testamento o codicillo que en otro tiempo de palabra aya
hecho y este valga como mas aya lugar de derecho por mi vltima voluntad jun
tamente con lo que esta en el dicho quaderno de las diez y seys hojas
hecho en Llerena a diez y seys dias de junio de mill y quinientos y ochenta y quatro
años en presencia de los señores [illegible] y [illegible]
[illegible]

Va en este renglones de por mitad y ynsolidum a qualquiera de ellos vale y borrado por mera y encima de la
linea por mera vale

Fran.co Rincon

[illegible]

[illegible] Juzgio [illegible] fuera [illegible] al
presente [illegible] que [illegible]
[illegible] mente [illegible]
[illegible] publica [illegible]
[illegible] tanto [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] la [illegible] ante [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan Lopez
Carrasco

[illegible]

En nombre de dios amen Sepan quantos Esta carta de testamento vieren como yo Antonio Grisado vezino natural de la villa de Alanis Estando bueno y sano del cuerpo y de la voluntad por mi buen seso y entendimiento y memoria natural y temiendome de la muerte que es cosa natural deseando poner mi anima en carrera de salvacion creyendo como firmemente creo en la santa fe catolica en el misterio de la santisima trinidad padre hijo y espiritu santo que son tres personas y un solo dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la santa madre yglesia de Roma como fiel catolico cristiano de la qual protesto de vivir y morir como bueno y verdadero cristiano

no aya mas de quatro leguas de istancia es mi voluntad que mi
po sea sepultado en el convento de santo antonio que esta
termino dela villa de costantina que llaman el gallegillo
Quiero que si muriere en la dicha villa de alanis uno delos señores
y san cristan dela yglesia mayor dela dicha villa a con pañen m
erpo hasta el dicho convento y se hallen a mi entera miento y
les page su camino y limosna moderadamente
Y quiero que el dia de mi defunsion en la yglesia mayor de
cha villa de alanis los curas y capellanes della y todos los dem
clerigos y frailes que se hallaren presentes digan aquel d
misa por mi anima y lo mismo hagan los dos dias siguiente
luego celebren por mi anima y en cada uno delos dichos tres
as se me diga una misa cantada con ministros demas dela q
celebren como dicho es todos los demas clerigos y frailes
y declaro que las dichas tres misas cantadas an de ser con
da como es costumbre y se page la limosna de mis bienes
y ten mando se den a francisca muñoz mitra veinte y cinco duca
cada un año y esto dure todos los dias de su vida para sus n
sidades los quales le den de seis en seis meses doce ducados y
dio dela renta que aqui ya declarada y dexo al dicho c
vento de santo antonio del gallegillo y fenecidos los dias d
dicha francisca muñoz mitra la dicha renta buelva al dic
convento con la demas que aqui ya declarada y esto p
amor y voluntad que tengo a la dicha mitra
y ten mando que dela dicha renta que a de quedar al dic
convento se den a mis primos francisco gisado y p.o muñ
vz dela dicha villa de alanis a cada uno diez mill mrs l
quales les den dentro de seis meses despues de mi falleci m
to si en mis dias yo no selos diese y constare averselo
do
y ten mando que dela dicha mi renta que como dicho es que
aqui declarada se le den de limosna a ana y a maria mi
nas hijas de un hijo dela dicha francisca muñoz mitra cuyas
tas ellas son a cada una quarenta mill mrs para sus ca

mientos y si acontesciere que alguna delas dichas mis sobrinas
muriere sin averto mado estado ni deja hijos ligitimos los
dichos quarenta mill mrs que asi le mando los aya y erede
la otra que de ellas quedare porque esta es mi voluntad y si
acaso fuere dios servido que murieren ambas las dichas
mis sobrinas antes de tomar estado como dicho es los di
chos ochenta mill mrs de ambas los erede el dicho convento
pagando se de ellos el entierro que se hiciere a las dichas
mis sobrinas moderadamente

Y quiero que el señor abad y convento que es
tero sean el mes [illegible] de los dichos [illegible]
mrs [illegible] de [illegible] y las [illegible] y mar
sobrinas y luego como fueren tomando [illegible]
se le den libre [illegible] sin contienda
[illegible]

Y ten mando que se pague quando yo fallesca
fecho una lanpara de plata para la lumbre el
mo sacramento de nra señora delas nieves
sia mayor dela vª de alanis no aviendola yo fecho
yo fallesca de mis bienes se den quatrocientos [illegible]
la hechura y peso dela dicha lanpara de plata y se ha
el dicho efeto y para que arda siempre a lumbre
cho es ante el santisimo sacramento dela dicha y
el aceite con que la dicha lanpara arda le anexo y si
nalo una escritura de censo que yo tengo de con
ducados de suerte principal contra la persona y bie
te van martin sevillano vº del pedroso de que pa
tos a razon de a catorce mill el millar la qua
lanpara mando que luego que yo fallesca se le en
al mayordomo que a la sazon fuere al mayor
o fuere dela dicha yglesia mayor el qual haga
a mis albaceas que aqui yran declarados c

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y en que se ofrezca y obligue a que la dicha lan para ardera
delante del santisimo sacramento de ordinario de noche y di
Yten mando y es mi voluntad de istituir como por la presen
ynstituyo una capellania servidera en el dicho conven
del gallegillo donde si dios fuere servido mi cuerpo sea de
sepultar que es en termino de la villa de costantina para q
en el dicho convento e altar mayor del por el señor abad y
los demas religiosos del dicho convento en cada un año
para sienpre jamas me digan e hagan decir mill misa
cada un año por mi yntincion que es cada misa por un
nimi de purgatorio y porque yo tengo contratado con los
dicho señor abad y convento de que an de ganar una
bul de su santidad para el dicho altar mayor en que
su santidad conceda que con cada una misa que en el di
alarse dixere se saque una anima de penas de purgato
para sienpre jamas y es mi voluntad que dentro de
seis meses que corren den de oy dia de la fecha gan
para ganar la dicha bula y no lo haciendo no gocen de
la manda que en este mi testamento hiciere en fabor
del dicho convento y si dios fuere servido que yo bi
los dichos seis meses no aviendo traydo la dicha bu
es mi voluntad no enterarme en el dicho conv
y quiero no goce el dicho convento abad y religio
de ninguna cosa de lo que en este mi testamento en su fa
fuere declarado y reservo en mi dando me dios vida pa
dipotar y señalar en tiempo

Yten declaro que yo tengo ciento y ochenta y cinco duca
dos de renta de censos a razon de a catorce el millar
la puebla de los ynfantes por treinta y ocho escrituras
de censo sobre diversas personas y bienes y asimismo en
villa del pedroso como ciento y veinte ducados de renta
de censos sobre ciertas personas que son diez e seys como se ve

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y no se a pagado la rata dello a los herederos de [illegible] licenciado
[illegible] que es el convento y se le [illegible] mando que se le pague de
[illegible] al dicho [illegible] y se haga quenta de lo que le pertenesce y en
quanto a las primicias y gallinas [illegible] licenciado
[illegible] cobrado [illegible] de pinda
y [illegible] porque [illegible] parasi.

dixo que el dicho [illegible] de esta villa de Llerena
[illegible] en el dicho beneficio y vicaria [illegible] de principio
del año de ochenta y dos hasta oy con nueve mil mrs de salario en cada
un año y no otra cosa mando se le tome quenta por mis albaceas desde
el dicho tiempo hasta oy de todo lo que a [illegible] el dicho beneficio y ca-
pellania y se le pague su salario y las misas que a dicho de mi capellania
como se [illegible] en la dicha villa y si algunas [illegible] por dezir si
digan [illegible] el dia de mi fallesci[illegible] y ansimismo se aperigue
quenta con el sucesor en el dicho beneficio y capellania de lo que me
pertenesce deste año presente de ochenta y quatro y lo ayan mis
herederos.

parezeme que tengo cierta quenta con andres hernandez cura de
la coronada del tiempo que fuymos estudiantes mando se le pa-
gue lo que [illegible] y si pareciere de ver
[illegible] algunas [illegible] informacion bastantes se paguen

declaro que yo tengo en la dicha villa de villanueva de [illegible] quini-
entas y cinquenta [illegible] en mi almazen segun la relacion que
me an enviado mando que se vendan aviendo [illegible] y lo
ayan mis herederos. ansimismo tengo cinquenta [illegible] de vino de
la viña y los bienes siguientes. diez fanegas de trigo que dexe
en poder del dicho al Ruy [illegible] quando alli fue y algunas
primicias por cobrar del año de ochenta y uno y de los años siguien-
tes a cobrado las primicias y gallinas. deveseme el ayuda
de [illegible] del beneficio del año de ochenta y [illegible] y la rata del presente
de ochenta y quatro. ansimismo fuera de la [illegible] a de aver cobrado

286 ccc bij

y para cumplir e pagar este mi testamento y lo el q.do de lo
e nombre por mis albaceas y testamentarios al ill.mo señor li-
cençiado Juan de Mansilla provisor de esta provinçia y al
señor licençiado fr.co moreno cura de santa maria de
esta villa y a cada uno dellos ynsolidum les doy poder
cumplido y suplicolo aceten. para que luego que yo
fallezca. estren en mis bienes y de lo mejor e mas bien
parado dellos. por su autoridad. e como mas quisie-
ren en la moneda e fuera della los vendan y cumplan
y paguen este mi testamento y todo lo en el contenido
a los quales les encargo las conçiençias y rrevoco e
anulo e doy por ninguno otro qualquiera tes-
tamento codiçilio manda o dona a un que yo oy a
fr.co antes de este por escrito o de palabra. o en otra
qualquiera manera que quiero que no valga
en juyzio ni fuera del salvo este que al presente o
torgo el qual quiero que valga por mi testamento
e codiçilio y escritura publica y se le de entera fe e credito
tanto quanto de dr.o a lugar e para su valida
a un se rrequiere. e testimonio de lo qual lo otorgue
en la villa de llerena estando en las casas de morada
del dicho señor provisor. en veynte e seis dias del mes
de junio de mill e quinientos y ochenta e quatro años
siendo testigos. el licenciado lemos. medico y fran.co barriga
y fran.co ss.n vecinos de esta villa de llerena y el dicho señor
otorgante el señor provisor. juro conoscer lo
firmo de su nombre va entre renglones fr.co de vera
y ambro [illegible] va entre renglones fr.co ambro [illegible]

El licen.do sancho [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Testamento de Martin Pablos y su muger

296 ccc b

Yn dei nomine Amen. Sepan quantos esta carta de testamento y ultima voluntad vieren como nos martin pablos y maria vazquez su muger vecinos desta villa de llerena creyendo como creemos en la santissima trinidad que es hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero y lo que cree y confiesa la santa yglesia de Roma suplicando a nuestro señor Jesu christo que por su muerte y passion y meritos y yntercesion de su santissima madre santa maria su abogada nuestra y meritos y yntercesion de todos los sanctos del cielo nos perdone nuestros pecados, ambos a dos de comun consentimiento cordenamos esta nuestra ultima voluntad en la manera siguiente

Primeramente mandamos nuestras animas a dios nuestro señor y nuestros cuerpos a la tierra de que fueron formados

Queremos que nuestros cuerpos sean enterrados en la yglesia mayor desta dicha villa en la sepultura que estuviere desocupada de las que alli tenemos derecho de nos enterrar

Queremos que a nuestros entierros vengan los señores curas y cleros de nuestra señora santa maria y señor santiago y capilla de señor santo Juan baptista y se pongan las poses que paresciere a nuestros albaceas

Mandamos que estando todos los dichos señores cleros presentes nos digan y celebren honrras cumplidas que es un nocturno de dessus y letanias y missa con diaconos y celebren todos nuestros cuerpos presentes

Vengan a nuestros entierros las hermandades de que somos hermanos que son el santissimo sacramento de la yglesia mayor y la madre de dios y nuestra señora del Rosario y ten la hermandad de la concepcion de nuestra señora a la qual se le de la limosna acostumbrada por que desta no somos hermanos

Yten en la dicha yglesia mayor de nuestra señora se nos digan luego que cada uno muriere de nos cinquenta missas por las animas de nuestros padres de cada uno

Yten veynte missas por las animas de purgatorio y veynte missas por personas a quien tengamos algun cargo y estas tambien como las de arriba se entiende que an de ser en el entierro de cada uno de nos

Mandamos a todas las yglesias y minas y hermitas desta villa dentro y fuera a cada una un real

V. dezimos y declaramos q toda quanta hazienda de pres.te tenemos es de ambos
a dos de por mitad y entre ella tenemos unas casas en la calle de Andre
vargas q alinda por una parte con m.a perez y por la otra una casa pe
queña de por dios. Las quales dhas casas es nra voluntad que
queden para una mem.a perpetua en esta manera q despues de muertos
ambos se den a censo perpetuo las dhas casas al que mas por ellas diere
si antes nosotros no las vuieremos acenguado y se ponga condicion que
gaste el q las acensuare en mejora de ellas veynte mill mrs en alcan
la casa delantera. y todo lo q se hallare de censo sobre los ss.es
curas y clerigos de nra s.ta m.a desta dha v.a y nos digan por nras almas
y de nros padres y abuelos y de nros hijos dos memorias perpe
tuas en cada un año la una de la assumpcion de nra s.a en su octaua
la otra en la octaua del nascim.to de nro s.r Jesu Christo. y ambas
se digan con visperas y missa cantada con diaconos con capas y sceptros y
yncienso y organo y un cirio sobre la sepult.a en que nos enterrare
mos y quatro velas en el altar mayor. y del censo de las dhas
casas se tome la limosna acostumbrada para los dhos ss.es curas
y clerigos y organista. y en cada fiesta se de a la fabrica de
la dha yglesia tres rs en limosna de las capas y sceptros y
la dha fabrica ponga la dha cera / y sacado todo esto de lo
restare se nos digan missas perpetuam.te en las dhas dos octaua
rezadas por las mismas animas tomando la limosna a
costumbrada. y esta mem.a se ponga en la tabla de memorias
de la dha yglesia /. y si ambos o alguno de nos quisiere aunq
el otro sea muerto vender o gastar o consumir en sus necesidades
las dhas casas lo pueda libremente hazer sin que los dhos
ss.es curas y clerigos le puedan pedir cosa alguna. con tanto
que el que quedare de nos si entonces las dhas casas fueren
nras como aora lo son no las pueda mandar en vida ni en muerte
a otra persona ni yglesia sino como queda dicho

queremos q la hija mayor de pedro ximo v de villa garcia y la
hija mayor de fran.co berrons sobrinas ambas de mi el dho mayor
pablos ayan y lleven para si para ayuda a sus casamientos
si se casaren o aunque no se casen luego q ambos nos murieremos
y no antes diez mill mrs cada una de ellas y si fueren muertas
los lleven el hijo o hija mayor de los susodhos pedro ximo y fran.co
berrons q a la sazon fueren bivos y esto se entiende fuera
y allende de lo q abaxo les dexaremos

es nra voluntad y queremos q una carta de censo perpetuo
q tenemos sobre dos pares de casas en arrabal de s.to p.o de
que se nos paga en cada un año tres ducados como parecera
en la dha carta la aya y goze la hermandad de nra s.a la m.e de dios
q esta en s.ta clara con carga q nos haga dezir con su cera y bulto
y cruz una missa de requiem cantada con diaconos en la
octava de pascua florida q digan los s.es curas y clerigos
de la dha yglesia y de los dhos tres ducados se les de la
limosna acostumbrada a los dhos clerigos de la dha missa la
qual a de ser por nras animas y lo restante lo lleve
la dha hermandad para ayuda al vestuario de los
pobres vergonçantes y esta memoria pongan en la tabla de sus
memorias y los s.es curas y clerigos en su tabla pues
ellos en la yglesia mayor la an de cumplir

es nra voluntad q si ysabel de val.o monja profesa en el
monast.o de s.ta ysabel desta v.a fuere viva despues de nra
muerte goze de la renta de una tierra alcaceria q esta junto a esta
villa linde con al.o gonçalez cantador y doña ysabel siliceo q haze
sembradura dos fs de alcacer y despues de sus dias vengan al conv.to de
s.ta ana desta dha v.a en limosna para ayuda al sustento de los monjes de alli
alguna y lleven la dha tierra y rrequiem a dios por nras animas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

V. mandamos a Bernabe Bezerro vezino de Valladolid seys mill mrs. y si fuere muerto dense a sus hijos
las deudas que paresciere deverse nos se cobren y lo que devieremos se pague
V. y cumplido y pagado este nro testamento dexamos por universales heredes del
Restante de nros los muebles y rayzes a Fran.co Myn sobrino de mi la
dha Ma Vazquez y a las dhas hija mayor del dho prisimo y hija mayor del dho
Fran.co Berrones en esta manera que el dho Fran.co Myn lleve la mitad de la dha herencia
y las dhas mis sobrinas la otra mitad ambas por yguales partes despues
de muertos ambos nos. y queremos que los dhos prisimo y Fran.co Berrones lleven
cada uno su capa de las que yo el dho Myn Pablos tuviere luego que yo muera
y si fueren muertas las dhas mis sobrinas heredenlas sus hermanos todos
por yguales partes. y si fuere muerto el dho Fran.co Myn sin hijos convierta
se en missas rezadas y cantadas la dha herencia por el anima del dho
Fran.co Myn y sus padres al parescer de los curas de la yglesia mayor el
como y quantas missas que se digan en la dha yglesia — y el dho Fran.co
Myn queremos si el quisiere que tome estas casas adonde bivimos con la
carga que tienen que veynte mill mrs en parte de la dha herencia y los
dhos clerigos si el fuere muerto.
V. Señalamos por testamentarios de nros bienes y animas a los señores cura
mas antiguo que fuere de la dha yglesia mayor al tiempo de nro fallesci
miento y al mayordomo de curas y clerigos de la dha yglesia
Yten por la presente revocamos y anullamos otro qualquier testamento y codicillo que ayamos hecho
antes deste por lo que o de palabra o en otra qualquier manera que no valga en juizio ni fue
ra del salvo este que al presente otorgamos. y que valga este por nro testamento y co
dicillo y lo firmamos y se le de entera fe tanto quanto de dr a lugar y para su vali
dacion se requiere que se hizieren a veynte dias del mes de agosto de mill
y quinientos y ochenta y quatro años siendo testigos el dho Fran.co Rincon clerigo y Fran.co
Garcia y Fran.co Sanchez Barrena todos vezinos desta villa y porque los dhos otorgantes que
el dho escrivano doy fee que conozco dixeron no saber firmar firmo a su ruego
el dho Fran.co Rincon — Otte Regnaldo ... Diaz Jonas vale

Fran.co Rincon

Antonio Luis Garcia
Escrivano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

162 Zupablos — 2 — 299 mellejo.

[illegible]

Primeramente mando [illegible]

[illegible]

Item mando [illegible]

[illegible]

Item mando [illegible]

[illegible]

Item mando [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

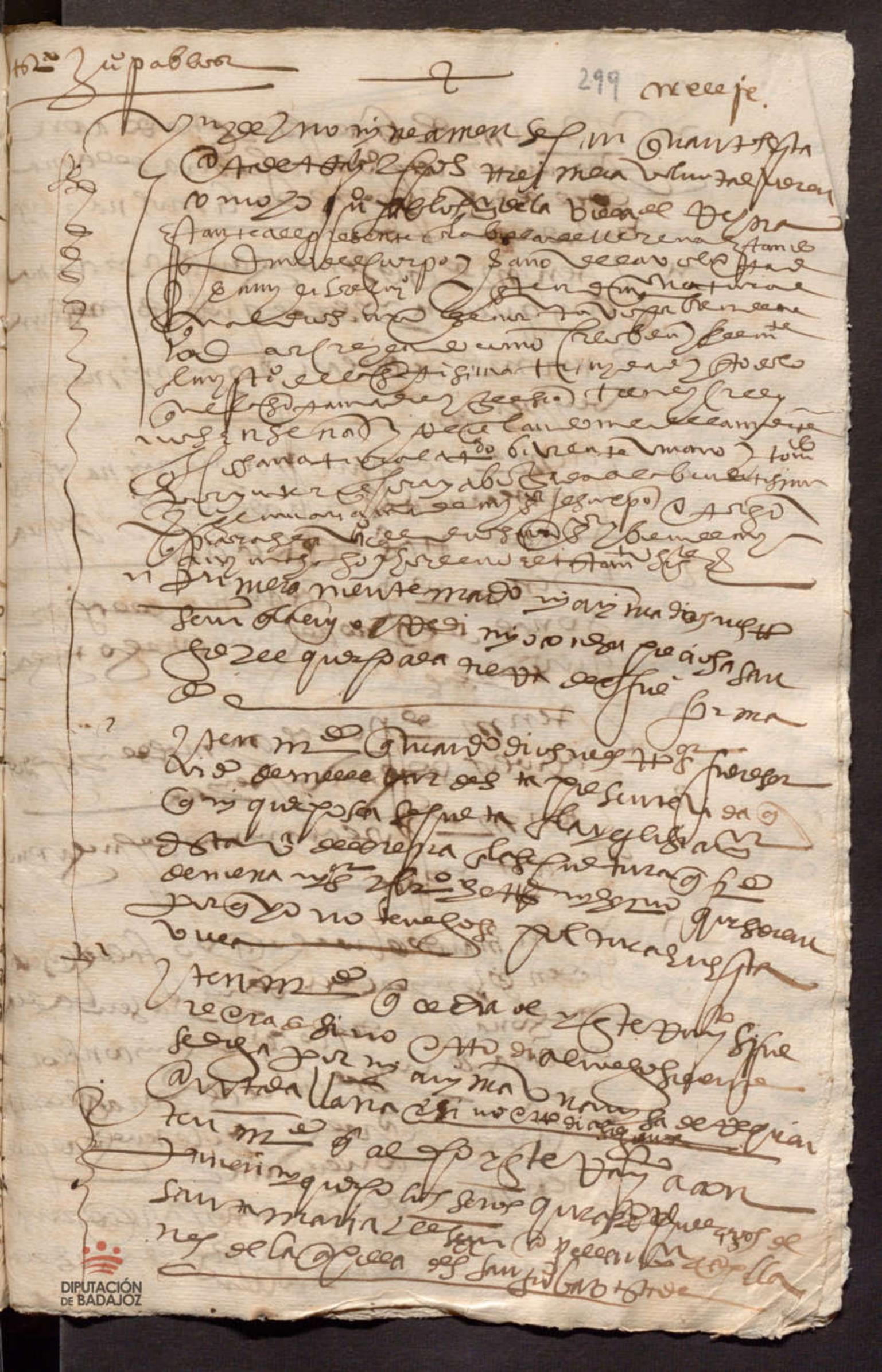

301 mcl j

se requiere [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] año de [illegible]
[illegible] estando [illegible]
[illegible] llamados
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Fran.co Alvarez

[illegible]
[illegible]
[illegible]

mjn blasco

302 xxxlij

yn deynomine amen sepan quantos esta carta
de testamento vieren como yo martin blasco vez desta
villa estando enfermo del cuerpo y sano dela volun
tad y en todo mi juyçio tal qual fue nro sr cer
vido de me dar creyendo fiel firme mente enla
santisima trinidad padre hijo y espiritu santo
tres personas y un solo dios verdadero tomando por
abogada y entercesora ami señora la virgen ma
ria y a todos los apostoles y santos dela corte del
cielo sean yntersesores ami sr jesucristo en
camine mi anima redemida por su muerte sa
cratisima y sangre que derramo por los pecadores
la lleve a su santa gloria y la eche en aquella
parte donde su mag sea servido —

primera mente quiero y es mi voluntad que si
dios fuere servido de me llevar desta presente
vida mi cuerpo sea sepultado enla yglesia de nra
señora santa maria desta villa de llerena y
enla sepultura y entierro que en ella tengo
donde mis padres estan enterrados y se allen
presentes y acompañen mi cuerpo los señores
curas dela yglesia de sr santiago y santa maria
y capilla de san jn bautista y frailes de san fran
co y santo domingo todos los quales celebren unas
honrras con capas y çetros el dia de mi henterra
miento y otro dia siguiente y celebren todos por
mi anima saliendo con su responso sobre mi sepul
tura y se le pagnen en limosna lo que es costumbre
yten vengan ami entierro las hermandades dela
concebtion y madre de dios y la cruz con sus
cruzes y çera yten despues delo suso dicho se
me digan quatrocientas missas enla manera
siguiente conforme ami yntincion
enla yglesia de sr santiago ducientas missas con
forma ami yntinçion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yten otras ducientas en la yglesia de nra Sra
santa maria las cinquenta dela santissima
trinidad y cinquenta delas fiestas que se le
brare la yglesia en los dias que se dijeren y
cinquenta delas fiestas de nra señora y
cinquenta por las personas a quien tengo
algun cargo que por todas vienen a ser las di
chas quatrocientas missas y se les pague en
limosna lo que es costumbre —

Yten el dia de mi entierro se de en limosna
a seis pobres lo que a mi muger maria de chavez y a
mis albaceas les parecieren

Yten a nra Sa dela granada se de en limosna tres
reales y a las demas yglesias donde viere santissimo
sacramento un real en limosna y a las ermitas
desta villa y estramuros y redencion de cativos
y animas de purgatorio a medio real —

Yten a la yglesia de maguilla se de en limosna
para aceite a la lampara dos reales —

Yten quiero y es mi voluntad para ahora y para
siempre jamas perpetuamente se digan en la
yglesia mayor de nra señora santa maria por
mi anima y por maria de chavez mi segunda mu
jer y por doña maria celiçeo que es en gloria y por
doña ysabel su hija y mia treynta missas las
nueve de las nueve fiestas de nra Sa y tres del es
pirituSanto y tres a la santissima trinidad y dose
delos doze apostoles y tres dela fiesta de todos los
santos que por todas son las dichas treynta missas
las quales ynpongo y cargo la limosna dellas que son
seis ynta reales conforme al arancel de su mag
y si en algun tiempo viniere en aumento la li
mosna de missas se pague mas lo que se acresen
tare de manera que en ninguna suerte se dejen
de dezir las treynta missas sobre una suerte
de tierras que tengo en maguilla termino desta

villa q se dize del barro que a por linderos tierras
del lic.do morillas y de los herederos de aliveros la
qual con la carga de las dichas treynta missas y limos
na dellas como dicho es. la aya y lleve para si y
para sus hijos y de sendientes y por mejora en
qualquiera manera como mas aya lugar de derecho
fran.co blasco mi hijo y de maria de chavez mi muger
y que suceda siempre el hijo varon presediendose
el mayor al menor y si no tuviere varon suceda
la hija mayor por la misma manera preferiendo
siempre la mayor a la menor y si el dicho fran.co
blasco mi hijo muriere sin hijos suceda en la
dicha tierra maria de chavez mi hija guardan
la forma en la sucesion arriba suso dicha y si
muriere sin hijos la dicha maria de chavez la
aya y lleve beatriz de chavez mi hija menor
como en la manera arriba esta declarado y
si no tuviere hijos la dicha beatriz de chaves
sucedan en la dicha tierra quien heredare los mas bienes
de la suso dicha beatriz de chavez con carga de las
dichas treynta missas que sean de dezir para sien
pre jamas como dicho es la qual dicha memoria se
ponga en la tabla de las memorias perpetuas
de la yglesia de nra s.a santa maria para q los
señores curas y clerigos cobren la dicha limosna
del sucesor de la dicha tierra la qual quiero y es
mi voluntad que aora y para siempre jamas
no se pueda vender ni enajenar trocar ni canbiar
y que la venta y enajenacion q se hiziere sea an
si ninguna ni de ningun valor y efecto
quiero y es mi voluntad q las deudas ansi de mo
cos y mocas q conforme a mi asiento en buena
verdad pareciere deverse se pague y si otra al
guna viere y pareciere yo dever se pague
y las q a mi me devieren se cobren y las de cien
mrs abajo sean creydos sin juramento
y yten dejo por mis ultimos y universales
herederos a mis hijos maria de chavez y fran.co blasco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] de[illegible] mis hijos y de la dicha mª
de[illegible] mi muger para que hayan y lleven
[illegible] mis bienes assi muebles como rayces
y [illegible] nombro y señalo por mis albaceas
testamentarios a los señores Juan Cabeça
Ganterio y Alvaro a los quales les suplico y
pido por merced y en el mucho amor que
tengo a ellos tenido sean este les mando y
en el contenido y lo cumplan como en el sean
tiene parado y sigual a[illegible] y [illegible]
[illegible] dan no dello y [illegible] de
mi poder cumplido que [illegible] de menester
sea

[illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

310 [illegible]

y nueve a la limpia concepcion de nuestra señora
y siete a los siete dones del espiritu san
to y otros a la santisima trinidad y cin
co a las cinco llagas de nuestro señor Jesu Christo
y cinco de santa ana y las demas mandas que se
digan del del santo de que yo en la yglesia de
[illegible] como se fueren diciendo

Item mando se digan otras dos missas al angel de mi
guarda

Item mando se digan otras dos missas a señor san
to

Item mando se digan otras cinco missas por las
animas que estan en purgatorio

Item mando que se digan otras cinco missas por las
animas a quien yo alguna cargo tenga

Item mando se digan otras tres missas por las
animas que tuvieren necesidad que no tengan
quien por ellas haga bien alguno

Item mando por las animas de mis padres y abue
los se digan quarenta missas

Item mando por la anima de leonor de la fuente
mi suegra [illegible] missas

Item mando se digan por las animas de [illegible]
[illegible] de [illegible] quarenta missas
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]

Item [illegible] que [illegible] mando
se digan por mis padres y abuelos quarenta missas
[illegible] de la fuente mi suegra [illegible]

ojo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

313 cxc. Lj

Y tengo vm. que por quanto sobre la casa que
[illegible] de la [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de censo de [illegible] principal que [illegible]
[illegible] se pagaran a los [illegible] y [illegible] de San
[illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] es la memoria que sobre la dicha casa [illegible]
[illegible] sobre la dicha casa y la casa que [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Fran.co Gallego [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

9°-6 315

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

licencia a la s.ª doña cat.ª de cespedes 316 · mr Ly

En la villa de llerena en veynte y seis dias del mes de set.e del año de mill y quin.os y ochenta y quatro años ante mi el Rm.o y t.s y infrascritos parescio presente maria de valencia biuda muger que fue de cosme de cespedes v.o funeto vezino q fue desta villa y dixo que porquanto ella tiene entre otros hijos por su hija ligitima a doña catalina de cespedes muger de antonio de guzman v.o desta dha villa la qual al presente esta enferma y quiere ordenar su testamento y porque ella como madre de d.ro es su heredera por no tener como no tiene hijos la dha doña catalina la qual le a pedido licencia para poder ordenar su testam.to y disponer de sus bienes libremente por tanto en la mejor via y forma que puede y deue y de d.ro a lugar daua e dio licencia y facultad a la dha doña catalina de cespedes su hija para que pueda libremente ordenar su testamento y disponer de sus bienes y hazienda a su voluntad como muger libre sin heredero forçoso porque en quanto a esto ella renuncia el d.ro que como madre podria tener a los bienes y herencia de la dha doña catalina su hija y se obligo a uer por firme esta licencia y no la contradezir en manera alguna obligo su persona y bienes ruidos y por auer y d.ro poder a las just.as de su mag.d y Ren.o todo d.ro y leyes y la ley general de que se pueda ayudar y aprouechar y la ley general siendo t.s el s.r Ju.o mexia clerigo tiriente de cura y al.o de santisteuan y luis hernandez criado del s.r capellan mayor g.o de cespedes v.o desta dha villa y porque la dha señora otorg.te que yo el Rm.o conozco dixo no se atreuer firmar por la falta de vista que tiene firmo un t.o a su ruego

Joan mexia clerigo

Antonio [illegible]

[illegible]

[illegible]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

1º Lo pª — 317 — Nº Lvj

Ynde ynomine amen se pas quantos esta
carta de testamento e ultima voluntad vieren
como yo pero Lopez ~~mesonero~~ herrador vezº des
ta villa de llerena estando sermo
del cuerpo y sano de la voluntad y en
mi buen juizio y entendimiento natural
qual dios nuestro señor fue servido de
me dar creyendo firmemente en la santisi
ma trinidad padre hijo y espiritu santo
tres personas y un solo dios verdadero toman
de como tomo por señora y abogada a la yglesia
santa maria su bendita madre a quien
supº me fuere mis pecados otorgo e conozco
por esta carta que hago e ordeno
mi testamento e ultima voluntad
en la manera siguiente

Primeramente mando mi anima a dios
nuestro señor que la crio y redimio con
su muerte e pasion y el cuerpo a la tierra de que
fue formado.

Mando que quando dios nuestro señor fuere
servido de me llevar desta presente vida mi cuerpo
sea sepultado en la yglesia mayor desta villa
cuya advocacion es nuestra señora de la grª
en la sepoltura que mi muger e albaceas
quisieren

Mando que el dia de mi enterramiento a ella compa
nen mi cuerpo los curas y clerigos de la yglesia
mayor desta villa y los de la capilla y los de

La yglesia de señor santiago y la cofradia
de la madre dios y de los rremedios de qui
en yo soy hermano —

r y ten mando que el dia de mi ffallecimiento
si fuere ora y sino otro dia luego siguien
te se me digan por mi anima veynte y quatro missas
de cuerpo presente —

r y ten mando se digan por mi anima otras
quarenta missas y que de estas se digan las
veynte donde mi muger quisiere —

r mando se digan por las animas de purgato
rio quatro missas —

2 mando se digan por las animas de las
personas a quien yo algun cargo tengo veyn
te missas y que estas se digan donde a mi mu
gre pares a gre —

2 mando que se digan las missas que mon
taren en quattro dias por mi yntinçion
que es por el anima de la persona a quien
yo tengo cargo —

2 mando a la yglesia mayor monesterios
y hermitas de leanpo de esta villa y a
santa olalla de barcelona merced y tre
nidad. redençion de catiuos a cada una a un co
mar auedis —

2 declaro que al presente no me acuerdo de ver
cossa alguna que no aya claridad pero es mi voluntad
que las deudas que pares a gren con buena

verdad que yo deuase paguen de mis bienes e
las que a mi se me deuen las cobren sus herederos

v y ten para cumplir e pagar este mi testa
mento e todo lo en el conyenido dexo e
nombro por mis albaceas e testamenta
rios al señor licenciado fernando moreno cura
de la yglesia mayor desta villa y a luis gonçalez
pu.co desta villa a los quales y a cada uno
dellos ynsolidum les doy poder cumplido para
que de mis bienes y lo mejor para de ellos tengan
y vendan todo aquello que bastare para
lo cumplir y lo vendan a moneda publica o fue
ra della a buen barato e malo a los quales
les cargo las conçiençias para que lo cum
plan y paguen

v declaro que quando case con leonor
gonçalez mi muger truxo a mi poder e yo con
ella recibi en este y cassamiento los bienes
que yo en su fabor por una escritura le otorgue
que passo por ante fran.co pablos zamorano vezino de
la ciudad de larcos mando que luego que yo fallezca
se le den los dichos sus bienes de que quiere en
teramente demas de lo qual declaro que
recibe por bienes dotales de la en leonor
gonçalez mi muger que esto esta fuera de la escri
tura de ella mando se le pague de mis bienes
diez mil maravedis en que yo lo vendi

manos se le den ay sabe lopez mugr de
Juan garcia dos varas y media de lienço para
una camissa porque ruegue a dios por
mi anima

y cumplido y pagado este mi testamento
y lo en el q̃ dexo en nombre y instituyo por mi
universal heredera de todo lo remaniente
de mis bienes a mi anima en esta manera
que lo que procediere de los dhos mis bienes
todo se venda y haga almoneda dello por
mis albaceas y se diga de missas todo por mi
anima y es mi voluntad que los vestidos
que el onor gs mi mugr tuviere ansi hadnes
como de respeto estos no se le quenten
no q̃ tienen parte de su dote sino vayan por mi
quenta porque yo le hago gracia dellos

y quiero que de los dhos mis bienes se le den
c rs a andres lopez mi hermano cien reales

y revoco e anulo el dicho por ningun
y de ningun valor valor y efecto otros
quales quiera testamento o testamen
tos codicilio o codicilios que yo aya hecho por es
crito o de palabra o de otra qualquiera
manera que quiero que no valgan en juyzio ni
fuera salvo este que al presente hago e otorgo
que quiero que valga por mi testamento o
por codicilio o por escritura publica o como me
jor de dro aya lugar que testimonio de lo

319 mc Lb

mal otorgue la presente ante el presente escriuano
publico e testigos y usso escritos que esta
e otorgada en la villa de llerena a cinco
dias del mes de setiembre de mill e quinientos
e cinquenta e quatro años siendo testigos Lorenço Ortiz
y Juan lopez bocanegra y Fran.co de marchena y an
dres castillo y Fern.do de mena hijo de Ju.o de
mena e Ju.o lopez de morales vezinos de llerena y
porque por la grauedad de mi enfermedad
no me atreuo a firmar firmo un testigo a
su ruego y por el mismo doy fee que conozco al otorgante
vil testigo [illegible] Juan lopez de
morales

Ante mi [illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

+ 102º Alogarcia Castellano + Deve

321 cr. Lbj

Sepan quantos esta carta de testamento y ultima voluntad vieren como yo Alonso garcia castellanos vezino desta villa de llerena y morador en buena vista otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno mi testamento a servicio de dios nuestro Sr. Jesucristo y de su bendita madre nuestra señora la virgen maria a quien tengo y tomo por abogada en todas mis cosas creyendo como creo firmemente en la santisima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero al qual pido y suplico encamine mi anima para que yo goze de su santa gloria por el camino verdadero por manera que todo sea para su santo servicio en la manera siguiente /

Primeramente mando que porque yo tengo mi enterramiento dentro de la yglesia mayor de la villa de valençia que si muriere en la dha villa me entierren en uno de los enterramientos que alli tengo y si muriere en la higuera se enterrado en la yglesia del dho lugar y si muriere en buena vista donde yo al presente bivo porq alli no ay yglesia sea llevado a la yglesia del dho lugar porque alli estan tras hijas mias sepultadas y al cura y clerigos de la dha villa de valençia si alli fuere sepultado se le pague la limosna acostumbrada y lo mismo sea al cura de la higuera si alli fuere sepultado.

Item mando que por el cura y clerigos de la yglesia donde yo fuere sepultado se me digan sesenta misas como mas breve que ser pudiere y se pague por cada una dellas rreal y medio las quales sean de difuntos o de la fiesta que cayere con memoracion de difuntos /o

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Iten mando que se digan otras quatro misas por mis padres, dos por cada uno./

Iten declaro que yo fue primero m^te casado con costança muñoz y con ella rrecebi en docte y casamiento cinq^ta mill mrs. poco mas o menos en unas casas que son en la dha villa de valençia en las quales al presente bive alonso garçia mi hijo y lo demas en rropa de lino y lana y otras cosas y bienes muebles, y deste matrimonio ovimos tres hijos uno de los quales que fue el mayor q se decia lorenço muñoz murio despues q yo me case segunda vez y el otro hijo se dize alonso garçia y el otro ju^o ximon que al presente son bivos./

Iten declaro que demas de la dha docte ove de mis suegros padres de la dha costança muñoz mi muger dos quartas de viña en t^no de la dha villa de valençia al sitio de baldecominos y unas tierras de çevada al dho sitio q hara doze hanegas en senbradura y otras tierras al asenda de la guila que hara una hanega en senbradura y despues la vendi yo en quatro mill mrs. a xpo val. hernandez de la fuente v^no de la dha villa de valençia./

Iten la dha costança muñoz e yo durante nuestro matrimonio declaro que adquirimos y multiplicamos un pedaço de tierras al sitio de las mesas t^no de la dha villa de valençia q a linda con tierras de p^o millan y otros linderos y nos costo diez y siete ducados y otras tierras al sitio del sangrador linde con tierras de ysabel rodriguez por preçio de seis mill mrs. la qual era de elvira lopez

y otro pedaço de tierras. ala senda el aguila que era de
teresa martin linde con tierras de xpo valher
nandez muñoz que nos costo quatro mill mrs.
q hace seis hanegas de trigo en sembradura y
quatro de cevada y otro pedaço de tierras. al sitio
del guijo tno. de usagre que hace un cahiz de ceva
da. en sembradura y era de pero muñez por pre
çio de veynte ducs. la qual compro despues que la dha
costança muñoz se murio. estando bivdo y la pa
gue despues que case segunda vez con maria
garcia mi segunda muger. y asimismo durante
el matrimonio de la dha costança muñoz compro
dos quartas de viña tno. de llera. donde dicen la
palma. por preçio de quinze ducs. que era de un
pero dominguez. las quales dhas. heredades parte
dellas a vendido al preçio que las compro. poco mas
o menos. /

Iten declaro que yo truxe al matrimonio quando case
con la dha costança muñoz treynta mill mrs.
poco mas o menos. en nunas casas que eran
de mi padre en la villa de valençia de la torre en
calderricos. y en otras cosas que me dio para mi muger

Iten declaro q yo case segunda vez con la dha maria
garçia. la qual es ya fallecida. y deste matrimo
nio ovimos y proqamos por nuestros hijos ligitimos
q quedaron bivos al tpo. que ella murio a juan es
tevan que es ya difunto. y a maria garçia. y a leonor
rs. y a sevastian rs. y a ollo garçia /

Iten declaro q durante este segundo matrimonio
yo case al dho alonso garçia castellanos hijo del pri
mero matrimonio y le di pa sustentar las cosas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del diez fanegas de trigo aq.ª de la ligitima
de su madre senbrados en unas tierras mias
al majano y tres fanegas en san martin
y el trigo para lo senbrar me costo a nue
ve rs cada fanega que era al precio de
la tasa que entonces corria sin la costa
de los barbechos y sementera y mas le
di unas casas en la calle de la cruz linde
con casas de pero martin jarero que son las q
me dieron en docte con costança muñoz
su madre y asimismo le di una capa y un sa
yo de paño negro que me costo cinco mill
y seiscientos mrs y una saya de gran apa
ra su muger que me costo tres mill y trezi
entos y sesenta y seis mrs y una saya de
paño negro q me costo seis ducados y cinco
varas y media de terciopelo para las guarni
ciones para las rropas suyas y de su muger
q me costaron a treynta y seis rs la vara

Iten le di dos mantos uno de paño y otro desta
meña que costaron diez y nueve ducados y ento
caduras y en una cadena y manillas y calça
do ocho mill mrs X

Iten el dho alº garcia de via al vn jº de valª
vno de la villa de la fuente el arco siete duca
dos de unas no q le avia comprado e yo los pague
por el

Iten an si mismo pague por el tres mill mrs
a jº fernandez montemayor mercader
de unos paños que el dho alonso garcia saco
de su tienda e yo los pague por el dho alonso garcia
mijiz

Iten pague quatro dus. de hechura de todas las rropas arriba declaradas que se hicieron para el dho. alonso garçia y su muger.

Iten digo que an que las casas de la calle de la cruz arriba declaradas se medieron a mi apreçiadas en diez mill mrs. yo las mejore y gaste mucho en ellas mas de otros dos tantos de lo q ellas valian y asi se apreçiaron al tpo que yo se las di al dho. alonso garçia mi hijo en treynta y seis o en treynta y ocho mill mrs. que no tengo particular memoria en qual destas dos cosas fueron.

Iten declaro que yo case al dho. Juº gimon hijo del primº matrimonio en el tpo que yo estuve casado con la dha. mari garçia al qual le di para ayuda de sustentar las cargas del dho. matrimonio al qual le di una arca en onze rrs. y quatro rrs. en dinera y una hacha de cortar leña en seis rrs. y dos gergones nuevos en catorze rrs. y dos bueyes en doze mill mrs. y sus vestidos de capaysayo de paño negro y jubon y calças y gorra de terçio pelo que todo valia y fue apreçiado con unas botas en doze mill mrs. y otros honze mill mrs. le di en trigo que cobro de las rrentas y sementera q le hice en q vo treynta hanegas de trigo a preçio de onze rrs. q es la plasa q entonces valia y ten le di doze hanegas de çevada q cobro el dho. Juº xinio mi hijo de la rrenta que a mi se me devia y le di la obligaçion pª q las cobrase y las cobro. Iten el dho. Juº ximon devia tres dus. a un lope tresquilado mesonero de un asno que le vendio e yo fue sufiador e los pague por el.

Iten le tengo dado el pedaço de tierras de baldeçomino y las dos quartas de vina al mismo solio eran bienes de su madre.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Iten declaro que en el enterramiento de la dha
costança muñoz y en cumplimiento de su anima
yo gaste seis mill mrs. y antes mas que no
menos y estos son ya de ser aqta. de los dhos salo
garçia y Juº ximon sus hijos. /.

Iten declaro que yo case segunda vez con la dha mari
garçia y con ella rreçebi en docte y casamiento doçien
tos dus. de los quales otorgue escritura de dote
y despues tre de de los padres de la dha marigar
çia diez y ocho mill mrs que le cupieron conforme
a la particion que se hiço entre ella y sus her
manos. ~~[illegible]~~

Iten declaro que la dha mi muger e yo casamos a la
dha leonor [illegible] con gonçalo gil y le dimos en docte
y casamiento noventa y tantas mill mrs que la can
tidad cierta pareçera por la escritura que dello
otorgo.

Iten digo que despues de muerta la dha mari
garçia mi segunda muger murio el dho Juº
Estevan mi hijo al qual la dha su ma
dre le mdo çinqta mill mrs y estas aunq yo los
pudiera adquidir y aver juntamte con la tren
çia que de su madre le podia pertenecer no lo qui
ero açetar ni adquidir ni ganar sino que q de para
sus hermanos hijos del segundo matrimonio
pues que es suyo y su madre lo adquidio y gano
y no es justo que se le squite a los hermanos
del dho Juº Estevan hijos del segundo matri
monio. /.

Iten quiero y es mi voluntad de mejorar como
por la presente mejoro a los hijos del segundo
matrimonio en el terçio y quinto de todos
mis bsos dos y aciones con q en esta mejora no
entre la dha leonor [illegible] muger del dho gº gil

Y quiero que sola m.te ayan la dha mejora los otros tres
missijos que son marigarcia y savastian rrs y a
lonso garcia y entre todos tres ayan la dha mejora
por ygla les partes.

Y quiero que las deudas que yo deviere se paguen de mis
bsos ante todas cosas y las que a mi se me devieren
se cobren

Y nombro por testamentarios y cunplidores deste mi
testamento a marigarcia y a alonso garcia missi
jos a los quales y a cada uno dellos ynsolidum doy poder
p.a que por su propia auturidad sin licencia de juez
lo cunplan y egecuten /.

Y ten cunplido y pagado este mi testamento y man
das en el contenidas lo rrestante de todos mis bsos
los ayan y ereden por ygla les partes mis hijos al.o gar
cia y ju.o ximon y leonor rrs muger de g.o gil y marigar
cia y savastian rrs y al.o garcia con que cada uno rreciba
en q.ta y p.te de mi ligitima y de sus madres aq.llo q.
arriba esta declarado porque es justo q. sacado el
dho tercio y quinto de mejora en lo rrestante
se ygualen todos /.

Y rrebocoy anulo y doy por ninguno otro qualquier
testamento o testamentos q. antes deste aya
fecho y otorgado q. quiero q. no valgan salvo este
q. agora hago aunque tengan qualesquier cla
usulas derogatorias q. rrequieren q. dellas se
haga espicial mission porq. aqui las a por pues
tas y rreferidas q. fue fecho y otorgado en la dha
villa de llerena estando en el of.o de mi el escrivano
[illegible] dia a veinte de [illegible] de mill e [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] fran.co [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

In dei nomine amen Sepan quantos esta carta de testamento y postri
mera voluntad vieren como yo gonçalo lopez malacasta vezino desta
villa de llerena estando enfermo del cuerpo y sana de mi volun
tad y en mi buen seso y entendimiento y cumplida memoria
tal qual dios nro Sr fue servido de me dar y temiendo
me de la muerte que es cosa natural a toda criatura y deseando
poner mi anima en carrera de salvaçion y creyendo como
firmemente creo en la sancta fee catholica y en el misterio
de la sanctissima trenidad y todo aquello que bueno fiel ca
tolico xpiano deve tener y creer en cuya fee protesto vivir
y morir y tomando por mi intersesora a la siempre virgen
nra señora a la qual humilmente supplico sea intersesora y medianera
con mi Sr Jesu xpo su hijo precioso y por los meritos de su sanctissima pas
sion quiera perdonar mi anima otorgo que ordeno este testamento en forma sigte
primeramente mando mi anima a dios nro señor que la crio y re
dimio con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Y yten mando que quando dios nro Sr fuere servido de me llevar desta
presente vida mi cuerpo sea sepultado en santo domingo ultramuros
desta va en la capilla de nra señora del Rosario que esta en el dho
convento

Quiero que a mi enterramiento acompañen el cuerpo los señores curas
y clerigos de santa maria prior y frayles de sancto domingo y las
cofradias de nra señora de concepcion y madre de dios y se les pague la
limosna acostumbrada

Y yten mando que el dia de mi enterramiento si fuere hora o sino otro dia
luego siguiente se me digan por mi anima en el dho convento de sancto domingo
por el prior y frayles del seis misas rezadas de cuerpo presente

Y yten declaro que no tengo bienes de que podo mandar mas misas ni otra cosa
encargo a mis hijos por amor de dios hagan el bien que pudieren por mi anima

Y declaro que tengo un molino en la ribera de los molinos desta villa
que es el molino que dizen mata vacas que alinda con el molino por la parte de

Arriba con molino de luis de chaves y otros linderos del qual
tiene tomado posesion hernando Ramirez y al presente lo posee en sus
herederos por deuda que dizen yo deuerle mando que mis hijos ques
catalina de torres y alonso contias su marido mi yerno procuren de Res
catarlo haziendo la quenta con los dhos herederos de hernando Ramirez
y Rescatado lo aya y possee la dha catª de torres y su marido durante
que gonçalo lopez mi hijo no viniere a esta tierra y venido lo parten
entre ambos hermanos o lo gozen en comunidad de por medio y durante
que el dho gonçalo lopez no vinieren gozen del dho molino los dhos catª
de torres y alonso contias mi hija y yerno el qual dho molino les
mando con carga que sean obligados a me hazer dezir para siempre
jamas en el dho conuento de sancto domingo seis missas Rezados en
cada vn año las quales se digan el dia de nra señora de agosto de cada
vn año o en su octaua y para que de esta memoria aya qta y Razon mando se
Ponga en la tabla de las memorias que esta en el dho conuento y en
cargo a los dhos mis hijos que Reparen el dho molino de manera
que no se pierdan ——

Y yten declaro que porque en dias pasados yo otorgue vn testamº por ante
luis gonçales escriuano pco desta vª en el qual dexo mandadas y declaradas
ciertas mandas y cosas en fauor del dho conuento de santo do
mingo señor prior y frailes del el qual en lo que toca al dho conuento
y frayles lo aprueuo y Ratifico quiero que se guarde y cumpla
segun y como en el se contiene y en todo lo demas en el dho testamº
declarado lo anullo Reuoco y doy Por ninguno el
y otro qualquiera que yo aya ffº antes deste por escrito o
de palabra quiero que no valgan en juizio ni fuera del
saluo este que al Presente otorgo el qual quiero que valga
por mi testamº y codiçilio y escritura pca y se le de en
tera fee y credito tanto quanto derecho a lugar y para su va
lidaçion se requiere ——

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yten declaro que porque yo al presente no tengo bienes para poder hazer otras mandas encargo y ruego a mis hijos que las deudas que parescieren con buena verdad si ellos quisieren las paguen y si no hagan lo que fuere su voluntad

Para cumplir este mi testam.to y lo en el que ontenido dexo por mis albaçeas y testamentarios executores deste mi testam.to al S.or Prior que so fuere de sancto domingo desta dha v.a y alonso contias mi yerno vezinos desta v.a a los quales doy poder y a cada uno ynsolidum qual de dr.o en tal caso se requiere para que luego que yo fallesca de los bienes que parescieren mios vendan la cantidad que bastaren y cumplan este mi testam.to a los quales les encargo las consciencias

En lo rremaniente de mis bienes si algunos parescieren instituyo por mis herederos a mari lopez ~~mi hija~~ y a cat.a de torres y a gonçalo lopez mis hijos los quales quiero que ayan todo lo rremaniente de mis bienes por yguales partes ecepto la manda del molino que en este testam.to dexo declarada que esta se a de guardar y cumplir como en ella se declara y las mandas que en el dho testam.to que antes deste otorgue en favor del dho convento de sancto domingo en testim.o de lo qual otorgue la presente ante el escrivano publico y testigos que es fecha en la villa de llerena en primero dia del mes de septiembre del año de mill y quinientos y ochenta y quatro años siendo testigos Joseph garcia el moço y francisco blanco

herradores y francisco garcia y alonso de santisteban
vezinos y estantes en esta villa y porque el otorgante
que yo el escriuano doy fee que conozco dixo no saber
firmar a su ruego firmo un testigo [illegible] de mi hijo [illegible]

[illegible] de
Santisteban

[illegible]

[illegible]

Maria [illegible] muger de [illegible]
[illegible]

Yn dey nomine amen sepan quantos esta carta de testamento
y postrimera voluntad vieren como yo mari hernandez muger
de [illegible] Rodrigues herrador vezina desta villa de llerena estando
enferma del cuerpo [illegible] de la voluntad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Primeramente mando mi anima a dios nro señor que la crio y redemio
con su muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

327 mc le ij

Y mando que quando dios nro Sor fuere seruido de me lleuar mi cuerpo sea sepultado en la yglesia mayor desta villa cuya vocaciones nra señora de la granada en vna sepultura que yo tengo donde estan enterrados mis Padres

Y mando quel dia de mi enterramiento al dho mi entierro acompañen mi cuerpo los señores curas y clerigos de sancta maria y sanctiago y capilla de señor sant Juº baptista con el Sor capellan mayor y las cofradias de nra señora de concepcion y madre de dios y se les pague la limosna acostumbrada

Y mando quel dia de mi enterramiento siendo ora y sino otro dia siguiente se me digan por mi anima ocho misas de cuerpo presente y salgan los sacerdotes sobre mi cuerpo con sus Responsos

Y mando se digan por mi anima otras treynta y tres misas a honor y Reuerencia de los treynta y tres años que nro señor Jesu xpo anduuo por el mundo

Y mando se digan otras doze misas por mi anima las seys de nra señora de la soledad y las otras seys a nra señora del Rosario que intercedan por mi anima y que estan doze misas se digan en el conuento del Sor santo domingo por el Sor prior y frayles del y que las treynta y tres misas diga el padre Juº mexia clerigo en santa maria

Y mando por las animas de mis Padres y de Juº cañadas mi hrº ocho misas las quales se digan donde Juº Rodrigues mi marido quisiere

Y mando se digan por las animas de purgatorio dos misas

Y mando se digan por las animas de las personas a quien yo algun cargo tenga quatro misas

Y mando se diga vna misa por las animas de mis suegros

Y ten mdo a la yglesia mayor y monesterios y hermitas del campo y a sancta olalla de barcelona merçeo y trinidad y Redempcion de captiuos a cada vna cinco mrs.

Y mando que las deudas que paresçieren con buena verdad yo deuerse paguen de mis bienes y las que a mi se me deuieren las cobren mis herederos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Declaro que pedro cañadas mi padre en su testam.to debaxo de cuya
disposicion murio mando las casas de mi morada que son en el arrabal
de la puerta de monte molin linde con casas de aluaro goncales con otras
a la linde dellas que alindan con casas de cat.a garcia las quales dhos
dos pares de casas me las mando a mi por los dias de mi vida y en fin
de mis dias subcediesen en mis hijos que abaxo yran declarados
con cierta carga que fueron dos d.os para misas como se contiene
en la dha clausula y questas no se pudiesen vender ni en manera alguna
enaxenar mando que la clausula del dho testam.to de mi padre se cumpla
en todo y por todo segun y como en ella se contiene

Declaro que br.me hernandes vezino desta villa me deue dos hanegas
y media de harina menos diez y nueue libras mando se cobren

Declaro que mari vasques mi vezina me deue v.te y quatro reales
mando se cobren dentro de quatro meses que por este tiempo es mi volun
tad se le espere por ellos

Declaro que agustin chibarro me deue tres hanegas de trigo mando se cobren

Para cumplir y pagar este mi testam.to y lo en el contenido dexo y nombro
por mis albaceas y testamentarios executores deste mi testam.to a el s.or
Ju.o mexia clerigo mi confesor y a Ju.o Rodrigues mi marido a los quales
y a cada uno ynsolidum les doy poder cumplido qual de dr.o en tal
caso se requiere para que luego que yo fallesca entren en mis bienes
y en lo mejor y mas bien parado dellos y en la cantidad que bastaren
los vendan en almoneda o fuera della a buen barato o malo
con mandamiento o sin el y cumplan y paguen este mi testam.to
y lo en el contenido a los quales les encargo las consciencias

Cumplido y pagado este mi testam.to dexo y nombro por mis hi
jos y de Ju.o Rodrigues mi marido ligitimos y vniuersales herede
ros a mari hernandes y ysabel Rodrigues y cat.a sanches y pedro ca
ñadas mis hijos los quales quiero que ayan todo lo remaniente
de mis bienes por yguales partes y reuoco y anullo y doy por ning.o
otro qualquiera testam.to o codicilio o manda que yo aya ff.o antes deste
por escrito o de palabra o en otra qualquiera manera que quiero que no
valga en juizio ni fuera del saluo este que al presente otorgo por ante
el presente escriuano el qual quiero que valga por mi testamento

y cobdicilio y escritura publica y se le de entera fee y credito
tanto quanto de rechoo a lugar y para su validacion se requiere
en testimonio de lo qual otorgue la p.te ante el escriuano p.co y t.os que es
fha en la villa de Llerena en tres dias del mes de septiembre
de mill y quis y ochenta y quatro a.s siendo t.os diego Rodrigues
y fran.co gonçales mesonero y aluaro gonçales el moço y alonso de san
tisteuan v.s desta v.a de llerena y diego min vezino de cumbres y
porque la otorgante que yo el escriuano doy fee que conozco dixo no saber
firmar a su ruego firmo un t.o

Alonso de
santisteuan

Antonio [illegible]
[illegible]

En el nombre de dios amen sepan quantos esta carta de testam.o
y postrimera voluntad vieren como yo sebastian Rodri
gues gragero v.o de la villa de llerena estando enfermo de
[illegible] sano de la voluntad y todo mi entendimiento y juizio
natural tal como plugo a nuestro señor me ha seruido de dar
[illegible] creo firmemente el misterio de
la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas
y un solo dios verdadero [illegible]
[illegible] creo [illegible]
[illegible] creo [illegible]
[illegible] tomo por
[illegible] a la bendita sinaviuen
[illegible] de mi ingenio [illegible]
[illegible] pecador [illegible]
[illegible] pecador [illegible]
[illegible] y de [illegible] pecados

Otorgo [illegible] presente
carta que para [illegible] del dia [illegible]
[illegible]
[illegible]

Primeramente mando mi anima a dios nro señor que
la crio y redimio con su preciosa sangre muerte
y passion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

mando que quando dios nro señor fuere ser
uido de me lleuar desta presente vida mi cuerpo
sea sepultado en la yglesia mayor de la villa de
villagarçia cuya vocaçiones nra señora de araçeli
en la capilla y enterro que alonso de marchena mi
señor y suegro hizo y esta enterrado en la dha yglesia

Yten mando quel dia de mi enterramiento si fuere
hora e si no otro dia luego siguiente se diga por mi a
nima vna misa de requiem cantada con diacono y sub
diacono y salgan sobre mi cuerpo con su responso y
aquel dia celebren por mi anima todos los clerigos
que estuuieren desocupados en la dha villa de villa
garçia y se les pague la limosna acostumbrada

Yten mando se digan por mi anima otras çien
misas las quales se digan al sancto de quien la
yglesia rezare como se fueren diziendo

Yten mando se digan por mi anima otras treynta
misas çinco a la pasion de mi señor Jesu Xpo siete
al espiritu sancto nueue a la limpia concepcion de
nra señora tres a la sanctisima trinidad y seis al
angel de mi guarda

Y mando se digan por las animas de mis padres v.te misas y por el anima de fran.co domingues mi hermano otras seis

Y mando por las animas de purgatorio se digan seis misas

Y mando se digan por las animas de las personas a quien yo algun cargo tenga seis misas

Y mando por las animas de alonso de marchena y cat.a paez mis suegros diez misas

Y mando por el anima de mari muñoz mi primera muger se digan quatro misas

Y yten mando a la yglesia mayor y monesterio hermitas de la dha villa de villa garcia y a sancta olalla de barcelona y merced y trinidad y Redencion de cautivos a cada uno a cinco maravedis

Y declaro que gonçalo mn rriero v.z de villa garcia me deve diez ducados de que me tiene otorgada obligacion que paso ante ~~luys~~ martin de chaves escrivano vezino de villa garcia

Y declaro que alonso muñoz centeno mi hermano me a dado ocho fanegas de trigo en grano y yo le e de dar treinta fanegas de cevada a la tasa lo uno y lo otro mando se le den las treynta fanegas de cebada y que se cobre del lo que rrestare tomandole en q.ta las ocho fanegas de trigo

Y mando que las demas deudas que paresçieren con bu.a verdad que yo deva se paguen de mis bienes y las que a mi me devieren se cobren

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y para cumplir y pagar este mi testam.to y lo en el contenido dexo y nombro por mis albaçeas y testamentarios executores deste mi testamento a los señores licenciado lorenço muñoz vicario de la villa de villa garçia y agonçalo muñoz mi cuñado vezinos de la dha villa a los quales y a cada uno ynsolidum les doy poder cumplido para que luego que yo fallesca entren en mis bienes y en lo mejor y mas bien parado dellos y tomen lo que dellos bastaren y en almoneda o fuera della por su autoridad o como mas quisieren los vendan y cumplan y paguen este mi testamento y lo en el contenido a los quales les encargo las consciencias

Y ten digo que yo tengo unas casas en la dha villa de villa garçia en la calle de la plaça linde con la calleja que dizen de serrano y con casas de xpoual sanches masias vezino de la dha villa sobre las quales ympongo y cargo una memoria perpetua para siempre jamas dos misas cantadas por mi anima que se digan por el dia de nra señora de septiembre de cada un año o en su octaua y es mi voluntad que las dhas casas no se puedan vender ni enaxenar en manera alguna si no fuere con la misma carga de dos misas cantadas y para que desta mi memoria aya quenta y razon y no se pierda mando se ponga en la tabla de las memorias que esta en la dha yglesia y esta clausula en el libro de las memorias que la dha yglesia tiene

Y cumplido y pagado este mi testamento y lo en el contenido en todo lo rremaniente de mis bienes ynstituyo y nombro por mi heredero universal a Fran.co mi hijo y de beatriz paes mi segunda muger el qual quiero que aya todos los dhos mis bienes y reuoco y anulo y doy por ning.o y de ningun valor y efeto otro qualquiera testam.o e codiçilio que yo aya fecho antes deste prescrito o de palabra o en otra qualquiera manera quiero que no valgan en juyzio ni fuere del saluo este que al presente otorgo por ante el presente escriuano el qual quiero que valga por mi testam.o y codiçilio y escritura publica y se le de entera fee y credito tanto quanto de derecho a lugar y para su validaçion se rrequiere

Y declaro que yo tengo çiertas quentas con el licenciado lorenço muñoz vicario de villa garçia de que tengo cartas de pago y si no vuiere tanta claridad que conuenga lo rremito a su consciençia

Y declaro que miguel sanches de cardenas v.o de villa garçia me deue dos hanegas y m.a de trigo que en la quenta que se me tomo de la yglesia del tiempo que fue mayordomo se me hizo cargo en villa garçia mando se cobren y por la misma orden otras dos y m.a del s.r Ju.o de chaues alcalde de la dha villa

Y declaro que entre mi y alonso martin peynado v.o de la dha villa ay çierta quenta sobre la mayordomia de la yglesia y por que yo no estoy entero en lo que le deuo rremito a su conçienciа y q.tas que entre mi y el ay para que demas de las cartas de pago que yo tengo lo que el declarare se le deue se le pague

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y en testimº de lo qual otorgue la presente
ante el escriuano y testigos que ffº en la
villa de llerena en cinco dias del mes de se-
tiembre de mill y quinº y ochenta y quatro años
siendo testº al muñoz centeno y Juº de fuentes
y alonso de santisteuan vezinos y estantes en
llerena y pedro guimaranes y gonçalo muñoz
vezinos de villa garçia y el otorgte que yo
el escriuano conozco lo firmo de su nombre
va entre renglones do dize por mi anima valga
y en otra parte do dize martin vale / testado do
dize luys no vale.

Sevastian ffº

Alonso

Luys ffº

Diego

Dr. Pedro ffº

Fran.co de la fuente pr.co

331 cr. le vj

Yn dey nomine amen sepan quantos esta carta de testam.to
y postrimera voluntad vieren como yo fran.co de la fuente
procurador v.o desta villa de llerena estando enfermo
del cuerpo y sano de la voluntad y todo mi
libre juicio y entendimiento natural
[illegible] tuvo por bien de llevar
[illegible] tan misericordia creyendo
[illegible] santissima trinidad padre hijo y espiritu santo
tres personas y un solo dios verdadero
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Primeram.te mando mi anima a dios que la crio y redimio con su
preciosisima sangre muerte y passion y el cuerpo a la tierra de que
fue formado

Yten mando que quando dios nro señor fuere servido de me llevar
desta presente vida y muriere en esta v.a de llerena mi cuer
po sea sepultado en la yglesia mayor desta v.a cuya vocacion ~~fue~~
es nuestra señora de la granada en la sepultura que a mis albaceas
le parescieren y si muriere fuere desta v.a sea enterrado en la yglesia
mayor de la puebla del prior donde soy natural en la sepultura
que a mi muger le paresciere

Yten mando que el dia de mi enterram.to si fuere ora es ino otro dia
luego siguiente una misa de requiem cantada con ministros
y se pague lo que costumbre

Yten m.do que a mi enteram.to acompañen mi cuerpo los señores
curas y clerigos de santa m.a y las cofradias de nra señora
de concepcion de la cruz

Y mando se digan por mi anima treynta y tres misas
a honor y Reuerençia del bien auenturado señor sant
amador por las quales se pague la limosna acostumbrada

Y mando se digan por mi anima otras cien missas las qua
les se digan del sancto a quien la yglesia Rezare quando
se fueren diziendo todas las quales se digan por mi anima

Y mando se digan por las animas de mis padres y suegros
v.te misas las quales dhas v.te misas se digan do mi muger
quisiere

Y mando se digan por las animas de purgatorio diez
misas y diez por las animas de las personas a quien
yo tengo algun cargo que yo no aya Restituido

Y mando a la yglesia mayor monesterios hermitas des
tar y de la puebla del prior y a santa olalla de bar
celona merced y trinidad y Redençion de cautiuos a
cada vna çinco mrs

Y declaro que al presente no me acuerdo yo de ber ni que
me deban cosa alguna que no aya claridad ni Razon dello
Pero quiero y es mi voluntad que lo que paresciere con
buena verdad que yo se ua se pague y lo que a mi se me deui
ere se cobre

Y Para cumplir y pagar este mi testam.to y lo en el q.do
dexo y nomero por mis albaceas y testamentarios
executores del a Ju.o min grazero v.z de la
puebla del prior y a pedro salgero v.z de la dha v.a de
la puebla a los quales y a cada vno ynsolidum
les doy poder cumplido qual de derecho en tal caso se
Requiere para que luego que yo fallesca tomen de
mis bienes y de lo mejor y mas bien parado dellos
la parte que bastare y las venda en almoneda
o fuera della con mandamiento o sin el

y cumplan y paguen este mi testamento a los quales
les encargo las consçiençias

Y cumplido y pagado este mi testamento y todo lo en el
contenido en lo remaniente de mis bienes instituyo
dexo y nombro por mi hijo ligitimo y universal here
dero de todo lo remaniente de mis bienes a Juº de la
fuente mi hijo y de mari alonso mi muger y porque la
dha mari alonso mi muger entiendo esta preñada
si dios fuere servido de alumbrarla y lo que pariere
saliere a luz ayan entre lo que asi pariere y el dho Juº
de la fuente mi hijo todo lo que procediere de los dhos
mis bienes por yguales partes

Y ten revoco y anullo y doy por ningº otro qualquier
testamº o codoçilio manda que yo aya ffº por escrito
o de palabra antes deste quiero que no valgan en
juizio ni fuera del salvo este que al presente
otorgo el qualquiero que valga por mi testamento
y codiçilio y escritura publica y se le de entera fee
y credito tanto quanto dro a lugar y para su vali
daçion se requiere en testimº de lo qual otorgue la
presente ante el escrivano pu^co y tº que es ffº en la
villa de llerena en seis dias del mes de setienbre
de mill y quiºs y ochenta y quatro años siendo tº
hermº hernandes escrivano y Juº duran molina y
fran^co lopes de los puercos y alonso de santiste
uan vezinos y estantes en esta dha villa y por
quel otorgte que yo el escrivano doy fee que conoz
co dixo que por la gravedad de su enfermedad dixo no
podia firmar a su ruego firmo ont^o y en este estado

el dho otorgte dixo que mandaba y mando se digan
por el anima de mari hernandes su primera muger
diez misas ffo vt supra tdos los dhos

[illegible]

Sindo ffo

maria alo muger de
fco de la fuente ffo

En el nomine amen sepan quantos esta
carta del testamto y postrimera voluntad
vieren como yo maria alonso muger de
fran.co de la fuente procurador [illegible]
[illegible]

Primera mente mando mi anima a dios nro
señor que la crio y redimio con su preciosa
sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra
de que fue formado

Y mando que quando dios nro señor fuere servido de
me llevar desta presente vida mi cuerpo sea
sepultado en la yglesia mayor de la villa

la puebla del prior donde soy natural en la sepultura que mi madre quisiere

Y mando que el dia de mi tierramiento si fuere hora sino otro dia siguiente celebren por mi anima en la dha yglesia de la puebla una misa de Requien cantada con ministros vigilia y Responsos

Y mando que el dho dia celebren por mi anima todos los clerigos que en la dha villa de la puebla hallaren desocupados

Y mando se digan por mi anima nueve misas a las nueve fiestas de nra señora

Y mando se digan por mi anima las misas de santa madre que son treynta y tres

Y mando se digan por el anima de mi padre y suegros seis misas

Y mando se digan por las animas de purgatorio seis misas

Y mando se digan otras seis misas por las animas de las personas a quien tenga algun cargo

Y mando a la yglesia mayor de la dha villa de la puebla y hermitas della y a sancta clara de barcelona merced y trinidad y Redencion de cautivos a cada una cinco mrs

Y Para cumplir y pagar este mi testamento y todo lo en el contenido dexo y nombro por mis abbaceas y testamentarios executores deste mi testam°

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

a fran.co de la fuente mi marido v.o de
esta villa y a Ju.o martin grajero mi hermano
v.o de la puebla a los quales y a cada uno
dellos ynsolidum les doy poder cumplido qual
de dr.o en tal caso se requiere para que
luego que yo fallesca entren en mis bienes
y en lo mejor y mas bien parado dellos
y los que dellos bastaren los vendan en al
moneda o fuera della con mandamiento
sin el y cumplan y paguen este mi testam.o
los quales les encargo las consciencias

Cumplido y pagado este mi testam.o en
lo remaniente de mis bienes ~~y lo en el~~
dexo y nombro por mi hijo ligitimo y uni
versal heredero de todos mis bienes a Ju.o de
la fuente mi hijo y del dicho fran.co de la fuente
mi marido el qual quiero que aya todo lo rema
niente de mis bienes y revoco y anullo y doy
por ninguno otro qualquiera testam.o codocilio
o manda que yo aya ff.o por escrito o de palabra
antes deste o en otra qualquiera manera quiero
que no valga en juizio ni fuera del salvo este
que al presente otorgo el qual quiero que val
ga por mi testam.o y codocilio y escritura pu.ca
y se le de entera fee y credito tanto quan
to de dr.o a lugar y para su validacion se rre

334 xx Le je

quiere entestim.o es lo qual otorgue capr
ante el escriuano y testigues ffa en la villa de
llera en diez dias del mes de setiembre
de mill y quin.os y ochenta y quatro años siendo testo
Dn Lonso de santistenan y andres ffa de los
caballos y Juan bolaños vz.o desta v.a y porque
la testadora otorgante aquien y del escriu.o doy fee que conozco
dixo no saber firmar asi Ruego firmo vn.o
vatestadora y fornel nauala

Alo.te de
santistenan

Ante mi Luis [illegible]

mayorda

En el nombre de dios amen sepan quantos esta carta de testam.o y po
ultima voluntad vieren como yo mayorda muger de xpoual de vera
vez.o de esta villa de llerena estando como estoy
enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en mi juizio natu
ral qual dios nro señor fue servido de me dar y
[illegible] temiendo la muerte que es cosa natural
[illegible] para quando dios nro señor fuere servido de me llevar
[illegible] mando mi anima a dios nro señor que la crio y
[illegible] y mando el cuerpo a la tierra de que fue formado
[illegible] de la forma siguiente
[illegible]

Primera mente mando mi anima a dios nuestro señor que la crio y re
dimio con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado
mando que quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar
mi cuerpo sea sepultado en la yglesia mayor desta villa cuya invocacion
es nuestra señora de la granada en la sepultura que mis albaceas
quisieren
mando que a mi enterramiento acompañen mi cuerpo los señores curas
y clerigos de sancta maria y las cofradias de nuestra señora de con
cepcion y madre de dios
mando se digan por mi anima el dia de mi enterramiento si fuere hora
y si no otro dia luego siguiente se me digan por mi anima de cuer
po presente treynta misas
mando se digan por las animas de las personas a quien yo
algun cargo tenga seis misas
mando se digan por las animas de purgatorio dos misas
mando se digan por las animas de mis padres seis misas las
quales se digan en la parte donde mi marido quisiere
mando que luego que yo fallesca se de un jubon de raso que yo
tengo amarillo a nuestra señora del Rosario a quien supplico sea mi aboga
da delante de dios perdone mi anima
mando se le de a ana hernandez mi tia un manto de anas cote que
yo tengo
Yten mando a la yglesia mayor y monesterios desta villa y a sancta
clara de barcelona merced y trinidad redencion de cautivos
a cada una cinco mrs
declaro que al presente no me acuerdo que de la ni que me deuan
nada pero es mi voluntad que las deudas que parescieren con
buena verdad que yo deuiere se paguen y las que me deuieren se
cobren
Para cumplir y pagar este mi testamento dexo y nombro por
mis albaceas y testamentarios a xpoual de vera mi marido y a
fran.co de medina vecinos desta villa a los quales y a cada uno y insolidos
les doy poder cumplido para que luego que yo fallesca entren
en mis bienes y en lo mejor y mas bien parado dellos y los ven

dan en almoneda publica e fuera della con mandamiento de Juez
e sin el y cumplan y paguen este mi testamento y lo en el contenido
en los quales les encargo las consciencias

Cumplido y pagado este mi testamento dexo y nombro por mi universal
heredero de todo lo rremaniente de mis bienes al dicho xpoual de
vera mi marido el qual quiero que los aya por el buen tratamiento
que me a hecho despues que con el me case y quando esto no uviere lugar
le mando todo aquello que puedo y de derecho su lugar y mas en su favor
sea y pido y suplico a al.o Rodriguez saraya mi señor aguela lo permita y aya
por bien el qual dicho al.o Rodriguez saraya que presente estava
dixo aviendo visto este testamento y ynstitucion de heredero dixo que
dava y dio licencia a la dicha mayor señora su nieta para la dicha ynstitu
cion de heredero y todo lo demas que en este testamento fuere declarado
y lo aprueva y ratifica como en el se contiene

Y en revoco y anullo y doy por ningun y de ningun valor y efecto
e otro qualquiera testamento y codocilio manda que yo aya fecho por
escrito e de palabra e en otra qualquiera manera quiero que
no valgan en juicio ni fuera del salvo este que al presente e otorgo
por ante el presente escrivano el qual quiero que valga por mi testamento
y codocilio y escritura publica y se le de entera fe y credito tanto quanto
de derecho a lugar y para su validacion se requiere en testimonio de lo qual
e otorgue la presente ante el escrivano publico y testigos que fueron en la villa de
llerena en veinte y dos dias del mes de setiembre de mill y quinientos y sesenta y quatro
años siendo testigos fran.co lopez y pedro de valencia el moço y al.o de san
tisteuan y bartolome munoz el viejo vecinos de llerena y pedro gomez asimismo
testigos llamados y rogados y por que la otorgante que yo el escrivano conozco dixo
no saber firmar firmo un testigo a su ruego y lo mismo por el dicho al.o
Rodriguez saraya que asimismo conozco firmo un testigo por ambos

[signature] santisteuan

[signature] Luis [illegible]

[signature]

Lorenço [illegible] / morisco de [illegible]

Yndei nomine Amen sepan quantos esta carta de testamento y postrimera voluntad vieren como yo lorenço hernandez de nasçion morisco de los del Reyno de granada natural del valle [illegible] al presente desta villa de llerena estando enfermo del cuerpo y sano en mi voluntad [illegible]

[illegible]

Primeramente mando mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado

mando que quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia mayor desta villa cuya vocacion es nuestra señora de la granada en la sepultura que mi muger quisiere

mando que a mi enterramiento se halle y vengan por mi cuerpo uno de los señores curas y quatro clerigos y se les pague la limosna acostumbrada

mando que el dia de mi enterramiento se me digan por mi anima del cuerpo presente dos misas

declaro que debo a juan larios clerigo dos ducados y medio de renta de una guerta suya de que tiene obligacion mando se le pague

declaro que a juan lozano del diezmo de la dicha guerta le devo siete reales y medio mando se le paguen

declaro que devo a [illegible] perez de alcavala siete reales y medio mando se le paguen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

336 cxlee j

Para cumplir y pagar este mi testam.to y lo en el contenido
de xo por mis albaceas y testamentarios al s.r bar.me vasquez
clerigo v.o desta villa al qual doy poder cumplido
para q luego que yo fallezca entre en mis bienes
y los que dellos bastaren los venda en almoneda
fuera della y cumpla y pague este mi testam.to
de lo qual le mando la consciencia y cumplido este mi
testam.to de xo y nombro por mi universal heredera a ysabel
hernandez mi muger la qual quiero que aya todo lo rema
niente de mis bienes y reuoco y anullo y doy por nung.o
e otro qualquiera testam.to e codocilio q yo aya fecho antes
de este por escrito de mi labra e en q tenga qualquiera
manera quiero que no vaya en juicio ni fuera del saluo este
que al pres.te otorgo el qual quiero q valga por mi testam.to
y codocilio y escritura publica y se le de entera fee y credito
tanto quanto de dr.o s.r lugar y para su validacion se requiere
en testim.o de lo qual otorgue la presente el s.r m.o y
testigos que fue fecha en la villa de llerena en primero dia del
mes de octubre de mill y quis y ochenta y quatro años
siendo testigos fran.co de mendoça y ju.o de colomeras y al.o de san
tisteuan v.os de llerena y fran.co monje v.z de canillestierra de
madrid y porq el otorg.te que yo el s.r m.o conozco dixo no saber
firmar firmo un testigo a su ruego

Al.o de
santisteuan

[illegible]

[illegible]

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ynde ynomine amen sepan quantos esta carta de testamento
y postrimera voluntad vieren como yo juan de la cerna
nuncio deste sancto officio de la ynquisicion desta provincia
de leon y su partido vezino al presente desta villa de llerena
natural de carrion de los condes estando enfermo del
cuerpo y sano de la voluntad y en mi buen seso y entendimiento
y cumplida memoria natural tal qual dios me ha
sido servido de me la dar y tengo [illegible]
muerte [illegible] natural [illegible]
do como [illegible] y verdaderamente [illegible] la santa fe catolica
[illegible] de la santisima trinidad y todo
[illegible] que no fue [illegible] cristiano de vetener [illegible]
[illegible] por mi
[illegible]
[illegible]
[illegible]
para donde [illegible]
[illegible] voluntad
[illegible]

Primera mi mando mi anima a dios nuestro señor que la
crio con su preciosa sangre muerte y pasion y el cuer
po a la tierra de que fue formado

Yten mando que quando dios nuestro señor fuere servi
do de me llevar desta presente vida mi cuerpo
sea sepultado en eclesiastica sepultura en la yglesia y
convento del señor san fran.co extramuros desta villa de llerena
en la sepultura que yo tengo alli diputada para mi en
tierro

Mando que a mi enterramiento acompañen y vengan por
mi cuerpo los señores curas y doze clerigos de sancta maria
y la cofradia de nuestra señora de concepcion y se le pague la limos
na acostumbrada

Mando que el dia de mi enterramiento si fuere ora
y sino otro dia luego siguiente se diga por mi anima una mi
sa de requien cantada con ministros la qual se diga por el señor
guardian y frailes del señor sant fran.co

Y ten mdo que se digan por mi anima e tras doze misas
rezadas todo de cuerpo presente

Y mando a la yglesia mayor y monesterios y a sancta e lalla
de barcelona merced y trinidad y redencion de cautiuos
a cada vna cinco mrs

Y declaro que al presente no me acuerdo de ber nada a na
die a que me deban que no aya quenta y razon pero es mi
voluntad que las deudas que parescieren con buena verdad
yo deua se paguen y las que se me deuieren se cobren

Y ten para cumplir y pagar este mi testamto y lo en
el contenido dexo y nombro por mis albaceas
y testamentarios a los ss. fran.co de saluatierra secretario
del sancto off.o y a vasco marauer clerigo y a fran.ca
de la serna mi muger vs desta villa a los quales y a cada
vno ynsolidum les doy poder cumplido qual de dr.o
e tal caso se requiere para que luego que yo fallesca
e tren en mis bienes y del mejor y mas bien para
do dellos tomen los que bastare y los vendan y
rematen en pu.ca almoneda e fuera della con man
da mi de juez e sin el y cumplan y paguen este mi
testam.to a los quales les encargo las consciencias

Y cumplido y pagado este mi testam.to y lo en el q.do
dexo y nombro por mi vniuersal heredera de todo
lo remaniente de mis bienes a fran.ca de la cerna
mi muger la qual quiero que aya todo lo rema
niente de mis bienes por los buenos tratamientos
que della e rescebido durante nro m.o porque esta
es mi voluntad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yten Revoco y anullo y doy por ninguno
otro qualquiera testam.to codoçilio manda
que yo aya ffo por scrito o de palabra o en
otra qualquiera manera quiero que no valgan
en juicio ni fuera del salvo este que al pres.te otorgo
por ante el pres.te zm.o el qual quiero que valga
por mi testam.to y codoçilio y escritura pu.ca y se le de
tera fee y credito tanto quanto de dr.o de lugar
para su validaçion se requiere en testimonio
de lo qual otorgue la pres.te ante el zm.o pu.co
y tt.o que es ffo en llerena en primero dia del mes de
octubre de mill y quis.os y ochenta y quatro as.os
siendo tt.os los ss.s domingo de mendieras y ju.o perez y
al.o de santisteuanos de esta v.a y el otorg.te que yo
el zm.o conozco lo firmo de su n.e

Ju.o de la Serna

Ante mi Ju.o [illegible]

[illegible]

Juº de Ll[illegible] 338 [illegible]

[illegible] mi [illegible] mensajan [illegible]
[illegible] mi [illegible]
[illegible] como yo [illegible] Juº de Llerena
[illegible] Llerena [illegible]
[illegible] en mi buen seso [illegible]
[illegible] memoriana [illegible]
[illegible] de mi [illegible]
[illegible] de la muerte [illegible]
[illegible] mi ani
[illegible] salvacion [illegible]
[illegible] mi [illegible]
[illegible] misterio [illegible]
[illegible] mi [illegible]
[illegible] cristiano [illegible]
[illegible] libre
y mayor [illegible] por mi abogada
[illegible] Juº [illegible]
[illegible] mi [illegible]
[illegible] y media [illegible]
[illegible] precioso [illegible]
[illegible] mi ayma [illegible]
[illegible] santa gloria [illegible]
[illegible]
[illegible] la forma
[illegible]

Item mi [illegible] mente mando mi ayma
a Dios nuestro señor [illegible] con su
precioso sangre [illegible]
[illegible] de [illegible]

Item mando que quando Dios [illegible]
[illegible] de mi [illegible]
[illegible]

339 Mcbeuij

y lo mejor y mas bien parado dellos
y los benda en almonedas fuera della e
cumpla y pague este mi tramento
y lo el contenido al qual cargo la
conciencia

Y tengo declaro que yo tengo unas casas de
morada en esta villa en la calle de casias
linde con casas de Pedro Sanchez molinero
de la una parte y de la otra con casas
del convento de Santo Domingo las
quales dichas casas mando a la yglesia de
S. Santiago con tanto que la dicha yglesia
sea obligada a me decir e hazer decir cada
un año seis misas rezadas las dos
misas por mi anima el dia de San Juan
de Junio cada año y las otras dos
por las animas de mis padres las
quales se digan el dia de S. Santiago de ca
da un año y las otras dos se digan
el dia de nuestra Señora de Setiembre de cada un
año por el las animas de Elvira Ruiz
y Catalina Sanchez mi prima e segun
da muger las quales dichas seis misas se
digan para la dicha orden y para que
desta mi memoria aya quenta e razon
Rmo que esta memoria se ponga en tabla
de las memorias de la yglesia de S. Santia
go para que della aya quenta e razon por
que yo no tengo otra hacienda sino las
dichas casas y estituyo por mi heredera
universal a la dicha yglesia de todo lo re
mante de mis bienes con la dicha carga
de seis misas y revoco y anulo e doy
por ningun otro qualquier tramento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Leonor

39 arr leeb

Yndey nomine amen sepan quantos esta
carta de testamento y ultima voluntad vieren
como yo leonor g.s biuda muger que fui de p.o lopez herrador
vezino desta villa [illegible] estando [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Primeramente mando mi anima a dios nro s.or
que la crio y redimio con su preciosa sangre y el
cuerpo a la tierra de que fue formado

Y mando que quando dios nro s.or fuere seruido de
me lleuar desta presente vida mi cuerpo sea sepul
tado en la yglesia mayor desta villa cuya vocacion es nra
señora de la granada en la sepultura que nos
albaceas porque yo no tengo otro tierro diputado

Y yten mando que a mi sepultura mi acompañen mi
cuerpo los ss.es curas y clerigos de santa maria y de
santiago y se les pague la limosna acostumbrada
y asi mismo acompañe mi cuerpo las cofradias de nra s.a de
consepcion y madre de dios y soledad y los remedios de que
yo soy hermana

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yten mando que el dia de mi enterramiento si fuere hora y si no otro dia siguiente se digan por mi anima veinte y cinco misas rezadas de cuerpo presente y los clerigos que celebraren estas misas salgan sobre mi sepoltura o cuerpo con un responso

Mando se digan por el señor prior y frayles de sancto domingo por mi anima otras veinte misas

Yten mando se digan por el señor guardian y frayles del convento del señor san fran.co desta dicha villa otras diez misas por las animas de las personas a quien yo tengo algun cargo

Mando se digan por las animas de purgatorio otras diez misas el dicho convento del señor san fran.co

Mando se digan por las animas de mis padres y suegros y por las animas de gonçalo montanero y catalina su muger doze misas por cada uno dos

Mando a la yglesia mayor y hermitas desta villa y a santa clara de barcelona y merced y trinidad y redempcion de cautivas a cada una cinco mrs

Declaro que no me acuerdo de ber nada a nadie ni que me deban sino es lo que esta declarado en el ynventario que se hizo por fin y muerte de pedro lopez mi marido y es mi voluntad que las deudas que parescieren con buena verdad que yo deua se paguen de mis bienes y las que se me debieren se cobren

Y declaro que leonor barriga ~~ortelana~~ muger de aluaro gonçalez dio a pedro lopez mi marido quatro reales declaro que se los den

Yten para cumplir y pagar este mi testamento dexo y nombro por mis albaceas y testamentarios a alonso lopez mi cuñado y a juana gracia de pedrosso asimismo

mo ni cuñado vz de esta v.a de los quales y a cada uno de
llos ynsolidum les doy poder cumplido para que luego que yo
fallesca tren mis bienes y lo mejor y mas bien pa
rado dellos y los que dellos lo astaren los vendan al moneda
o fuera della y cumplan y paguen este mi testam.to y bien el
dicho de los quales les cargo las consciencias

Y ten cumplido y pagado este mi testam.to mando se le de
a ysabel g.s mi sobrina hija de ysabel g.s mi hermana una cama
de ropa que se entiende un colchon de lana bueno que sco
a ella de los que equivaere que yo tengo y dos sabanas y dos
almohadas que es una almohada de grana y otra verde
que es una verde que al presente tengo en una arca en mi
casa y la de grana esta en casa de Ju.o de llerena mando que
se desempeñe porque esta empeñada y se le de a la dicha mi sobri
na con lo suso dicho y una armadura de cama y una frezada
nueva que se le conpre de mi hazienda y una xerga de
las que yo tengo todo lo qual se le de luego que
yo fallesca y asi mesmo se le de una camisa labrada
de negro que asi mesmo esta en casa de Ju.o de llerena
y en lugar de un camison que le avia de dar se le de
una sabana de reo de la gada que yo tengo para que haga dos
camisas de hombre para su axuar y unos manteles
por amor y voluntad que le tengo

Y mando que una camisa de grana que asi mesmo
esta empeñada en casa de Ju.o de llerena se desempeñe y se
le de a maria mi sobrina hija de la dicha ysabel g.s mi hermana
y asi mesmo se le de una almohada verde que esta en casa del
dicho Ju.o de llerena de la dicha mi sobrina

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y mando se le de a ysabel mi sobrina hija de
la dha gs mi hrna otra almohada de grana
que yo tengo asimesmo casa de el dho Juº de
llerena y dos sabanas con sus rredes que tengo
en mi casa por amor y voluntad que le tengo

Y mando se le de un cuello de cama de lienço y rred
a Juª mynn mi hrna

Y mando se le de a una niña que se dize
Ana que tiene al Pº lopez mi cuñado en su
casa un colchon de lana de los mios y dos sabanas
y una manta de las que yo tengo del ser
vº de mi casa y una almohada blanca con
su lana y que sea de lo mas rrezio que ay en mi
casa por voluntad que le tengo

Y mando se le de a mari domingo muger de gº mynn bre
mejo un colchon azul que yo tengo lleno de lana
y un paño labrado de rrostro de grana y una manta
fresada vieja que yo tengo por el servº que me a hecho

Y asimismo mando se le de a la dha maria mi so
brina hija de la dha ysabel gs otra sabana rran
dada que yo tengo

Y yten cumplido y pagado todo lo remaniente
de mis bienes ynstituyo por mi universal
heredera de todo lo remaniente de mis bi
enes a mi anima que luego que yo fallesca
se venda todo lo que procediere de la dha mi hazi
enda y se diga de misas por mi anima hasta donde
alcançare

Y declaro que una ropa de tafetan que yo tengo en pe
ñado en casa de sebastian gra harriero se desempeñe
y se de a la dha maria mi sobrina hija de la dha ysabel gs
y un sayo de tercio pelo que tengo en peñado en casa de
la beata hrna de Juº de la huerta mercader que es la
rera que sobre ella se deuen diez reales y un quartillo

342 cxleeby

mando se desempeñe y se le de a Juª Gº mi sobri
na

V declaro que porque yo y el dho Pº lopez mi marido tenemos
unas casas y meson en esta vª a la puerta de mi
molin que son las casas de mi morada es mi volu
ntad que luego que yo fallesca con todo lo demas de
mis bienes se venda y se paguen todas las deudas
que yo y el dho Pº lopez mi marido debia mrs y
se cumplan nros testamentos de ambos de mis
bienes y los suyos si no alcancare los bienes
del dho mi marido se cumpla de los mios y lo que
quedare cumplido todo lo suso dho si algo restare
lo suya la dha mi anima en esta manera que se le abre
morillo mi sobrino vz de la fª del arco haziendo escritura
de que me hara dezir cada un año las misas que mon
tare en el senço que a rrazon de a catorze el millar
cupiere de lo que asi restare y se le entregare y que
dello haga y otorgue escriptura de censo en forma
y potecandolo sobre alguna heredad que esta segura
y lo que asi rrentare se me digan de misas
por mi anima y por las animas de mis padres y por
el anima de Pº lopez mi marido cada un año para
siempre jamas y si acaso el dho Bre morillo
no quisiere rrescebir el dho dinero se le de a otra
persona vz digo se diga todo de misas por mi anima
y de mis padres y marido dentro de un mes
como se juntare el dho dinero y si lo rrescibiere
el dho mi sobrino se ponga esta clausula de mi testamento
en la tabla de las memorias de la dha yglesia y si

el dho mi sobrino lo redimiere el e sus here
deros se conuierta todo en misas dentro de un
mes como lo redimiere por las dhas ánimas
como declarado es porque esta es mi voluntad y reuo
co y anullo y doy por ninguno e tio qualquiera testa
mento e codocilio e manda que yo aya fecho por escrito
e de palabra e sea qualquiera manera quiero
que no valgan e juro ni fuera del saluo este que al
presente e otorgo el qualquiera que valga por mi tes
tamento y codocilio y escriptura pública y se le de esta
fee y credito tanto quanto de derecho ha lugar
y para su validacion se requiere e testimonio
de lo qual e otorgue la presente ante el escrivano
y testigos fecha en la villa de llerena en diez
y siete dias del mes de octubre de mill
y quinientos y ochenta y quatro años
siendo testigos hernando y francisco de la huerta y alonso
lopez y alonso de santisteuan vecinos de llerena y hernando
de bollo vecino de villa garcia y porque la otorgante
que yo el escrivano conozco dixo no saber firmar
a su ruego firmo un testigo y declaro que
el cielo de cama que dexo mandado en este mi testamento
se le diese a juana myn en lugar del se le de una colcha
blanca que yo tengo con una guarnicion y el cielo se le de
a ysabel gomez mi sobrina que es a quien dexo mandado una cama
de ropa fecho ut supra testigos los dhos y asimesmo declaro que
una saya negra que yo tengo llana y una camisa de lienço
blanca que esta cortada y comencada a hazer se le de a maria
cabeça miguez de andres lopez mi cuñado fecho ut supra testigos
los dhos

Alonso de
santisteuan

Antonio flores
escrivano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

345 mil lecc

la dicha en cuenta qualquiera manera que quiera
que valga en juzio o fuera del salvo que
que al presente digo que ante el presente
escribano que qualquiera que valga por testa
mento o codicilo o escritura o escrituras que hubiere
el dicho testador [illegible] tanto quanto
rio [illegible] qual [illegible] necesa
[illegible] presen
villa de [illegible] en [illegible] la
dia de [illegible] de [illegible] de mil
[illegible] y quatro años siendo
testigos [illegible] Francisco
[illegible] vecinos y
[illegible] leal
[illegible] argen
[illegible] vartan
[illegible] de dia dicho [illegible]

Francisco liberos

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Luis Gtt mayoral

349

Y n.e.i no mi ne amen Sepan quantos esta Carta de testam.o vieren como yo luis Gz mayoral
y por mi primera voluntad vi[e]rencomo yo luis Gz mayoral
paso de al.e sanchez v.e de avila vezina de esta villa estando enfermo
en cama y temiendo a dios nro s.or de la muerte que es cosa
natural a todo criado dello y queriendo
yr a gozar de su bendita gloria ordeno
y hago mi testam.o en la forma siguiente
Primeram.te encomiendo mi anima a dios nro s.or que la crio
y redimio con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado
Yten mando que quando dios nro s.or fuere servido de me llevar de
esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de nra s.ra de
Concepcion desta villa en la sepultura que a mis albaceas
les pareciere
Yten mando y es mi voluntad que acompañen mi cuerpo a mi entie-
rro y enterramiento los señores Curas y clerigos de santa
maria y la cofradia de la Madre de dios y se les pague
limosna acostumbrada
Yten mando que el dia de mi enterramiento si fuere hora y sino otro dia
siguiente se digan por mi anima xxv misas de cuerpo presente
y se pague la limosna acostumbrada
Yten mando se digan por mi anima cien misas
Yten mando se digan por las animas de mis padres y de teresa alonso mi mu-
jer difunta se digan seis misas
Yten mando por las animas de purgatorio se digan dos misas
Yten se digan cien misas por cierta[s] personas a quien yo deba
algo tenga

Declaro que al presente no me acuerdo que deba
ni que me deban cosa alguna que no aya claridad dellos
pero es mi voluntad que las deudas que paresciere con
buena verdad que yo deua se paguen de mis bienes y las que
a mi se me debieren se cobren

Mando a la yglesia mayor y hermitas desta villa
y a sancta Eulalia de barcelona merced y trinidad y Re
dencion de cautiuos a cada vna cinco marauedis

Declaro que a Juana hernandez mi huespeda le debo cierta can
tidad de marauedis por la ropa que me a lauado a mi y a mi hijo
mando se le pague y demas desto mando se le den echo dus
para el regalo y buen tratamiento que me a hecho en la enfer
medad que tengo y porque tenga cargo de rogar a dios por mi a
nima es muger de Juan [illegible]

Para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el quedo dexo
y nombro por mis albaceas y testamentarios executores
deste mi testamento y lo en el quedo a xpoual maeso pardillo
y antonsanches de las cabras vecinos desta villa a los qua
les y cada vno ynsolidum les doy poder cumplido quando
dicho en tal caso se requiere para que luego que yo fallesca
entren en mis bienes y en lo mejor y mas bien parado
dellos y los que bastaren vendan en almoneda fuera
della con mandamiento de Juez e sin el como ellos qui
sieren y cumplan y pagan este mi testamento y lo en el quedo
en los quales les encargo las consciencias

Declaro que vn vecino de los aylones que se llama Juan muñoz
me deue ochenta y tres dus y siete reales de ciertos borregos
que le vendi de que me otorgo obligacion que queda en po
der de Juan [illegible] mi huespedmando se cobren llegado
el plazo

Declaro que yo y mi hijo luis emos seruido a alonso sanches
regidor yo de mayoral de sus ouejas y el dicho luis mi hijo
de zagal desde mediado el mes de mayo proximo que paso
deste presente año hasta el fin del mes de agosto deste dicho año e
[illegible] muger de Juan [illegible]

ganauamos ambos quarenta ducados por año se yo fallesci
ere mando se haga la q.ta con el y asimismo no nos auia de dar dos
capas de sayal y se cobre lo que en ello se montare
y a quenta de lo qual me a dado v.te y quatro Reales m.do se le
Resciban en q.ta y asimismo declaro que de otro año q.
leemos seruido yo el dho luis mi hijo el dho al.o sse me
deue nueue Reales y medio de Resto del dho año mando
se cobren
declaro que yo debo a marcos hernandez criado de xpto
ual guerrero cinco Reales y a Ju.o gr.a mayoral de p.o de
Rueda diez Reales mando se les paguen y e ocho Reales
que debo a gregorio martin criado de p.o al.o de la f.l m.do se le paguen
y declaro que Ju.o pastor de p.o de mena mayoral de sus cuentas
me debe cinco Reales cobrense del
y mando que se le de a Ju.o de cardenas que esta en casa
de Ju.o min.o higuero vn ducado por amor de dios
y cumplido y pagado este mi testam.o lo en el contenido
dexo y nombro por mi hijo legitimo y vniuersal heredero
a luis mi hijo y de la dha teresa alonso mi muger el qual
e tiene que aya todo lo remaniente de mis bienes
y Reuoco y anullo y doy por m.o e tiene qualquiera
testam.o e codocilio manda que yo aya ff.o antes deste
quiero que no valga en juizio ni fuera del salvo es
te qual presente e tengo ante el presente escriuano el
qualquiero que valga por mi testam.o y codocilio y escri
tura pu.ca y se le de entera fee y credito tanto q.to de
derecho a lugar y para su validacion se Requiere en testim.o
de lo qual lo e tengue estando en las casas de morado del
dho Ju.o min.o higuero al arrabal de la puerta de montenolla
en quinze dias del mes de set.e de mill y quin.os y e ochenta
y quatro a.s siendo t.s llamados y Rogados el dho Ju.o min.o
higuero su padre y al.o de santistevan y marcos hernandez
y fran.co perez v.os desta v.a que juraron conoscer el t.e y ser el q.to
y porque el t.e dixo no saber firmar a Ruego firmo vn t.o

[signature] de santistevan

[signature]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Llerena en xte y vn dias del mes de sept.e de mill e vjjc y treynta y quatro años @ Antte mi el Scriu.no y testigos maria gonçales muger de fran.co labado v.o desta villa estando en las casas de su morada en esta dha villa @ dixo que de su libre y buena voluntad y entendimiento y memoria natural de tal que dios nro S.or fuese seruido de dar hizo y ordeno su testam.to en el que de aqui adelante dira su disposicion y voluntad el qual dho testam.to es del tenor siguiente Yn nomine dni amen Sepan quantos esta carta de testam.to vieren como yo maria gonçales muger de fran.co labado vezino desta villa de llerena estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi juizio y entendimiento natural qual dios nro S.or fue seruido de me dar creyendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y vn solo dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la santa madre yglesia de roma debajo cuya fe y creencia protesto de viuir y morir como fiel xpiana y temiendome de la muerte que es cosa natural a todo criado y queriendo poner mi anima en carrera de saluacion hago y ordeno mi testam.to en la manera siguiente Primeramente encomiendo mi anima a dios nro S.or que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y mando mi cuerpo a la tierra de donde fue formado Yten mando que quando dios nro S.or fuere seruido de me llevar de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia mayor desta villa en la sepultura donde mis padres estan sepultados Yten mando que el dia de mi entierro y cabo de nueue dias y cabo de vn mes se digan por mi anima las misas que mis albaceas y testamentarios declararen Yten mando que se digan por mi anima y de mis padres y de mis defuntos y de todos los fieles defuntos cien misas rezadas

y questa no se pueda vender ni en manera alguna enajener
si no fuere con la misma carga de dos misas cantadas por
petuamente para siempre jamas las quales se digan el dia
de nra señora de encarnacion la una y la otra el dia de
nuestra señora de agosto de cada un año e se digan por su anima
y para que dello sea quenta y razon manda se ponga en
la tabla de la yglesia de las memorias de la dha villa de fe
del sorco con las quales declaraciones y cada una dellas di
xo que aprouaua el dho su testamto el qual y este su codicilio
quiere que valgan en juizio y fuera dee y se les de entera
fe y credito tanto quanto de dro a lugar y para su validaci
on se rrequiere siendo testigos los ssres pedro martin clerigo ca
pellan de la capilla del sr sant juan baptista y andres gracia del
onoral y xpoual gutierres y alonso de santis teuanis y
estantes en esta villa de llereña y porque la otorgante di
xo no saber firmar a qual yo el rmo conozco a su ruego
firmo un testigo y en este estado la dha mari gonçales dixo y
declaro que las dhas dos misas cantadas que quiere y manda
se digan por su anima en gon de los dias del dho fran lauado
su marido perpetuas sean y se entiendan sin vigilias y asi lo de
claro ffo ut supra testigos los dhos

Pedro martin

Ante mi
Phelipe
Compañero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

354

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

357 mcc -

[illegible] ante [illegible]
[illegible] palabra [illegible] en [illegible] qual
[illegible] no valga [illegible]
[illegible]
[illegible] valga [illegible]
[illegible] escritura
[illegible] tan
[illegible] lugar [illegible] para su ba
[illegible]
[illegible] tramento
[illegible]
[illegible]
[illegible] villa
[illegible]
[illegible]
[illegible] Fran.co Rengel [illegible]
[illegible] Juan Cent.o [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan Cent.o

[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

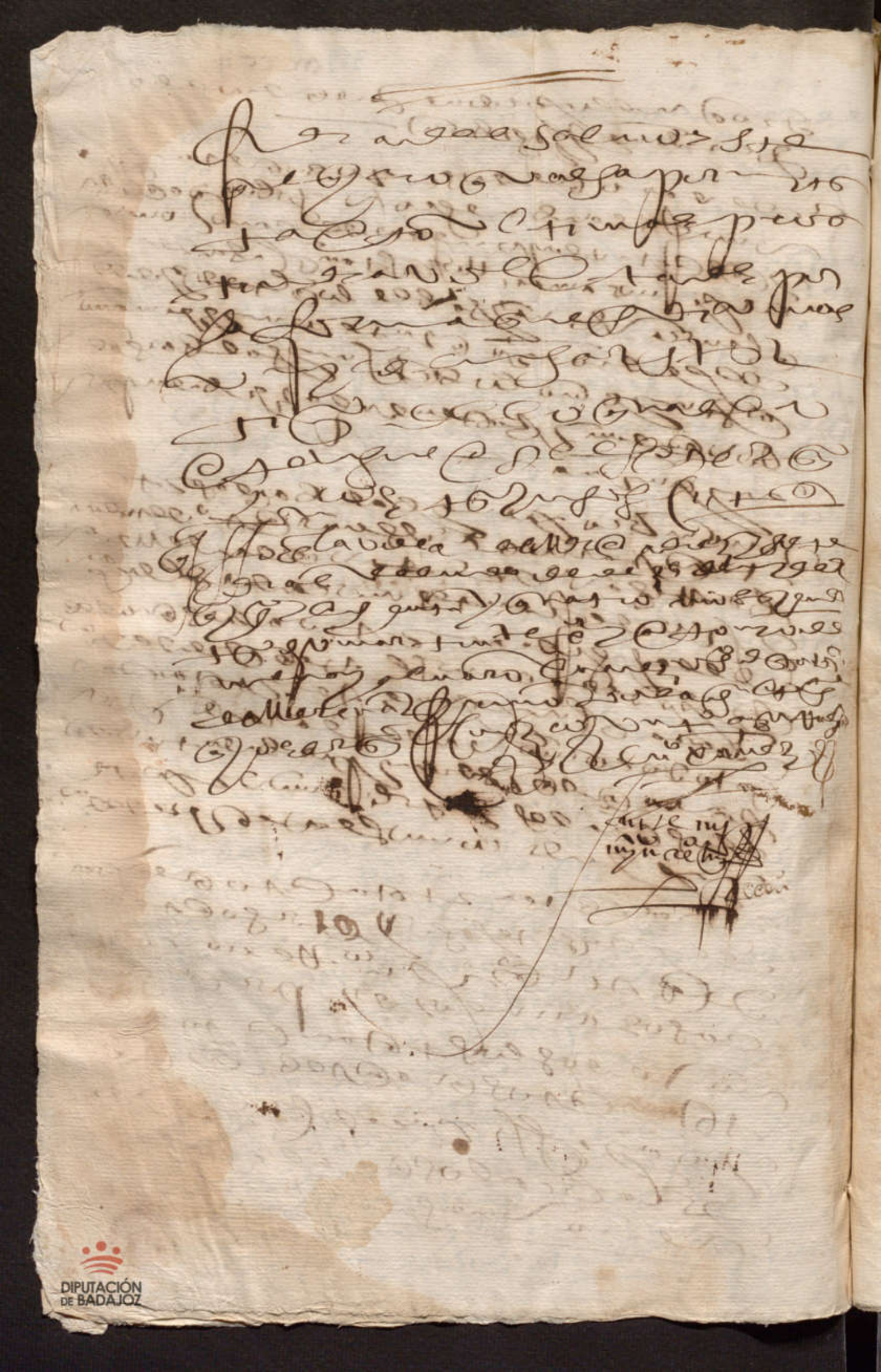

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

362

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Registro de testamentos del mes de Enero
del año de [illegible] años



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En nombre de dios amen sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Maria perez siendo sana por la gracia de dios en mi buen seso juizio y entendimiento natural tal qual dios me lo quiso dar creyendo firmemente en la santisima trinidad padre hijo y espiritu santo que son tres personas y un solo dios verdadero y creyendo todo lo que tiene predica y confiesa la santa madre yglesia de roma temiendo la muerte como cosa natural y cierta y queriendo proveer de mi anima antes que el cuerpo por tanto mando mi anima a dios todopoderoso y a la gloriosa virgen maria su madre y a todos los santos y santas de la corte del cielo en especial a mi angel de la guarda que sea intercesor y rogador por mi anima ante la divina magestad de nuestro señor jesucristo para que le plega perdonar mis culpas y pecados y llevar mi anima a su santo reyno de gloria para gozar de su gloria eterna donde fue creada

otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno este mi testamento en la manera siguiente

Primeramente mando mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre

Y mando si dios nuestro señor fuere servido de me llevar de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la santa iglesia parroquial donde estan enterrados mis padres que es junto a la puerta del poniente

Y mando que el dia de mi entierro si fuere hora sino otro dia luego siguiente me digan una misa cantada en la dicha iglesia sobre el cuerpo presente y mando para ello mi cuerpo los dichos dias a la dicha iglesia y para fiel cumplidor de esta mi manda y legado y para lo que de suso en este mi testamento se contiene nombro por mi albacea y testamentario a Juan perez mi marido

Y mando que lo que sobrare de mis bienes despues de pagadas las mandas de este mi testamento y cumplido lo en el contenido lo haya y herede mi dicha hija

Y mando que este mi testamento valga por mi ultima y postrimera voluntad en la via y forma que mejor haya lugar de derecho

Y mando que todos los maravedis que yo tengo en mi poder y fuera de mi poder sean para pagar las mandas de este mi testamento

Y mando que despues de mi fallecimiento no se haga ni pida inventario de mis bienes

Item mando se digan por el ánima de Bartolomé de la Calle
seis mill misas a veinte y cuatro reales cada una de la limosna
que se acostumbra dar en esta villa. Digo 6.000 misas.

Item digo que yo tengo una casa en esta villa sobre
una casa de Hernando de Sancho Linde, casas de la yglesia
de Nuestra Señora de Guadalupe, mi hijo, casas de Juan Pérez
Vela, mi sobrino, y casas de Juan Pérez, mi hijo, que
son nueve varas poco más o menos, es mi voluntad que Diego de Pérez, mi sobrino, nieto de
Alonso Pérez de Vela, no pueda vender ni enajenar ni dar ni trocar
ni cambiar ni hacer otro contrato alguno sino que
siempre quede en mi casa y linaje de Pérez y le ruego y encargo
me diga treinta misas por mi alma en misa de
alba por cuanto estas casas que hay y tengo
dicho primero sobrino de Pérez y le ruego y encargo
me diga treinta misas por mi alma en misa de
alba por cuanto estas casas que hay y tengo
dicho primero sobrino de Pérez y le ruego y encargo

Item mando se digan por mi alma treinta misas cantadas
mis honras y cabo de año.

Item mando por mis deudas y mandas y pagadas
algún cargo o descuento mis bienes.

Y tengo por mi heredera universal de todos mis bienes
a la dicha mi hija Isabel de Pérez, mujer legítima de
Juan Pérez Vela, mi sobrino, para que haga de ellos
lo que quisiere y por bien tuviere, con tal que
cumpla este mi testamento y mandas en él contenidas
y no de otra manera.

Item mando que si mi hija Isabel de Pérez
muriere sin hijos ni herederos legítimos, que
Dios no permita, que en tal caso mando
que todos mis bienes vengan a mi sobrino
Juan Pérez Vela, mi sobrino, para que haga de ellos
lo que quisiere y por bien tuviere, con tal que
cumpla este mi testamento y mandas en él contenidas
y no de otra manera.

Item digo que yo tengo por mi hija Isabel de Pérez
una casa en esta villa, que hay y tengo en mi
casa y linaje de Pérez, que hay y tengo en mi
casa y linaje de Pérez, que hay y tengo en mi
casa y linaje de Pérez

Ysabel sean y queden libres y por tales libres
las dexo para que como personas libres pue
dan dispensar dos personas y bienes y desde
luego les hago mixtura de horro con las fuerças
necesarias y que esta clausula no se rrovo que

Mando a la dicha ysabel Ramos se le de un manto
de anascote que yo tengo y una faldilla blanca

Mando que una ropa verde que yo tengo se le de a catalina
sanchez muger de Ramos mi sobrino vezino de
alanis

Y tengo que es mi voluntad que las casas en que al
presente bivo que son en la calle de santiago lindo con
casas de dicho lopez de la calle y casas de francisco de medina
y otras que estan en la rrabal de sanfrancisco lindo con casas
de [illegible] y casas de [illegible] estas todas dos pares
de casas las aya y lleve el dicho alonso perez ligo mi
sobrino con la carga de censo que tiene la de la calle
de santiago que es veynte e quatro reales de censo
en cada un año que se pagan a [illegible] de [illegible] vezino desta
villa de [illegible] y las otras tienen veynte y quatro
reales de censo perpetuo que se pagan a la madre
de dichos diez reales y quinze reales a la hermandad
y ligos de santa maria y estas con carga de doze misas
rrezadas en cada un año que el dicho alonso perez mi sobri
no me a de dezir por los dias de su vida

Y tengo nombro por mis albaçeas y testamentarios
al dicho alonso perez ligo mi sobrino [illegible] valdepadilla
vezino desta villa de llerena a los quales y a cada uno
dellos por si y en solidum doy poder cumplido qual de
derecho se requiere para que se apoderen en todos
mis bienes muebles e rrayzes de [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

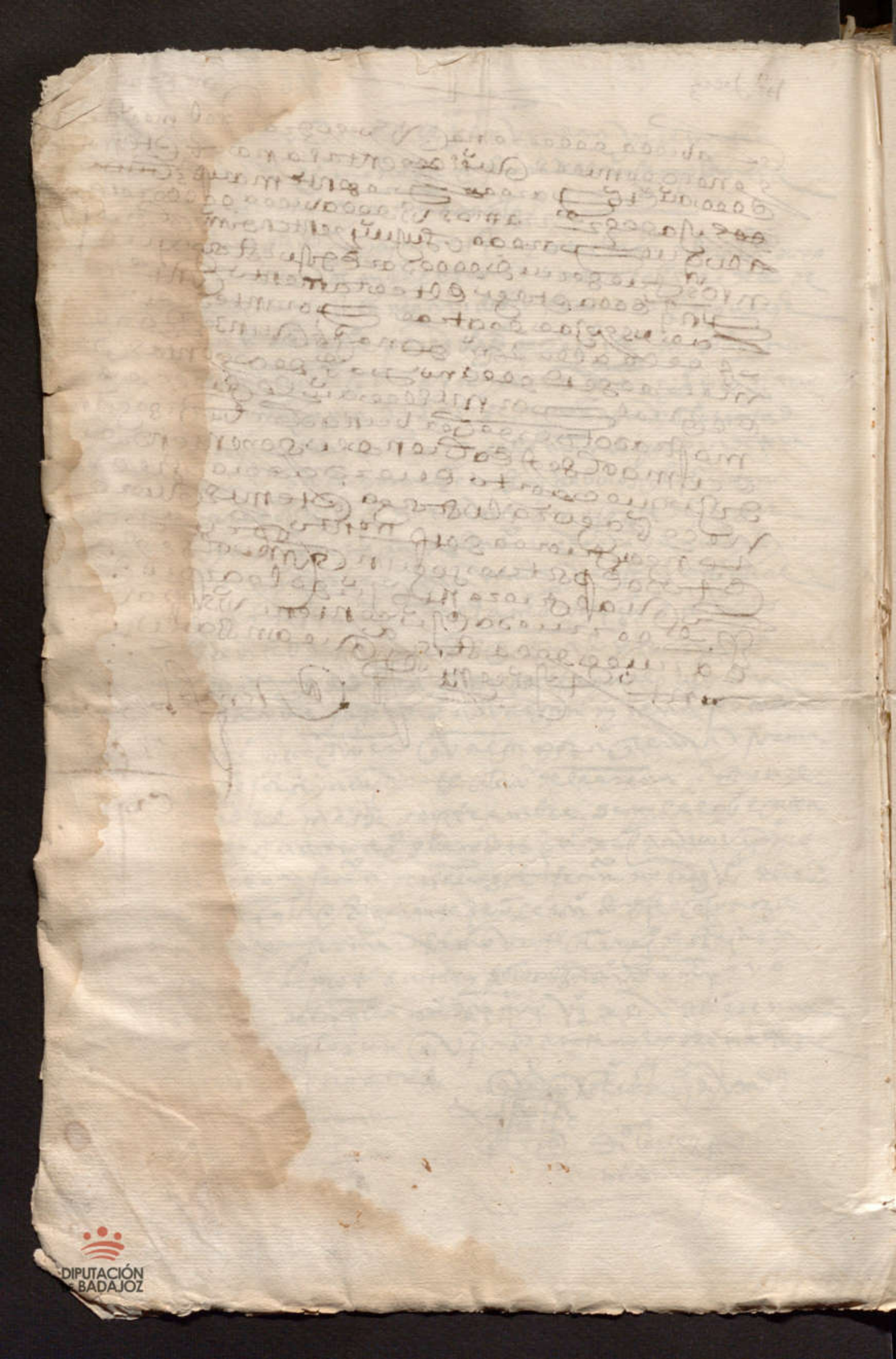

367

Año
1585

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Yten. se digan dos misas rezadas en la capilla de
Nuestra Señora de Guadalupe por el ánima de Juan
Ramírez, vecino que fue de esta ciudad de Badajoz,
difunto, que Dios haya.

Yten. se digan seis misas cantadas en la capilla de
Nuestra Señora de la Concepción, en la iglesia de
Santa María, por el ánima de Alonso Fernández
Portocarrero, difunto, que Dios haya.

Yten. mando que se digan cuatro misas cantadas en
la capilla de Nuestra Señora de la Concepción, en la
iglesia de Santa María, por el ánima de Juan Alonso
de Monsalve, difunto, que Dios haya.

Yten. mando que se digan cuatro misas cantadas en
la capilla de Nuestra Señora de la Concepción, en la
iglesia de Santa María, por el ánima de Juana
Fernández, difunta, que Dios haya.

Yten. mando que se digan cuatro misas cantadas en
la capilla de Nuestra Señora de la Concepción, en la
iglesia de Santa María, por el ánima de Juan
Fernández

Lemmas mi hija amada del dr. Blas [illegible] queda
el seruicio de Dios y mio y de la Republica
declaro en forma y por testamento nuncupativo
lleuando de la dicha herencia lo que le pertenece
por la dicha razon y lo que le pertenece por
dote que le di quando la case con el dicho
Pedro Velez de Guevara mi yerno y lo que
mas pueda y deua auer y le pertenezca
por qualquier via y razon de derecho
Declaro que yo soy hija legitima
de Pedro de Ayllon y de Leonor Gomez de
Lemmas de cuyos matrimonio quedaron
por nuestros hijos legitimos Alonso de Ayllon
y Juan de Ayllon y Francisco de Ayllon
y Leonor de Ayllon y Ana de Ayllon
y Maria de Ayllon y Catalina de Ayllon
y Juana de Ayllon y Beatriz de Ayllon
y Isabel de Ayllon y Lucia de Ayllon
y Lucia de Ayllon y Lucia de Ayllon
y Lucia de Ayllon y Lucia de Ayllon
y Lucia

al° gs llegó + 370 ar cc vi

Yn dei nomine Amen se pan quantos esta carta vieren de testam.to como yo al gs cligo cura que fue de trasierra y al presente capellan dela capilla de san Ju.o bautista de esta villa de llerena otorgo y conozco que hago y ordeno este testam.to a servic.o de dios mi s.or estando sano y en mi juizio creyendo firme m.te enla santa trinidad padre y hijo y spu santo tomando por abogada a mi s.ra la virgen maria creyendo todo lo que cree la santa iglia romana como verdadero cristiano &

Primeramente mando mi anima a dios que la crio y redimio con morir por mi pecador y quando dios fuere servido de me llevar de esta pres.te vida quiero que mi cuerpo sea enterrado enla iglia mayor de nra s.ra con mis ermanos los cligos aun que tengo entierro enla capilla de santo alfonso donde fue capellan y que asistan a mi entierro los señores curas y capellanes y les den a los que asistieren un real y sus velas todo alli luego que yo dexare deo volente rrecado y que todos me digan lo que suelen dezir a mis ermanos y que no se hagan mas de sobre mi cuerpo poner una sola hacha grande de cera y lo que sobrare de ella luego se de ala iglia de nra s.ra &

Mando que se digan por mi alma ciento y cinquenta misas cinquenta por mi de el dia y cinquenta por mis difuntos y cinquenta por los que soy a cargo y diez por mari sanchez mi ama y diez por g.o maeso mi sobrino que son todas ciento y setenta misas adonde bien visto les sea a mis albaceas &

Dexo una capellania en que anexo a ella unas casas que yo tengo en esta villa de llerena enla calle dela corredera frontero de santa clara alindando con casas de ysabel de marcelos y las dos calles una de tras y la otra la corredera y una calleja y mas dexo un molino enla ribera de villa mia t.o de esta villa que alinda con molino delos erederos de br.e hijo v.o delas cas y dela p.te de abaxo con molino de p.o rr.o dela cilla la qual capellania aya y tengan cristoval m.nz y al.o m.nz ermanos por iguales p.tes y an de bivir enla casa ellos y su madre mientras bivieren la madre por ser mi sobrina y ellos sus hijos despues dela vida de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

estos dos capellanes seran capellanes de ella los q estos señalaren
o qualquiera de ellos con tal q si uviere hijo de p.º guerr.º v.º de tra
sierra y de ysabel capata mi sobrina o de luys donayre q sea de misa
o fuere de misa al hijo de fran.co paez la ayan pero despues de estos
señale el capellan a quien quisiere v.º de llez.a estante y residiente
en llez.a y v.º de ella y el capellan sea patronero despues de estos q yo
señalo todo esto digo por evitar pl.tos quiero q perpetua mente me
diga el capellan todos los domingos de el año una misa de el dia por
mi y por todos aquellos q soy a cargo y salgan con un responso sobre
mi sepulcro digo q yo tengo una casa pequeña junto ala mia adonde
bivo digo q sela dexo a maria hija de mi esclaba su padre no se quien es
por todos los dias de su vida su madre no a de bivir con ella y despues de
su vida de esta maria la ayan dos mugeres pobres o una para q biban
en ella y esta o estas an de ser de cinq.ta años arriba y si no sela quiten qual
quiera de mis parientes esta casilla m.do a esta niña por q nacio en mi casa
y si llegare a casarse bivan si quisieren en ella ambos y de esta manera sela
mando por su vida y en el entretanto q no se casare la alquile pa
ra si y sela administre qualquiera de mis capellanes q miren por ella
y las mugeres q an de bivir despues en ella las an de poner mi cape
llan como digo honradas y viejas &

lo q yo dexo q al pres.te tengo son las casas donde bivo otras junto
a ellas pequeñas unas donde bive mari lopez al caño de aparicio
un cortinal y casa junto a san pedro diez mill en las casas de al
r.s al calle de la corredera novecientos mrs y dos gallinas en las
casas de albar perez ala calle cerrada las de marilopez seys ducados
y quatro gallinas una tierra ala tigera de dos r.s unas cerras dos
ala cabrita con quatro r.s q pago a santa marta un lagar entra
sierra con sus tinajas y corral delantero y un huerto trasero otro
junto a uno de moreno q con pre de p.º mia grande una viña y paloma
con su tierra quarenta mill a enso en mi mayo no me acuerdo mas si
mas fuere me remito a mis escrituras

dexo ala eglia de santa marta la cerca q ube de fr.º mendez y la
q ube de al r.s al q las arriende el mayor dono de santa marta

de trasierra y delo q se arrendaren dira vna misa cada año por los difuntos de trasierra y se porna enla tabla dela iglia de alla

Mando en limosna alos vos de trasierra alos mas pobres q se repar ta por mis albaceas diez mill mrs y vayan alla vn dia y los den ante vn escrivo q lo vea

Digo q yo tengo ciertas capellanias de al gos merino vo de trasierra y de su muger leonor mia q me dexo al gos y tengo en mis escrituras sus testamos digo q por la via q puedo las dexo a mis sobrinos al mnz y cristoval mnz

Tambien tengo otra capellania q fundo hdo contias yo tengo la coracion y me la dieron por pariente de hdo contias digo q en lo q puedo la dexo a mis sobrinos por ser parientes como yo esta capellania es quatro cientos mrs enla huerta dela tinoca y enla de di de sevilla otro pedaço de tierra a vna esquina q yo tengo contrato entre mi y di de sevilla arrendada sela tengo en catorze rs carta tengo de todo esto

Mando q se pinte enla capilla de engorrilla enlo de dentro del arco el valor de cinqta ducados y lo doren conforme alos cinqta ducados y los paguen mis erederos y albaçeas

Mando a maria y a al hijos de maria de oliveros cinqta ducados y si el vno muriere lo erede el otro y no los aya su padre ni su aguelo sino q se los tenga vn depositario para quando sean de edad q los ayan y se les den y los tenga como por via de menores

Mando alos hijos de luys donayre a cada vno vna vaca delas mias y a luys donayre mi sobrino seys vacas a po gue rro casado q fue con mi sobrina ysabel çapata para sus hijos seys vacas q yo tengo

todo lo demas q tengo dexo a mi sobrina ysabel y mando q lo aya despues sus hijos por iguales partes ansi mis bienes muebles como rayzes mdo ala iglia de santa maria dos ducados y ala capilla donde rresido seys ducados

Mando alas monjas recogidas de esta villa quatro ducados

Alas de santa ysabel otros quatro ducados

Mando a ana rs hija de ysabel sa mi sobrina cinqta ducados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

q se los den en din.o y otros cinq.ta de mys bienes por q con estos y lo de
su madre se case y si se metiere monja los aya fuera de lo q su madre
le diere quisiese acertar como cristiano supla dios mys faltas dexo
como tengo dicho todo lo demas sacando este testam.o y lo q en el monta
por vniversal eredera a ysabel s.a mi sobrina q lo aya y erede como
tengo dicho dexo por mys albaceas para q cumplan este testam.o
al padre di.o chabero y al s.or capellan mayor q fuere al tpo de mi
fallecim.o y al p.e p.o mayor q con todo rigor lo cumplan y tomarme
an vna bula de difuntos para mi y ansi lo hagan con mi alma como
lo haga dios con ellos otro qualquiera testam.o q aya fecho
lo rrevoco q no valga sino este todo esto y lo q yo deviere lo
a de pagar ysabel s.a mi sobrina y de lo demas es eredera
el lagar y viña de trasierra quiero q se venda q no es para mugeres
ni lo podran beneficiar y sea para cumplir este testam.o y venda
se dentro de treynta dias dos esclavos q e conprado leonor dexo
a mi sobrina ana r.s hija de ysabel s.a el esclavo luys dexo
a luys donayre y esta es mi voluntad doy poder cumplido para
q hagan mys albaceas vender y vendan lo q les pareciere para
cumplir este testam.o este testam.o va de mi letra quiero q no aya pleito
entre mys erederos y si lo oviere el q lo levantare sea expelido
de eredero de la p.te q le vuiere este testam.o no lleva en mi enda
ni sobre rraydo y si la hallaren se pan q ay falsedad donde dize
atras q tengo vnas casas a la calle cerrada vendelas al s. don r.o
y diome por ellas veynte mill mrs y el huerto q esta en la plaçuela
de don r.o digo el sitio medio q.do de lo qual lo otorgue
q la villa de llerena q veinte y tres dias del
mes de hebr.o de mill quinientos y sesenta y cinco años
siendo s.s antonio sanchez moço y felipe ttes
y juan lopez carrasco v.s y estan en llerena
villa y el dho señor otorgante a quien yo
el escrivano doy fee q conozco lo firmo de su mano

Alg.s
de la cerda

[illegible]

Sañ myn al dean.

En nombre de Dios amen Sepan quantos esta carta de testamento y postimera voluntad vieren como yo Sñr myn al dean vezino desta villa de Llerena estando enfermo de cuerpo mas sano de la voluntad y mi cuerpo y entendimiento natural segun dios nuestro señor me lo ha dado temiendo como es cierta la muerte y incierta la hora della y queriendo disponer de mi anima y hazienda segun y como entiendo que mas conviene a la salvacion de mi anima y de mi hazienda otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento y postimera voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion

Item mando que quando dios nuestro señor fuere servido de llevar de esta vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia desta villa en la capilla mayor de nuestra señora de la asumpcion a donde mis padres y abuelos estan enterrados y sabeer yo juguen my primera mujer si ella muriere antes que yo en la dicha sepultura y que mis cuerpos sean puestos en un arca

Item mando que a mis albaceas y testamentarios de yuso nombrados se les den para sus mantenimientos y gastos de mi entierro y honras y cabo de año y otras cosas tocantes a mi anima y descargo de mi conciencia quinientos reales de vellon

Item mando que el dia de mi entierro y honras y cabo de año se den de limosna a pobres vergonzantes que no piden publicamente cien reales de vellon

Item mando que el dia de mi entierro se digan por mi anima en la dicha yglesia desta villa cien misas rezadas

Item se digan por las animas de Purga
torio cinco misas

Declaro yo dicho Alonso Martin mi hijo antes
de mi muerte no haya cumplido con algunas
mandas graciosas y limosnas que tengo
dadas por mi alma y cumplidas dellas y
ellas dellas ayuda mercedes y limosnas
de cautivos y almonadas acostumbradas

Item declaro por mis bienes que al tiempo
de mi fallecimiento hubiere de mi caudal
demas de la cama que he de dar al dicho
mi hijo Alonso Martin mas tres reales
de plata y una saya de bayeta colorada
y un sombrero de lana

Item declaro yo tengo en mi poder
de Juan Martin mi hijo veinte y cinco
reales de plata que me debe de resto
de mayor cantidad

Yo Catalina de Aguilera viuda de Alonso de Aguilera difunto vecino que fue de esta villa de Medellín estando enferma en la cama de mi enfermedad y dolencia que Dios nuestro señor ha sido servido de me dar y en mi buen juicio y entendimiento natural tal cual Dios nuestro señor me lo ha dado y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma debajo cuya fe y creencia he vivido y protesto de vivir y morir como buena cristiana y temiendo la muerte que es cosa natural a todo lo criado y queriendo poner mi ánima en carrera de salvación otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento y última voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor que la crió y redimió con su sangre preciosa y cuando su divina majestad fuere servido de llevarla de esta vida mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción de esta villa en la sepultura donde está enterrado mi marido Alonso de Aguilera y que mis albaceas hagan por mi cuerpo todo lo que les pareciere y les ordenare

Item mando que el día de mi entierro se digan por mi ánima y de mis difuntos treinta misas rezadas

En nombre de Dios amen Conozida cosa sea a todos los que bieren esta carta como yo el doctor Zarazaniñez bezino desta villa de Llerena estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi entendimiento loado sea nuestro señor y dios todo poderoso y creyendo como firmemente creo en la santa trinidad padre hijo y espiritu santo que son tres personas y un solo dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree nuestra santa madre yglesia de roma y temiendo la muerte que es cosa natural a todo hombre que nasce y queriendo poner mi anima en carrera de salvacion otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento y ultima voluntad en la forma siguiente

Primeramente mando mi anima a dios que la crio y que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de señor santiago desta villa en la sepoltura que ale esta a los pies y encima de la puerta della donde dize estas sepolturas del doctor zarazaniñez y aunque esta sepoltura sea real y principalmente la haya sepoltura y enterramiento el señor provisor de la vara de alcalde mayor desta villa y en su ausencia del teniente que por tiempo fuere y mando se compre a la dicha yglesia de lo que fuere tasado y moderado por parescer de dos bezinos desta villa clerigo y lego y se pague a la yglesia la funebre que en ello hubiere y que me acompañen los curas y clerigos desta villa y frayles de santo domingo y de san francisco desta villa y mezclanza con su cruz y pendon y se diga por mi anima misa cantada de requiem con su vigilia y nueve misas rezadas como es costumbre en esta villa y que la misa cantada se diga el dia de mi entierro o otro dia siguiente celebrandose los oficios de clerigos frayles misas por mi anima y pagueselo acostumbrado y que acompañen la cruz de la dicha yglesia y clerigos y frayles de santo domingo y de san francisco y se pague lo acostumbrado

Y mando que se pague a la dicha yglesia de señor santiago lo que se le debiere de mis diezmos y primicias

Y ten mando a aquella de mi hermano Alonso de Herrera mi sobrina
hija de Alonso de Juan nuñez mi hermano docientos y diez mill mrs
la qual les lexo que dentro de un año y medio antes cobre lo debdo de
hazienda y tubiere dineros que antes se le pague y aquello que assi
de aca torne no los aya de tener su poder y mando que cobrado assi
como dicho es lo aya cobrado que en este año le
pague quinze mill mrs. que an por dos ducados de a treze
mill mrs remitta y de las dichas dos cientas y diez mill mrs por
que lleve de que para estonces haya cumplido veinte y cinco años
para lo poder cumplir y ansi mesmo ruego muy encarecidamente a
dichas mis sobrinas que no se casen sin mi mandado y voluntad
hasta que aquella de cient mill mrs. que an de aver para cada una
sea cumplida y mando que la dicha catalina nuñez hija de hernando de herrera
y de mi sobrina sea de edad de catorze años y que entonces
aya su hazienda y mando que si dichas mis sobrinas fueren vivas
despues de mi fin y muerte y quisieren ser monjas que sea en
la parte donde quisieren y a su voluntad lo que an de aver como
hazienda propia suya.

Y ten quiero y mando que se lleve a catalina nuñez mi sobrina hija
de Alonso de Herrera y de mi muger de la una de sus tierras cient mill mrs. en
cuenta de lo que en mi hacienda y bienes que yo dexo declarados
le cabe que en mi hacienda y bienes que yo dexo declarados

Y ten mando que maria mi esclava sea libre porque de presente yo
le doy la libertad y mas le lego cient reales para que con ellos
se pueda vestir y irse a su tierra o hazer lo que ella quisiere

Y ten mando que se pague a leonor nuñez mi prima seis mill mrs
y ciento y catorze fanegas de trigo por el trigo que nuestra señora de agosto de
cada un año por los dias de su vida y que pueda bivir en la pieça
donde al presente bive en las casas de mi morada y que nadie se le
pueda ni impedir la dicha abitacion con que no tenga arrendada
ninguna parte de la casa y estar en ella continuadamente y bivienda
en ella como agora al tanto que se le den cada un año cient reales
por el dicho dia de nuestra señora de agosto y sino se le dentro de
dicho y mill mrs y ciento y catorze fanegas de trigo para que con ello se
sustente.

Y ten mando que se le den a catalina sobrina de la dicha leonor nuñez
cient reales para que con ellos se provea de las cosas
necesarias

Y ten mando que se le den a la dicha nuñez por el amistad que le tengo
trecientos reales y pozos buena muger.

Y ten mando que a juanquitas mi sobrino no se le quente ni cargue
cosa alguna de lo que debe de lo que le mando de comer a mi mesa que cada
siete años por lo mas o menos ni la diez mas que le cobrado
de su hazienda que todo esto le remito y perdono y que no sea
visto el tal cargo ni lo pueda pedir ni demandar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

martin maestro

383 año 1

Yndeyno mine amen. sepan quantos esta carta de testamento
y postrimera voluntad vieren como yo mn maestro con suegro
de fran.co sanchez blasco vezino de esta villa de llerena, estando al
presente enfermo del cuerpo y sano en la voluntad
y en mi buen seso y entendimiento y cumplida memoria natu
ral tal qual dios nro señor fue servido de me dar temi
endome de la muerte que es cosa natural a toda cri
atura y deseando poner mi anima en carrera de sal
vacion y creyendo como firme y verdaderamente creo
en la santa fe catolica y el mysterio de la santisima
trinidad y todo aquello que bueno y fiel y catolico
cristiano de tener y creer en cuyo fee protesto morir e
bivir y tomando por mi abogada e yntercesora
a la siempre virgen nra señora a quien vmylemente suplico
sea yntercesora e medianera con mi señor jesu xpo su hijo pre
cioso que por los meritos de su santisima pasion quiera
perdonar mi alma y llevar a su santa gloria por donde
fue criada. e otorgo y conozco que hago y ordeno este mi
testamento y las mandas y legatos en la contenidas
en la forma y manera siguiente

Primeramente mando mi anima a dios nro señor en la cruz e re
dimio con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra
de que fue formado

Yten mando que quando dios nro señor se asentado de
me llevar de esta presente vida mi cuerpo sea se
pultado en el eclesiastica sepultura en la yglesia mayor
de esta villa cuya abocacion es nra señora de la grada
en la sepoltura que mn maestro mi hijo quisiere

Yten mando a conpañen mi cuerpo a mi sterrano
los señores curas y clerigos de santa maria y santiago y
el señor capellan mayor e capellanes de la capilla de señor
san juan bautista y las cofradias que mn maestro
mi hijo que y fran.co de rhaues mi yerno les paresçiere con
viene que vengan y se les pague la limosna de los
tumbrada

Item mando que de mis bienes se saquen
cien ducados para que se digan por mi alma
en la parte y lugar que mis albaceas
les parezca.

Item mando que se digan por mi alma
cincuenta misas de Nuestra Señora.

Item mando que se digan por mi alma
cincuenta misas de la Santa Cruz.

Item mando que se digan por mi alma
cincuenta misas de Nuestra Señora
de la Antigua.

Item mando que se digan por mi alma
cincuenta misas de Nuestra Señora
de la Concepción.

Item mando que se digan por mi alma
cincuenta misas de Nuestra Señora
de la Encarnación.

Item mando que se digan por mi alma
cincuenta misas de Nuestra Señora
de la Asunción.

Item mando que se digan por mi alma
cincuenta misas de Nuestra Señora
de la Natividad.

Item mando que se digan por mi alma
cincuenta misas de Nuestra Señora
de la Purificación.

Item mando que se digan por mi alma
cincuenta misas de Nuestra Señora
de la Visitación.

Item mando que se digan por mi alma
cincuenta misas de Nuestra Señora
de la Presentación.

Item mando que se digan por mi alma
cincuenta misas de Nuestra Señora
de la Anunci

y las que a mi me devieren se cobren.

Yten declaro que yo tengo dados en dote e casamiento a mi maestro mi hijo al tiempo que lo case las casas de mi morada que son la calle que dizen de los malsos lindeconcasas de pedro merino y casas de doña marina jara la qual le prometi e mande con tanto que yo bruyese ellas por los dias de mi vida declaro que en fin de los dias de mi vida son suyas y se las tengo dadas. Y ansimismo le di un pedaço de tierra al sitio del camino de maguilla a la peña de dientes de queso que lindeconcontierras de mi maestro mi primo y con pedro de castro y otros linderos.

Y otro pedaço de tierra a la casa de del galo terrero de esta villa lindeconcontierras de la capellania de mi de valençia y de cespedes y otros linderos y camino de arzuaga.

Y otro pedaço de tierra al pozo de fran.co del galo terrero de esta villa lindeconcontierras de pedro mi al miron y mi de valençia y otros linderos.

Y quatro bueyes de arada. Y veinte y cinco mrs en ropas para su muger porque aunque no ontomas las dichas ropas lo pago el dicho mi hijo de los mrs que le dieron en la dote con su muger.

Y quinta fanegas de trigo en gran.

Yten a agustina maestra mi hija le mande en dote e casamiento e le tengo dado los bienes siguientes.

Un pedaço de tierras al pozo de la gorda lindeconcontierras de pedro de menabarriga y otros linderos.

Otro a la senda valhermoso lindeconcontierras de don luys capata.

Yten otro pedaço de tierra en pedro sillo lindeconcontierras de los menores de benito reynado.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Item dexa a Catalina de Herrera, su hija, la casa en que
al presente vive, con todo lo que dentro de ella
se hallare al tiempo de su fallecimiento.

Item dexa a Catalina de Herrera, su hija, la mitad de
una viña que tiene en el término de esta villa,
en el pago de Valdelamadre, que linda con viña
de Juan Sánchez Cabezas, y con viña de Alonso
Sánchez Cabezas, y con viña de Juan Sánchez
Cabezas, y con viña de Alonso Sánchez Cabezas.

Item dexa a Catalina de Herrera, su hija, la mitad de
una viña en el término de esta villa, en el pago
de Valdelamadre, que linda con viña de Juan
Sánchez Cabezas, y con viña de Alonso Sánchez
Cabezas, y con viña de Juan Sánchez Cabezas,
y con viña de Alonso Sánchez Cabezas.

Item dexa a Catalina de Herrera, su hija, la mitad de
una viña en el término de esta villa, en el pago
de Valdelamadre, que linda con viña de Juan
Sánchez Cabezas, y con viña de Alonso Sánchez
Cabezas, y con viña de Juan Sánchez Cabezas,
y con viña de Alonso Sánchez Cabezas.

Item dexa a Catalina de Herrera, su hija, la mitad de
una viña en el término de esta villa, en el pago
de Valdelamadre, que linda con viña de Juan
Sánchez Cabezas, y con viña de Alonso Sánchez
Cabezas, y con viña de Juan Sánchez Cabezas,
y con viña de Alonso Sánchez Cabezas.

Item dexa a Catalina de Herrera, su hija, la mitad de
una viña en el término de esta villa, en el pago
de Valdelamadre, que linda con viña de Juan
Sánchez Cabezas, y con viña de Alonso Sánchez
Cabezas, y con viña de Juan Sánchez Cabezas,
y con viña de Alonso Sánchez Cabezas.

Item dexa a Catalina de Herrera, su hija, la mitad de
una viña en el término de esta villa, en el pago
de Valdelamadre, que linda con viña de Juan
Sánchez Cabezas, y con viña de Alonso Sánchez
Cabezas, y con viña de Juan Sánchez Cabezas,
y con viña de Alonso Sánchez Cabezas.

Item dexa a Catalina de Herrera, su hija, la mitad de
una viña en el término de esta villa, en el pago
de Valdelamadre, que linda con viña de Juan
Sánchez Cabezas, y con viña de Alonso Sánchez
Cabezas, y con viña de Juan Sánchez Cabezas,
y con viña de Alonso Sánchez Cabezas.

Item dexa a Catalina de Herrera, su hija, la mitad de
una viña en el término de esta villa, en el pago
de Valdelamadre, que linda con viña de Juan
Sánchez Cabezas, y con viña de Alonso Sánchez
Cabezas, y con viña de Juan Sánchez Cabezas,
y con viña de Alonso Sánchez Cabezas.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

lugares de dos de la dicha villa de Azuaga que
den cada uno treinta reales de renta cada un
año para siempre jamás. Y para que la dicha
misa sea cantada y se diga con
toda solemnidad y mucha devoción. Y para
que la dicha misa se diga todos los días
perpetuamente. Y para que la dicha misa se diga
para siempre jamás. Y para que la dicha misa se diga
para siempre jamás. Y para que la dicha misa se diga
para siempre jamás

Y ten[ien]do mi voluntad q[ue] lo q[ue] de[cl]arado
tengo en este testamento segu[n]de y cumpla
q[ue] de parte segu[n]de como q[ue]do dicho
mis hijos ayan parte. y si alguno de ellos
no. q[ue] de parte. sea en mi mejora y quiero
aya la mejora de tercio y quinto. q[ue] tengo y
an voluntad. en este testamento. de tercio y
quinto de todos mis bienes. la qual dexo y
mejora de forma q[ue] dicho tengo
en la mejor manera q[ue] de derecho lugar. y de fuero
en este dicho testamento

Y ten[ien]do para cumplir y pagar en este testamento
y declaracion de mis bienes. y para
lo q[ue] en este testamento y en el
maestro mi hijo y para dar la orden
que parezca a mis albaceas y para sacar y dejar
y mandar cumplido. como de
dicho tengo. q[ue] para q[ue] lo en este testamento
y para q[ue] cumplan y paguen este testamento
mas a mi voluntad. y declaro q[ue] cada
una

Y ten[ien]do cumplido este testamento
dejo y nombro por mis albaceas
y testamentarios. a mis hijos y mi yerno
y mi muger. q[ue] todos juntamente y
cada uno por si. in solidum. q[ue] ellos
mismos. y no otra persona alguna. q[ue] ayan
de entrar. y entren en mis bienes y hacienda
y tomen. y tengan todos mis bienes y hacienda
y cada uno de ellos. y los vendan y enajenen
en almoneda o fuera de almoneda. como
y como mejor les parezca. y cumplan
y paguen este mi testamento y lo
en el contenido. y para q[ue] mejor
y mas cumplidamente lo puedan hacer
y cumplir. les doy poder cumplido
como

Y ten[ien]do cumplido este testamento
dejo y nombro por mis albaceas
y testamentarios. a mis hijos y mi yerno
y mi muger. q[ue] todos juntamente y
cada uno por si. in solidum. q[ue] ellos
mismos. y no otra persona alguna. q[ue] ayan
de entrar. y entren en mis bienes y hacienda
y tomen. y tengan todos mis bienes y hacienda
y cada uno de ellos. y los vendan y enajenen
en almoneda o fuera de almoneda. como
y como mejor les parezca. y cumplan
y paguen este mi testamento y lo
en el contenido. y para q[ue] mejor
y mas cumplidamente lo puedan hacer
y cumplir. les doy poder cumplido
como

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Salvo este que al presente otorgo el qual quiero
que valga por mi testamento e codicilio y escri
tura publica y se le de estrañe y credito tanto que
de dicho lugar y por su valida a quien se requiere
este testimonio de lo qual lo otorgue estando en las casas
de mi morada de la villa de Llerena a veinte e
quatro dias del mes de febrero de mill e quinientos y ochenta
e cinco años testigos el bachiller Ortiz y Benito Sanchez y Francisco
Gomez de la villa de Llerena y el otorgante que yo
el escrivano conozco lo firmo de su nombre y asimismo
lo firmo el dicho mi maestro [illegible] [illegible]

mi maestro [illegible] [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

17



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Lº ss Cacalea

391 mrº iiij

yndeyno nyne amen sepan quantos esta
carta de testamento bieren como yo Pº Sanchez
de Cacalla vº desta villa de Leerª estando sfermo
del cuerpo y sano de la voluntad y en mi seso
juyzio y entendimiento natural estando a dios
nro señor fue servido de me dar fe y endo co
mo firmemente creo la santisima trinidad
es padre hijo y sp tu sanctus tres personas
un solo dios verdadero e torgo y conozco por esta
presente carta que hago e ordeno este mi testamento la manera
siguiente

Primamente mando mi anima a dios nro señor
que la crio y redimio por su precioso sangre

mando si dios nro señor fuere servido de me
lle verdadera presente vida mi cuerpo sea sepultado
en la yglesia de nra señora santa maria en la sepul
tura que a mis albaceas parescere

mando que el dia de mi enterramiento si fuere
erasino e tio dia luego siguiente celebren
todos los oficios de la dicha yglesia por mi anima
hasta cantidad de veynte y quatro mi
sas y se diga misa de requiem con sus dia
conos y se pague por ello la limosna a
costumbrada

mando se digan por las animas de mis padres
y de mi muger diez e seys misas y se digan
en la dicha yglesia y se pague la limosna a costum
brada digo que se digan donde a mis albaceas
parescere

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yten y nombramos por testamentarios y albaceas
de este nuestro testamento y última y postrimera voluntad
en primero lugar a nuestro señor Jesucristo
de esta vida ausente, y después a nuestra señora
la virgen santa maría su madre y a todos los santos
y santas de la corte celestial, y en especial a nuestro
abogado y señor el glorioso arcángel san miguel
y a nuestro ángel de la guarda y a nuestro señor
jesucristo, y a nuestro padre y señor san francisco
y a nuestro padre y señor santo domingo y a nuestro
padre y señor san agustín y a nuestro padre y señor
san jerónimo y a nuestro padre y señor san benito
y a nuestro padre y señor san bernardo y a nuestro
padre y señor san bernardino y a nuestro padre y señor
san antonio de padua y a nuestro padre y señor
san juan bautista y a nuestro padre y señor
san juan evangelista y a nuestro padre y señor
san juan de sahagún y a nuestro padre y señor
san juan de dios y a nuestro padre y señor
san juan de mata y a nuestro padre y señor
san juan de ribera y a nuestro padre y señor
san juan de ávila y a nuestro padre y señor
san juan de la cruz y a nuestro padre y señor
san juan de los reyes y a nuestro padre y señor
san juan de la penitencia y a nuestro padre y señor
san juan de la misericordia y a nuestro padre y señor
san juan de la caridad y a nuestro padre y señor
san juan de la esperanza y a nuestro padre y señor
san juan de la fe y a nuestro padre y señor
san juan de la humildad y a nuestro padre y señor
san juan de la paciencia y a nuestro padre y señor
san juan de la mansedumbre y a nuestro padre y señor
san juan de la templanza y a nuestro padre y señor
san juan de la fortaleza y a nuestro padre y señor
san juan de la prudencia y a nuestro padre y señor
san juan de la justic

de dios y las demas de q yo soy hermano

Yten m.do se digan por mi anima otras tres misas

m.do se digan por las personas a quien yo algun cargo tengo por sus animas seis misas

Yten por las animas de sus padres otras seis misas

Yten m.do por las animas de purgatorio m.do se digan otras tres misas

m.do a la yglesia mayor desta villa monasterio y hermitas y a señor san fraustor y a santa clara de barcelona merced y trinidad y redençion de cautivos lo acostumbrado

de lo que luçia paez v.a de tras sierra me devo que ninguna cosa de diezmo del molino m.do se cobren

de lo que xpoli loriado de p.o R.o de la alla molinero en su molino del dicho p.o me devedos fs de tt.o m.do se cobren

Yten de lo que al presente no me acuerdo que me devan ninguna cosa mas de lo que de lo dicho tengo ni que yo la deva pero es mi voluntad que las deudas que para el aren con buena verdad que yo deva se paguen de mis bienes y las que a mi se me devieren se cobren

de lo que por que yo tengo un molino en la ribera de los molinos de esta villa que a linda y esta entre el molino de los chaçones y el que dizen del grullo el qual tengo ensuado de los capellanes del Rey y de la hijuela br.a m.e garçia v.o de fr.s de cantos y de al.o de cabrera sobre de paso de censo perpetuo setenta fs de tt.o sobre la mexora del que yo he edificado y mexorado y el tiempo da cansado y estituyo y dexo una memoria de diez misas cada

vaçtre ren geones me devedos fs de tt.o

Una manda a cada una de las mandas que se hagan por
razón de esta escritura de testamento y cada una manda
y cumplido y pagado todo lo contenido en esta manda
en todos mis bienes muebles y raíces derechos y acciones
que a mí pertenezcan y me pertenecieren en cualquier manera
que sea o por cualquier razón o título que sea instituyo
y nombro por mi heredera universal de todos mis bienes
a la dicha doña Catalina de Ribera mi mujer para que
los haya y herede con la bendición de Dios y la mía
y mando que la dicha mi mujer tenga en mi nombre
la tenencia y posesión de todos mis bienes muebles y raíces
derechos y acciones que a mí pertenezcan y me pertenecieren
en cualquier manera que sea o por cualquier razón o título
que sea y que de ellos haga lo que quisiere y por bien tuviere
como cosa suya propia y de mi herencia y para cumplir
y pagar este mi testamento y lo en él contenido
doy y otorgo todo mi poder cumplido a la dicha doña
Catalina de Ribera mi mujer y a Juan de Ribera mi hijo
y a Juan Rodríguez Cabezudo mi yerno y a Juan Rodríguez
Cabezudo mi nieto hijo mayor del dicho Juan Rodríguez
mi yerno y a cada uno de ellos in solidum para que
entren en mis bienes muebles y raíces derechos y acciones
que a mí pertenezcan y me pertenecieren en cualquier manera
que sea o por cualquier razón o título que sea y los tomen
y aprehendan y tengan en su poder y de ellos hagan
lo que quisieren y por bien tuvieren como cosa suya propia
y de mi herencia y para cumplir y pagar este mi testamento
y lo en él contenido y para lo haber y cobrar y recaudar
y cobrar y recaudar todos los bienes muebles y raíces
derechos y acciones que a mí pertenezcan y me pertenecieren
en cualquier manera que sea o por cualquier razón o título
que sea y para que puedan parecer y parezcan en juicio
y fuera de juicio ante cualesquier justicias eclesiásticas
y seculares de estos reinos y señoríos y ante cualesquier
personas particulares y ante cualesquier escribanos
y notarios públicos y ante cualesquier otras personas
que sean o puedan ser y para que puedan hacer
y hagan todos los pedimentos y requerimientos
y protestaciones y todas las demás diligencias
que convengan y sean necesarias y para que puedan
hacer y hagan todos los autos y diligencias judiciales
y extrajudiciales que convengan y sean necesarios
y para que puedan hacer y hagan todo lo demás
que yo mismo haría y hacer podría presente siendo
aunque sea cosa que requiera más especial mandado
que no lo haya de dejar de hacer por falta de él
y para que puedan sustituir este poder en una
o en dos o en más personas y revocar los sustitutos
que nombraren y nombrar otros de nuevo

395 Mº 6

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

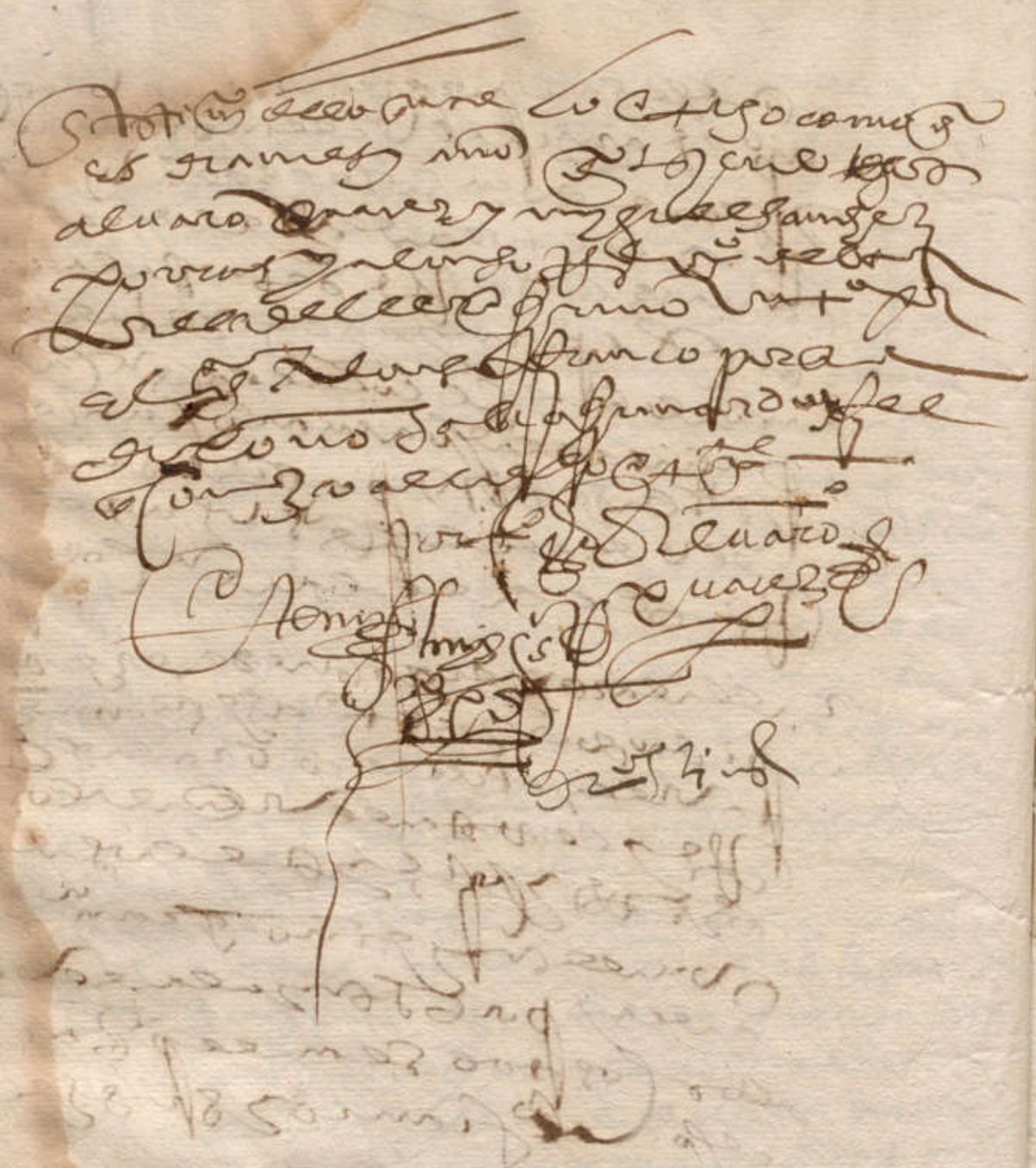

Yten Jten mas yerno al Rey dos años grisemes que dan dos cabeç-
Cintiç y vitad dus los quales Rº mi sr.no para el mayorazgo
dela que le tengo de dar ——— ——— ——— ———
Rº mi yerno otro que me tiene de gasto q } tre dus
costo diez y siete dus ——— ——— ——— } c vy ra
Yten que por alfer flan al Rey dela fianca }
y fiador adreç flanco quatro dus ——— } uj dus
mas seys dus q̃ me pague por el de otra }
fianca q̃ uno fie delasno q̃ uedelia y sacó }
fo Xoc ——— ——— ——— ——— } vj dus
Yten mas q̃ quinze Reales de vna frezada ——— } i dus
q̃ ue les di ——— ——— ——— ———
Yten mas catorce q̃ ue les di a mui Enquenta dela
dela sobre guarda q̃ ue con los quinze son Ra
dos dus y mº ——— ——— ——— ——— i dus vi
Yten vna tesa dus y seys Reales ——— ——— i dus vi
dos dus dos sauanas ———
Yten la saya blanca de gran a dos dus ——— y dus
Yten vn pano labrado de enç o siete Reales ——— y dus
Yten vn pano de Rett tras de nueue Reales ——— vj Rs
Yten dos tiras De Red çinco Reales ——— v Rs
Yten de vna almoçada labrada de colorado quatro Rs } c Rs
Yten de dos paras de manteles q̃ ue seran vna toalla otros Rs } vj Rs
Yten tres panuelos Real y mº ——— ——— } uj Rs
Yten de dos tiras de gel muçadas negras tres Reales ——— vuj Rs
Yten vna cruç q̃ da por frances de vna quando comulgan } i Rs
Yten de vn collar con dezena dos dus ——— } vj Rs
——— ——— ———

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Testimonio de poder

En la villa de Llerena [illegible] Juan de Llerena de mi
[illegible] vecino y regidor desta villa de Llerena [illegible]
[illegible] Francisco Ximenez de Llerena [illegible] Juan
[illegible] Llerena [illegible] y en nombre y en voz y en
[illegible] y en nombre de [illegible] y en nombre de
[illegible] y en nombre de [illegible] y en nombre de
[illegible] y en nombre de [illegible] y en nombre de

Yten mde Dotte a Anmas de Mezquita
Dotte a quatro myssas y otte a Anmas de
Mezquita y otte a cada quatro myssas
y se pague en mobiente

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yn nombre de dios amen Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juº de Maçeda vezino desta villa de Xerez de los caballeros estando enfermo de cuerpo pero en mi buen juicio y entendimiento y cumplida memoria tal qual dios nro señor fue servido de me dar temiendo la muerte natural a toda criatura deseando poner mi alma en carrera de salvacion creyendo como firmemente creo en la santa madre yglesia en el misterio de la santisima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree nuestra madre la santa yglesia de roma y en la fe de la qual protesto de vivir y morir como buen catholico christiano temiendo como tengo dicho la muerte natural que cada hora puede venir a cada persona y deseando como deseo estar aparejado para quando dios nro señor fuere servido de me llevar de esta presente vida para el otro siglo que espero en la misericordia de dios nro señor que me ha de llevar a su santa gloria por los merecimientos de su santisima pasion y muerte y por la intercesion de la gloriosa virgen santa maria su madre nra señora y de todos los santos y santas de la corte celestial otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento y ultima voluntad en la manera siguiente

Primeramente mando mi anima a dios nro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y la lleve a su santo reyno que tiene prometido a los que bien y fielmente le sirven y mando que quando dios nro señor fuere servido de me llevar de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parroquial de nuestra señora santa maria de la villa de xerez de los caballeros en la sepultura donde mis padres y parientes estan sepultados

Yten mando que mis albaceas que yo nombrare hagan decir por mi anima en los monesterios y casas de frailes de esta villa de xerez de los caballeros las misas que les pareciere que convengan segun la calidad de mis bienes

Yten mando se digan por mi anima y de mis padres y parientes y de todos los fieles difuntos en la yglesia parroquial desta villa de xerez de los caballeros las misas que pareciere a mis albaceas que convengan segun la calidad de mis bienes

Yten mando se digan por mi anima mas en la hermita de nuestra señora de la antigua desta villa de xerez de los caballeros todos los sabados del año que se pudieren decir misas

Yten mando que mis albaceas que yo nombrare hagan hacer una cruz de piedra de cantos para el camino real que va desde esta villa de xerez de los caballeros a la villa de fuente de cantos la qual cruz mando se haga en el lugar que mis albaceas que yo nombrare pareciere que mas conviene

Yten mando se digan por mi anima y de mis padres y parientes y de todos los fieles difuntos en la yglesia parroquial desta villa de xerez de los caballeros todos los dias del año que se pudieren decir misas

Mandamos que puedan dar y den de renta
que yo tenga tantas arcas de trigo
y cebada

Item declaro que debo a cuenta de la renta de
mi hacienda de este presente año
de [illegible] fanega de trigo
y cebada mitad y mitad
y [illegible] y [illegible] y [illegible]
y [illegible] y [illegible] y [illegible]
y [illegible] y [illegible] y [illegible]

En el nombre de Dios todopoderoso amen sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Fco de la Rosa hijo legitimo de Julia de Zarza estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad en mi seso y entendimiento qual dios nro Sr me quiso dar creyendo como creo bien y verdaderamente en la santisima trinidad que es padre hijo y spiritu Sto tres personas y un solo dios verdadero y una esencia divina rogando como ruego por abogada a la virgen maria madre de mi Sr Jesu xpo hago y ordeno este mi testamento y postrera voluntad en la forma siguiente. Yesus

Primeramente mando mi anima a dios que la crio y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado y si dios fuere servido de llevarme desta presente enfermedad mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia mi señora Sta Maria en la tumba de los Sres hermanos mios y si no pudiere ser me hagan las honras que a los tales hermanos se suelen hacer como yo los sepa. Yesus

Y mando que fuera de la celebracion que mis Sres hermanos hagan el dia de mi entierro otro dia todos los sacerdotes de mi señora Sta Maria y de la capilla de San Juan Bautista. Yesus

Y mando que es mi voluntad que atento que yo cerca de treinta años ha que no he oido misa entera desde el dia que ante misa quiero que es mi voluntad que digan por mi anima y por las animas de los purgatorio a quien yo soy en cargo que a cada una de mis misas un fraile alcantarel descalzo de la mas mill mas y mas de las que en cualquier manera fecho lo cual les ruego a los mis hermanos de nuestra señora Santa Maria y hermanda nuestra señora Santa Maria. Yesus

Y mando por via de sufragio que durante mi enfermedad no pudiendo celebrar digan treinta misas por el dicho padre la tercera de tercia de la Santisima Trinidad y la otra de decir de nuestra señora de la Concepcion. Yesus

Y mando por las animas de mis padres y de mis hermanos veinte misas en Sta Fee. Yesus

Y mando por las animas de purgatorio digan en Santo Fco los dhos frailes veinte misas por las animas de purgatorio. Yesus

Y mando que digan los Sres mis hermanos las misas de la Santisima Trinidad que se acostumbran decir en los dias de Pascua de Navidad y demas dias de guardar segun y como se acostumbra mandando que el dia de mi entierro me acompañen las hermandades de Santa Maria de Dios y de nuestra señora de la Concepcion. Yesus

Y mando quiero y es mi voluntad que atento que somos quatro hermanos por quien dos de ellos son casados y tienen sus haciendas apartadas y los dos no, que es mi voluntad que de mis bienes se saquen para cada uno de los casados y para Blas de Rosa y Isabel de la Rosa mis hermanos no casados a cada uno de ellos la parte y legitima que segun derecho le pertenece

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dino que mi hazienda sino que me aquiere fecha la partiçion digo yes mi vo
luntad quesea todo vn cuerpo yesta hazienda sea vinculo que no se pueda vender ni
enagenar agena en ningun tiempo para siempre sanos sino que los frutos
y rentas della los ayan y lleuen mis tres hermanos que el presente estan y bolueros
quesen al de la casa de la rosa y sus hijos dela bera y si qualquiera de
los tres hermanos muriere sin herederos herederos venga los dhos frutos y
rentas alos que quedaren vibos delos tres dhos y si alguno casare y no
tuviere hijos o hijo hereden los que tuvieren hijos o hijo delos tres susodhos
mis hermanos con carga de que entre los dhos herederos digan quinientas
por mi anima de mis padres cada vn año para siempre sanas y den de limosna treynta reales
por todas quinze misas yestas quinze misas se digan dentro quinze años y no mas
porque pasado los dhos veynte años quiero que esta hazienda partan los
dhos mis hermanos sobrinos herederos como dho es
y mando a mi hermana sus hijos de la bera vna alcacena que yo tengo
en las alcacenas dela huerta del Cobo que yo compre mya dela y yes
propia mya que mis hermanos no puedan pedir cosa alguna
mando y nombro por mis albaçeas al p[adr]e frimon y al licenciado mont
mayor

Y tengo mi hijo dela rosa que sea mi albaçea jun
tamente con los demas de suso declarados y a cada vno in solidum
les doy poder cumplido para que entren todo o parte de mis bienes
y hagan lo aqui mandado

Y quiero y es mi voluntad que en las dichas mis casas que yo
tengo casado y tiene hijos y mujer de todos y sus hazienda
no entremetan ni tengan parte ninguna de todos los bienes
que tengo y allegado y ganado y multiplicado en todos los
tiempos que he estado y estuviere casado en manera alguna
como arriba se dize que de la hazienda que al presente
tengo y la que de aqui adelante hubiere no puedan pedir
ni pidan cosa alguna ni parte ninguna de todo lo
que dicho es y quiero que si alguno de mis hijos o herederos
pidiere o demandare parte de todos los bienes que yo
tengo y dexare que sea desheredado y no herede cosa alguna
de todo lo que yo tengo y dexare y mando que los albaçeas
que aqui nombro y los demas que tienen poder de mi
mandados hagan y cumplan todo lo que aqui dexo
mandado y declarado y para cumplir y pagar todo lo
en esta mi manda contenido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mazulo cana 410 f

Y mando q̃ mi hijo Xpual q̃ sea quando fuere de edad de catorze años q̃ tome la dicha mi hacienda y la parta con sus hermanos y hermanas por yguales partes segun y como en este mi testamento se contiene y declara

sigo taba ccevs qvs dras e tas ellaca
qvalf tcales cavaba vn sa las qvas
semos tcan olay glesra mr e stabllea y se pon
cavela to Gla de memorias qvecadsa
y glesra tenga de vn sas cos qvacesbe y vle
mde to se avez cobrar ccadsa casasv.
Gra qve tenemos cos qvatro dvs de cvs
glada vn ano y cedsae to qve glesen te
testaba acerto stamandray memoria y fas
nde ce sarp la to Avecabay to ce y para
stavez to sar por to ccadante vn bo pe
qvabe o mvn qvab to te cavcvs adof
nacvb y mger

Ytem dexe a mi criada Isabel de vargas la cama
de nuestra de dos colchones y dos mantas de lana
y dos sabanas de lienzo y dos almohadas de lana
y mando mas una cama de nuestra de dos colchones
y dos mantas de lana y dos sabanas de lienzo y dos
almohadas de lana a Fernando de Vargas mi criado
y mando mas una cama de nuestra de dos colchones
y dos mantas de lana y dos sabanas de lienzo y dos
almohadas de lana a Juan de Vargas mi criado

Ytem mando que se vendan todos los bienes muebles
que fincaren por mi fallecimiento y se pague a Juan
de Vargas mi criado lo que se le debiere por su
salario

Ytem mando que se vendan todos los bienes muebles
que fincaren por mi fallecimiento y se pague a Juan
de Vargas mi criado lo que se le debiere por su
salario

Yten

Item mando a Juana mi esclava
mis vestidos de seda y mi cama
de ropa y mi colchón y mi
almohada y mi manta y mi
sábana y mi cobertor y mi
cofre y mi caja y mi
arca y mi silla y mi
taburete y mi
escaño y mi
mesa y mi
banco y mi
candil y mi
lámpara y mi
vela y mi
cirio y mi
cruz y mi
agua bendita y mi
hisopo y mi
misal y mi
breviario y mi
libro de horas y mi
libro de cuentas y mi
libro de memorias y mi
libro de notas y mi
libro de apuntes y mi
libro de borradores y mi
libro de minutas y mi
libro de protocolos y mi
libro de escrituras y mi
libro de testamentos y mi
libro de codicilos y mi
libro de poderes y mi
libro de obligaciones y mi
libro de censos y mi
libro de tributos y mi
libro de rentas y mi
libro de arrendamientos y mi
libro de aparcerías y mi
libro de labranzas y mi
libro de ganados y mi
libro de bestias y mi
libro de aperos y mi
libro de herramientas y mi
libro de utensilios y mi
libro de menaje y mi
libro de ajuar y mi
libro de dote y mi
libro de arras y mi
libro de capitulaciones y mi
libro de matrimonio y mi
libro de bautismo y mi
libro de confirmación y mi
libro de defunción y mi
libro de sepultura y mi
libro de exequias y mi
libro de misas y mi
libro de aniversarios y mi
libro de memorias y mi
libro de fundaciones y mi
libro de patronatos y mi
libro de capellanías y mi
libro de obras pías y mi
libro de limosnas y mi
libro de mandas y mi
libro de legados y mi
libro de herencias y mi
libro de sucesiones y mi
libro de mayorazgos y mi
libro de vínculos y mi
libro de fideicomisos y mi
libro de testamentarías y mi
libro de albaceazgos y mi
libro de tutelas y mi
libro de curatelas y mi
libro de emancipaciones y mi
libro de adopciones y mi
libro de reconocimientos y mi
libro de filiaciones y mi
libro de genealogías y mi
libro de linajes y mi
libro de blasones y mi
libro de armas y mi
libro de escudos y mi
libro de banderas y mi
libro de estandartes y mi
libro de pendones y mi
libro de cruces y mi
libro de guiones y mi
libro de insignias y mi
libro de medallas y mi
libro de condecoraciones y mi
libro de títulos y mi
libro de privilegios y mi
libro de cartas y mi
libro de ejecutorias y mi
libro de provisiones y mi
libro de reales cédulas y mi
libro de pragmáticas y mi
libro de ordenanzas y mi
libro de estatutos y mi
libro de constituciones y mi
libro de reglamentos y mi
libro de instrucciones y mi
libro de memorias y mi
libro de relaciones y mi
libro de informes y mi
libro de dictámenes y mi
libro de sentencias y mi
libro de autos y mi
libro de pleitos y mi
libro de causas y mi
libro de procesos y mi
libro de juicios y mi
libro de tribunales y mi
libro de jueces y mi
libro de escribanos y mi
libro de notarios y mi
libro de secretarios y mi
libro de oficiales y mi
libro de alguaciles y mi
libro de porteros y mi
libro de mozos y mi
libro de criados y mi
libro de esclavos y mi
libro de esclavas y mi
libro de Juana y mi
libro de Juana y mi
libro de Juana

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL
LLERENA

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

414

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

915

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Item mando se digan por mi alma cinquenta misas de la
madona y son treinta y cinco

Item mando se digan por mi anima a nuestra señora
nuestra hija tres docenas de misas

Item por las animas de mis padres y de mis
sanctos misas

Item mando se digan por las animas de mis hermanos
docenas de misas

Item mando se digan por las animas de las perso
nas a quien yo alguna cargo tenga otras dos
misas

Item mando que todas las cofradias y las misas que de cada
una dellas se digan por las dos, digan
de sant Anton y Santiago y ermitas

Item mando a la [illegible]
[illegible] de la Vera Cruz y a santa
[illegible] de Barzena una merced, y mando que
den a ynes vecina tres cahizes de trigo
cada año todos los dias de su vida

Item declaro que a la dicha Veronica de
la dicha villa que le den de mi hacienda
se le pague lo que se le debe

Item declaro que a las dichas de Oliva que
se les pague lo que se les

de Vegu de toro mi señor

Yten declaro que yo aquel de Luisa Vazquez
fuera y sus testamentarios instituyo una capellanía de
dos misas en cada una semana en la
ermita de Nuestra Señora de Consolación
que es en el término de esta villa de Medellín
en la cual dicha ermita se digan las dichas dos misas
cada semana perpetuamente para siempre jamás
por mi ánima y de mis padres y difuntos
y de todos mis parientes y por las ánimas
de mis padres y abuelos y por las ánimas
de todos los que yo soy obligado a rogar
por ellas y para la dicha capellanía
nombro por capellán a Alonso Vazquez
mi hijo y de la dicha Luisa Vazquez
mi mujer y después de sus días
a Alonso Vazquez mi nieto hijo
de Alonso Vazquez mi hijo y después
de sus días a Alonso Vazquez mi nieto
hijo

anº 61

Lo [illegible] Alcaldes [illegible] Regidores [illegible] Regidor y escudero [illegible] Alguacil [illegible] Alguacil [illegible] Alguacil

Yten mdo que quando nro señor fuere servido de
me llevar desta presente vida mi cuerpo se a sepul
ta en la yglesia mayor desta villa cuya vocaciones
nra señora de la granada en la tumba y entierro
que en ella esta que es de los sres clerigos mis hermanos a los
quales suplico y encargo encarecidamente me hagan las hon
ras que se suelen y acostumbran a hacer a los demas cle
rigos hijos

Yten mdo que demas de las honras y celebracion que los
demas clerigos mis hijos clerigos estan obligados a hacer
y celebrar por mi anima otro dia luego siguiente que
lleven por mi anima los sres curas e clerigos de santa
maria y santiago y capilla de sr san juo la utista y se les
pague la limosna acostumbrada

Yten mdo y es mi voluntad que atento que yo he sido cle
rigo treinta años poco mas o menos desde el dia que cante mi saquiero y es mi
voluntad que digan por mi anima y por las animas de las
personas a quien yo tengo a cargo lo que alcançare de limos
na de mi las conforme a la prematica de su mag de los cen
sos de doçe mill mrs y mas las costas que en prosecucion
de la cobrança se an hecho los quales deven los menores de juo sr
mexia y su madre mra mexia

Yten mdo

No se agrego q no se el dicho estado

Testamento de Francisco Nieva 421 Año 1561

En el nombre de Dios amen sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Francisco Nieva vecino desta villa de Llerena estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi voluntad y en mi buen seso y juicio natural tal como Dios nuestro señor fue servido de me dar creyendo como firmemente creo en el misterio de la santisima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la santa madre yglesia catolica romana debajo cuya fe y creencia protesto de vivir y morir como catolico cristiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo criado y queriendo antes que ella venga disponer de mi anima y bienes que Dios nuestro señor fue servido de me dar y encomendar en esta vida hago y ordeno este mi testamento en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa sangre y pasion y la tierra de que fue formado.

Item mando que quando dios nuestro señor fuere servido de llevarme desta presente vida que mi cuerpo sea enterrado en la yglesia desta villa en la sepultura de nuestra señora de la Asumpcion donde al presente esta sepultada mi madre y que en la dicha sepultura se ponga una losa de piedra con una cruz grabada en ella y que el dia de mi entierro se digan por mi anima nueve misas cantadas con sus responsos y que el dia de mi entierro se ofrezca por mi anima lo que mis albaceas quisieren y por bien tuvieren

Item mando

=

Yt ansimesmo Rogo Parentmi cuerpo laa sepultura de la Yglesia de Nuestra Señora de la Asumpcion de esta villa

Yt mando se digan por mi Alma Cinco Misas de la Santissima Trinidad

Yt mando se digan cien Misas por las almas de Personas a quien yo alguna cosa tenga Obligacion

Yt mando se digan Veinte y quatro Misas

Yt mando se digan por las almas de Purgatorio treinta Misas

Yt mando se digan cada vno Para sus Padres y Padrinos quatro Misas rezadas

Yt mando se digan el dia de la Purificacion de Nuestra Señora de cada vno Cinco Misas en honra de las cinco llagas de Nuestro Señor Jesu Christo y en honra de las cinco Casas de mi Apellido y Parentesco vaya vna Candela a la Capilla de Nuestra Señora de la Asumpcion de esta villa

Yt mando se digan por mi Alma y las de mis Padres y Padrinos y Parientes y Personas a quien yo alguna cosa tenga Obligacion

422

de Llano que fue casado de Pedro ma
timo con Ana Capata hija de Alonso Perez Capa
ta de la qual bue una hija la qual murio
y quedaron por sus hijos mis nietos un hijo
y una hija cuyos nombres no me acuerdo y
con su mayor bulla mi muger yo recebi una
cama de ropa y quatro sedetrio y des
pues de lo qual el dicho Alonso Perez Capata su
padre mi suegro me hizo otorgar una
escriptura en que confesava averles
dado treinta y tantas mil mrs de do
te con la dicha su hija la qual para el pago
en que estoy de Llano que fue tan grande y
[illegible] y que no recebi mas de la
dicha cama de ropa y quatro sedetrio
y quando murio la dicha Ana Capata para
mi muger fue tan [illegible] que hizo de bajo de cuya
disposicion murio mi muger el quinto de sus bienes
que a mi poder avia traydo a sus hijos y a
sus bolvia entregar y no quedaron en mi
poder mas de cinco [illegible] y un tro

de Llano que yo case segunda vez con Leonor de Soto
mi muger segunda de la qual en vinos por
nio hijo legitimo Grandes de la Sue
y con ella yo recebi una vinca valti
na [illegible] y una cama de ropa y otros
bienes como se ve en la carta de dote que de ello
otorgue a la qual me remito
durante el tiempo que tuve con la dicha
Leonor de Soto compramos las casas
de mi morada que eran en la calle de
[illegible] para la compra [illegible]
[illegible] que avia
traydo al dicho matrimonio con el dinero
de la qual compramos la dicha casa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

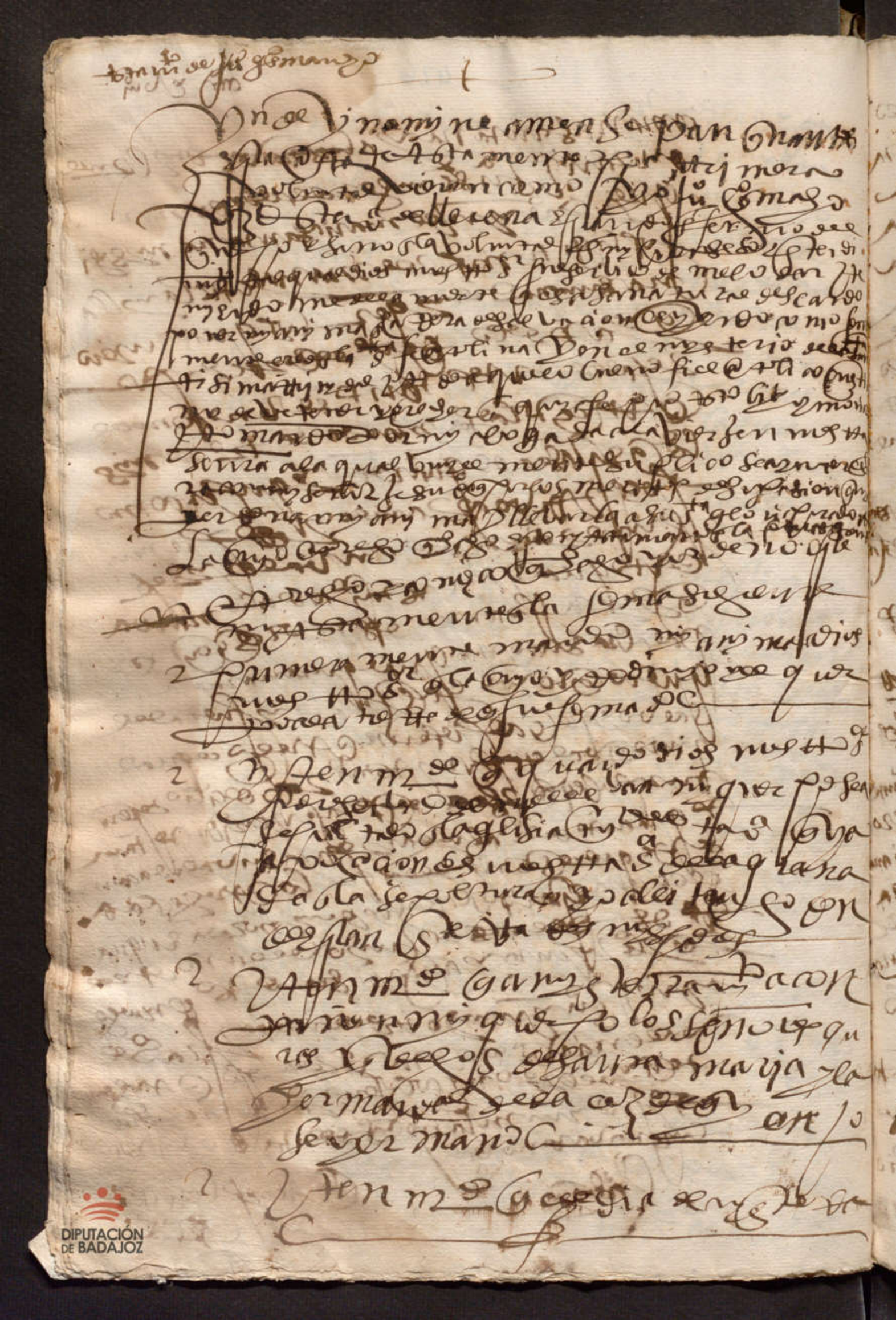

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ysabel [illegible]

Yn de yn nomine amen amen sepan
quantos esta carta de testamento vieren como yo ysa-
bel [illegible] muger de [illegible] de [illegible] de
Llerena [illegible] de San [illegible] estando [illegible]
del cuerpo [illegible] la voluntad [illegible] en mi buen
sesso [illegible] y entendimiento natural
tal que [illegible] dios nuestro señor fue servido
de me dar [illegible] como firme mente [illegible]
la santisima trinidad padre y hijo y
[illegible] santo tres personas y un solo dios
verdadero tomarle por señora e abogada a la
gloriosa [illegible] madre [illegible] el [illegible]
por esta [illegible] carta [illegible] el
[illegible] la forma e ma-
nera [illegible]

1 Primeramente mando mi anima a dios nuestro
señor [illegible] y redimio con su preciosa san-
gre y el cuerpo a la tierra de que fue formado

2 Iten mando que quando dios nuestro señor fuere ser-
vido de me llevar desta presente vida que
mi cuerpo sea sepultado en la iglesia [illegible]
[illegible] que [illegible] es nuestra señora de la gran-
nada [illegible] sepultura que mi marido quisiere
comprar porque yo no tengo sepultura

1 Iten mando a [illegible] a con-
panen mi cuerpo los señores [illegible]
clerigos de santa maria [illegible]
[illegible] a costumbrada

2 Iten mando al [illegible] a con-
pane la cofradia de la madre de dios

mjn al.º nabarro

In del ynomine amen se pan quantos esta carta
de testamento vieren como yo mjn al.º na
barro lego presbitero canonigo regular de la
v.ª de la ciudad por virtud del breve que su santidad del papa
Inocencio tercero tengo y de la licencia del señor prior don
Pedro alfonsas prior del monesterio de sant Pedro de sol
nes que es el tercero de la v.ª de arganil de los canonigos
regulares de la orden de santo agustin de obis
pado de coymbra donde me presente a dar la
obediencia dentro del tercero que su santidad mando
en el dicho breve segund parece por los originales
que todo esta en mi poder en mis papeles e
por virtud de la licencia a mi concedida para po
der heredar poseer y testar y estando como al
presente estoy que firmo del cuerpo y sano
de la voluntad y en mi buen seso y entendimiento
y cumplida memoria natural tal qual dios
nuestro señor fue servido de me dar y temiendome
de la muerte que es cosa natural de seando
poner mi anima en carrera de salvacion
creyendo como firme e verdaderamente creo
en la santa fe catolica y en el mysterio de la
santisima trinidad y todo aquello que
bueno fiel e catolico xpiano debe tener
y creer en cuya fe protesto bivir e mo
rir y tomando por mi yntercesora a la sien
pre virgen nuestra señora a la qual humilmente su
plico sea mi yntercesora con mi señor Jesu
xpo su hijo precioso que por los meritos de
su santisima pasion me a perdonar
mi anima y el llevarla a su santa gloria
para donde la crio e torgo e conozco que hago
y ordeno este mi testamento y las mandas
en el contenidas que la forma e manera siguiente
primeramente mando mi anima a dios

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mro Señor la cruz y offrezco con entrego su angel
de la guarda a la tierra de Jerusalem
Yten mando que quando mi cuerpo sea enterrado
en la dicha sancta tierra de Jerusalem
sea sobre mi sepultura puesta una piedra
de marmol con mi nombre y con la señal
de la cruz y con la insignia de la Orden
de Caballeria de la Espuela dorada
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancto Domingo
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancto Francisco
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Clara
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Catalina
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Maria Magdalena
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Ana
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Isabel
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Lucia
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Barbara
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Ursula
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Inés
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Polonia
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Apolonia
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Clara
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Catalina
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Maria Magdalena
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Ana
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Isabel
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Lucia
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Barbara
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Ursula
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Inés
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Polonia
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Apolonia
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Clara
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Catalina
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Maria Magdalena
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Ana
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Isabel
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Lucia
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Barbara
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Ursula
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Inés
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Polonia
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Apolonia
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Clara
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Catalina
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Maria Magdalena
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Ana
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Isabel
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Lucia
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Barbara
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Ursula
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Inés
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Polonia
Yten digo que yo tengo en mi poder
un habito de Sancta Apolonia

y que la dicha casa no se pueda vender ni en
manera alguna enagenar sino que siempre
este en nombre de la capellania como dicho es
con tanto que el dicho capellan sea obligado
y el encargo tenga cuydado de rrogar a dios
por mi anima de mas de la dicha carga de
suso declarado y declaro que esta capellania
sea del comencar a servir cumplidos los
doze años que declarados tengo de que la dicha
y sabel ss.o a de gozar de seys mill mrs de la
dicha casa para efeto de los alimentos
de los dichos libertos por que hasta que has
ta que sean cumplidos no sea de estar
a servir la dicha capellania ni de hazer
la dicha carga de misa y bisperas

Yten declaro que yo servi una capellania del s.or
santiago que es del s.or don gravide de cardenas
por arrendamiento y estan por fenecer las
quatro de seys años de que por mandado del s.or
provisor yo e pagado por via de deposi
to mucha cantidad de mrs que el dicho don gra
vide devia mas que luego que yo falleciera
se li oyden las quentas y lo que se me devide
se cobre de los quales tiene sesenta mill
mrs de el bachiller Juan de Valdes y catorze mill mrs
y sabel ss.o de munion y vte el dicho mill mrs
Juan de la huerta mrs de que tengo cartas
de pago

Declaro y es mi voluntad que si el dicho alonso y a
na libertos no bivieren los dichos doze años
y murieren antes de cumplidos ansi mis
mos se le den los dichos seys mill mrs a la dicha
y sabel ss.o para que ella los goze por el buen ser
vicio que de ella e rrecibido

Yten y para cumplir y pagar este mi testamento
y lo en el contenido de lo e nombro por mis albaceas

435

Teresa Gº

En la villa de Llerena a veinte y un dias del mes de ju-
lio de mill e quinientos e setenta e cinco años estando
en casa de Juan Gonçalez vezino de la villa Teresa
Gº su suegra dixo y declaro que ella tiene por
bienes suyos los siguientes

- dos sauanas de lienzo
- diez guaras de estopa
- nueue varas de lienzo
- ~~doze~~ seys quartillos de hilado digo quatro
hilados y ocho hilados de lienzo
- dos camisas labradas de mi mano una azul
e otra negra con sus faldas
- vna cofia
- vn paño de rostro de lienzo
- vnos manteles de lienzo
- dos almohadas vna de yo traxo
- vna caldera mediana
- dos sartenes vn gran de e otra pe-
quena
- vna bitrio de yrmasadero y dos
candiles
- vna arca de madera blanca
- dos mantas frezadas algo vsadas
- dos mantos de anas cote vno bueno
y otro de mediado
- vna sayauer de guarnecida con tafe-
lan
- otra saya traydo
- vna delantera de cama

todos los quales dichos bienes dixo y declaro tener
casa de Juan Gº su yerno y quiere y es su voluntad
que si fuere dios seruido de llevarla
de este mundo de la enfermedad en que esta la suya
y lleue y sabe que su hija Gisela de Felipe y
Andres Gº vezinos de la villa [illegible]

Felipe Chuz

Antonio Gº

[illegible]

Epo Valmuñoz — 437 — Mº CC iiij

Yndeyno mineamense pan quantos es la carta
de testamento e ultima e postrimera
voluntad vierena mayo Epo Valmuñoz
vº desta villa de llerena estando enfermo
del cuerpo y sano de la voluntad en mi
buen seso y entendimiento y memoria natural
tal qual dios nuestro señor fue servido
de me dar y temiendo me de la muerte
que es cosa natural deseando poner
mi anima en carrera de salbacion
creyendo como firme y verdaderamente
creo en la santa fee catolica y en el
misterio de la santisima trinidad en
cuya fee protesto bivir y morir tomando
por mi intercesora y abogada a la sien
pre virgen nuestra señora a quien humilde
mente suplico sea intercesora y media
nera con mi señor Jesu Xpo su hijo precioso
que por los meritos de su santisima pa
sion quiera perdonar mi anima y lle
varla a su santa gloria para donde fue
criada e otorgo e anoso por esta presente
carta que hago e ordeno este mi testa
mento e las mandas e legatos en el conte
nidos en la forma e manera sigue

Primeramente mando mi anima a
dios nuestro señor que la crio e redimio
con su precioso sangre y el cuerpo a la tierra
de que fue formado

Yten mando que quando dios nuestro señor
fuere servido de me llevar desta presente
vida mi cuerpo sea sepultado en la iglesia mayor
desta dicha villa con la sepultura y entie
rro donde esta enterrado mi abuelo

Yten mando que a mi enterramiento acompañen mi
cuerpo los señores curas y clerigos de san
tamaria y santiago y capilla de san Juan
Baptista e las cofradias de nuestra
señora de concebcion y madre de dios y se les
pague el mio na acostumbrado

Yten m.do que el dia de mi enterramiento si fue
re crasino otro dia luego siguiente se diga
por mi anima una misa de requien
cantada con ministros a la qual a
sistan los dichos señores arias vengos
y capellanes

mando se digan por mi anima ducien
tas misas las quales se van di
ziendo del santo que el aiglarrezare
en las quales entren las de arriba rezadas.

mando se digan por las animas de
mis padres seis misas y por la ani
ma de maria gonçalez mis uegra quatro misas

mando se digan por las animas de pur
gatorio ocho misas y por las animas
de las personas a quien yo algun
cargo tengo seis misas

mando al aiglarrezar desta villa de la
y a las demas yglesias y monesterios
y hermitas del campo y a santa ola
lla del barcelona merced y tinidad
y redencion de cautivos medio real
y declaro que la limosna de nuestra señora
de la gran ada se a un ducado

declaro que a domingo amador de bocho
ducados poco mas o menos de cierta
vayleta que de su casa saque mando se le paguen
lo que pareciere por su libro yo deberle

declaro que a diego arias portillo debo
quarenta reales poco mas o menos mando
se le paguen lo que el dilere que se le debe

declaro que al de monto y a hornero vecino
desta villa me deve seis mill e ocho
años la dillos para acabar de pagarselos
el resto de viernes setenta reales mando
se le paguen e cobren los la dillos

declaro que fran.co e liueros librero vecino
desta villa me deve cinquenta y seis reales
mando se cobren

Yten declaro que el año de sierra me deve
tros cinquenta reales e cinco dus
lo que el dicho mando se abren
Yten declaro que yo mande hacer una ar
quimesa pequeña a fran.co gonçalez car
pintero e para en quenta de la hechura
y madera yo le tengo dados treinta rr.s
mando se abren los treinta rreales e el
arquimesa y se la cabe de pagar si se
abrare el arquimesa
Yten declaro que el señor don Rodrigo de car
denas me deve ciento e quarenta y quatro
rreales de dos cahizes de cevada que le vendia a
le e nor.o muñoz mi hermana y los pague por
su merced mando se abren
Yten declaro que andres ortiz v.o de losa y lleo
nes me deve treze dus y m.o de una vaca que
le vendimos se abren
Yten ansimismo fran.co simon v.o de losa y lleo
nes me deve treinta y seis rreales man
do se abren y mas un quero de una vaca por
que yo le vendi una vaca y se le mino y
nos concertamos que me diese el quero y
los treinta e seis rreales y no me los a dado
Yten declaro que el fran.co cabeza el moço
me deve quarenta y tres rreales mando
se abren de cierta cevada que le vendimos
se abren y su p.e del dicho fran.co cabeza me
deve siete rreales m.do se abren
Yten alonso navarro v.o de esta villa y fr.co de p.o
martin de quillo ciento y catorze rr.s
Yten declaro que hernando arremete v.o de esta
villa me deve siete dus m.do se abren
Yten salvador lianes del campillo me
deve quarenta y ocho rr.s m.do se abren
Yten andres de miendo alvarez v.o del campillo me
deve quatro o cinco rreales mando se abren
lo que el dicho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Labiuda de Esp.o Valg.tes tellero v.a
del Canpillo treze reales m.e se cobren
declaro que Hernan Perez Capatamelle
ve v.te e quatro f.s de cebada del año
pasado a la tasa para en quenta de
lo qual me tiene dados a los reales
y quatro e vejas viejas mando se
ci qui de la quenta a nel y se cobre lo que
deviere e declaro que las dos dellas
quatro e vejas se gastaron en la
hazienda de los e nor minos mi hermana lo que
monta de ellas m.e se cobre

declaro que la dha Alonso nor minos mi hermana
digo su hazienda me deve catorze ducados
mando se cobren y ansimismo la dha
hazienda de la dha mi hermana me deve vein
te duc.os y treze reales que costo una
mula que la compre en la fra.

declaro que Barragan Ortelano estante
que Maguilla me deve treze ducados

Andres Rr.o v.o de los Ayllones me deve
diez f.s de cebada que le vendi el año
pasado que valia al precio de la tasa
mando se cobren y ansimismo diego Al.o
v.o del dho lugar me deve otra f.a de ce.a

P.o minos Ortelano v.o de Berlanga estante
que Maguilla me deve quatro f.s de cebada
que le vendi a la tasa el año pasado
mando se cobren

Fran.co Mar.n Ortelano v.o de Berlanga
diez y ocho reales mando se cobren
Al.o Min.o Contreras v.o de Berlanga siete
reales

los hijos de Torrejon me deven sesenta
reales de resto de todas quentas
mando se cobren y an de bardar la puerta
poniendola a costa de Pom.o Tremi y le

Los hijos de torrejon armo fiadores de
Jm.ª mijn me deven catorze dus y m.º de la
rrenta de la puerta abrense

declaro que Juan torres criado que asi
de los nominos mijn.ª me deve quaren
ta reales mando se abren te y quatro
rre mil y ello de mas

declaro que Rodrigo minoz mitro me deve quatro
ducados y dos fs de tt.º y una de cevada
una de las quales fs de tt.º es de la hazienda
de los nominos mijn.ª m.do que si buenamente
los pudiere pagar se abren y si no no le hagan
molestia

Alrrina ... de campanario me deve
mill y dos mrs de resto de un esclavo
mando se abren

declaro que al presente no me acuerdo de
ver otra cosa ni que me devan ser es mi
voluntad que las deudas que parescie
ren an buena verdad que yo deva se paguen
de mis bienes e las que me deven se abren
y soy acordado que diego arias portilla
me deve catorze fs y m.ª de tt.º de rrenta de
unas tierras m.do se abren

Antonio gonçalez cantador vezino de esta villa me deve
quatro fs de tt.º m.do se abren de rrenta de
unas tierras

declaro que Juana navarro vezina de esta villa
el viudo me pidio una suerte de tierra
que al de pegas para senbrar m.do si la tuviere
senbrada se abre la rrenta que ordinariamente
se le gana a la dicha tierra

Ytem se bastian de ercules vezino de berlanga
me deve seis fs y m.ª de tt.º de rrenta de unas
tierras m.do se abren

Ant.º de mena mijn.º me deve nueve celemines
de tt.º de trilla de antaño m.do se abren

Juan ... el ventero ... al mundo de ce
vada m.do se abren

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y esto vale mis mismo dinero de mundos
y mº de trigo y mueve de cebada
y fanega y media y media de trigo y anº
Clivens fanega de cebada

Y Juan Arreimendez vecino y regidor de
Retuerta

Y Diego de Ybarra y Dª Ana de Aguirre su muger
de vecinos de dicha villa de Retuerta
quieren dar y dan a Dª Ana de Aguirre
su hija y de la dicha su muger
Y Dª Ana de Ybarra y de Aguirre su hija
de los dichos Diego de Ybarra y Dª Ana de Aguirre
su muger vecinos de dicha villa de Retuerta
que estan presentes

Y dicen que por quanto entre los bienes
que quedaron por fin y muerte de Dª Maria
de Aguirre difunta muger que fue de Juan
Arreimendez vecino de dicha villa de Retuerta
y madre de la dicha Dª Ana de Aguirre
muger del dicho Diego de Ybarra

...amplio e spagado en testamento
mento e el anteniso dello en nuestro
...domicilio legitimo e dellos nuestra
...sa mismo e en nuestro ensalle sea dado
...allo nos sana nuestro hijo de la agua
...lle quiero que ayan todo el remanente de
...mis bienes por iguales partes tan solamente
...mula e ...ha e nombro a ...manuel de
...domicilio, demigan ...dennie fecho este
...guardo este testamento codicilio mi
...donacion que ago ...ago de ...ecusion
...dicho ...dentro en ...aquel ...aquel ...
...quiero que valgan por mi ultima ...
...salvo este que ...agora ...hago ...doran
...tegreb ...mo ...e aquel quiero que valga
...por mi testamento codicilio ...ecusion
...publica ...sello de la fee credito
...tanto quanto debo ...alguno para ...
...donacion ...requiero ...dello que ...
...rada de mi mano ...testigos ...
...e quatro testigos ...ago ...testigos ...
...que ...presentes ...mi mano ...testigos ...
...mi mano ...testigos ...
...mi mano ...testigos ...

...testamento ...que ...
...mi ...que ...
...dicho ...
...dicho ...
...dicho

Mº de Gil Gonçalez y doña Isabel 441 Amr 086

En el nombre de Dios amen sepan quantos esta carta
de testamento y postimera voluntad vieren como nos
nos Gil Gonçalez Dauila y doña Isabel su muger
vecinos desta villa de Talauera estando enfermos
de nuestras personas y creyendo como creemos
en la santa fe catolica que nuestro señor Jesu
Christo vino al mundo a saluar los pecadores
y que de su boca mesma dixo que quien en el
creyese y se baptizase se saluaria y que quien
no creyese se condenaria y que fuera de la
santa fe catolica no se saluaria ninguno y
nos queriendo viuir y morir en la santa fe
catolica y como tales christianos que somos
queremos hacer nuestro testamento y postimera
voluntad para que despues de nuestros dias
no aya entre nuestros herederos pleito ni
contienda sobre nuestros bienes y hacienda
y para que nuestras almas no anden en pena
y trabajo en el otro mundo por no auer
hecho testamento y postimera voluntad
por tanto nos el dicho Gil Gonçalez Dauila
estando enfermo de mi cuerpo pero en mi
buen seso y entendimiento natural tal
qual dios nuestro señor me lo quiso dar
y creyendo como creo en la santa trinidad
padre hijo y espiritu santo que son tres
personas y un solo dios verdadero y en todo
lo demas que tiene y cree la santa madre
yglesia de Roma debaxo cuya fe y creencia
protesto de viuir y morir como fiel christiano
que soy y temiendo la muerte que es cosa
natural a toda criatura humana que
una vez ha de morir y no sabe ni sabemos
el dia ni la hora en que nuestro señor
Jesu Christo nos ha de llamar para
que vayamos a dar cuenta de nuestras
vidas y obras y queriendo como dicho es
hacer nuestro testamento y postimera
voluntad para que despues de nuestros
dias no aya entre nuestros herederos
pleito ni contienda sobre nuestros bienes
y hacienda y para que nuestras almas
no anden en pena y trabajo en el otro
mundo por no auer hecho testamento
y postimera voluntad mandamos a dios
nuestro señor que crio y redimio con su
preciosa sangre y muerte a todo el
genero humano y a la virgen santa
maria su bendita madre nuestra señora
y abogada que ruegue por nosotros
y mandamos

Primeramente mandamos nuestras
almas a dios nuestro señor que las crio
y redimio con su preciosa sangre y muerte
a la tierra de que fueron formadas
y cuerpos sepultados en la iglesia
de nuestra señora santa maria la mayor
desta villa de Talauera donde nos
fuere hecho el entierro y cabo de
nuestras honras segun y como y de la
manera que nuestros albaceas que
adelante nombraremos nos dexaren
ordenado y mandado

Y es nuestra voluntad que todas las
deudas que nos debieren sean cobradas
de nuestros bienes y hacienda y
pagadas a quien nos fuere debido
segun y como y de la manera que
nuestros albaceas que adelante
nombraremos nos dexaren ordenado
y mandado

Y es nuestra voluntad que despues
de nuestros dias se digan por nuestras
almas en la dicha iglesia de nuestra
señora santa maria la mayor desta
villa de Talauera y en la iglesia de
santiago desta villa y en la iglesia
de san juan de Talauera la

que an de ser los dichos señores cinco religiosos de santa maria y santiago y capilla de sanjuan y digan una misa cantada por los religiosos de santa maria y el cuerpo de nuestras animas y los mismos celebren los señores guardianes prior e frayles de san fran.co y s.to domingo de oralhavilla y se les pague la limosna a costumbre

Iten es nuestra voluntad que se digan cinquenta misas a la pasion de nuestro señor jesuchristo por las animas de nuestros señores padres y hijos dichos

Iten se digan otras cinquenta misas por las animas de las personas a quien somos encargo y no sabemos quien son para se lo restituir y estan y las de arriba se digan en repartimiento a costumbre y se paguen conforme a la costumbre que se tiene agora de presente

Iten declaramos que beatriz moriscamarca que fue se fue de esta tierra y no emos sabido donde estan donde reside nos sirvio cierto tiempo y a nuestro parecer nos parece le seremos cargo del dicho servicio de tres ducados que remos que si vinyere ella o cosas suyas se les paguen de nuestros bienes y si se tuviere nueva que es muerta o no parecere se le digan de misas por su anima

Iten queremos y mandamos que la juan hernandez mi capataz por la buena voluntad que le tenemos se le den en limosna cada un año mientras el viviere quatro fanegas de trigo y mientras tuviere mas viñas que tenemos en rreyno a su cargo la administracion quatro arrobas de vino cada un año y se entiende que vino mientras fuere la pataz de las dichas viñas y el trigo por todos los dichos de su vida lo qual le den e paguen nuestros herederos

Iten mandamos que a la honrada muger de espovalgallego viuda de m.a garcia se le de luego que qualquiera de nos fallezca una rreo de cama que es el que dona catalina sabe a la qual encargamos se lo de luego

Y assi mandamos a los dichos alcaldes mayores de la dicha villa de Llerena y a sus lugartenientes que agora son o serán de aquí adelante que cada y cuando que la dicha nuestra hija doña Catalina o la persona que ella para ello diputare y nombrare les requiriere que hagan y cumplan nuestra voluntad y lo que por nuestra parte les fuere pedido y requerido en razón de lo susodicho, lo hagan y cumplan y ejecuten y hagan ejecutar sin otra cosa alguna, so pena de la nuestra merced y de cada mil maravedís para nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere.

Y mandamos a cualesquier escribanos públicos que para esto fueren requeridos que den y hagan de ello testimonio a la dicha doña Catalina o a la persona que ella para ello diputare y nombrare, para que nos sepamos cómo se cumple nuestra voluntad.

Y porque esto sea cierto y no venga en duda, mandamos dar la presente firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello.

Dada en la villa de Valladolid a veinte días del mes de agosto de mil y quinientos y cincuenta y seis años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Majestad, Juan Vázquez.

Y en la espalda de la dicha carta estaban escritos los nombres siguientes: Licenciado Salazar, Licenciado Gaona, Licenciado Ramírez, Licenciado Bernal.

Y en la otra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

449

Plasencia

Plasencia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juº de aranda — 454 — Mº ccc

Yndey nomine amen sepan quantos esta carta de testamento
y ultima voluntad vieren como yo Juº de aranda alba
[illegible] de esta villa de llerena estando enfermo del que
por ysario de la voluntad y en mi buen sesso y entendimiento
y cumplida memoria natural tal qual dios nuestro señor
fue servido de me la dar y tengo de me de la muerte que es cosa na
tural y deseando poner mi anima en la vera de salvacion
y creyendo como firmemente creo que la santa fe cat
olica y en el mysterio de la santisima trinidad
y todo aquello que el que no fiel catolico cristiano de
bete tener y creer que yo fe pro toto cibilier y muer
y tomando por mi abogada a la sienpre bierge
nuestra señora a la qual bien mente suplico sea
mi abogada con mi señor jesucristo su hijo precio
so que por los meritos de su pasion que era perdonar
mi anima y llevar la su santa gloria
que era perdonar mi anima y llevar la su
santa gloria para don de la cruz y trego con
[illegible]
primeramente tengo mi anima a dios nuestro señor
que la crio y redimio por su precio sisimo sangre y de
cuerpo a la tierra de que fue formado

Mº que quando dios nuestro señor fuere ser
vido de me llevar de esta presente vida mi cuerpo se a
puesto en el [illegible] de la sepultura de la yglesia
mayor de esta villa a la vocacion de nuestra señora de la
granada que una sepultura que yo tengo donde estan
enterrados mis hijos

Yten mando que a mi enterramiento acompañen mi cuerpo
los señores curas y clerigos de la yglesia mayor de esta villa
y de santiago y las cofradias de nuestra señora de
la concepcion y de los remedios y se pague a la de la
concepcion que es costumbre porque de la de los
remedios soy hermano

Mº se digan por mi anima treinta y cinco misas de cuer
po presente el dia de mi enterramiento si fuere o rasmo
tro dia luego siguiente rezada

Item mando se digan por las animas de mi padre y de mis difuntos diez misas

Item mando se digan por las animas de las personas a quien yo algun cargo tengo cinco misas

Item mando se digan por las animas de purgatorio dos misas

Item declaro que yo tengo un pedaço de tierra calma de pan sembrar en Tarrio de Estavilla al sitio que dize en la casa del moro linde con tierras de mi hijo Alonso y de la otra con tierras de mi hijo Blas de la Rosa y otros lindos y ansi mismo declaro que tengo otro pedaço de tierra al dicho sitio linde tierras de el dicho mi hijo Blas de la Rosa y de Pedro del Pariego Rodriguez de Estavilla

Ansi mismo tengo otro pedaço linde con el dicho mi hijo Alonso al dicho sitio

Otro pedaço de tierra al dicho sitio linde con el dicho mi hijo Alonso y tierras de Alonso Caleza de las casas

Una cuna cal en la sierra linde con cuna cal de gal para mas o menos otros lindos

Item declaro que tengo un cortinal de sembrar calle ria a la rrabal de Estavilla con una casa de morada en el dicho cortinal

Unas casas de morada en Estavilla en la calle del barrio Soriano linde casas de Francisco Liberos y otros lindos

Mando a la iglesia mayor de esta villa y a las demas yglesias y ermitas y monesterios y a la casa de la Barcelona merced y trinidad y redencion de captivos lo acostumbrado

Declaro que el señor Francisco de la Inquisicion de esta provincia me debe treinta y seis reales y mando de ciertos dias que me cupe en la obra de la carcel y secretas de la ciudad

Declaro que el bachiller Juan Rodriguez de Estavilla me debe quatro reales de resto de la que le debo

casa m.do se acordo

Yo declaro que Gerónimo de Vargas Pitano me debe
tres reales de cierta obra que le fue dado se acordo

Yo no me acuerdo a los pres.tes que me debe Vanmyr
cosa ni que yo deva pero es mi voluntad que las
que deuiere se paguen de mis bienes y las que se
me deuieren se abre

Yo declaro que Diego Muñoz tejedor me debe
quarenta reales de arquiler de unas casas que
la dicha rrabal a los pagares tiempo que a arren
do por meses por obligacion que tengo que poder de
Luis Gonçalez Cruz mi sobrino se acordo como fuere arriendo
[illegible]

Yo declaro que yo tomé a censo perpetuo de la
vento de Santa Ysabel de Tavilla de Lera
las casas de mi morada que son al barrio Sri
ano como dicho es que lindan con casas de Fran.co Cli
ueros de la una parte y de la otra con casas de la
de la huerta de las quales por rescebidos olar
de ellas y me obligue a pagar cinco ducados
de censo perpetuo y la edificado y labrado
y mejorado con mucha cantidad sobre la que
mejora que en ellas es hecho mi voluntad de instituir y
instituyo una memoria perpetua de tres misas rezadas
cada un año las quales se digan por ora y ay mayor
por la ynmaculada Sacramento y se digan la una el dia
del nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo y la
otra el dia de Santo Andres y la otra el dia de San
Juan del mes de junio de cada un año con sus estabas
y para que esta memoria aya quenta e razon se pon
gan en la tabla de las memorias de esta dicha ynmaculada que esta
en la yglesia de la Ynmaculada donde se an de dezir y que pres
te que las dicere salgan sobre mi sepultura y es mi
voluntad que las dichas casas no se puedan vender men
ma a la dicha Ynmaculada Sacramento fuere con la dicha car
ga

Para cumplir e pagar el testimonio de lo y no ner
por mis albaceas y testamentarios y el uno
de ellos señor Fran.co Rincon clerigo y Ma.a Sacramento
a los quales y a cada uno de ellos mi hijo Cid mi
do y poder cumplido para que lo que yo falleciere
tengan mis bienes mejor parado de ellos y tomen

los Gaetanes y los Verdugos de moneda
Fuera della arm° de Jues Gonell arm°
maquisen Anstante y aquel testimo
y Vnes Gabs quales Certifican y declaran
ser dad

Yten declaro que tengo Recebidos del Rmo de ci
Vmagrlaga tenjente de Jaquesera ayuda
de Costa de Sr° de la Tela mill Cxxxx Reales
allende de mill de Cxl Reales que Vnes
montare

Yten declaro que tengo y Reconozco deuer
a mis hijos legitimos y de mi legitima
mujer Ysabel Gutierrez difuntos Diego Gutierrez
y Juana Gutierrez Catalina Gutierrez y Juana Gutierrez
mi hija legitima y de la dicha mi mujer
Ysabel Gutierrez difunta y a Juana Gutierrez
mi hija legitima y de la dicha mi mujer
Ysabel Gutierrez difunta que quedo por
fin y muerte de la dicha mi mujer Ysabel
Gutierrez difunta todos los bienes muebles
y Raizes derechos y acciones que a mi
me pertenecian por fin y muerte de la
dicha mi mujer Ysabel Gutierrez difunta
segun y como mas largamente Consta
y parece por la Carta de Dote y Casamiento
que entre mi y la dicha mi mujer Ysabel
Gutierrez difunta pasaron ante Juan Gonçalez
Escribano que fue de Jaquesera difunto
a que me Refiero

Yten declaro que Yo soy dueño de una
Casa de Vivienda de Cuatro Cuerpos
Cubiertos de Texa con su Corral
Cabe la Puerta de Sevilla que Linda
con Casas de Juan Gonçalez Escribano
difunto y con Casas de Juan Gonçalez
Escribano que fue de Jaquesera difunto
y con Casas de Juan Gonçalez Escribano
que fue de Jaquesera difunto y con
Casas de Juan Gonçalez Escribano que
fue de Jaquesera difunto y con Casas
de Juan Gonçalez Escribano que fue de
Jaquesera difunto y con Casas de Juan
Gonçalez Escribano que fue de Jaquesera

456 cor ccc j

En el nombre de Dios Amen Sepan quantos esta carta de testamento y ultima y postrimera voluntad vieren como yo Catalina Tinoco de Figueroa viuda estando enfermo de enfermedad corporal que Dios nuestro señor fue servido de me dar temiendo la hora de la muerte que es cosa natural a todas criaturas deseando poner mi anima en carrera de salvacion creyendo como firmemente creo la santa fe catolica que nos tiene y predica la santa madre iglesia de Roma que es un solo dios verdadero y tres personas realmente distintas padre hijo y espiritu santo que es la santisima trinidad y en todo lo demas que cree y tiene la santa madre iglesia catolica romana y tomando por mi abogada a la serenisima reina de los angeles señora nuestra a quien suplico interceda por mi con su precioso hijo jesus para que mis pecados sean perdonados por los merecimientos de su santisima pasion y muerte de la cual mi anima espera ser librada por su misericordia y llevada a su santa gloria de parayso y mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de nuestra señora de la asumpcion de esta villa de Llerena donde mis albaceas nombrados por esta mi carta dispondran segun les parecera que conviene a mi salvacion y descargo de mi conciencia y para cumplir y pagar esta mi carta de testamento y ultima voluntad en la forma y manera que en ella se contiene

Primeramente mando mi anima a dios nuestro criador y redentor que la crio y redimio con su preciosa sangre y pasion de la cruz y muerte

Item mando que quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de señor santiago desta villa de Llerena en la sepultura donde mis antepasados estan enterrados

Item mando que se digan por mi anima en la dicha iglesia de señor santiago desta villa de Llerena donde he de ser enterrada veinte misas cantadas con vigilia y responso de difuntos

Y otrosy mando que todos los frades de esta casa
tengan de dar y den cada uno
cantidad cierta
Y mando que digan cada mes
tres misas de Nuestra Señora.
Y de más mando que tengan
tres misas de Requiem cada mes
Y mando que digan cada mes
una misa de la Santa Cruz
Y mando que digan cada mes
una misa de Nuestra Señora
Y mando que tengan
cada día en el coro
Y mando que en cada
una de las capillas donde
se dice misa cada una
tenga una vela
Y mando que en cada
misa que se dice en
cada una de las
dichas capillas
á cada una
Y mando que
Y mando que
Y mando que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yten le mandó vendiese vna
heredad suya en Montemolin
en Castilla en mill e quinientos
e veinte e nueve mill e quinientos
e veinte e tres años en pregon
en la plaça de Montemolin ante
el escriuano publico e testigos
e dende en adelante fasta
que la vendiese e que la
vendiese por el mayor precio
que pudiese e que de lo que
valiese la heredad que
vendiese que pagase
a Juan de Ayala e a Juan
de Ayala e a Juan de Ayala
e a Juan de Ayala
e a Juan de Ayala

...cendido y vno manteles y tres sauanas y vna toa...
...lo qual mando se entregue a Diego de...
...Christo y a Joan que es en la guarda y...
...esta villa y sabela ser pobre...
...Casuso y que si se quisiere valer de...
...Real y que suma de bienes muebles...
...de cama y vestidos y lo demas...
...declaran y que es cierto...
...seguro y fecho...

Declaro

Declaro que en esta ciudad no tengo cosa ninguna de bienes muebles ni rayzes ni otra cosa alguna...
...agora de mis bienes y que si algo...
...herencia...

Mando que...
...testamento mando que...
...declaro que tengo en...
...y mando que...
...y que...
...Diego Casillas...
...Joan Casillas...
...Joan Casillas...
...Joan

Item la yglesia de señor Santiago la de Garcia
Fernandez de Cuenca e Juan Perez de Carrión la
mitad de cada vna de las dichas yglesias
Item mas es tenudo de dezir cada vn año
Item mas es tenudo de dezir cada vn año
Item mas es tenudo de dezir cada vn año

ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mª gº 460 año cccy

Fª Villa de Llerena a diez e ocho dias
del mes de Octubre de mill e quinientos e ochenta
e quatro años estando en las casas de mª gº viuda de
Pº alonso peroço vezª desta villa de Llerena en una posen
to de la dicha casa ante mi el escriuano y testigos infrascri
ptos parescio presente la dicha maria gonçalez viuda
acostada en una cama a lo que parescia en su buen seso y
entendimiento y memoria natural como nuestro señor
fue seruido de le dar dixo e otorgo que por quanto
ella y el dicho Pº alonso su marido de conformidad en
veinte y seis dias del mes de diziembre de mill e quinientos
e ochenta e dos años por ante mi el escriuano publico que
a la sazon era desta dicha villa otorgaron su testamento
de conformidad en el qual se instituyeron por he
rederos el uno al uno y el otro al otro y en fin
de los dias de ambos ansi mismo de conformidad
declaron e instituyeron por su heredero a garçia hernandez
peroço hermano del dicho Pº alonso peroço y por defe
to de ser muerto el dicho garçia hernandez en su luy ai alhi
jo mayor del dicho garçia hernandez peroço como se quiere en el
dicho testamento a que se refirio despues de lo qual
por ante mi el presente escriuano en diez y nueue dias del
mes de septiembre de mill e quinientos e ochenta e tres
años a las espaldas de un testamento del dicho testamento
que ella y el dicho su marido otorgaron hizo una decla
racion a manera de codoçilio por la qual baxo del
dicho testamento en atromisas perpetuas por pa
rescerle ser mucha carga como se quiere la dicha decla
racion a que se refirio agora por este su codoçilio
dixo que aprobaua e aprobo y ratificaba
e ratifico el dicho su testamento que ella y el dicho
Pº alonso su marido de conformidad otorgaron con la dicha
declaracion de baxa de misas perpetuas de suso
referida el qual dicho testamento y declaracion
quiere que se guarde e cumpla en todo e por todo

segun y como en ello se q. y si es necesario agora
de nuevo lo otorgava el otorgo con la dha
declaracion

Otrosi dixo que porquanto avia seis
meses poco mas o menos tiempo que ella con
nojo que tuvo del dho gra. hizo e
otorgo un testamento o donacion e codocilio
que no tiene buena memoria que fue por ante
mi el presente escrivano por el qual revoca valle dho su
testamento que ella y el dho su marido hizie
ron el qual ella declara averlo hecho con
pasion y sin voluntad de que se guardase
ni cumpliese el qual sin embargo de qual
quiera la usula fuerça ni firmeza que
en este puesto ni escriptura le revoca
anular da por ninguna y de ningun valor ni efe
to el yo otra qualquier escriptura de
testamento que de la conformidad ella
y el dho su marido otorgaron
quieren que no valgan juro ni fuera del solo
quiere que se guarde e cumpla el dho testamento
que ella y el dho su marido otorgaron porques
tal es su voluntad ultima y en lo que en
dios y conciencia esta obligada y la dha es
criptura que ansi otorgo por la qual
mando a doña Elvira hija del dho torres
riegos a esta ciudad fue inducida para la hacer
y no porque tuviese voluntad de que se
cumpliese y ansi la revoca y da por ninguna
y otra qualquier escriptura que contra el
dho su tor. y del dho su marido
su sobre ferida para el aire y declaracion de

Yten declaro que porquanto ella
a tenido en su casa y servicio a catalina gonçalez
vecina desta villa natural de la villa de
villagarcia y le a ~~dado~~ servido como cinco
años y le tiene dado diez mill mrs. de vine
ro y una vasquina de paño y de guarnesçida

Contr.º pelo de juramento de anasçorte y un
bondeta fetanle onado y una cilicho y dos
vanas y una frecada con los quales en dios y en
su conçiençia tiene de estar en la garla de
dho su seruiçio y si algo arres cebido algo ma
de lo que pudiere merecer se lo remite
y perdona y carga al dho [illegible] su
[illegible] la trate bien y la fauorezca [illegible]
[illegible] de lo qual lo otorgo [illegible]
de la reina [illegible] diamas [illegible]
[illegible] y al varo al [illegible]
[illegible] de la reina [illegible] arruego de la [illegible]
[illegible] que dicho no saber / vat.º [illegible]
mas [illegible] / no vale entre [illegible] [illegible]
testamento vale

Felix Pérez [illegible]

[illegible]

[illegible]

Yten nombramos por abogada a la Virgen Nuestra Señora
y Reyna de los Angeles y Señora de todos los Santos
y Santas de la Corte del Cielo y a su bendito hijo
nuestro Señor Jesucristo y a todos los Santos y Santas
de la Corte del Cielo y a todos los Santos y Santas
de la Corte del Cielo y a todos los Santos y Santas
de la Corte del Ciel

noviembre y cinco de Maria una misa de
requiem cantada con muy nuestros y se le gan
con un rrespondso sobre mi cuerpo

Mandó se digan por mi anima otras veinte misas
rezadas

Mandó se digan por las animas de Ant.º de Lerena
y de Ma.ª de Lerena mi hija y por los demas mis
hijos difuntos seis misas

Y asimismo se digan por las animas de las
personas a quien yo algun cargo tenga seis
misas

Mandó se digan por las animas de Pulgatorio
otras dos misas

Declaro que yo soy en cargo a cierta persona de esta
digo de fuera de esta villa cierta cantidad
de mis que mi hijo Ju.º de Lerena lo sabe es nuevo
y mandó que de los bienes que tengo e me vinieren de in
dias que el dicho mi hijo lo restituya de la dicha ha
zienda y el sabe la cantidad y a la persona
que se deve al qual le cargo la conciencia

Y asimismo a la Iglesia mayor de esta villa y a las demas
Iglesias y hermitas de la Yglesia de la Calle de Ba
lo mas merced y trinidad y redencion de cas
tivos a cada una quatro mrs

Y asimismo mi voluntad y mandó que de todos mis
bienes que tengo e tuviere e me vinieren de in
dias de Andres Lopez mi hijo y de los demas
sus hermanos que estan en Indias que
qualquiera mia que la mi venga consignada
qualquiera cantidad de hazienda de
todo ello a ya el lleve firmado claro mi hijo el tres
y quinto mejoria o pago de los muchos
buenos servicios que el rrecibio y amor
le tengo la qual mandó le hago en aquella via al fin
que mejor de dicho ya lugar y en su favor le a

Declaro que el Ju.º de Lerena mi hijo le tengo
dado que de la casa mi quarenta e seis mil
mrs como consta por memoria que tengo a la qual me remito

Item declaro que tengo de aver de la casa de la Mª de la
Orden de la Merced de esta villa de Medellin por el
tiempo que la tuvo arrendada Juan Gonçalez de Ca-
ceres vecino de esta villa de Medellin ochocientos
y veinte y cinco reales de plata que le prestè para
ayuda a pagar la renta de la dicha casa segun
parece por una escritura que sobre ello pasó ante
Juan Gonçalez escribano de su Mg. y del numero
de esta villa de Medellin a que me remito

Item declaro que tengo de aver de la casa de la Mª de la
Orden de la Merced de esta villa de Medellin por el
tiempo que la tuvo arrendada Juan Gonçalez de Ca-
ceres vecino de esta villa de Medellin ochocientos
y veinte y cinco reales de plata que le prestè para
ayuda a pagar la renta de la dicha casa segun
parece por una escritura que sobre ello pasó ante
Juan Gonçalez escribano de su Mg. y del numero
de esta villa de Medellin a que me remito

Item declaro que tengo de aver de la casa de la Mª de la
Orden de la Merced de esta villa de Medellin por el
tiempo que la tuvo arrendada Juan Gonçalez de Ca-
ceres vecino de esta villa de Medellin ochocientos
y veinte y cinco reales de plata que le prestè para
ayuda a pagar la renta de la dicha casa segun
parece por una escritura que sobre ello pasó ante
Juan Gonçalez escribano de su Mg. y del numero
de esta villa de Medellin a que me remito

Item declaro que tengo de aver de la casa de la Mª de la
Orden de la Merced de esta villa de Medellin por el
tiempo que la tuvo arrendada Juan Gonçalez de Ca-
ceres vecino de esta villa de Medellin ochocientos
y veinte y cinco reales de plata que le prestè para
ayuda a pagar la renta de la dicha casa segun
parece por una escritura que sobre ello pasó ante
Juan Gonçalez escribano de su Mg. y del numero
de esta villa de Medellin a que me remito

Item declaro que tengo de aver de la casa de la Mª de la
Orden de la Merced de esta villa de Medellin por el
tiempo que la tuvo arrendada Juan Gonçalez de Ca-
ceres vecino de esta villa de Medellin ochocientos
y veinte y cinco reales de plata que le prestè para
ayuda a pagar la renta de la dicha casa segun
parece por una escritura que sobre ello pasó ante
Juan Gonçalez escribano de su Mg. y del numero
de esta villa de Medellin a que me remito

Item declaro que tengo de aver de la casa de la Mª de la
Orden de la Merced de esta villa de Medellin por el
tiempo que la tuvo arrendada Juan Gonçalez de Ca-
ceres vecino de esta villa de Medellin ochocientos
y veinte y cinco reales de plata que le prestè para
ayuda a pagar la renta de la dicha casa segun
parece por una escritura que sobre ello pasó ante
Juan Gonçalez escribano de su Mg. y del numero
de esta villa de Medellin a que me remito

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

primeramente mi anima a dios nuestro señor y redentor
y por supuesto sacramento y pasion y muerte de su
santissima madre
y mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia
de nra señora de la asumpcion desta villa en la
sepultura donde mis padres y abuelos
y mando que el dia de mi entierro se digan
nueve misas cantadas
y mando que el dia de mis honras se digan
otras nueve misas cantadas
y mando que el dia de mi cabo de año

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL
LLERENA

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yn dey nro mrio ameñ manifiesto a vsarca
Pablo de que es rel vecino mro
vno dios a dda yurtal natural dlla villa
de Fuente Ovejuna Fraylle de la orde de nuestra
señora Santa Maria del Remedio estando
sano Salud y buen Acuerdo y memoria
temiendo la muerte cierta y incierta
la hora della Volunta de dios nro señor
Cumplir y pagar la deuda que todos
avemos de pagar y queriendo ordenar
mi anima y cuerpo de la manera que
mejor de derecho lugar aya y porque ansi
fallesciendo de esta presente vida
no aya lugar de hacer ni ordenar
mi voluntad y testamento
por tanto
Digo que es mi voluntad de dios nro señor
y de la Virgen Santa Maria su madre
de quien yo tengo mucha devocion
de ser sepultado en la yglesia de
nuestra señora del Remedio desta villa
de Fuente Ovejuna en la sepultura
que mis padres tienen en la capilla
mayor de la dicha yglesia y que
mi cuerpo sea llevado a la dicha
yglesia con la cruz y clerecia
della y con la cofradia de la
Vera Cruz de la dicha villa
de que soy cofrade y que
mis albaceas me digan
misa de cuerpo presente
y cabo de año
Yten mando que se digan por mi
anima y de mis padres y
de mis difuntos quinientas
misas rezadas
Yten mando que se digan por
mi anima y de mis padres
y de mis difuntos cien misas
cant

...declaro que estos dichos cortinales tan solo
...mis testamentos se pagan a la dicha
...y se pagan a razón de
...a la dicha calle mi bodega
...mandan a la dicha capilla
...y hija de dicha
...de la dicha calle de dicha
...mandado en dicho testamento
...

Item digo que mando que se entierre en
...y que en cualquiera manera
...mueren en dicha villa
...y que mis albaceas
...a los pobres
...Juan
...y a la de Nuestra Señora
...a Diego
...a Juan
...a Diego
...a Juan
...a Diego
...a Juan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

año ocho reales para ayuda a pagar
el censo que se sobre las dhas cassas esta
y ansi mismo mando se le de a la dha
mi prima ysabel gs un colchon blanco
lleno de lana y una frezada blanca y un
tablero y un artesa. y un tablero y a la
dha mª hija de la dha ysabel gs se le de un
bancal y un paño peyna el labrado de
negro que yo tengo y un candelero de
azofar y con estas declara a unes
aprovo el testamto del dho su marido
y el y este quiere que se guarde y cunpla
y que demas de lo que tal declarado quiere
que se le de a mª hija de la dha ysabel
gs unos manteles de lienço delgados que
tiene

Yten ynstituyo por albaceas a Rº de can
tos procurador y a mª lopez su hermana
a los quales le dio poder qual de
derº se requiere para que luego que fa
llezca entren y tomen de sus bsses lo que
les pareçiere y los vendan para cum
plir este su testamto a los quales les
encargo las conçiençias. En el rrema
niente de sus bsses dixo que ynstituyo
por su universal heredero a fran.co fra
co hijo de andres lopez que ella a criado el
qual aya y lleve los dhos bsses con la carga
e memoria que en ella esta revoco
e anulo qualquiera otro testamento
o codiçilio o manda que ella aya fhs an
tes deste quiere que no valga. salvo este
el qual quiere que valga por su testamento
y codiçilio. el qual quiere que valga y se re

473

Entera fee y credito tanto quanto
de dr.º aya lugar siendo testigos Pº de cantos
y Xpoval de cantos y Pº gonçales vezinos y es-
tantes en esta villa y porque la otorgante
que yo el escrivano doy fee que conozco no supo
firmar lo firmo un testigo a su ruego
4º Pº de cantos.

[signature]

[signature]

[signature]

[signature]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

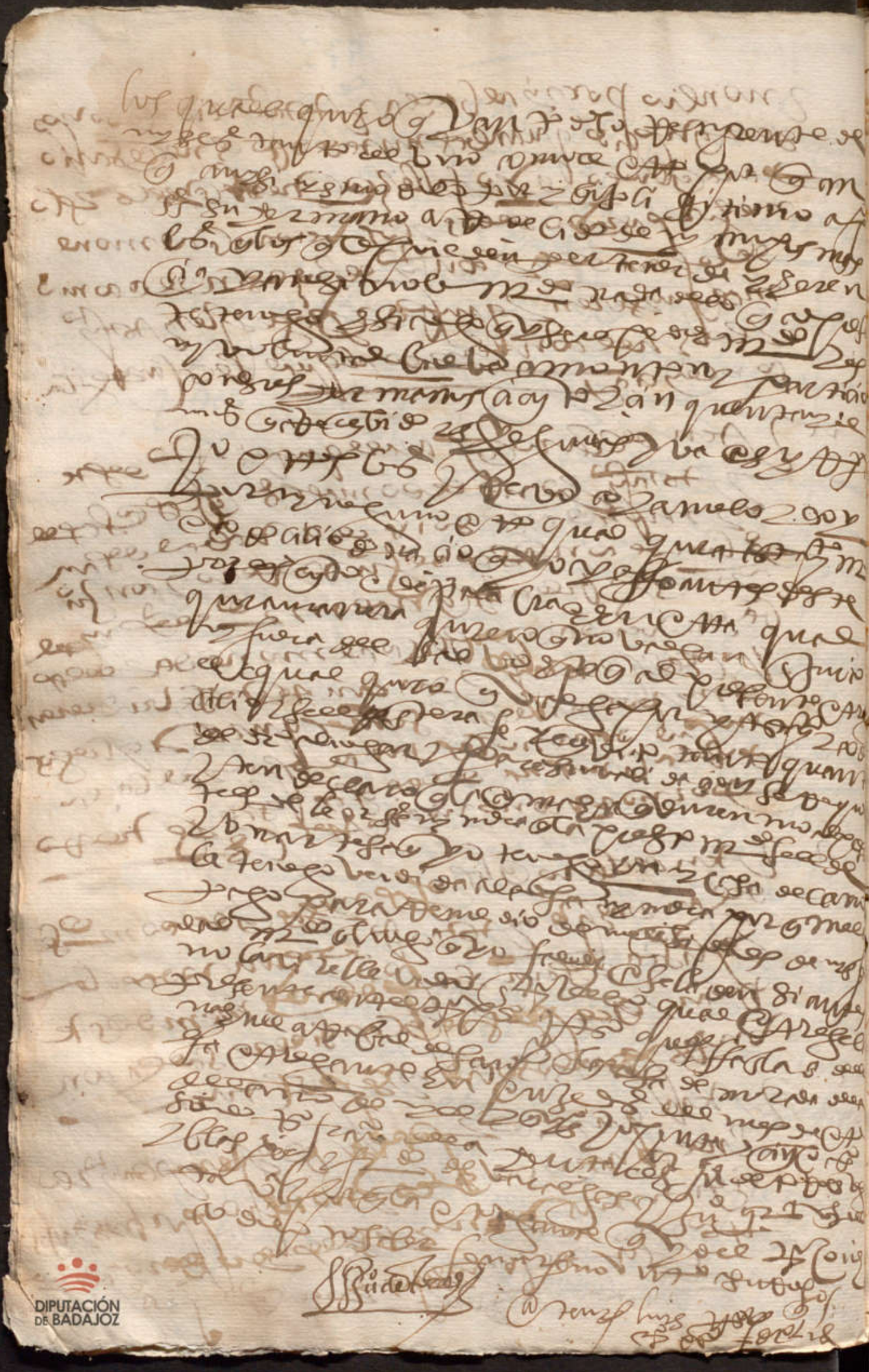

Testam.to de Fran.co Rodriguez y de maria g.ez su muger 476 m.o 1.

En nombre de Dios amen Sepan quantos esta carta de testam.to vieren como Nos Fran.co Rodriguez y maria Gonzalez Sumuger Vezinos que somos de esta villa de Llerena estando Sanos y en nro buen seso y entendim.to Temiendo la muerte la qual dios nro Señor fue servido de mandar dar Con sigo llorando y lamentando natural a toda criatura y que no se sabe el dia ni hora de ella y deseando poner mras animas en carrera de salvacion creyendo como firme y verdaderamente creemos la Santa fee catholica y los misterios de la santissima trinidad y todo aquello que tuvieren fieles catholicos Christianos de tener y creer Con la fee Protestamos vivir y morir y tomando por nra y nra abogada a la siempre gloriosa Virgen Maria Señora nra y por su precioso hijo Jesus y nuestra Redemptora y Salvadora y a todos los Santos y Santas de la corte del Cielo Especialmente a nro Angel de la guarda para que nos acompañen y lleven las nras animas a la presencia de su Divina Magestad Suplicamos y rogamos a nra Señora la Virgen Maria

nuestros cuerpos sean sepultados en eclesiastica se
pultura en la yglesia mayor desta dha villa y si
la casa vuliere distancia de tiempo del desfalle
cimiento del uno al del otro que la sepultura
del prim.o que muriere tuviere para abrir seamos
sepultados ambos en ella y esta sea la sepoltura de
la yglesia que se hallare desocupada pagando por
ella la limosna ordinaria que se suele dar

Y ten queremos que el dia del fallescimiento
de qualquiera de nos el que quedare haga dezir
por el que muriere doze misas rezadas de cuerpo
presente

Y lo mismo se diga por el alma del que que
dare al tpo de su fallescimiento

Y ten queremos que el que quedare de nos goze
de la hazienda toda que el que muriere prim.o
dexare por todos los dias de su vida y en fin
de los dias de su vida dexe y nos desde agora
para cada que suceda ynponemos e ynstitu
ymos una memoria perpetua por las
nras animas de ambos en la cantidad de
bienes que huviere al tpo del fallescimiento
de que de nos a la postre muriere que desde
agora tasamos que den veinte misas rezadas
por nras animas la voz de nros padres y por las
animas de las personas a quien algun cargo
tenemos las quales se digan en la yglesia de
santa maria desta villa donde ha de ser nro enterre
mio. y para que desta nra memoria aya quenta y
razon mandamos se ponga en las tablas de
las memorias de la dha yglesia y

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - LLERENA

Las quales dhas v.te misas se digan por el dia de
nra señora de agosto de cada un año e que su otava
la limosna de las quales situamos sobre la mejor here
dad que al tpo del fallescimiento del que de nos que
dare viviere y sea obligado a la declarar con
linderos para poner en la dha tabla y con la
dha carga la pueda mandar a la persona que quisiere
y no de otra manera porque es nra vo
luntad que no se pueda vender ni en manera alguna
enagenar sin la dha carga

Yten mandamos a la yglesia mayor y mones
terios de esta villa y a santa e la alla de barce
lona merced y trinidad y redempcion
de cativos a cada una cinco mrs

Yten dezimos que al presente no nos acor
damos de ber nada a nadie ni que nos deber
que no aya razon dello y queremos que las
deudas que pareciesen despues de nro fales
cimiento con buena verdad de ber se paguen y las
senos debieren se cobren

Mandamos que luego que fallesca qualquiera
de nos el que quedare haga dezir seis misas por
las animas del purgatorio las quales diga
en la yglesia e monesterio que quisiere

Yten para cumplir y pagar este nro
testamento y los legados dexamos dende agora
para quando suceda al padre Juan mexia tenedor
y al licenciado Juan de monte mayor y afran.co vasquez perulero clerigos vezinos
de esta villa a los quales y a cada uno ynsolidum

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

les damos poder cumplido para que luego que cada uno de nos fe-
ca estren en nros bienes todos o cada uno dellos ynsolidum
y tomen los que bastaren y los vendan en almoneda o fue-
ra della con mandamiento de Juez o sin ella cumplan y paguen
este nro testamento y lo en el contenido a los quales les encargamos las
consciencias

Yten cumplido y pagado este nro testamento y lo en el
contenido nos ynstituymos en todo lo remaniente de nros
bienes por sus nros leales herederos el uno al uno y el otro
al otro y si los hijos de mi el dho fran.co Rz. al que
quieren pedir mando yo el dho fran.co Rz. a la dha maria
mi muger todo quanto de mis bienes puedo y debo y de
dro aya lugar y en su favor sea yo la dha maria hte
por no tener como no tengo herederos forcosos ynstituyo
las dhas condiciones y declaraciones por legitimo y uni-
versal heredero al dho fran.co Rz.

Yten revocamos y anullamos otro qualquier
testamento o mando o codocilio donacion que qualquiera
de nos aya fecho antes deste queremos que no valga
en juicio ni fuera del salvo este que al presente otorgamos por
ante el presente rrmo el qual queremos que valga por nro testamento
y codocilio y escritura publica y se le de entera fee y credito
tanto quanto puede y debe y de dro y lugar en testimonio
de lo qual la otorgamos en la villa de Llerena en
diez y seis dias del mes de octubre de mill y quinientos
y ochenta y cinco años siendo testigos Luis castillo y el dor
tor diego cabeça de anaya y alonso de santisteban vecinos de
esta villa de llerena y porque los otorgantes que yo el rrmo
conozco dixeron no saber firmar a su ruego firmo un
testigo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Alde Chaves

478 mrs e 1

En nombre de dios amen sepan quantos esta carta de
testamento y postrimera voluntad vie
ren como yo alonso de chaves vz de la villa de
llerena estando [illegible] del cuerpo [illegible]
voluntad [illegible] todo [illegible] de
natural [illegible] creo el mysterio
[illegible] padre [illegible]
[illegible] tres personas [illegible]
[illegible] verdadero [illegible]
[illegible] creo [illegible]
[illegible] muerte [illegible]
[illegible] mano [illegible]
[illegible] abogada
[illegible] gloriosa madre de
[illegible] abogada de [illegible]
[illegible] pecador [illegible]
[illegible] carta [illegible]
[illegible] siguiente

Primeramente mando mi ynma a dios nuestro
señor que la crio y redimio por su precio sangre
muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de que
fue formado

Ytem mando que en quando dios nuestro señor fuere
servido de me llevar de esta presente vida mi cuerpo
se a de sepultar en la yglesia [illegible] de la sepultura
de la yglesia mayor de esta villa a la advocacion de nuestra
señora de la [illegible] de la sepultura y entierro
que tengo [illegible] para [illegible] que es la que dicha
[illegible] no obstante de la sepultura que [illegible]
[illegible]

Ytem mando que a mi [illegible] a [illegible] mi cuerpo
los señores curas del [illegible] de santa maria y santiago
y capilla de señor san [illegible] y se le pague
[illegible] acostumbrado

Ytem mando que al dicho mi entierro a [illegible] mi cuerpo la sexta
dia de la madre de dios y mas de la concepcion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Iten mando que el dia de mi enterramiento
se diga por mi anima una misa de requiem
cantada con ministros y sus tres licaciones
a la qual asistan todos los dichos señores
abad y clerigos de santa maria y santiago y
capilla y celebren todos aquel dia por mi
anima si fuere e rasino e otro dia luego
siguiente

Iten mando se digan e traen quenta mi
sas por las animas de las personas a
quien yo algun cargo tenga

Iten mando se digan por las animas de
purgatorio e otras diez misas

mando se den al bachiller andres lopez
clerigo luego que yo fallezca quarenta rs
para restitucion de cierto cargo que yo con el
tengo comunicado y el sabe a quien se an de
dar al qual en cargo la conciencia lo haga
tampoco la segun y como con el tengo comu
nicado

Iten mando se digan otras quatrozientas
misas por mi anima en la yglesia que ne
maria alvarez mi muger quisiere

mando se digan por las animas de mis
padres y suegros e otras veinte misas

Iten ynstituyo una memoria per
viii — petua de [illegible] misas rezadas en cada
un año lo limosna de las quales in
pongo el cargo sobre un pedazo de tie
rras que yo e tengo de pan sembrar
en termino desta villa al sitio de maguillo
que es la que dizen la gama la qual
es mi voluntad que no se pueda vender
ni enmendar alguna enagenar sino fue
re con la dicha carga y es mi voluntad
que las dichas e ocho misas se digan por

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Fol. 1 r

En el nombre de Dios amen Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juana de Vera viuda muger que fue de Diego Tinoco mi marido vecino que fue desta villa de Llerena estando enfermo de enfermedad que Dios nuestro señor me ha dado y temiendo la muerte que cosa cierta es para todas las criaturas y deseando ordenar mi anima para quando Dios nuestro señor fuere servido de me llevar de esta presente vida y queriendo hacer y ordenar mi testamento y postrimera voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y al glorioso arcangel San Miguel que la lleve a su santa gloria donde viven los bienaventurados con Dios nuestro señor

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia mayor desta villa en la sepultura donde mi marido Diego Tinoco esta sepultado

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de nueve dias y cabo de año se digan por mi anima misas cantadas de requiem con sus responsos

Las dhas tasas y demas cosas
tree dellas dhas ordenanças en mi vista

Yten dixo q̃ por quanto yo tengo
un certado y asentado de hazer un
ynjenio de hazer Esclesyometras
y la cantidad de dos reales q̃ sale
un cierto Juan [illegible] vezino
y tratante en Cluerio y Juan de Vega vezino
en Merozelemin Alcaldes de Nuestra
y la dicha Cantidad de dos reales
no tenemos ynconveniente en
Vega vezino ynjenio de hazer
y tratar en Cluerio y de
la dicha Cantidad de dos reales
y la dicha Cantidad de dos reales
y la dicha Cantidad de dos reales
y

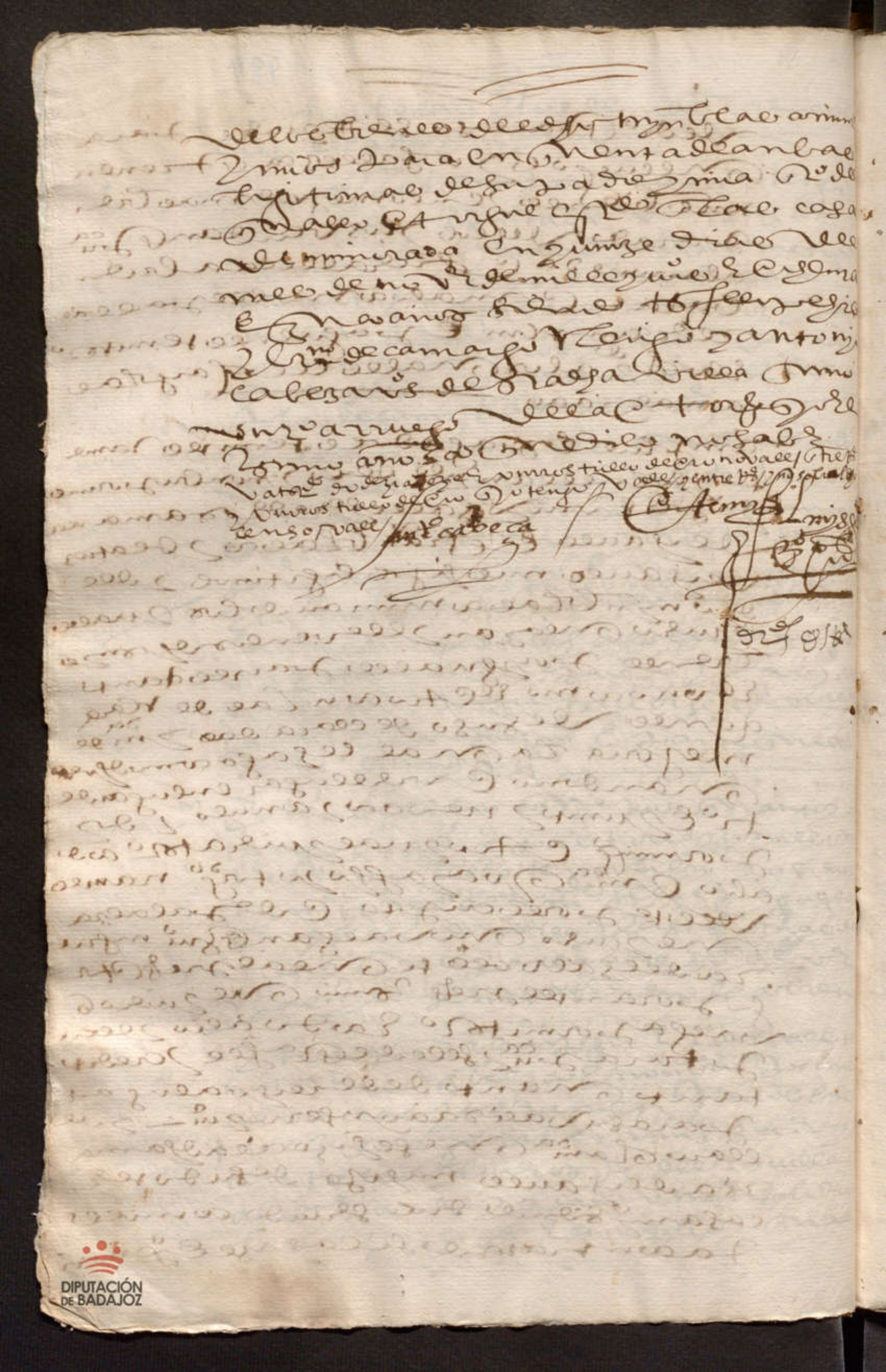

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

tierras de pan sembrar que se haran duzientas fa
que es tan al sitio de maguilla lin de antie
rras de ant.º el viero de la una parte
y con tierras de los herederos de ant.º de cardenas
de la otra y camino de monterrubio y que
ren que estas dichas tierras no se puedan
vender ni enagenar alguna enagenar sino fuere
con la dicha carga de sesenta misas cada un año
y para que esta memoria aya quenta y rra
con que luego que el que primero falleciere se ponga
la tabla de las memorias de la dicha yglesia donde
se an de dezir las dichas misas y encargan a los
señores curas y capellanes que son y fueren
de la dicha yglesia tengan cuydado de las hazer dezir
a los tiempos declarados en tales cuyo tura

Yten declaran que el dia del falleciere a mi de
qualquiera de ellos acompañen a su enterra
mi.º los señores curas y clerigos de santa ma
y santiago y capilla de señor san juan baptista
y prior y guardian de san fran.co y santo do
mingo y los demas clerigos que se hallaren
frasteros y celebren por el anima del que
ansi falleciere y salgan sobre su sepultura
con un rresponso y agua bendita y se le pa
gue la limosna a acostumbrada

Yten quieren que acompañen sus cur
pos a su enterramiento las cofradias de la
concepcion y madre de dios y las demas
cofradias de que son hermanos y se le
pague la limosna

Yten por las ~~padres de~~ animas de sus
padres de ambos los otorgantes se digan
otras treinta misas y por las animas
de purgatorio se digan otras diez misas
[illegible]

Yten quieren que dentro de un año de como qualquiera
dellos muera el que quedare sea obligado a hazer de
zir otras cien misas por el anima del que an
si vuiere fallecido las quales haga dezir en la yglesia
y monesterio que quisiere desta villa

Yten se digan otras diez misas por las animas
de las personas a quien tienen algun cargo

Ynstituyeronse por albaceas el uno del uno
y el otro del otro y juntamente con el que an si
quedare Pedro lopez de cacalla clerigo el qual con el que
dellos quedare se junte y cumplan e paguen
de suso declarado y que declararen a los quales
dan poder cumplido que al de derecho tal caso se requiere
y encargan las conciencias

Yten quieren que un vestido que tiene la dicha ysa
bel maesa que es unas saya de tropo y una rro
pa de rraso y una toca de peso con una guarnicion
de cruz perlas que tiene una caja y un jubon
de rraso aprensado se le de a la dicha de los rremedios
que esta el monesterio de santa ysabel desta dicha villa
el qual se le de el dia que la dicha ysabel maesa
muriere

Yten una vasquina de tafetan y una rropa de ta
fetan y una gorguera y unas mangas de brocadillo
de plata que la dicha ysabel maesa tiene quieren que el
dia que falleciere la dicha ysabel maesa se le de a la
dicha que esta en santo lazaro que la tomo

Con las quales declaraciones y con cada una dellas
aprueban la dicha escriptura de conformidad
e otorgaron la qual y este quieren que valga y se le de
y se le de credito tanto que de derecho a lugar para su
validacion se requiere y rrebocan y anulan e traqual
quier escriptura de testamento e manda que fuera de las de sus
declaradas que esta y la que de conformidad e otorga
ron por ante mi el escrivano quieren que no valgan juicio
ni fuera del salvo este que declaran tienen que estas
quieren que se guarden y cumplan como dicho tienen Rodrigo de lo qual
otorgaron siendo testigos felipe ortiz y francisco pata y pedro valperez
vecinos de la villa firmo el dicho fernando por su muger y el escrivano
e otorgamiento y bastones que el primero falleciere padres del rrovalle

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Testamento de Juº Muñoz / 489 Mº xlv

Y yndei nomine amen que sean quantos esta carta de testamento y postrimera voluntad vieren como yo Juº Muñoz [illegible] vezino desta villa de Llerena [illegible] firmo del cuerpo y sano de la voluntad [illegible] todo mi buen sentido Juº y entendimiento tal qual dios nro señor fue servido de me dar temiendome de la muerte que es cosa natural y deseando salvar por mi anima [illegible] carrera de salvacion creyendo como firmemente creo [illegible] de la santisima [illegible] y la santa fee catolica en que vivia fee [illegible] tomando por mi yntercesora [illegible] asi en [illegible] virgen nra señora [illegible] y mediante con mi señor Jesu Xpto su hijo [illegible] los meritos de su santisima pasion quiera perdonar mi anima y llevalla a su santa gloria para donde fue criada [illegible] carta [illegible] de dios nro señor [illegible] de mi conciencia [illegible] la forma siguiente

Primeramente mando mi anima a dios que la crio y redimio con su preciossa sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Y mando que quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de señor sancto domingo desta villa de Llerena en una sepultura que mi muger y albaceas quisieren

Y ten mando que a mi enterramiento acompañen en mi cuerpo los señores curas y clerigos de sancta maria y las cofradias de nra señora de concepcion y madre de dios y las demas de que yo soy germano y se les pague la limosna acostumbrada

Y ten mando que el dia de mi enterramiento si fuere ora y sino otro dia siguiente se digan por mi anima treynta misas de cuerpo presente las quales se digan la mitad por los señores curas y clerigos de sancta maria y la otra mitad por los señores prior y frayles de sancto domingo y que [illegible] las dixere salga sobre mi cuerpo con un responso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y Mando sellebijan por el anima de pedro muñoz de [illegible]
gua tomasas

y Mando por las animas de purgatorio y por [illegible]

y Mando [illegible]

y Mando [illegible]

y Mando

Y ten cumplido y pagado este mi testamento dexo y
nombro por mis hijos y unicos sales herederos a marimus
y a juº mus mis hijos y de la dha mi muger los quales quiero
que ayan todo lo remaniente de mis bienes con tanto que
hagan como gente honrrada y no lo haziendo en fin de sus
dias y de la dha mi muger suceda el convento de sto do
mingo y lo que en ella montare se diga de misas por
mi anima y de mi muger y hijos hastado alcançare
porque esta es mi voluntad.

Y ten rrevoco anullo y doy por ninguno otro q
hiciera testamto o codocilio o mandaque yo aya fho
por escrito o de palabra quiero que no valga en juº ni
fuera de el salvo este que al presente otorgo el
qualquiero que valga por mi testamento y codocilio y
escritura publica y se le de entera fee y credito tanto quanto
de dro a lugar y para su validacion se rrequiere
testimº de lo q lo otorgue en la villa de llerena
a diez y nueve dias del mes de noviembre de mill
y quinientos y cinquenta y cinco años siendo testigos juº gonçalez
carpintero y juse pe mrnes su hijo y alcalde de s. tisteuan
vºs desta villa y porque el otorgante que yo el escrivano conozco di
yo no saber firmar a su ruego firmo un testigo va
entre renglones o dize domingo vale

Alonso de santisteuan

Ante mi Luis [illegible]

[illegible]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ysabel escaua vale

En nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento y postrimera voluntad vieren como yo Ysabel de Caraualo viuda de Iuan de Leon vecino desta villa de Fuente de Cantos estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi juicio y entendimiento natural segun parece por mi habla y buena memoria y creyendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo que son tres personas y un solo dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la santa madre yglesia de roma debajo cuya fe y creencia he viuido y protesto de viuir y morir como buena christiana y temiendo la muerte que es cosa natural a todo lo viuiente y queriendo poner mi anima en carrera de salvacion otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre a la qual quiero y mando sea enterrada en la yglesia desta villa en la sepultura donde mi marido Iuan de Leon esta enterrado

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de nueue dias se me diga misa cantada con vigilia de difuntos

Item declaro que tengo por herederos a mis hijos y hijas legitimos del dicho mi marido Iuan de Leon y a Maria de Leon mi hija natural

Item declaro que tengo por bienes mios y de mi dote y arras que me dio el dicho mi marido Iuan de Leon una casa en esta villa en la calle de Cerrillera que alinda con casas de Iuan Gomez de Leon y con casas de Iuan Gomez de Leon y con casas de Iuan Gomez de Leon y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

fol. 2 defunts

493 mr. pl. 64

[illegible] nde, yo mi ne amen Juan Martyn de la Cantera
testamento e Vltima Voluntad en la manera que
Juan Martyn hortiz de la Villa de Feria [illegible]
e firmo de su nombre en el Libro de todos mis testamentos
[illegible] en la qual dixo ser [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Por este mi testamento y postrimera voluntad que es mi postrimero testamento y postrimera voluntad que es mi postrimero testamento y postrimera voluntad que es mi postrimero

al° Homm

495 m° xlviij

[illegible]

[illegible] nomine Amen [illegible] Santos [illegible]

[illegible] de [illegible] vieren [illegible] Roman

vezino de la villa de [illegible] enfermo de [illegible] y sano

de la voluntad [illegible] memoria [illegible] natural

[illegible] dios nro señor fue servido [illegible] como firmemente

creo el misterio de la santisima trinidad padre hijo y espiritu san

[illegible] personas y un solo dios verdadero en quien todo fiel [illegible]

[illegible] creer y temiendo me de la muerte que es cosa natural

[illegible] vivientes y [illegible] vida y tomando

como [illegible] por mi abogada medianera [illegible] gloriosa virgen

santa maria nuestra señora madre de nro señor

y salvador jesu xpo [illegible] quien suplico y merced por

mi anima [illegible] mi señor jesu xpo [illegible]

[illegible] todos mis pecados [illegible] encaminar

mi [illegible] anima [illegible] salvacion [illegible]

[illegible] santa gloria [illegible]

[illegible] que para ser [illegible] de dios

[illegible] y del cargo de mi conciencia [illegible]

de [illegible] mi anima [illegible] ultima y postrimera [illegible]

Primeramente mando mi anima a dios nro señor

[illegible] y redimio por su preciosa sangre

y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Item digo que si dios nuestro señor fuere ser

vido de me llevar de esta enfermedad en

que al presente [illegible] mi cuerpo se [illegible]

[illegible] cuya vocacion es nra

señora de la granada [illegible] la sepultura que

mis albaceas les pareciere

Item mando que a mi [illegible] con pan en mi

cuerpo los señores curas y clerigos de santa

maria santiago y capilla de señor san juan bautista

y ansimismo a con pan en mi cuerpo [illegible]

dias del cuerpo de dios y del rosario y del santisimo sacramento

de santiago de las quales soy [illegible] y ansimismo [illegible]

[illegible] de la concepcion y se pague [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

499 nº 1



DIPUTACIÓN
de BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

503 nº 4

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL - VENEN - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ynventario y almoneda de velasco

505 m vc ca vm
ce m
vm
vm
vm

año L y

11 vc
vm

Ynventario de velasco

En la villa de llerena veynte y un dias del mes de otubre de mill e quinientos e ochenta y dos años ante el Illustre señor el licenciado Pero ortiz de la vaquera alcalde mayor en la provincia de leon parecio presente Rodrigo alonso mayordomo del convento y monjas de señora santa ysabel desta dicha villa y presento un pedimiento del tenor siguiente

Illustre señor Rodrigo alonso mayordomo del convento de nuestra señora santa ysabel de esta villa de llerena heredero de los bienes que dexo y finco el licenciado velasco vezino de esta villa digo que las casas que el dicho dexo estan cerradas y en ellas quedaron muchos bienes muebles e porque conviene a mi derecho se abra la dicha casa y haga ynventario dellos — Abra mi pido y suplico ansi lo provea e mande e para ello e

El señor alcalde mayor mando que por ante un alguazil y escrivano desta governacion se abra la casa del dicho licenciado velasco y se haga el ynventario de bienes que por esta peticion se pide y para ello se aten los albaceas del dicho licenciado velasco para que si quisieren hallarse presentes a ello se hallen y ansi lo proveyo y mando e firmolo el licenciado ortiz de la vaquera luys gonçalez escrivano

Este dicho dia mes y año quiso dicho por mi el escrivano ynfrascrito fue notificado el auto del señor alcalde mayor desta otra parte

Al luis de rhaues testamentario y albaçea
del dho licençiado velasco en su persona
el qual dixo es justo que se abra la dha
casa y haga el ynventario y dello doy fee
luis gonçalez escriuano

Este dho dia mes y año fue notificado el
mandamiento al bachiller Juan de rhaues herrero
albaçea del dho licençiado en su persona el
qual dixo que es bien que se abra y se haga
el ynventario y dello doy fee luis gonçalez
escriuano

En la villa de llerena veynte e ocho dias
del mes de octubre de mill y quinientos y ochenta
y dos años en presençia de mi el escriuano
en cumplimiento de lo proueydo y mandado
por el señor alcalde mayor se abrio la casa
del licençiado velasco que estaua con dos herra
duras y un candado y se hizo el ynventario
de los bienes que en ella se hallaron en la
forma siguiente

Las casas de su morada en esta villa en la calle
de santiago lin de con casas de fran.co piçarro

Cinco sillas grandes una nueva y las otras
traydas

Tres medias sillas de quero traydas

Una caldera grande vieja

Un caço

Una sartenpequeña

Una çerre

Un plato de peltre

Un medio salero de estaño
Un pirhel de estaño
Tres platos y tres escudillas blancas
Otros tres platos y tres tazas de barro blancas
Cinco ollas una grande y las otras pequeñas
Una artesa
Un tablero
Un harnero de esparto
Un cedaço blanco
Una mesa de goznes con sus bancos
Una arca vieja
Unos manteles traydos
Un pañezuelo de mesa traydo
Una camisa de enbre de lienço nueva
Un colchon lleno de lana
Una manta fresada traydo
Otro cobertor colorado
Un banquillo de cama
Otro banco de madera
Dos cestillas viejas y un esportón de pescado
Una sabana vieja
Un guadamecí viejo
Otra arca grande vieja bazia
Una tinaja pequeña
Un paño de rostro labrado de colorado viejo
Otro paño labrado viejo
Un badil
Un asador
Un morillo pequeño de fuego
Dos trechudes

Un ac tenazas de fuego
Un caldero
Otra mesa de goznes bieja con sus bancos
Una colcha buena
Una frezada blanca
Otra frezada bieja
Otra frezada bieja
Un banco de sentar grande
Dos candiles
Un medio celemin
Un cesto de verga prieto biejo
Una jerga bieja de anjeo baca
Un tapiz de figuras biejo
Otra ante puerta de figuras bieja
Unas botas de camino de cordoban biejas
Un manteo de paño negro traydo
Una sotana de paño negro traydo
Un fetheruelo negro traydo
Unos manteles de mesa traydos
Tres pañezuelos de mesa
Un bonete de clerigo biejo
Una herrura de un [illegible]
Un dardo biejo
Una sabana
Un almohada colorada bieja
Otra sabana de brin
Unas calças biejas negras
Un arca encorada buena
Dos pañezuelos de mesa biejos

Una capa negra vieja de letrado
Quatro paños de cama de lienço y fed
Un pedaço de una ropa de terçiopelo viejo
Una arca encorada en que estava la capa y lo demas
Quatro quellos de camisa de rerigotra y dos
~~[illegible]~~
Una espaldilla de tocino
Una espada
Otra espada
Unos calçones y medias de paño negro
Una camisa de lienço
Dos sabanas
Un cremo hada blanca llena de lana
Unos çapatos de cordoban viejos
~~[illegible]~~
Un rrastrillo
Un cielo de cama y otros tres paños colorados
Una media cama de canpo de madera vieja de [illegible] de poco valor
Una tinaxilla pequeña de tenerzeniza
Una rralladerа para amasar vieja
Una vanquetilla pequeña de sentar
Tres zarros de barro de sal un tierra
En el estudio se hallo lo siguiente
Dos colchones blancos llenos de lana
Una zerga de cama
Una estera morisca

Un [illegible] que [illegible] mesa llana [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dos tablas con que bynco en dellos los libros

Unas cruces de latón

Un brasero de arco

Un libro de memoria en blanco de cuentas

Un manto de mezcla del gris y morado con que hizo el testimonio de la dicha casa

Un manto para que explote el dicho de la dicha casa con que hizo el testimonio de la dicha casa

Dos pares de bolsa de cuero de la dicha

Unas de la dicha

Una cruz de palo de la dicha

Una cruz de la dicha

Unas cruces de la dicha

Unas cruces de la dicha

Unas cruces

Yten dexo dicha testadora a Ysabel
de castro su hija de Diego lopez su marido
y de dicha Ysabel de Olmedo que sirvio
a dicha testadora en veynte y quatro
años y siruiente
dexo dicha testadora a Ysabel su hija
una saya de grana y un sayo de raso
y un manto de estameña y un sayo
de frisa y una basquiña de estameña
y un sayo de xerga y una basquiña
de xerga y un sayo de xerga y una
basquiña de xerga y
Yten mando a Ysabel de castro una
cama de nogal
Yten mando a Ysabel de castro una
cama de nogal
Yten mando a Ysabel de castro una
cama de nogal

Item pro ante la camara y fuero de Cimacos que fran delarue y su hermana contra ella

Item pro blanca de the y gabriel de Herrera contra la muger del dicho comun mayordomo del monesterio

Auto de gonçalez yanez y su muger contra Juan de segouia y consortes

Auto de alonso garcia yanez de montenegro muger que fue de myguel contra bz de zuaga

Auto de geronimo Ramos de Caceres en nombre de la dicha su muger contra myn Gomez monteagudo bz de la higuera

Auto contra el Juan de portheos contra Juan de mena

Auto de la Justicia Real contra el dicho de mariscal

Auto de the hernan myn de aguilar contra luys carrillo de Herrera

Auto de fran delmes contra francisco de la casa de la puente

Este testimonio de carta pz de dies

En los autos que ante my el dicho escriuano y testigos yuso escriptos pasaron entre partes de la una el dicho Juan de aguilar vecino de esta villa de la otra el dicho Juan de Herrera vecino de la villa de Alcantara sobre razon de la carta de venta que el dicho Juan de aguilar dio y otorgo al dicho Juan de Herrera de la casa y bodega que el dicho Juan de aguilar tiene en esta villa en la calle que va desde la casa que fue de Juan de Herrera hasta la casa que fue de Juan de Herrera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

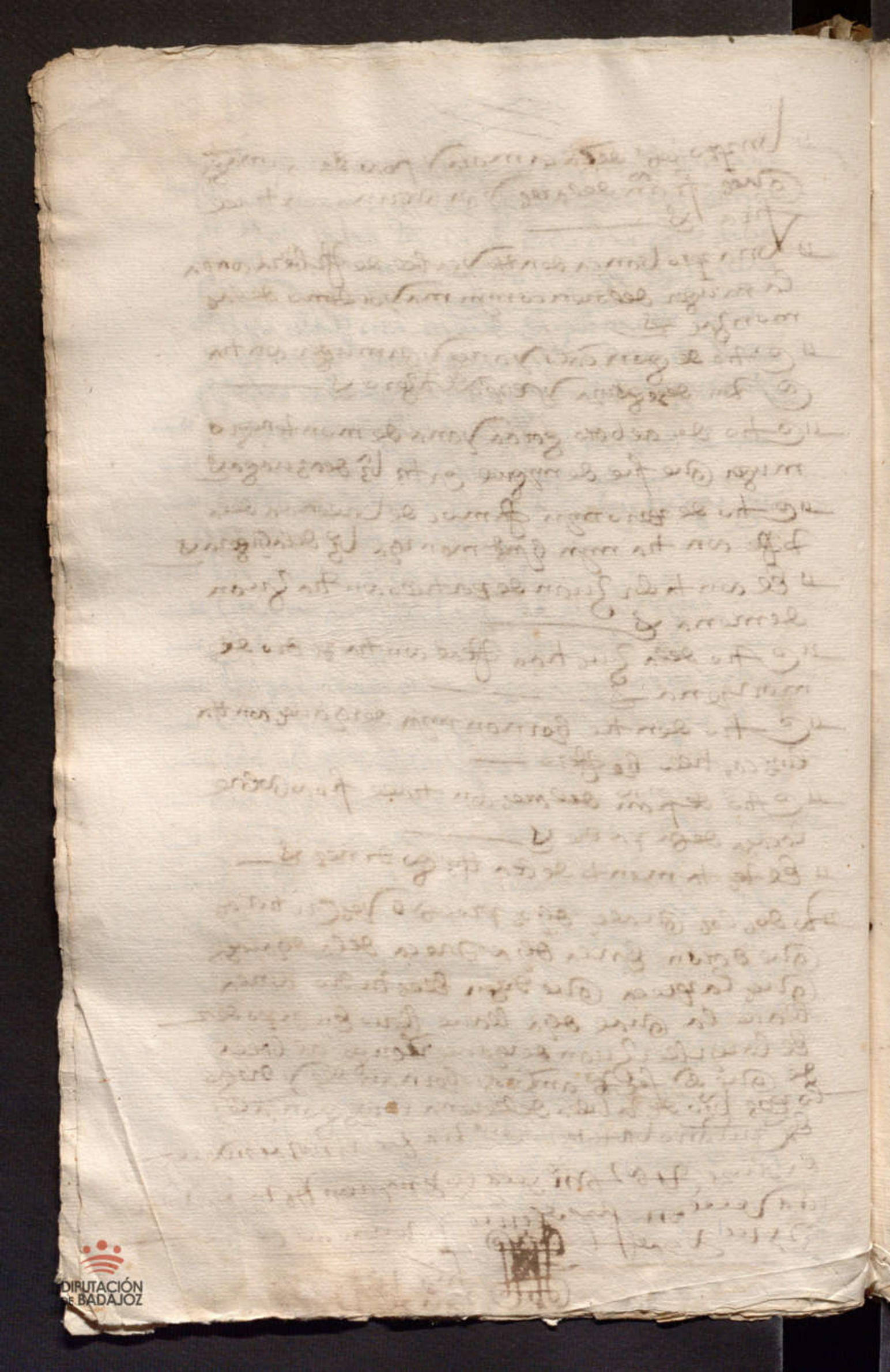

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Inbentario del moriscos

511 m° L iij

En la villa de Llerena a nueve dias del mes de henº de mill y quinientos y ochenta y dos años hernando de moncayo alguazil del señor gobernador por mandado del señor governador fue a casa de las de comontes donde dixeron que tiene una posento diego garcia morisco y en el dicho aposento se hallaron los bienes siguientes

Un costal con tres y ellemines de harina de trigo
Quatro ellemines de trigo poco mas o menos
Una mesa de gonzes con cadena y banco
Una talega con media hanega de harina de cebada
Un sombrero nuebo a forrado en tafetan
Un colchon lleno de tascos
Una manta fecada
Una almohada de lienço con lana
Otra manta fecada vieja
Dos sabanas de estopa
Una carpeta de algodon portuguesa
Un esporton de esparto grande
Mas otra sabana todos los quales dichos bienes el dicho alguazil saco del dicho aposento y los puso en casa de Juan lopez ortellano vezino de la dicha villa y los entregó a una hija suya el mando que no se entregase con ellos sino fuere a quien la justicia mandare y ella a ansi lo prometio testigos Antonio lopez y Francisco gomez y Sebastian de la [illegible] y [illegible]

Antonio lopez

Alonso Luis [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

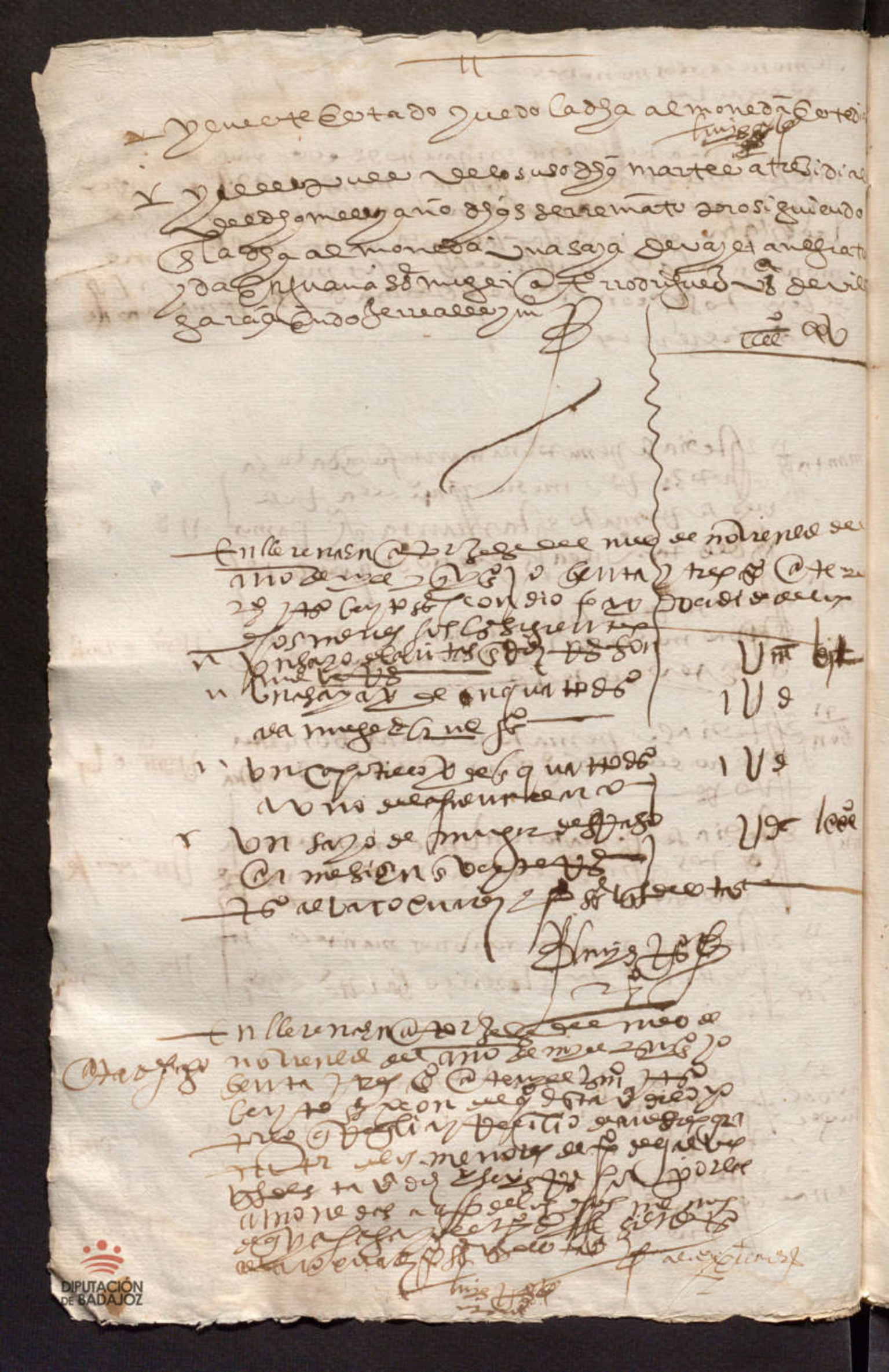

En la villa de Zafra a [illegible] dias del mes de Enero de mill y quinientos y ochenta y tres años ante el señor Gonçalo Herrero como Juez y Alcalde ordinario hizo pregon en publico en forma de vos Juan de Vega pregonero publico de esta villa de mandado de Juan Gomez de Figueroa vecino de esta villa que por quanto Alonso Gomez vecino de esta villa se ausento de esta villa con los bienes siguientes

Y unas casas de cal y canto en la calle de Jimenez Reales [illegible]

Y Mas se rematan una mesa de nogal de tres pies y seis sillas de baqueta y un arca de pino de tres baras y media y seis baras de lienço basto y una sabana de cama y una vara y media de jerga y un cobertor de lana y una cama de madera y un cofre pequeño y un cofre grande y un arca de pino y un cofre de pino y un cofre de pino y un cofre

Este libro fue hecho

renta bieja de este dicho Reyno y rentas de Badajoz de abril de mill quinientos
y veinte y quatro años. Y hasemos mención, maestad, en este dicho quaderno de libero y de mero mixto imperio
todos los vasallos de la dicha villa de Badajoz y de todos los otros lugares de su tierra y juridiçion
hijos de algo y hombres buenos pecheros, labradores y ganaderos, vecinos y moradores en la dicha villa
y tierra de Badajoz y de todos los otros lugares de su tierra y juridiçion y de todos los otros
hijos de algo y hombres buenos pecheros, labradores y ganaderos, vecinos y moradores en la dicha villa
y tierra de Badajoz y de todos los otros lugares de su tierra y juridiçion y de todos los otros
hijos de algo y hombres buenos pecheros, labradores y ganaderos, vecinos y moradores en la dicha villa
y tierra de Badajoz y de todos los otros lugares de su tierra y juridiçion y de todos los otros
hijos de algo y hombres buenos pecheros, labradores y ganaderos, vecinos y moradores en la dicha villa
y tierra de Badajoz y de todos los otros lugares de su tierra y juridiçion y de todos los otros
hijos de algo y hombres buenos pecheros, labradores y ganaderos, vecinos y moradores en la dicha villa
y tierra de Badajoz y de todos los otros lugares de su tierra y juridiçion y de todos los otros
hijos de algo y hombres buenos pecheros, labradores y ganaderos, vecinos y moradores en la dicha villa
y tierra de Badajoz y de todos los otros lugares de su tierra y juridiçion y de todos los otros

— Juana martin —

r a d[on] Ingo de mos a[lca]yde m[ay]or hijo de el d[ic]ho d[on] Iñigo de bnaguerra	
capitan de la villa de Çafra q[ue] tiene en la hueste de Ortos q[ue]	
tiene por cabo de serbiçio perpetuo en cada vn año que	D xx
cabeça de la fue de pagada en Reyes mill mrs —	
r a d[on] Ingo de mos mas alcayde m[ay]or de la hueste q[ue] está	
junto a la fuente de arriba q[ue] se dize de Sn Arias por tiçio de fue	
de pagada en Reyes mill mrs — tiene de quitado de q[ue] tra	
q[ue]s mill mrs cada año que balen siete mill mrs de renta	D xx
de cada vn de mill mrs de mill y quinientos reales	
mill mrs de los dichos Reyes mill mrs de q[ue] en este	
mill mrs —	
r q[ue] se man las dichas dos partidas q[ue] arriba	D lx
r a bençe cada dicha mill mrs — y no mas :	D l

— Alonso —

r a d[on] Ingo de mos a[lca]yde Alonso hijo de el dicho d[on] Iñigo por tiçio	
dos pares de sabanas de Olanda q[ue] a q[ue]	
dada con costa q[ue] fueron de pagadas en Reyes mill mrs	D xx
r a d[on] Ingo de mos a[lca]yde Alonso bna baca barrosa con bna	D q
bezerra de bn año en q[ue] mill mrs —	
r a d[on] Ingo de mos a[lca]yde Alonso bn novillo pardo en q[ue]	D q
dos mill mrs —	
r de mas q[ue] mon ta en cada vn mes de la dicha alcaydia quinien	
tos mill mrs q[ue] tiene de parte —	D lx

Alonso Ruiz

r a d[on] Ingo de mos Alonso Ruiz hijo de el dicho d[on] Iñigo de bnaguerra	
de tras del arroyo de la ganchosa q[ue] es tierra de	D xx
labrança en sen bras en cada vn de mill mrs —	
r a d[on] Ingo de mos mas de lo que se mereçia de labrança q[ue] es	D
ta en la dicha tierra en tres mill mrs —	
r a d[on] Ingo de mos mas de labranças q[ue] se sembraron en	D
q[ue]nto mill mrs —	
r a d[on] Ingo de mos mas de q[ue] se labraron en	D
q[ue]nto mill mrs —	
r a d[on] Ingo de mos mas de la labrança de Pabaca con barrosa en tres mill mrs	D
r a d[on] Ingo de mos mas de vna fuente de Pabaca mill mrs —	D
r a d[on] Ingo de mos mas de la labrança de los leznnbios y fuente de las dichas	
huertas hasta de la en medio del camino de Olivenza y de	D
allí con q[ue] mill mrs —	
r por mano q[ue] mon ta en las partidas de arriba dichas q[ue] se labran	
con arados de hierro y de yuntas y siete mill mrs	D lxx

ra de bolber Juana martin y se le adjudicaron al dicho alonso
herrera menor por bienes suyos los tres mill maravedis que
la dicha Juana martin lleba demas de sus quarenta mill
maravedis los quales a de dar y pagar al dicho alonso herrera y al
curador que fuere de sus bienes por el dia de san miguel de
quinientos y ochenta y tres años

r con los quales dichos tres mill maravedis se cumplen los quaren
ta mill maravedis que le caben de parte al dicho alonso herrera

r y desta manera se hizo y acabo la dicha particion entre los dichos me
nores a los quales cupo a cada uno dellos quarenta mill maravedis
porque toda la hazienda del dicho Juan herrera portugues monto ciento y
veynte mill maravedis conforme a los precios en que ban apreciados y mo
derados reservamos qualquiera duda e yerro de quenta para que
en qualquier tiempo que se hallare y paresciere averlo avido de des
haga a lo qual fueron testigos agustin chibarro y pedro de soto vecinos de
lleerena y lo firmamos de nuestros nombres / martin maestro / alonso muñoz
/ agustin garçon de bibero //

r los bienes muebles que le cupieron / alonso hijo de Juan herrera portugues / or
tolano fuera de los bienes de arriba son los siguientes
r una pieça de lienço
r dos camisones
r una capa negra rayda
r un sayo negro rayado
r unas polas y mas de frisa
r una cuchilla
r una calaboça
r un pico de hierro
r un sacho
r una colmena
r unas angarillas sin arquillos
r los bienes muebles que le cupieron antonio menor hijo de Juan herrera portugues or
fuera de los bienes de arriba contenidos en la particion son los siguientes
r una sabana rrandada
r una pieça de lienço de seys varas basto
r una camison de lienço delgado
r una haz de colchon azul y blanca
r una caldera mediana
r un cacidon
r un calaboço
r un morillo de hierro
r un pico de hierro grande
r una tinaja grande
r dos sillas de costillas
r una colmena
r un poyal viejo
r un arado con toda una paroxo de rreja y telera y lo demas nesçesario

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

r los demas bienes muebles le cupieron a Juan Martin hijo de Juan Herrera portugues orto lano
que por su pobreza no se asentaron en esta particion por ser cosas muy menudas
r las deudas que se debieren en buena verdad que el dicho Juan Herrera portugues debia de
pagar por terçias partes entre sus hijos desde primero de mayo de mill e quinientos y ochenta
y tres años atras //

r es a cargo de Juan Martin hijo de Juan Herrera portugues que a de pagar en cada un año onze du
cados de çenso perpetuo que estan sobre la huerta de la puerta villagrana que dizen la huer
ta de soto y a de pagar los dichos onze ducados de çenso perpetuo desde primero dia
del mes de mayo de mill e quinientos y ochenta y tres años en adelante para siempre
jamas en cada un año que desde que se hizo esta particion lo qual huerta cupo a la
dicha Juan Martin

r es a cargo de la dicha Juan Martin hijo del dicho Juan Herrera portugues orto lano otros quinientos maravedis
de çenso al quitar que estan cargados sobre la huerta de diarias portillo que
esta alindando con la huerta de arriba que dizen de soto que le cupo a la dicha Juan Martin
los quales dichos quinientos maravedis al quitar a de pagar la dicha Juan Martin desde primero dia
de mayo de mill e quinientos y ochenta y tres años en adelante //

r y an dicho mio arriba vadeo y declarado en la particion de los bienes rayzes
y muebles que a cada un heredero van adjudicados en esta particion y en
las demas menudencias que van escritas al pie de la dicha particion que
esta firmada de martin maestre y de agustin garçon de bibero y
de alonso muñoz partidores nombrados es la verdad

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
BADAJOZ

516

muy Ill.e S.or

En ellecenaria diez dias de otubre de mil e quinientos y sesenta y tres años ante El señor gouernador

Jo. gueri procurador del numero desta gouernacion digo que los dias pasados me mando el S.or alcalde mayor que acetase el oficio de tutor de los bienes y persona de antonio hijo de Ju.o hernandez portugues difunto y de los bienes que al dicho mi menor le cupieron en la particion que hizo con dos hermanos suyos a mi no se me an entregado cosa alguna dellos y porque estan en poder de una hermana suya y se vangastando y consumiendo y a mi me piden muchas deudas que le caben a pagar al dicho menor como heredero de su padre y vm a dado vn mandamiento para que yo pague en nonbre del dicho menor la terçia parte de dos fanegas de trigo del posito que el dicho su padre deue y porque como dicho tengo yo no tengo donde pagar bienes suyos por tanto a vm pido y suplico me de su mandamiento para que los dichos herederos del dicho Ju.o hernandez me den luego los bienes muebles que al dicho mi menor le cupiero para los vender en al moneda y pagar las deudas que se deuen y le caben para lo qual

[illegible] — pa. [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Ynventario de los bienes
de Miguel Martinez muy Ill.e S.or
y doña Catalina Sanchez

518

m.o L 64

En Llerena en doze dias del mes de otubre de mill
y quinientos y ochenta y tres años a tres señores

Fran.co de Vargas en nonbre de Fran.co de Mena tutor de Marina su nieta hija
legitima de Miguel Martinez Alcaide que fue de la villa de Bien.da y de doña
Ysabel de Mena su muger. digo que como a V.md. consta por la ynforma
çion que esta dada el dicho Miguel Martinez es muerto y porque de
segundo matrimonio caso con doña Catalina Vazquez v.a desta villa y por
su fin y muerte quedaron bienes ansi en esta villa y su casa
y en el t.no desta villa y de Reina y en la casa della en Comienda
y en el t.no della d.n villa de Bien.da y en el de villa Franca y con
viene al d.o del dicho mi menor que se haga ynventario de todos ellos
a V.md. pido y supp.co m.de dar su comision para que una alg.l en esta
villa y los alcaldes de Bien.da hagan por ante el escriv.o que dello de fee
el d.o ynventario y a premie alla alg.l a la dicha doña Catalina a
que conjuram.to declare todos los bienes que quedaron por fin y muer
te del d.o alcaide y los unos y los otros se pongan en ynventario
y en depositarios abonados para que a ya quenta y Razon y mi me
nor pueda ser pagada de la dote y b.s que le pertenecen por cabeça della
d.n su madre y pido justicia y en lo necesario &c.a

El señor governador mando que qualquiera alguazil
de esta governaçion por ante qualquiera escribano
real haga ynventario çierto e verdadero de todos
los bienes que quedaron por fin e muerte
del dicho Miguel Ruiz y ni mas ni menos lo hagan

a Jorge Sanchez Ybet.o escr.o ante el m.o s.or

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERIDA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

+ Una gallina de Granada de seis reales
+ Una gallina de Granada de seis reales
+ dos de Granada
+ tres de Granada
+ Un almacen de arroz con tres fanegas de arroz
+ Una manga con cañones y llena
+ tres cinco de Granada
+ Cuatro de Granada
+ Cuatro de Granada con cañones y llena
+ Una cama de campo de madera
+ dos de Granada
+ Una manga de Granada
+ Una de Granada
+ Cuatro de Granada con cañones de una mano
+ dos de Granada
+ Una de Granada
+ dos de Granada
+ Una de Granada con cañones y llena
+ Una de Granada con cañones y llena
+ Una de Granada
+ Una de Granada
+ Una de Granada
+ Una de Granada con cañones y llena
+ Una de Granada
+ Una de Granada
+ Una de Granada con cañones y llena
+ Una de Granada con cañones y llena
+ Una de Granada con cañones y llena

ARCHIVO MUNICIPAL - LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por la [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de galves

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

+ Una mesa con su banco
+ dos sillas [illegible]
+ Una [illegible] blanca [illegible]
+ Un capuz de vayeta
+ Una capa de luto de vayeta
+ Una caperuza de luto
+ Unos [illegible] y [illegible] de [illegible]
+ Un [illegible]

ARCHIVO LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

523

mº L viij

Al mo pe. Da de fran.co Navarro

año de 1534

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

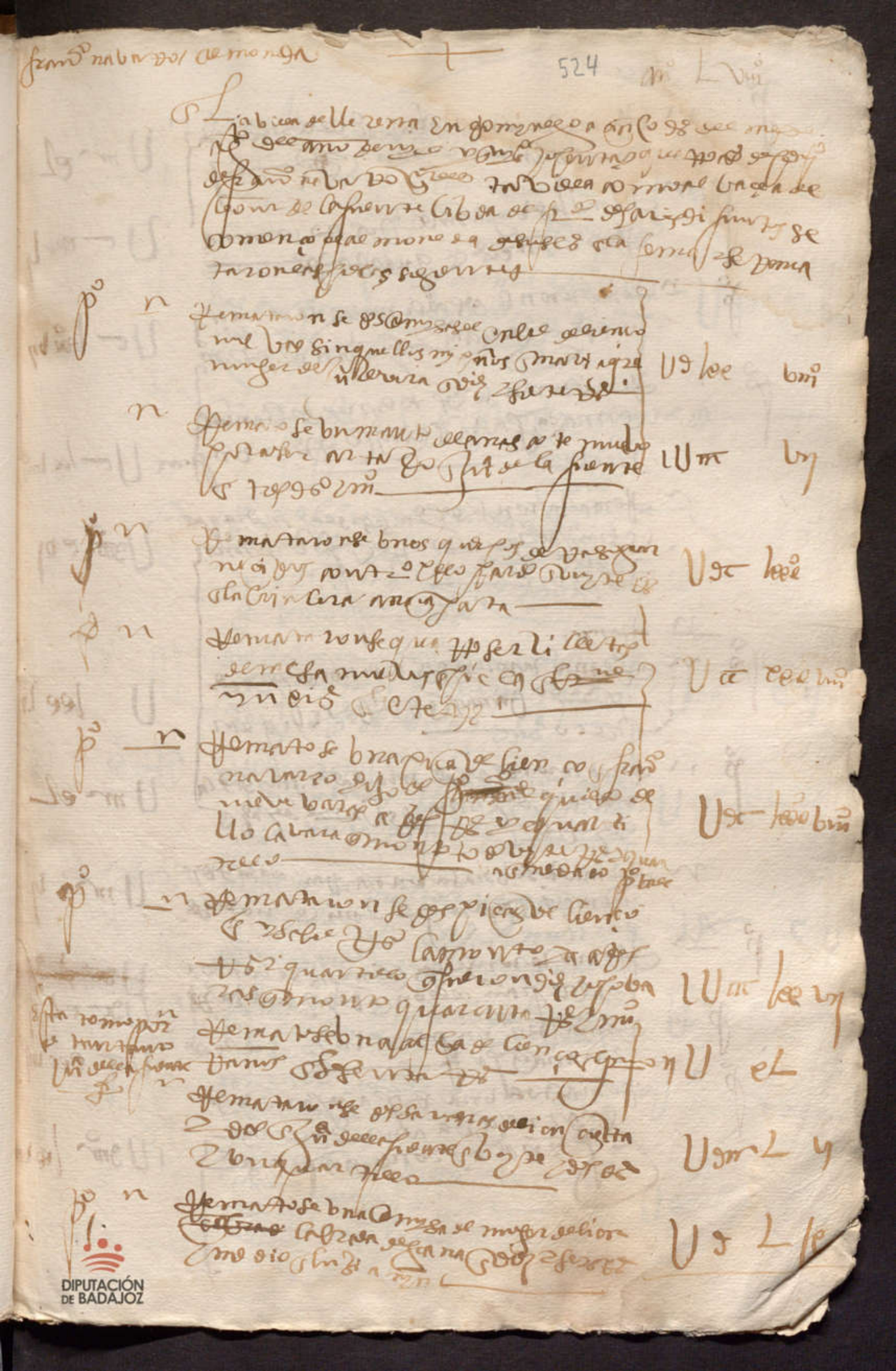

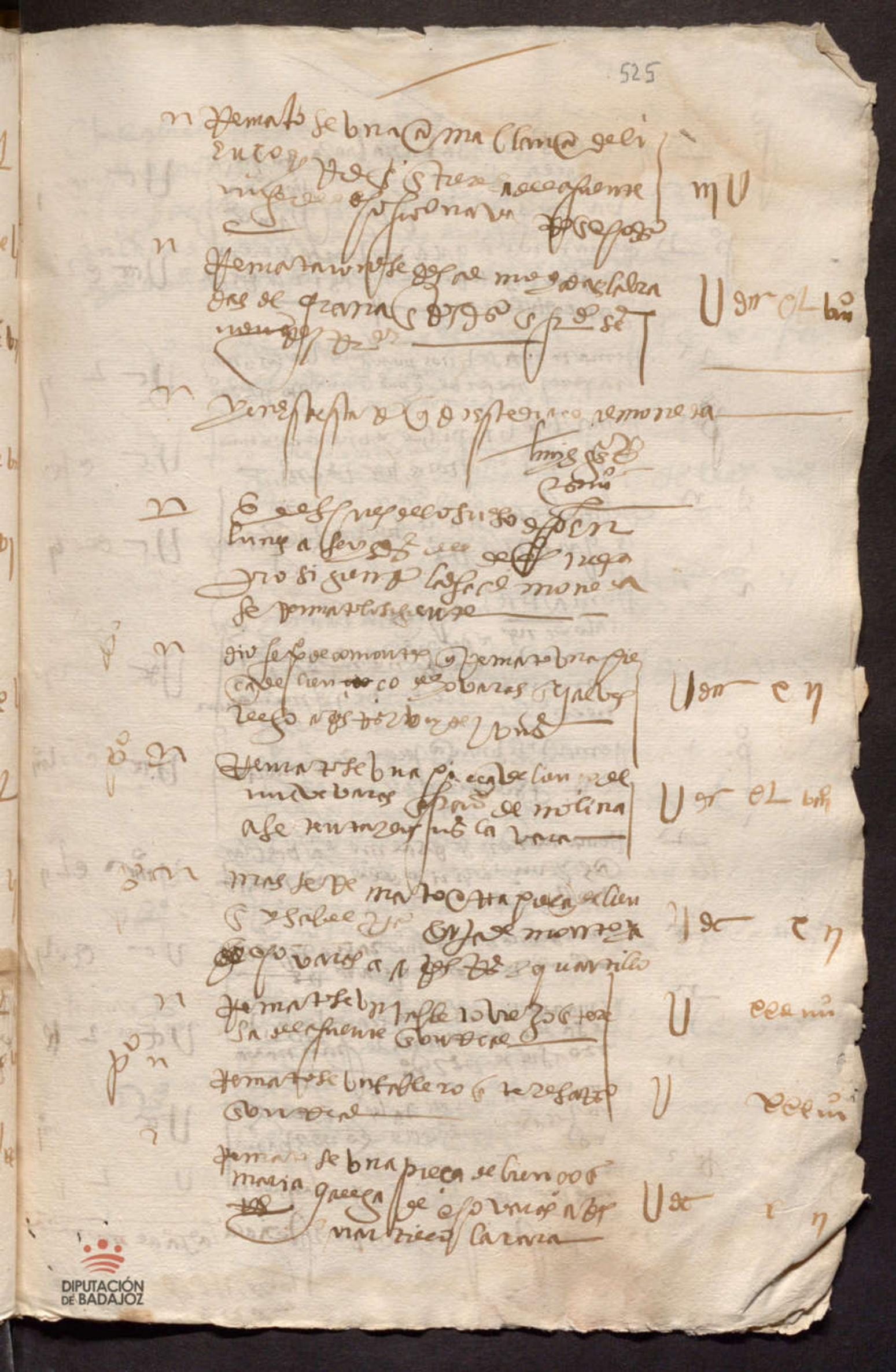

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

[illegible]

[illegible]

almoneda del lldo na me

527 mº Lxº

En la villa de llerena en
dezinueve dias del mes de henero
año de mill y quinientos y ochenta y quatro
años de pedimento del señor fr.co de
la fuente clerigo albaçea del s.or lldo
antonio de mena difunto vº de esta s.a
se hizo almoneda en las casas donde vi
via el dicho lldo en la qual se bendie
y remata lo siguiente

xº v	Rematose una sarten en juan san ches calderero en tres reales	c	n
v xº	Rematose una sobremesa de pana azul con flue cos en hernan sanches mayorazgo en dos ducados	dn	cl viij
v xº	Rematose unas tenazas de fue go y un badil en juº sanches cal derero en dos rs y mº	lxx	v
v	Rematose una sobremesa verde en Fra. ... en dezizeis reales	d	cl iiij
v	Remataronse unas parrillas en alº reinoso alguazil en dos rs	le	viij
v	Rematose un cabo en alº de reynoso alguazil en real y mº	L	i
xº v	Rematose un almirez quebrado con su mano en juº sanches calderero en tres reales	c	n
v	Rematose una rrº la de tafetan de pu ere en juº de la guerta mº en tres ducados	i U c	xxx n
		ij U dm	xx n

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

p° v Rematose un coleto viejo en diez golas en dos reales y medio — lee

p° v Rematose un baul de paño verde en licenciado guillen en ocho rs — ll lee

p° v Rematose un porta cartas en el licenciado guillen en siete reales — ll vee

p° v Remataronse dos candeleros en antonyo de corua en seis reales — ll

v Rematose un calvero pequeño en marcos machado en cinco rs — c lee

v Y en este estado se quedo la dicha almoneda este dia y de lo dicho fa — mll dm

[illegible]

Despues de lo suso dicho en veinte y cinco dias del dicho mes y año suso dicho prosiguiendo la dicha almoneda en la plaça publica de esta dicha villa se remataron los siguientes

p° v Rematose un rrepado toral de terciopelo en el secretario juº rrs en diez ducados — mll dc xl

p° v Remataronse diez i seis varas de paño azul en el dicho juº rrodriguez de los rrios a precio de a doze reales la vara — vjll d xxx

vº	Rematose vna tinaja pequeña en el dho juan rodriguez secretario en quatro reales	c	xxx vj
p v	Rematose vna mesa en el dho juº rodriguez secretario en dezi seis rs	d	cl vij
v	Rematose vn baul en el dho juº rodriguez en dezi seis reales	d	cl iiij
xº v	Rematose vn cofre en el dho juº rodriguez en quarenta y quatro reales	iiij	d
p v	Rematose vn baul viejo en el dicho juº rodriguez de los rios en cinco reales	c	lxx
p v	Rematose vna tinaja en gomez gs pequeña en dos reales		lx viij
xº v	Remataronse vnas botas de cordoba en Rª de morales en ocho reales	cc	lxx ij
pº v	Rematose vn asno fucio en hernando pez ortiz vº desta villa en quarenta y seis reales	iiij	d lx viij
p v	Rematose vna guarnicion de tercio pelo de mula en el lldo zambrano en veinte y siete reales		dm l
p v	Rematose vn sayo de rraso negro en el lldo zambrano en treinta y un reales	iiij	l iiij
xº v	Rematose vn sayo de rraso viejo en Rª gs arabon en ocho rs	cc	lxx ij
v	Rematose vna artesa vieja en ocho reales en vna moça que dijeron ser ciriaco y sabel sanchez de muñoz	cc	lxx ij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yten fematose vn sayo de raso viejo de Enrriq.º de Cañas y medio — c lxx

Yten fematose vn sayo de raso de terciopelo de Gaspar Ruiz Entre ellos seis ducados — d cl

Yten fematose vn gaban de terciopelo de lo de Enrriq.º Romero aguirre Entre ellos quatro ducados — c xxx

Yten fematose seis sauanas de Lienço de Gaspar Ruiz Enrriq.º Entre ellos seis ducados — lx c

Yten fematose dos tinajas de azeite de Pedro de Cañas Entre ellos dos ducados — c xxx

Yten fematose vna armadura de Cauallo de Enrriq.º Rodrigues Entre ellos dos ducados — ll c

Yten fematose vna mesa vieja de Cruz de Vaeza Barbero Entre ellos seis ducados — c

Yten fematose vna Cama de Enrriq.º Rodrigues Entre ellos dos ducados — ll c

Yten fematose vn Cauallo

DIPUTACIÓN
BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

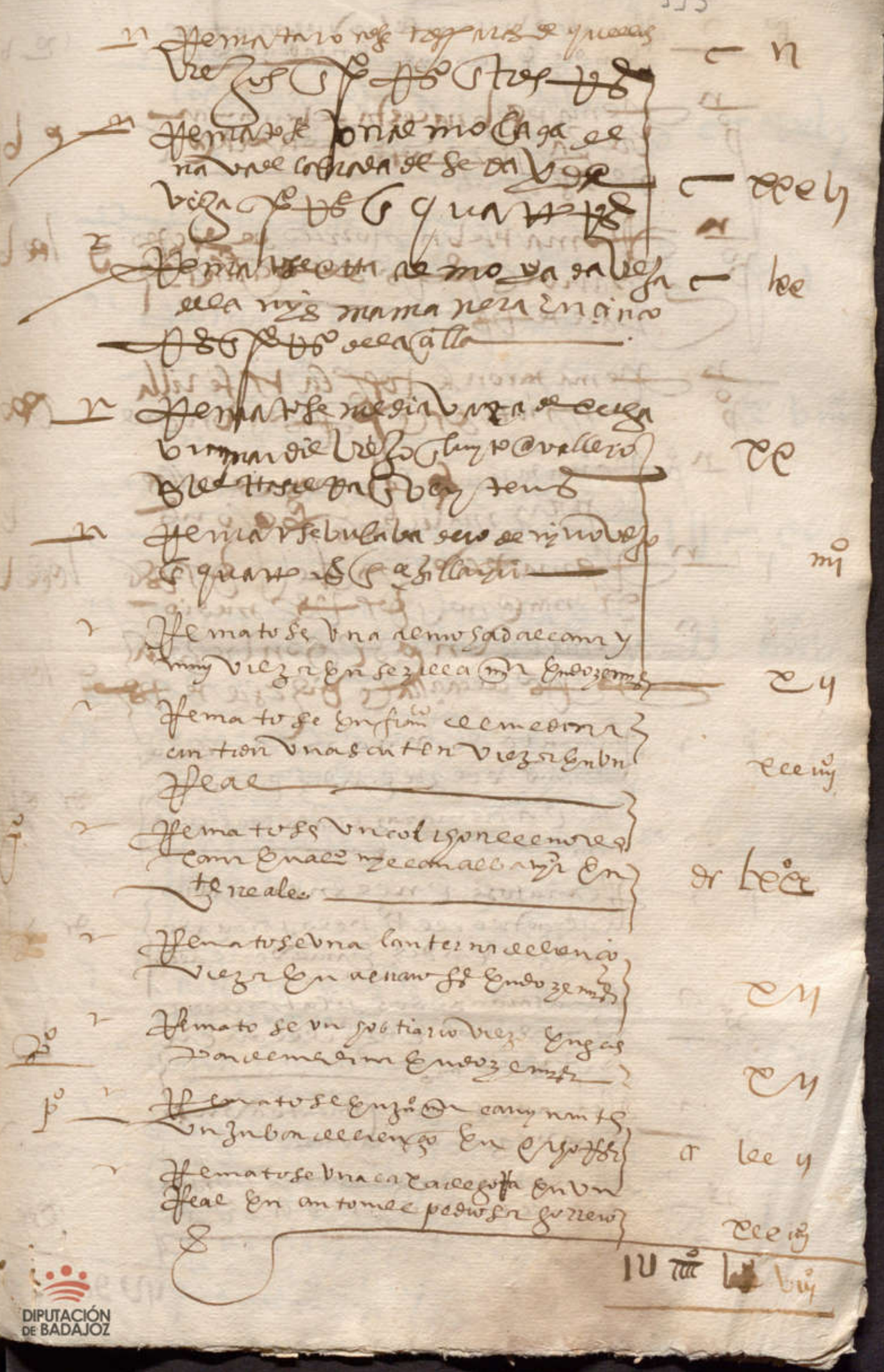

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

al moneda de [illegible]

536 mrs ley

[illegible]

rrematose una cabeça en quarenta e quatro rreales en [illegible]	IV c l	vj l
rrematose un arroz [illegible] de [illegible]	m e	iiij
rrematose un salero de plata [illegible]	e e	
rrematose un mantel [illegible]	e l	
rrematose una sabana vieja [illegible]	c l e e	vj
rrematose un [illegible]	c l	iij
rrematose un plato [illegible]	l	j
rrematose una [illegible]	d l e	iiij
rrematarons [illegible]	IV c e	ij
rrematose un [illegible]	iiij l e	vj
rrematose una [illegible]	e	vj

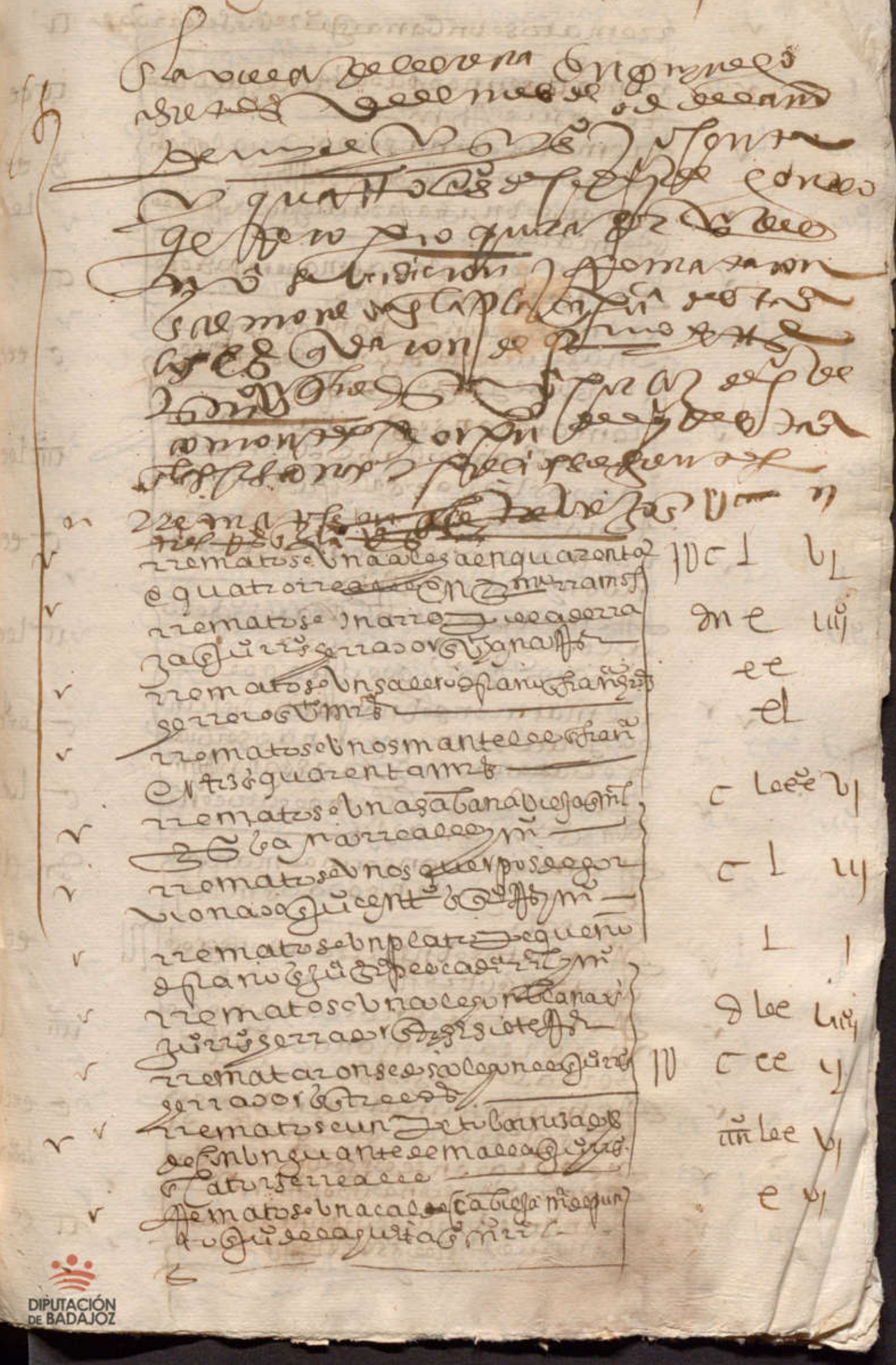

Rematose una escobilla de ropa [illegible]	Leee	v
Rematarons [illegible] de bretaña [illegible]	ii ee	j
Rematose un [illegible] de penaranda [illegible]	Le	viij
Rematose un [illegible]	Le	viij
Rematarons [illegible]	iii Leee	j
Rematose un peynador labrado [illegible]	c Loe	
Rematose un [illegible]	eee	viij
Rematose un [illegible]	l	j
Rematose un [illegible]	Le	viij
Rematose un [illegible]	c eee	vj
Rematose una [illegible]	ii	iiij
Rematose un [illegible]	Le	viij
Rematose un [illegible]	l	j
Rematose una [illegible]	l	j
Rematose una mesa [illegible]	ii Lee	ij
Rematose una [illegible]	dr Leee	
Rematose una sabana [illegible]	ii Lee	ij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ll moneda se da de baxo de monedo

Mr ley

Plabrica de ceuera otorgada en Vbeda de mayo de mjl e quinjentos e quarenta e ocho años el licenciado Ximenez Fuertes escriuano executor para lo de yuso contenido sobre la cobrança de los mjl que se deuen de la media anata de los ofiçios vendidos de concejo. e fuero de la ley de monedo de Sant Cruz de la Sierra. dize que por quanto en la dicha ley de monedo e en la premjca que sobre ella se hizo e pregonó en la villa de Sant Cruz de la Sierra e en otras partes e lugares de los reynos de Castilla se contiene que todos los vezinos e moradores destos reynos e otras personas que tengan en su poder qualesquier marcos de plata labrada de vajilla o en otra manera que sea de ley de diez e honze dineros e doze dineros e trese dineros e catorze dineros e quinze dineros e dieziseis dineros la traygan a labrar a la casa de la moneda de la villa de Segouia e a la casa de la moneda de la villa de Cuenca e a la casa de la moneda de la villa de Seuilla e a la casa de la moneda de la villa de Granada e a la casa de la moneda de la villa de Toledo e a la casa de la moneda de la villa de Burgos e a la casa de la moneda de la villa de Coruña e a la casa de la moneda de la villa de Sant Sebastian e a la casa de la moneda de la villa de Cartajena e a la casa de la moneda de la villa de Sevilla e a la casa de la moneda de la villa de Granada e a la casa de la moneda de la villa de Toledo e a la casa de la moneda de la villa de Burgos e a la casa de la moneda de la villa de Coruña e a la casa de la moneda de la villa de Sant Sebastian e a la casa de la moneda de la villa de Cartajena

Rematose quatro candeleros y una caja dorada guarnecida y un escaño y una rexa de hierro de plata de cobre y corroncales y cimeros y cerrojos y corroncales

a ley

Rematose seis sayas de paño de color de vn valor cada trej de cinco ducados. y de cobre y de plata de vna vbeda y de seda

de ley

Rematose vna sabana de lienço. y quanto se sabe y se sabra

a xcc buy

Rematose vna capa negra de fflorete y de cobre y de lienço y de seda

a el

Rematose vna saya de paño negro vieja con vna faxa de terciopelo negro y de cobre y de seda

a el buy

Rematose vna saya vieja de paño negro de cobre y de seda. y vn sayo

le buy

Arrematose vna ropa vieja con vnas listas de çuela. y vna manta de lana

a xc

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Fuente Ovejuna en cinco de
diciembre de mill y quinientos y noventa
y quatro años. Por ante mi Gregorio
Ruiz escribano publico y del cabildo de la
villa y por comission de los señores thenientes
de corregidor. Se hizo el remate
de los propios de la dicha villa en Esteban
Sanchez vecino della por tiempo de un año
que comiençe a correr desde primero de
enero de mill y quinientos y noventa y cinco
años con las condiciones siguientes

primeramente se obligo de dar y pagar
en cada un año de los dichos tres años
a cada uno dellos quinientos y veinte
y cinco mill maravedis en dos pagas
por mitad de cada año

Item se obligo de dar y pagar en cada
un año de los dichos tres años a cada
uno dellos veinte y cinco mill maravedis
para el salario del corregidor

Item se obligo de dar y pagar en cada
un año de los dichos tres años a cada
uno dellos veinte y cinco mill maravedis
para el salario del alcalde mayor

Item se obligo de dar y pagar en cada
un año de los dichos tres años a cada
uno dellos veinte y cinco mill maravedis
para el salario del alguazil mayor

Item se obligo de dar y pagar en cada
un año de los dichos tres años a cada
uno dellos diez mill maravedis para
el salario del escribano del cabildo

Item se obligo de dar y pagar en cada
un año de los dichos tres años a cada
uno dellos diez mill maravedis para
el salario del escribano de la audiencia

Item se obligo de dar y pagar en cada
un año de los dichos tres años a cada
uno dellos diez mill maravedis para
el salario del escribano de penas de camara

Item se obligo de dar y pagar en cada
un año de los dichos tres años a cada
uno dellos quarenta mill maravedis
para el salario del procurador del comun

Item se obligo de dar y pagar en cada
un año de los dichos tres años a cada
uno dellos quarenta mill maravedis
para el salario del mayordomo de los propios

Item se obligo de dar y pagar en cada
un año de los dichos tres años a cada
uno dellos quarenta mill maravedis
para el salario del alguazil

Item se obligo de dar y pagar en cada
un año de los dichos tres años a cada
uno dellos diez mill maravedis para

Prosiguiendo la carga de moneda en martes de tres
de Febrero de mill y quinientos y veinte y quatro años
y en este dicho dia se rematan las cosas siguientes

Lee
Item se remataron en Cristoual Vnçalez y Pedro
Ramirez Entres de Leon y medio — c c

Item se remataron en Diego de Vera y Pedro de Vera
su hijo quinze cargas de pan de veynte y quatro
fanegas cada carga — dcc L

Item se remataron en Pedro de Cuellar y Pedro
Vnçalez Enquatro — Lx

Item se remataron en Diego de Castillejo Enquatro — iiij

Item se remataron en Diego de Castillejo y Pedro
de Cuellar — le viij

Item se remataron en Diego de Castillejo y Pedro
de Cuellar — c

Item se remataron en Pedro de Cuellar y Pedro
Ramirez Entres de Leon y medio — c

p° Rematarongse dos ollicas traidas
en el s.or luys gs. s.no pu.do en do
zemp. pagolo luego — x ij

Rematose un salero de estaño
en p.o adrella en v.te y seis ma
ravedis — xx vj

Rematose el salero de piedra
en comontes que lo pago en
catorze maravedis — x iiij

Rematose una hechura de un
crucifixo en ju.o brabo y pago
luego en ates reales — c

p° Rematos un canxillon mediano
en un quarto en p.o sanches pa
golo luego — iiij

p° Rematose una casilla vieja que
brada en en polguion el engo
en un quarto — iiij

Rematose una cesta de mynbra
en el s.or luys gs. s.no pu.do en dos
quartos pagolos luego — viij

Rematose una escobilla de lim
piar en p.o sanches en ocho reales — viij

3.o p° Rematose en el dotor libera
dos pares de carpines viejos
en quatro quartos — x vj

Rematose una arca vieja en p.o
sanches en quatro reales — c — lxxx ij

o p° Rematos una arca encorada
en atencia al guazil en v.te y cin
co reales menos un quartillo — dm.o xl ij

2.o p° Rematose una tabla de una fi
gura y un lienço de una ymagen
traido en p.o de comontes en dos re
ales y m.o — lxx v

Ynventario de ... mayor y ... 544 ... 6

Ynes Paez

Sucesion de Ynes Paez

Pedro de Valencia abuero vezino desta villa de Llerena digo que yo soy tutor y curador de los menores hijos de Gonçalo Muesto e de Ynes Paez su muger vezinos que fueron de la dicha villa difuntos la qual dicha Ynes Paez a veinte y dos dias que murio y por que no esta hecho ynventario de los bienes que quedaron de los susodichos pido a vuestra merced mande que un escrivano lo vaya hazer y de testimonio dello para lo que conviene a los dichos menores e yo como tal su tutor y curador hagalo que soy obligado y conviniere y para ello etc.

Pedro de Valencia abuero

Al señor Alcalde mayor de lo que me mandaba en mi que un escrivano esta al dicho alfonso Carrobal haga este ynventario para ello que se pide y a mi oficio

Gonçalo de Valencia

En la villa de Llerena en doze dias del mes de febrero año de mill y seiscientos y ochenta y quatro años estando en casa de Antonio Ynes Cantador e Ysabel Paez su muger hermana y cuñado de la dicha Ysabel Paez y don de la dicha Ynes Paez murio siendo presentes el dicho Antonio Ynes Paez e Ysabel Paez su muger y Pedro de Valencia abuero albacea de la dicha Ynes Paez difunta

deudos y parientes de los dhos menores
hijos de la dha ynes paez en cumplimiento de la
auto y manda nro de el señor alcalde mayor
se hizo ynbentario de los bienes que que
daron por fin y muerte de la dha ynes pa
ez en la forma siguiente

heredades

Primeramente unas casas de morada que
son en esta villa en la calle que va de la
plaça a la puerta nueva linde con casas
de los herederos de fran.co gutierrez oro y con
casas de mari lopez hija de lo pez
malacasta que son las casas princi
pales que son las que fueron de pedro paez
padre de la dha difunta

Yten un pedaço de tierras de treinta
hanegas poco mas o menos que estan en
tierno desta villa a la fuente el campo que
alinda con tierras de los herederos
de fran.co sanchez de los puercos

Otro pedaço de tierras para cebada que es
a la fuente el tuerto tierno desta villa que
se ubieron por compra de miguel de
la rosa e ysabel donaira su muger que
hara catorze hanegas poco mas o menos
que alinda con tierras que eran de al.o
de caçalla

Yten otro pedaço de tierras en la
villa tierno desta villa al sitio que dizen
la laguna que haran dos cahizes en
senbradura poco mas o menos que se
ubieron de gracia peroço y m.a de ysabel
su madre por compra de ciertos linde
ros

no vale escribiose por yerro

Otro pedaço de tierra al cacerio
al quarta el lobo que haze cinco hanegas
o seys de tierro de senbradura linde
con alcacerias de don luys capata y de doña catalina [illegible]

Ettas dos suertes de tierras
el uno en el llano del pedrosi
llo tierra de esta villa que haze
dezganes en senbra duras
linde con tierras de g.º de me
na fernandolon y con tierras de
lorenes de la pila

Ettro pedalo de tierra al
sitio de los lomos de la pila
tierra de esta villa que haze en
senbra dura vta y quatro
fanegas de tierra en senbra
dura poco mas o menos que
alinda con tierras de fr.co de
larrosa clerigo y con tierras de los he
rederos de gomez de mena

ganados

Ttes bueyes dos rubios y uno
remendado los quales estan tre
ndados el uno de los adm.os ttes
pablos v.º de llerena y los dos
al.º ttes hidalgo v.º de los aylones

Mas dos bacas una de ttes a.s
y la otta de dos a.s

R.o P.A.

Una cama verde de paño con
cielo y ttes paños

Una cama blanca de lienço de Ruan
con tiras de red que tiene ttes
paños y un cielo

Unta Piz viejo

Un col chattaida de ruan

Dos almohadas de camalebradas
de grana que estan en penadas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

U

U

U

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

07 NAP 8/1

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ